



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS Y EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE JUAYÚA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE ABRIL DE 2021



SANTA ANA, 23 DE FEBRERO DE 2022



ÍNDICE

CONTENIDO	PAG. No.
1) PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2) OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
3) ALCANCE DEL EXAMEN	2
4) PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
5) RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6) CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	147
7) RECOMENDACIONES	147
8) ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	147
9) SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	148
10) PÁRRAFO ACLARATORIO	148



Señores

Concejo Municipal de Juayúa

Por el período del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021

Departamento de Sonsonate

Presentes

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 atribución novena y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

1) PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional de Santa Ana, se emitió Orden de Trabajo No 41/2021, de fecha 30 de agosto de 2021, referida a Examen Especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate, por período del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021.

2) OBJETIVOS DEL EXAMEN

a. OBJETIVO GENERAL

Emitir un informe sobre el manejo de los fondos públicos y el cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, así como de los fondos COVID 19 y de las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.

b. OBJETIVO ESPECÍFICOS

- Emitir una conclusión que exprese los resultados del examen especial a los ingresos y egresos y la legalidad de las transacciones y cumplimiento de otras disposiciones aplicables, consignados en el Estado de Ejecución Presupuestaria y su relación con el Estado de Rendimiento Económico, emitidos por la municipalidad de Juayúa, aplicando la normativa legal vigente, relacionada con todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.
- Verificar la adecuada percepción de los ingresos, la integridad y oportunidad en la remesa del efectivo.
- Comprobar la adecuada ejecución de los egresos y su utilización mediante la revisión de los aspectos relacionados con los procesos de adquisición de los bienes y servicios acordes a la Ley, y la legalidad en las erogaciones efectuadas.
- Verificar la adecuada ejecución de los proyectos de inversión y desarrollo de los programas de beneficio social.



- Revisar los gastos relacionados con el Estado de Emergencia por COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.
- Verificar el cumplimiento de leyes especiales y normativas aplicables a la municipalidad.

3) ALCANCE DEL EXAMEN

El alcance de nuestro examen se enfocó en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal a las operaciones relativas a los ingresos y egresos, así como a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate, por el período del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, así como de los fondos COVID 19 y de las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal. El Examen Especial se realizó de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4) PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

INGRESOS

- Verificamos si existieron préstamos internos de Fondos 75%, 2% y Fondo de Emergencias 650 y 728 a otras cuentas y si fueron reintegrados.
- Comprobamos que el personal que manejó fondos y valores en el periodo auditado, haya rendido fianza a satisfacción del Concejo Municipal.
- Comprobamos que los ingresos recaudados en el área del mercado y baños hayan sido entregados a diario en la Tesorería municipal.
- Verificamos que todos los ingresos hayan sido depositados de manera íntegra y oportunamente.
- Verificamos que las transferencias de fondos realizadas entre cuentas se hayan reintegrado oportunamente.
- Verificamos que se haya realizado el adecuado registro contable de los ingresos y que esté soportado por los recibos de ingresos y la remesa correspondiente.
- Verificamos que la aplicación de tasas e impuestos municipales fueron cobrados acorde a la Ordenanza Municipal y la Ley de Impuestos, y que estas estén actualizadas.
- Comprobamos el registro de la mora tributaria.
- Verificamos si la entidad cumplió en todos los aspectos importantes, con las Leyes, Reglamentos y otras Normas aplicables a los asuntos sujetos a examen de los ingresos.

EGRESOS

- Comprobamos que la Municipalidad haya utilizado todos los controles necesarios para el uso y control del combustible.
- Verificamos los registros contables de las planillas correspondientes al personal permanente y constatamos que las retenciones laborales y patronales hayan sido enteradas en el tiempo que corresponda con base a la Ley.
- Verificamos los registros contables de los pagos de dietas y comprobamos que los pagos mensuales efectuados a los concejales por asistencia a las sesiones corresponden a los montos según las disposiciones generales del presupuesto y



si se aplicaron los descuentos (ISSS, AFP Y RENTA) conforme a la Ley, así como que cuenten con toda la documentación de respaldo.

- Comprobamos que las erogaciones cuenten con toda la documentación de soporte necesaria y pertinente desde el requerimiento hasta la factura y/o recibo que soporta el pago.
- Verificamos el cumplimiento de Leyes, Reglamentos y demás normativa aplicable a los Gastos de Gestión.

PROYECTOS Y PROGRAMAS

- Verificamos que el Concejo Municipal haya priorizado los proyectos ejecutados.
- Verificamos que los expedientes de los proyectos cuenten con la documentación necesaria, según lo establece la LACAP
- Comprobamos el uso del FODES 75%, que se haya utilizado prioritariamente para proyectos infraestructura y de incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.
- Comprobamos que se realizaran en su totalidad los procesos de adquisición y contratación para la ejecución de los proyectos.
- Comprobamos que se emitieran las órdenes de compra para las adquisiciones de bienes y servicios por contratación directa, y que contaran con el respectivo acuerdo municipal para efectuar el pago de las mismas en los programas sociales y proyectos.
- Comprobamos si existieron irregularidades en el nombramiento del administrador de contrato e incumplimientos de obligaciones del mismo.
- Verificamos el cumplimiento de lo establecido en la LACAP y RELACAP, en lo aplicable al contenido de los expedientes de proyectos y programas realizados bajo las modalidades de Licitación Pública y Libre Gestión.
- Verificamos el cumplimiento decretos, uso de los fondos y documentación relacionada con los fondos asignados para las emergencias COVID19, tormentas AMANDA y CRISTOBAL.

5) RESULTADOS DEL EXAMEN

1. DESTINO DIFERENTE DE FONDOS A LOS ESTABLECIDOS PARA EL USO DE LOS FONDOS FODES 2% POR PRESTAMOS INTERNOS NO REINTEGRADOS

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó préstamos internos de fondos FODES 2% por un monto de \$47,000.00; hacia las cuentas de Fondos Propios y FODES 25% así:

FODES 2%					
FECHA	CUENTA ORIGEN	CUENTA DESTINO	MONTO (\$)	UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS	ACUERDO
30/8/20	Cta. De Ahorro 20000033011476AMJ FONDOS FODES 2%	CTA.CTE. 10000033006540 AMJ-FONDOS PROPIOS	16,000.00	Para complemento pago de salarios del mes de agosto/20	Acta 18, Acuerdo 01 del 01/08/20
31/8/20		Cta. Cte. 1- 33006558	31,000.00	Para complemento	Acta 20, Acuerdo



		FODES 25% BANCO PROMERICA-		pago de salarios del mes de agosto/20	08 del 21/08/20
TOTAL			47,000.00		

Artículo 1, Decreto Legislativo 625, publicado en Diario Oficial 85, de fecha 28/04/2020: " Las Municipalidades destinarán el monto equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban, conforme a lo regulado en el inciso 3° del artículo de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, denominada Ley del FODES, para atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID-19, durante el plazo que dure la emergencia nacional y sus prórrogas".

El artículo 31 del Código Municipal, numeral 4, Son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia fue originada por Concejo Municipal (excepto el Octavo Regidor Propietario que no se encontró presente en las sesiones donde se acordaron), quienes no cumplieron con lo establecido en la normativa decretada, al realizar transferencias de los fondos aun cuando el Gobierno Central dio lineamientos específicos para el uso de estos.

Consecuentemente, los fondos FODES 2% por un monto de \$47,000.00 se utilizaron para fines distintos a los que establecidos por Ley.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota presentada por el Quinto y Sexto Regidores Propietarios y Segunda Regidora Suplente de fecha 9 de noviembre de 2021, manifestaron: "Comentarios y/o explicaciones especiales: Cuando recién empezaba la crisis sanitaria y económica a causa de la Pandemia por Covid-19, el Concejo Municipal tenía confianza en que los recursos provenientes del FODES podrían compensar, en algunos casos, la reducción en los ingresos por impuestos y tasas, así como los gastos extraordinarios.

El riesgo estaba en que el dinero no llegara a tiempo. Eso es lo que sucedió: Desde mayo de 2020 hasta abril de 2021; es decir, durante doce meses calendario, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda no realizó las transferencias mensuales que a cada Municipio le correspondían. Esa situación no es ajena al conocimiento de la Corte de Cuentas de la República, cuyo organismo de dirección ordenó realizar auditoría especial en aquella Cartera de Estado, confirmando la existencia de recursos y la falta de transferencia.

Durante ese período; es decir, desde mayo de 2020 hasta abril de 2021, las Alcaldías experimentaron una reducción en sus ingresos propios (impuestos, tasas y contribuciones) por el impacto económico del Covid-19. Esta situación dejó a las Alcaldías con una mayor dependencia a los fondos que transfiere el Gobierno central y al financiamiento externo. Como estos recursos no se concretaron a tiempo, se provocó en éstas una crisis de liquidez.

En conclusión, la crisis sanitaria y económica en los Municipios de El Salvador, provocada por la Pandemia por Covid-19 y acrecentada por la omisión del Ministerio



de Hacienda de transferir los recursos FODES, se presentaron numerosas dificultades, todas importantes y todas urgentes.

Es sabido que muchas Alcaldías del país dependen en sus ingresos del FODES, sobre todo las más pequeñas, situación a la que no es ajena la Alcaldía Municipal de Juayúa, habiendo resultada afectada tanto el pago a trabajadores y proveedores de bienes y servicios de consumo, como en el diseño proyectos y en la ejecución de obras en curso. Esos son los motivos que justifican la realización de préstamos internos entre cuentas del FODES 75% y FODES 25%, hacia cuentas de Fondos Propios.

En síntesis, así como se ha formulado la condición u observación No. 01 se puede llegar a la conclusión de que en ocasiones la aplicación de la ley deriva en consecuencias injustas.

El asunto es que, si el Concejo Municipal no hubiere aprobado y ejecutado las transferencias internas de recursos entres diferentes fuentes de financiamiento entre sí, no hubiera sido posible que los trabajadores de la Alcaldía Municipal de Juayúa recibieran sus remuneraciones y prestaciones laborales y, además del incumplimiento de múltiples obligaciones laborales, se hubiere privado a éstos de cumplir sus deberes para con la familia (alimentación, salud, vivienda, educación, ropa, etc.). Tampoco se hubiera podido cumplir con otras obligaciones institucionales. ¿A qué viene este planteamiento?

El planteamiento anterior viene a destacar que el cumplimiento estricto de las normas invocadas por el equipo auditor, es una cuestión derecho; pero cumplir con las obligaciones y prestaciones a favor de la clase trabajadora, es una cuestión de justicia.

Entonces, los cuentadantes tenían dos caminos acogerse a la justicia o cumplir la ley. Esta situación constituyó un conflicto entre la justicia y el derecho. "La Justicia debe ir más allá de lo que las leyes dicen", advirtió Aristóteles. Por eso, los cuentadantes -pese a las consecuencias- optó por la justicia, y autorizó la erogación de recursos que, de una u otra forma, eran parte del patrimonio municipal. "

En nota de fecha 14 de febrero de 2022, el Quinto y Sexto Regidores Propietarios manifestaron: "En la comunicación de resultados, el supuesto hallazgo de auditoría se refería a "Destino diferente de fondos a los establecidos en decretos legislativos 728 (por \$286,175.00) y FODES 2% (por \$47,000.00) por préstamos internos no reintegrados ...(sic)". Pero indudablemente -el equipo auditor- subsanando ese desacierto, en esta ocasión, y sin comentario alguno de parte de aquellos, la observación se refiere únicamente a los recursos FODES 2% (por \$47,000.00); mientras que, respecto del uso de los fondos del D. L. No. 728 (por \$286,175.00), han formulado la observación No. 9 denominada "Uso inadecuado de fondos percibidos por decreto legislativo No. 728", a la que oportunamente nos referiremos.

Ahora bien, reformulada la observación resulta que los auditores cuestionan el traslado de \$ 16,000.00 hacia la Cuenta Fondos Propios, y el traslado de \$31,000.00 hacia la Cuenta FODES 25% que suman \$47,000.00 para el pago de dietas, aguinaldos y bonificaciones y complementos de salarios atrasados.

En el párrafo 5º de la página 4 del Borrador de Informe, los auditores sostienen que "Consecuentemente, los fondos FODES 2% por un monto de \$47,000.00 se utilizaron para fines distintos a los establecidos por la Ley"; mientras que, en el párrafo 1º de los "Comentarios de los auditores" (pág. 5) reconocen que durante el



período auditado "(...)", es cierto que no se recibieron las transferencias del Estado, y los ingresos propios disminuyeron por la crisis de la pandemia, (...)". A pesar de ello, persiste un especial énfasis de los auditores en atribuirle responsabilidad a los suscritos.

En nuestra defensa, ratificamos los comentarios, explicaciones y/o justificaciones contenidas en el escrito de fecha 09 de noviembre de 2021, oportunamente presentada a la jefa de Equipo; y consecuentemente, en lo que a los suscritos respecta, y con base a lo dispuesto en el Art. 57 del Código Municipal, solicitamos se nos excluya del señalamiento relacionado con la presunta deficiencia No. 1 y, consecuentemente se nos exonere de responsabilidad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Quinto y Sexto Regidores Propietarios y la Segunda Regidora Suplente, llegamos a determinar que si bien es cierto que no recibieron las transferencias del estado y los ingresos propios disminuyeron por la crisis de la pandemia, no justifica que se haya utilizado los Fondos FODES 2% para un fin distinto al cual estaban destinados por Decreto, pues ellos eran conocedores de la normativa.

Por otra parte, después de revisar los acuerdos en donde se aprobaron los traslados señalados, determinamos que no existen votos salvados por lo cual no pueden desvincularse del señalamiento, tal como podemos ver en el siguiente cuadro:

MONTO (\$)	CONCEPTO	ACUERDO	VOTOS SALVADOR
16,000.00	Para complemento pago de salarios del mes de agosto/20	Acta 18, Acuerdo 01 del 01/08/20	No existe votos salvados. Sin embargo, el Octavo Regidor Propietario no estuvo presente en la sesión.
31,000.00	Para complemento pago de salarios del mes de agosto/20	Acta 20, Acuerdo 08 del 21/08/20	No existe votos salvados. Sin embargo, el Octavo Regidor Propietario no estuvo presente en la sesión.

En referencia a sus últimos comentarios es necesario realizar las aclaraciones siguientes al Quinto y Sexto Regidores Propietarios:

- 1) Que lo comunicado inicialmente en la deficiencia uno difiere en montos al que presenta el presente Informe, esto obedece a que como bien lo dicen ellos esos fueron los "resultados preliminares" que se les comunicó, y prueba de que se tomaron en cuentas sus comentarios y se analizaron las pruebas presentadas es que el monto señalado en el presente documento es menor a la inicial, actualmente las cifras señaladas solamente es lo no subsanado.
- 2) Al ratificar los comentarios, explicaciones y/o justificaciones contenidas en el escrito de fecha 09 de noviembre de 2021, no se les puede exonerar de responsabilidad, en razón de cómo se expuso anteriormente se determinó que no existen votos salvados por ellos, por lo cual no pueden desligarse del señalamiento.

La observación fue comunicada al Alcalde, Síndico Municipal y al resto de miembros del Concejo Municipal en nota de referencia REF.DRSA-EE41/2021-094 del 3 de noviembre de 2021. Asimismo, en fecha 3 de febrero de 2022 fue comunicado el



borrador de informe, y transcurridos los días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, los antes relacionados no presentaron comentarios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

2. PRÉSTAMOS INTERNOS ENTRE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD

Comprobamos que el Concejo Municipal, acordó se realizarán préstamos internos entre cuentas del FODES 75% y FODES 25%, hacia cuentas de Fondos Propios, por un monto total de \$116,245.00, de lo cual reintegraron \$50,135.00 a la Cuenta del FODES 75%, quedando un saldo **\$66,110.00** mismos que fueron utilizados para otros fines, según detalle:

a) FODES 75%					
FECHA	CUENTA ORIGEN	CUENTA DESTINO	MONTO (\$)	CONCEPTO	ACUERDO
29/01/2020	FODES 75% Cta. De Ahorro 09-211508	Cta. Cte .09-01-000026 BCO. SCOTIABANK FONDOS PROPIOS	6,000.00	Para complemento pago de planilla del mes de enero/20	Acta 02, Acuerdo 49 del 22/01/2020
26/03/2020	FODES 75% 20000033011472- BANCO PROMERICA	FONDOS PROPIOS 1-33006540 BANCO PROMERICA-	1,000.00	Para complemento pago de planilla mes de marzo/20	Acta 02, Acuerdo 49 del 22/01/2020
28/04/2020	FODES 75% 20000033011472- BANCO PROMERICA	FONDOS PROPIOS 1-33006540 BANCO PROMERICA	38,775.00	Para complemento pago de planilla mes de abril/20	Acta 02, Acuerdo 49 del 22/01/2020
28/05/2020	FODES 75% 20000033011472- BANCO PROMERICA	FONDOS PROPIOS 1-33006540 BANCO PROMERICA	35,670.00	Para complemento pago de planilla mes de mayo/20	Acta 02, Acuerdo 49 del 22/01/2020
01/07/2020	FODES 75% 20000033011472- BANCO PROMERICA	FONDOS PROPIOS 1-33006540 BANCO PROMERICA	30,000.00	Para complemento pago de planilla mes de junio/20	Acta 02, Acuerdo 49 del 22/01/2020
TOTAL FODES 75%			111,445.00		
b) FODES 25%					
FECHA	CUENTA ORIGEN	CUENTA DESTINO	MONTO (\$)	CONCEPTO	ACUERDO
26/3/2020	Cta. Cte. 10000033006558 AMJFONDOS FODES 25%	Cta. Cte. número 10000033006540AMJ- FONDOS PROPIOS	4,800.00	Para complemento pago de salarios del mes de marzo/20	Acta 02, Acuerdo 50 del 22/01/2020
TOTAL FODES 25%			4,800.00		
Sub total			116,245.00		
MENOS: REINTEGRO			50,135.00		
SALDO			66,110.00		



El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".

El artículo 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 13 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, provenientes de los aportes que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño desarrollo Municipal, deben de administrarse en cuentas separadas del Fondo General Municipal y considerados como fondos específicos, de conformidad a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado".

Decreto Legislativo 624, publicado en Diario Oficial 85, de fecha 24/04/2020, Artículo 1: " Facultase de manera transitoria a todos los municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos



para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador. Las Municipalidades deberán rendir un informe en un plazo de noventa días a partir de su entrada en vigencia al Ministerio de Hacienda y al Instituto Salvadoreño desarrollo Municipal, sobre la utilización de los recursos autorizados en el presente decreto Legislativo"

Según Decreto Legislativo No 539, la interpretación auténtica del artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, expresa: "Art. 8.- Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades".

El artículo 31, numeral 4 del Código Municipal, Son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Artículo 34, del Código Municipal, establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal quienes autorizaron realizar préstamos internos entre cuentas del FODES 75% y 25% hacia cuentas de fondos propios para pagos de planillas, incumpliendo con la normativa en realizar una administración con transparencia, así:

- a) Por los préstamos internos de los fondos FODES 75% todos los miembros propietarios del Concejo Municipal (excepto el Quinto y Sexto Regidor Propietario) dejando de reintegrar \$61,310.00
- b) Por los préstamos internos de los fondos FODES 25%, todo el Concejo Municipal quienes no reintegraron los \$4,800.00

Consecuentemente, los fondos por un monto de \$66,110.00 se utilizaron para complemento de pago de salarios, limitando el desarrollo de obras y programas en beneficio de la población del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota presentada por el Quinto y Sexto Regidores Propietarios y Segunda Regidora Suplente de fecha 9 de noviembre de 2021, manifestaron: "En el planteamiento de la condición u observación los auditores expresan: "Comprobamos que el Concejo Municipal acordaron se realizarán préstamos internos entre cuentas del FODES 75% y FODES 25% hacia cuentas de Fondos Propios por un monto total de \$116,245.00 de lo cual devolvieron \$50,135.00 a la Cuenta del FODES 75%, quedando un saldo de \$66,110.00; no obstante, no ser permitidos expresamente por Ley".



Según el equipo de auditores, entre las fechas 28/04/20, 28/05/20 y 01/07/20 se trasladaron \$111,445.00 (FODES 75%) para ser utilizados como complemento de pago de planillas de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020; mientras que, con fecha 26/03/20 se trasladaron \$4,800.00 (FODES 25%) para complemento de pago de salarios del mes de marzo de 2020.

Comentarios y/o explicaciones: Cuando recién empezaba la crisis sanitaria y económica a causa de la Pandemia por Covid-19, los Gobiernos Locales de El Salvador tenían su confianza en que los recursos provenientes del FODES podrían compensar, en algunos casos, la reducción en los ingresos por impuestos y tasas, así como los gastos extraordinarios.

El riesgo estaba en que el dinero no llegara a tiempo. Eso es lo que sucedió: Desde mayo de 2020 hasta abril de 2021; es decir, durante doce meses calendario, el Ministerio de Hacienda no realizó las transferencias mensuales que a cada Municipio le correspondían.

Esa situación no es ajena al conocimiento de la Corte de Cuentas de la República, cuyo organismo de dirección ordenó realizar auditoría especial en aquella Cartera de Estado, confirmando la existencia de recursos y la falta de transferencia.

Durante ese período; es decir, desde mayo de 2020 hasta abril de 2021, las Alcaldías experimentaron una reducción en sus ingresos propios (impuestos, tasas y contribuciones) por el impacto económico del Covid-19. Esta situación dejó a las Alcaldías con una mayor dependencia a los fondos que transfiere el Gobierno central y al financiamiento externo. Como estos recursos no se concretaron a tiempo, se provocó en éstas una crisis de liquidez.

En conclusión, la crisis sanitaria y económica en los Municipios de El Salvador, provocada por la Pandemia por Covid-19 y acrecentada por la omisión del Ministerio de Hacienda de transferir los recursos FODES, se presentaron numerosas dificultades, todas importantes y todas urgentes.

Es sabido que muchas Alcaldías del país dependen en sus ingresos del FODES, sobre todo las más pequeñas, situación a la que no es ajena la Alcaldía Municipal de Juayúa, habiendo resultada afectada tanto el pago a trabajadores y proveedores de bienes y servicios de consumo, como en el diseño proyectos y en la ejecución de obras en curso.

Esos son los motivos que justifican la realización de préstamos internos entre cuentas del FODES 75% y FODES 25%, hacia cuentas de Fondos Propios. En síntesis, así como se ha formulado la condición u observación No. 01 se puede llegar a la conclusión de que en ocasiones la aplicación de la Ley deriva en consecuencias injustas.

El asunto es que, si el Concejo Municipal no hubiere aprobado y ejecutado las transferencias internas de recursos entre diferentes fuentes de financiamiento entre sí, no hubiera sido posible que los trabajadores de la Alcaldía Municipal de Juayúa recibieran sus remuneraciones y prestaciones laborales y, además del incumplimiento de múltiples obligaciones laborales, se hubiere privado a éstos de cumplir sus deberes para con la familia (alimentación, salud, vivienda, educación, ropa, etc.). Tampoco se hubiera podido cumplir con otras obligaciones institucionales. ¿A qué viene este planteamiento?

El planteamiento anterior viene a destacar que el cumplimiento estricto de las normas invocadas por el equipo auditor, es una cuestión de derecho; pero cumplir con las obligaciones y prestaciones a favor de la clase trabajadora, es una cuestión de justicia.



Entonces, los cuentadantes tenían dos caminos acogerse a la justicia o cumplir la ley. Esta situación constituyó un conflicto entre la justicia y el derecho. "La Justicia debe ir más allá de lo que las leyes dicen", decía Aristóteles. Por eso, los cuentadantes -pese a las consecuencias- optó por la justicia, y autorizó la erogación de recursos que, de una u otra forma, eran parte del patrimonio municipal.

De la responsabilidad de los suscritos cuentadantes: El Art. 45 del Código Municipal que prevé que "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad".

En la parte final del Acuerdo No. 49 inserto en el Acta Municipal No. 02 de fecha 22 de enero de 2020 por medio del cual el Concejo Municipal de Juayúa 2018/2021 por mayoría autorizó a la Tesorera Municipal para que retroactivamente durante el periodo del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2020, procediera a realizar traslados internos de recursos FODES 75% al Fondo Común, en calidad de préstamo y en la cantidad que fuere necesaria, con la obligación de restituirlos oportunamente, los cuales servirán para pagar salarios y dietas, proveedores y otras obligaciones", aparece el párrafo que literalmente dice: Votos Salvados: Sobre este Acuerdo, los Concejales Ing. Rafael Orlando Contreras Gámez (5º Regidor Propietario) y Sr. Jorge Arturo Cea Arévalo (6º Regidor Propietario) Salvan su Voto, por existir observación de la Corte Cuentas de la República".

Por medio de Acuerdo No. 02 inserto en el Acta Municipal No. 09 de fecha 01 de abril de 2020 por medio del cual el Concejo Municipal de Juayúa 2018/2021 autorizó a la Tesorera Municipal para que durante el tiempo que durare la Emergencia Municipal y Nacional a causa del Coronavirus, procediera a realizar traslado internos de recursos FODES 2% a la cuenta "AMJ - Emergencia Municipal COVID-19", en calidad de préstamo y en la cantidad que fuere necesaria, con la obligación de restituirlos oportunamente, los cuales servirían para sufragar gastos propios de la atención de la citada Emergencia. En la parte final del citado Acuerdo aparece la siguiente aclaración: "Votos Razonados: Sobre este Acuerdo, los Concejales Ing. Rafael Orlando Contreras Gámez (5º Regidor Propietario) y Sr. Jorge Arturo Cea Arévalo (6º Regidor Propietario), Razonan su Voto, en el sentido que Votan a favor, pero solicitan que se informe al Pleno cuando los fondos ya hayan sido debidamente reintegrados".

Sin embargo -como se dijo en el párrafo tercero de la página 4 que antecede-, los suscritos nunca recibimos informes de ninguna clase por parte del ahora ex Alcalde, el ex Síndico, y los ex Concejales de la fracción mayoritaria y sus afines; tampoco recibimos informes de la auditora interna ni de las jefaturas relacionadas con los procesos cuestionados en la presente auditoria.

Con fecha 04 de junio de 2020, el Concejo Municipal de Juayúa reconoció que por medio de Acuerdo No. 02 inserto en Acta No. 09 de fecha 01 de abril de 2020 se autorizó a la Tesorera Municipal para que durante el tiempo que dure la Emergencia Municipal y Nacional a causa del Coronavirus, procediera a realizar traslado internos de recursos FODES 2% a la cuenta "AMJ - Emergencia Municipal COVID-19", en calidad de préstamo y en la cantidad que fuere necesaria, con la obligación de restituirlos oportunamente, los cuales servirían para sufragar gastos propios de la atención de la citada Emergencia; y que el Decreto No. 625 de fecha 16 de abril de 2020 que contiene la "Disposición Transitoria para que las Municipalidades hagan Uso del 2% del FODES destinado para la atención, prevención y combate de la Pandemia por Covid-19 en sus Territorios.



Dentro de ese contexto, el Concejo Municipal de Juayúa emitió el Acuerdo No. 02 inserto en el Acta Municipal No. 13 de fecha 04 de junio de 2020, por medio del cual dejó sin efecto el Acuerdo No. 02 inserto en Acta No. 09 de fecha 01 de abril de 2020, específicamente en cuanto a la obligación de restituir los fondos oportunamente, pues según el decreto citado, se autorizó a las Municipalidades para hacer Uso del 2% del FODES destinado para la Atención, Prevención y Combate de la Pandemia por Covid-19 en sus Territorios.

Por medio de Acuerdo No. 01 inserto en el Acta Municipal No. 18 de fecha 01 de agosto de 2020, y por cuanto a esa fecha los recursos FODES del mes de Junio de ese año aún no han sido depositados la Municipalidad estaba cayendo en situación de impago, principalmente en el pago de remuneraciones al personal; y estimando que el salario de los empleados Municipales es un derecho inherente a su calidad de servidores públicos, y que además la crisis sanitaria y económica provocada por la Pandemia Covid-19, los ingresos económicos de cada familia son más que indispensables para paliar sus necesidades.

En ese escenario, el Concejo Municipal autorizó a la Tesorera Municipal para que procediera a realizar traslados internos de recursos FODES 2% al Fondo Común Municipal, en calidad de préstamo y en la cantidad que fuere necesaria, únicamente con el propósito de cubrir costo de pago de salarios, con la obligación y compromiso de restituir dichos fondos en el momento en que los recursos FODES asignados a este Municipio fueren depositados.

Con el mismo argumento se emitió el Acuerdo No. 08 inserto en el Acta Municipal No. 20 de fecha 21 de agosto de 2020 únicamente con el propósito de cubrir costo de pago de salarios de los empleados municipales correspondiente al mes de agosto de 2020.

Por medio de Acuerdo No. 04 inserto en el Acta Municipal No. 25 de fecha 09 de noviembre de 2020 por medio del cual el Concejo Municipal de Juayúa 2018/2021 autorizó a la Tesorera Municipal para la realización de traslados internos de recursos de Complemento Fondo de Emergencia al Fondo Común, a Fondos FODES 75% y a Fondos FODES 25% en calidad de préstamo y por la cantidad de \$165,000.00 para sufragar gastos de operación y funcionamiento. En la parte final del citado Acuerdo aparece la siguiente aclaración: "Votos Salvados: Sobre este Acuerdo, los Concejales (...) Ing. Rafael Orlando Contreras Gámez (5° Regidor Propietario), Sr. Jorge Arturo Cea Arévalo (6° Regidor Propietario) y (...) salvan su Voto, por no diferenciarse entre los rubros de salarios y gastos operativos y de funcionamiento (Suministro de Energía Eléctrica)".

Con el mismo argumento se emitió el Acuerdo No. 01 inserto en el Acta Municipal No. 26 de fecha 19 de noviembre de 2020.

Por medio de Acuerdo No. 07 inserto en el Acta Municipal No. 06 de fecha 10 de marzo de 2021 y considerando que ha sido necesario efectuar traslados internos en calidad de préstamo de fondos municipales para lograr cubrir gastos especialmente de planilla de empleados, el Concejo Municipal de Juayúa ratificó la obligación de restitución de fondos municipales usados en calidad de préstamos internos utilizados para cubrir obligaciones cuya fuente de financiamiento en el momento oportuno era insuficiente, especialmente el pago de planillas de empleados municipales.

En la parte final del citado Acuerdo aparece la siguiente aclaración: "Votos Razonados: Sobre este Acuerdo, los Concejales Ing. Rafael Orlando Contreras Gámez (5° Regidor Propietario) y Sr. Jorge Arturo Cea Arévalo (6° Regidor Propietario), Razonan su Voto, en el sentido que votan a favor, pero vinculan su



voto únicamente a aquellos traslados internos en los cuales acompañaron o aprobaron los traslados, y no así en los que no votaron a favor".

En nota de fecha 14 de febrero de 2022, el Quinto y Sexto Regidores Propietarios manifestaron: "El auditor comunica la presunta deficiencia identificada como: PRÉSTAMOS INTERNOS para pago de salarios, desde las cuentas del FODES 75% (por \$111,445.00) y del FODES 25% (por \$4,800.00) hacia cuentas de Fondos Propios por un monto total de \$116,245.00. De los cuales devolvieron \$50,135.00 a la Cuenta del FODES 75%, quedando un saldo de \$66,110.00 (\$61,310.00 FODES 75% + \$4,800.00 FODES 25%).

Los auditores, en el literal "a)" del párrafo 5º, pág. 8 del Borrador de Informe sostienen que la deficiencia fue originada por "... todos los miembros del Concejo Municipal (excepto el Quinto y Sexto Regidor Propietario)". Esto, en virtud de que, de conformidad al Art. 45 del Código Municipal, salvamos nuestro voto en el Acuerdo No. 49 inserto en el Acta No. 02 de fecha 22 de enero de 2020 que autorizó esas operaciones.

De la lectura del literal "b)" del párrafo 5º, pág. 8 del Borrador de Informe se advierte que en los auditores persiste el especial énfasis de atribuirle responsabilidad a los suscritos con relación a la presunta deficiencia relacionada con préstamos internos de los fondos FODES 25% hasta por un monto de \$4,800.00 en cuanto que, entre paréntesis dice "(Todo el Concejo Municipal)", es decir, que la supuesta deficiencia se le atribuye a todos los miembros del Concejo Municipal, en virtud de que el Acuerdo No. 50 inserto en el Acta No. 02 de fecha 22 de enero de 2020 fue aprobado por unanimidad.

Los auditores, en el párrafo 1º de los "Comentarios de los auditores" (pág. 5) reconocen que durante el período auditado "...", es cierto que no se recibieron las transferencias del Estado, y los ingresos propios disminuyeron por la crisis de la pandemia, (...). A pesar de ello, persiste un especial énfasis de los auditores en atribuirle responsabilidad a los suscritos.

La tesis descrita en los párrafos anteriores, la ratificaron los auditores en el párrafo 3º de la página 12 del Borrador de Informe que nos ocupa.

Finalmente, ratificamos nuestros comentarios, explicaciones y/o justificaciones contenidas en el escrito de fecha 09 de noviembre de 2021, oportunamente presentada a la jefa de Equipo; y consecuentemente, en lo que a los suscritos respecta, y con base a lo dispuesto en el Art. 57 del Código Municipal, solicitamos se nos excluya del señalamiento relacionado con la presunta deficiencia No. 2, literal "b)" y, consecuentemente se nos exonere de responsabilidad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de Quinto y Sexto Regidores Propietarios y la Segunda Regidora Suplente, llegamos a determinar que ellos manifiestan que los Gobiernos Locales tenía la confianza que los fondos FODES podrían compensar la reducción de los ingresos por impuestos y tasas, sin embargo durante 12 meses el Ministerio de Hacienda no realizó las transferencias que a cada municipio le correspondían, lo que provocó una crisis de liquidez, lo cual según ellos justificaba la realización de préstamos internos entre cuentas del FODES 75% y FODES 25% hacia cuentas de fondos propios, y si el Concejo Municipal no hubiere aprobado y ejecutado las transferencias internas de recursos entres diferentes fuentes de financiamiento entre sí, no hubiera sido posible que los trabajadores de la Alcaldía



Municipal de Juayúa recibieran sus remuneraciones y prestaciones laborales así como el incumplimiento de múltiples obligaciones laborales. Sin embargo, las razones expuestas por los Concejales en dicho escrito, no las podemos dar como válidas primeramente porque en sus explicaciones reconocieron que sí realizaron transferencias, y que no fueron reintegradas algunas de ellas por diferentes razones, por lo que se incumplió con la normativa, en realizar la administración municipal con transparencia.

Posteriormente brindaron comentarios relacionados con la presunta deficiencia número 1, y manifiestan que salvaron sus votos cuando realizaron la aprobación del préstamo interno del FODES 75% al Fondo común, lo cual es cierto, por lo que no tienen responsabilidades el Quinto y Sexto Regidores Propietarios por el literal a) lo cual ha quedado plasmado en la causa de este señalamiento, no así en el préstamo del FODES 25% al Fondo Común literal b), en el cual no existen votos salvados.

En referencia a sus últimos comentarios es de aclararle que los auditores han tenido el debido cuidado en establecer la relación de cada uno de los Regidores tal como esta expuesto en el párrafo anterior.

Al ratificar los comentarios, explicaciones y/o justificaciones contenidas en el escrito de fecha 9 de noviembre de 2021, en donde solicitan a su vez que se les excluya del señalamiento relacionado con la presunta deficiencia No. 2, literal "b)", consecuentemente se les exonere de responsabilidad. No se les puede conceder lo solicitado pues no presentaron nueva evidencia ni elementos de juicios para poder desvanecer su relación con este señalamiento.

La observación fue comunicada al Alcalde, Síndico Municipal y al resto de miembros del Concejo Municipal en nota de referencia **REF.DRSA-EE41/2021-094** del 3 de noviembre de 2021. Asimismo, en fecha 3 de febrero de 2022 fue comunicado el borrador de informe de auditoría, transcurridos los días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, los antes relacionados no presentaron comentarios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

3. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZAS DEL PERSONAL QUE MANEJÓ FONDOS Y VALORES

Comprobamos que el personal que manejó fondos y valores en el período auditado, no rindieron fianza a satisfacción del Concejo Municipal, no obstante ser obligatorio para la toma de posesión del cargo, el personal se detalla a continuación:

No.	NOMBRE	CARGO Y/O FUNCIONES	PERÍODO
1	Nora Aracely Méndez de Rodríguez	Tesorera	21/06/20 al 30/04/21
2	Juan Carlos Reyes Nájera	Administrador de Mercado	21/06/20 al 30/04/21
3	Denis Alarcón de Barrientos	Encargada de Fondo Circulante	21/06/20 al 30/04/21
4	Tatiana Guadalupe Mendoza Ramos	Cajera	21/06/20 al 30/04/21
5	Mauro González	Cobrador de Mercado	21/06/20 al 30/04/21
6	Carlos Mauricio Lima Hernández	Cobrador de Mercado	21/06/20 al 30/04/21
7	Marvin Arturo Segundo Pérez	Encargado de Bodegas	01/01/20 al 30/04/21
8	Ana Elizabeth Cantoral	Cobrador de Servicios Sanitarios Mercado Nuevo y Ex Mercado	01/01/20 al 30/04/21



No.	NOMBRE	CARGO Y/O FUNCIONES	PERIODO
9	María Máxima Romero Del Cid	Enc. Servicios Sanitarios Turísticos	01/01/20 al 30/04/21
10	Juan Antonio Reyes Juárez	Cobrador de Servicios Sanitarios Ex Mercado Municipal.	01/01/20 al 30/04/21
11	Patricia Guadalupe García Méndez	Cobradora de Servicios Sanitarios de Placita de Comidas Típicas de la Alcaldía Municipal de Juayúa.	01/11/20 al 30/04/21

El artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."

El artículo 97 del código Municipal, establece: "El tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del concejo.

En caso de ausencia del tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del concejo municipal quien no rendirá fianza."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, quien no veló porque todo el personal que manejó fondos y valores, estuvieran debidamente afianzados.

La falta de fianza del personal que manejó fondos y valores, ocasiona que el riesgo de pérdida de efectivo se incremente y que, en caso de darse, la recuperación de los fondos es más difícil de obtenerse.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota presentada por el Quinto y Sexto Regidores Propietarios y Segunda Regidora Suplente de fecha 9 de noviembre de 2021, manifestaron: "Comentarios y/o explicaciones con relación a la observación que antecede: Por medio de Acuerdo No. 16, inserto en el Acta Municipal No. 01 de fecha 13 de enero de 2020 los miembros del concejo Municipal de Juayúa, periodo edilicio 2018/2021, por unanimidad decidieron "Facultar a la Tesorería Municipal, para que a partir de esta fecha, pague en forma mensual y durante el plazo que fuere necesario, las cuotas en concepto de primas de pólizas, seguro de dinero y valores Institucionales, de fidelidad en el ejercicio de los cargos de Tesorera, Cajera, Administrador y Cobradores de Mercado, Encargados del Fondo Circulante y otros; (...)"

Por medio de Acuerdo No. 14, inserto en el Acta Municipal No. 01 de fecha 06 de enero de 2021 los miembros del concejo Municipal de Juayúa, periodo edilicio 2018/2021, por unanimidad decidieron "Facultar a la Tesorería Municipal, para que a partir de esta fecha, pague en forma mensual y durante el plazo que fuere



necesario, las cuotas en concepto de primas de pólizas, seguro de dinero y valores Institucionales, de fidelidad en el ejercicio de los cargos de Tesorera, Cajera, Administrador y Cobradores de Mercado, Encargados del Fondo Circulante y otros; (...)"

El Art. 34 del Código Municipal dispone que "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente"; mientras que, el Numeral 4 del Art. 48 del Código Municipal corresponde al Alcalde "Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo". Atribución que, de conformidad al literal f) del Art. 51 también corresponde al Síndico.

En consecuencia, de conformidad al Art. 57 del Código Municipal la responsabilidad por la omisión relacionada en la observación No. 3 que antecede, corresponde a quienes -durante el período auditado- desempeñaron esos cargos (ahora ex Alcalde y ex Síndico), y no al resto de miembros del Concejo.

Petitorio: Por tanto, y con base a lo dispuesto en el Art. 45 del Código Municipal en relación al Art. 57 del mismo Código, los suscritos con todo respeto solicitamos -a nuestro favor- sea desvanecida la presunta deficiencia identificada con el No. 3."

En nota de fecha 14 de febrero de 2022, el Quinto y Sexto Regidores Propietarios, manifestaron: " El equipo auditor cuestiona la supuesta FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZAS DEL PERSONAL QUE MANEJÓ FONDOS Y VALORES en el período auditado, tales como Tesorera, Administrador de Mercados, Encargada de Fondo Circulante, Cajera, Cobradores de Mercados, Encargado de bodegas, y Cobradores de servicios sanitarios; y señalan que la deficiencia fue originada por el Concejo Municipal.

En nuestro escrito inicial, de fecha 09 de noviembre de 2021, que hoy ratificamos, como respuesta a la "Comunicación de resultados preliminares", expusimos que la contratación y pago de las pólizas relacionadas fue aprobada por medio de Acuerdo No. 16, inserto en el Acta No. 01 de fecha 13 de enero de 2020, y Acuerdo No. 14, inserto en el Acta No. 01 de fecha 06 de enero de 2021.

En aquel escrito manifestamos que, al Alcalde y al Síndico les corresponde cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Concejo (No. 4 del Art. 48, y letra "f" del Art. 51 del Código Municipal); y que, de conformidad al Art. 57 del Código Municipal los servidores que hubieren omitido sus obligaciones, deberán responder individualmente.

También expusimos que no existen disposiciones legales o normativas que les confiera a los Concejales o Regidores atribuciones ejecutoras; es decir, que no hay normas que les obligue a ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, salvo cuando formaren parte de Comisiones y, siempre y cuando, en el Acuerdo de creación de las mismas se les confieran dichas atribuciones.

Ahora bien, en el párrafo 5º de la página 14 del Borrador de Informe, los auditores reconocen que "el poder decisorio es exclusivo del Concejo, como ente colegiado"; es decir que, el poder decisorio no corresponde exclusivamente a uno o dos Concejales. Por tanto, el especial énfasis de los auditores en atribuirle responsabilidad a los suscritos, no tiene asidero legal.



Como ya se dijo, si fruto del Examen de Auditoria, se comprobare abuso de poder, acción u omisión en la aplicación de la ley o violación de la misma por parte de los funcionarios y empleados ahí relacionados, se deberá sancionar a quienes fueren individualizados.

En conclusión, como puede apreciarse, los auditores han inaplicado el Principio de Responsabilidad, el Principio de Culpabilidad, y el Principio de Exclusión de Responsabilidad por culpa ajena (relacionados en las págs. 1, 2 y 3 del presente escrito), que son garantías fundamentales a nuestro favor y, al contrario, no existiendo certeza en la convicción de los auditores, se corre el riesgo de que se emitan decisiones (sanciones) arbitrarias e injustas en perjuicio de los suscritos cuentadantes en todas y cada una de las supuestas deficiencias comunicadas en el Borrador de Informe.

Petición: Con base a lo dispuesto en el No. 4 del Art. 48, y letra "f" del Art. 51, y Art. 57 del Código Municipal, solicitamos se nos excluya del señalamiento relacionado con la presunta deficiencia No. 3 y, consecuentemente se nos exonere de responsabilidad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En sus comentarios el Quinto y Sexto Regidores Propietarios y Segunda Regidora Suplente, manifiestan que autorizaron a la Tesorera Municipal a pagar en forma mensual y durante el plazo que fuera necesario, lo cual es cierto, ya que la Tesorera Municipal pago dichas mensualidades hasta el 20 de junio de 2020, que es cuando finalizaba el plazo la fianza que estaba vigente y posteriormente ya no renovaron la fianza, la cual debía ser tramitada por la UACI, además hubo 4 manejadores de fondos que eran los encargados del cobro de los servicios sanitarios, quienes no fueron afianzados durante el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2021. Sin embargo, existe el lapso entre el 21 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2020, y del 1 de enero al 30 de abril de 2021 que hubo manejadores de fondos que no estuvieron afianzados. por lo tanto, el Concejo Municipal, es el que debió velar por que todos los manejadores de fondos rindieran fianza, así como cumplir y hacer cumplir los acuerdos, pues tanto la Tesorera como el Jefe UACI, si bien es cierto desarrollan actividades administrativas, no tienen el poder decisorio que es exclusivo del Concejo como un ente colegiado.

En relación a los comentarios del Quinto y Sexto Regidores Propietarios emitidos posterior a la comunicación del borrador de informe, es de aclararles que en ningún momento por parte de los auditores ha existido alguna intención de atribuirles la responsabilidad exclusivamente a ellos por este señalamiento, pues como bien se ha dicho es el Concejo Municipal como ente colegiado, en donde están relacionados todos sus miembros no solamente ellos.

Respecto a que no existe norma que les obligue a ejecutar los acuerdos municipales, somos de la opinión de que no compartimos tal aseveración, puesto que es el Concejo Municipal el cual tiene carácter deliberante y normativo y que sus decisiones se dictan por medio de acuerdos tomados por ellos mismos, y que además es obligación de éste ente colegiado la administración Municipal; administración que debe ser ejercida por medio de ordenanzas, reglamentos y acuerdos, instrumentos jurídicos que son de obligatorio cumplimiento tanto por ellos mismos como por los particulares, en este sentido es la máxima autoridad la obligada a darle seguimiento a sus propias decisiones, por lo que al actuar de

manera pasiva y no garantizar el cumplimiento de tales decisiones también los hace responsables. De igual forma la aceptación o no de la fianza es responsabilidad exclusiva del Concejo Municipal, por lo que no es posible que se pretenda hacer creer que no tienen responsabilidad sobre el presente cuestionamiento.

Por lo expresado en el párrafo anterior se colige que los principios citados en sus comentarios, mismos que mencionan que constituyen garantías fundamentales, a criterio de los auditores se han observado y aplicado en el presente proceso. Finalmente al ratificar los comentarios, explicaciones y/o justificaciones contenidas en el escrito de fecha 9 de noviembre de 2021, en donde solicitan a su vez que se les excluya del señalamiento y por la falta de presentación de nueva evidencia y elementos de juicios que puedan desvirtuar su relación con este señalamiento, la deficiencia se mantiene.

La observación fue comunicada al Alcalde, Síndico Municipal y al resto de miembros del Concejo Municipal en nota de referencia **REF.DRSA-EE41/2021-094** del 3 de noviembre de 2021. Asimismo, en fecha 3 de febrero de 2022 fue comunicado el borrador de informe de auditoría, transcurridos los días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, los antes relacionados no presentaron comentarios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

4. DEFICIENCIAS EN LA PERCEPCIÓN DE INGRESOS

Comprobamos que existen deficiencias en los ingresos, tales como:

- a) Los ingresos recaudados en el área del mercado y baños no son entregados a diario en la Tesorería municipal:

PARTIDA	FECHA	MONTO MERCADO (\$)	MONTO BAÑOS (\$)	CONCEPTO	DIAS COBRADOS DE MERCADOS	DIAS COBRADOS DE BAÑOS
01-000003	03/01/20	501.32	1,116.25	Dev. de ingresos del día 03/01/20, Percibido en Part. 01-000004 del 03/01/2020.	30, 31-12-19, 1,2-01-20	30, 31/12/19, 1,2/1/20
01-000015	13/01/20	813.40	1,081.75	Dev. de ingresos del día 13/01/2020, Percibido en Part. 01-000016 del 13/01/2020.	10,11,12/1/20	10,11,12/01/20
01-000021	20/01/20	1,118.84	1,586.00	Dev. de ingresos del día 20/01/2020, Percibido en Part. 01-000022 del 20/01/2020.	14/19-01-20	13/19-01-20
02-000004	03/02/20	701.02	555.75	Devengamiento	31/01,	01,02/02/20



PARTIDA	FECHA	MONTO MERCADO (\$)	MONTO BAÑOS (\$)	CONCEPTO	DIAS COBRADOS DE MERCADOS	DIAS COBRADOS DE BAÑOS
				de ingresos del día 03/02/2020, Percibido en Part. 02-000005 del 03/02/2020.	01,02/02/20	
03-000005	02/03/20	640.74	652.25	Devengamiento de ingresos del día 02/03/2020, Percibido en Part. 03-000006 del 02/03/2020.	28,29/02/20, 01,02/03/20	28 Y 29/02/20
08-000305	10/08/20	460.02	137.00	Devengamiento de ingresos del día 10/08/2020, Percibido en Part. 08-000306 del 10/08/2020.	27/07 AL 09/08/20	01/07-08-20
10-000026	05/10/20	1,072.64	-	Devengamiento de ingresos del día 05/10/2020, Percibido en Part. 10-000027 del 05/10/2020.	24/30-09, 01/04-10-20	
TOTAL		5,307.98	5,129.00			

b) Las remesas no se efectúan dentro de las 24 horas siguientes a su percepción:

MONTO DEL INGRESO (\$)	PARTIDA DE REMESA	FECHA DE LA PARTIDA	REMESADO EN EL BANCO	FECHA DEL INGRESO	CUENTA	BANCO
4,644.67	01-000089	23/01/2020	24/01/2020	22/01/2020	09-01-000026	SCOTIABANK
13,001.41	02-000127	25/02/2020	25/02/2020	19/02/2020	09-01-000026	SCOTIABANK
2,197.49	03-000171	09/03/2020	09/03/2020	04/03/2020	09-01-000026	SCOTIABANK
3,053.58	04-000023	16/04/2020	16/04/2020	27/03/2020	1-33006540	BCO. PROMERICA
3,866.30	05-000108	07/05/2020	07/05/2020	28/04/2020	1-33006540	BCO. PROMERICA
16,705.83	06-000048	02/06/2020	02/06/2020	29/05/2020	1-33006540	BCO. PROMERICA
350.76	06-000055	15/06/2020	15/06/2020	09/06/2020	1-33006540	BCO. PROMERICA
3,748.33	06-000058	15/06/2020	15/06/2020	11/06/2020	1-33006540	BCO. PROMERICA
13,956.97	08-000395	31/8/2020	31/08/2020	26/08/2020	1-33006540	BCO. PROMERICA
18,962.32	09-000322	11/09/2020	11/09/2020	09/09/2020	1-33006540	BCO. PROMERICA
4,287.25	10-000239	29/10/2020	29/10/2020	26/10/2020	1-33006540	BCO. PROMERICA
3,552.27	11-000007	4/11/2020	04/11/2020	29/10/2020	1-33006540	BCO. PROMERICA
3,827.63	11-000136	25/11/2020	25/11/2020	17/11/2020	1-33006540	BCO. PROMERICA
13,229.12	11-000137	25/11/2020	25/11/2020	18/11/2020	1-33006540	BCO. PROMERICA
2,653.60	Sin Partida	—	11/1/2021	04/01/2021	1-33006540	BCO. PROMERICA
	Sin Partida	—	11/1/2021	05/01/2021	1-33006540	BCO. PROMERICA



MONTO DEL INGRESO (\$)	PARTIDA DE REMESA	FECHA DE LA PARTIDA	REMESADO EN EL BANCO	FECHA DEL INGRESO	CUENTA	BANCO
3,369.91						
1,428.36	Sin Partida	---	11/1/2021	06/01/2021	1-33006540	BCO. PROMERICA
3,075.17	Sin Partida	---	11/1/2021	07/01/2021	1-33006540	BCO. PROMERICA
1,401.51	Sin Partida	---	14/1/2021	11/01/2021	1-33006540	BCO. PROMERICA
1,251.45	Sin Partida	---	14/1/2021	12/01/2021	1-33006540	BCO. PROMERICA
1,373.67	Sin Partida	---	7/5/2021	13/01/2021	1-33006540	BCO. PROMERICA
2,505.98	Sin Partida	---	7/5/2021	14/01/2021	1-33006540	BCO. PROMERICA
2,929.80	Sin Partida	---	7/5/2021	18/01/2021	1-33006540	BCO. PROMERICA

- c) Se obtuvieron ingresos por carnavales bailables realizados durante las fiestas patronales en el 2020 por un valor de \$47,022.00, los cuales no fueron remesados en cuenta bancaria ni registrados contablemente, y fueron utilizados para efectuar pagos en efectivo de gastos generados por dichos eventos:

CONCEPTO	FECHA	MONTO (\$)
CARNAVAL PILSENER	04/01/2020	8,286.00
CARNAVAL INTERNACIONAL	11/01/2020	30,065.00
CARNAVAL FIESTA DE MI PUEBLO	14/01/2020	8,671.00
TOTAL		47,022.00

El Código Municipal, establece:

Artículo 88: "De todo ingreso que perciba el municipio se extenderá comprobante en los formularios que para tal objeto tenga autorizados por la Corte de Cuentas de la República."

Artículo 90: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata."

La norma C.2.5 NORMAS SOBRE EL PAGO DE OBLIGACIONES Y TRANSFERENCIAS INSTITUCIONALES, del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, numeral 1. PAGO DE OBLIGACIONES en el tercer párrafo establece: "Las Instituciones están facultadas para celebrar contratos con los bancos comerciales en los cuales manejan sus cuentas bancarias, con el objeto de implantar mecanismos especiales para el pago de los salarios, bienes, servicios y otros, a través de abono a cuenta, pago electrónico u otros mecanismos de pago autorizados. Asimismo, con la finalidad de facilitar y asegurar el pago de jornales, podrán contratar con entidades del Sistema Financiero o empresas



especializadas, para que proporcionen el servicio de pago, debiendo procurar no incurrir en costos financieros por ese tipo de servicios.

La deficiencia fue originada por:

- a) La Tesorera Municipal, quien no exigió ni presentó evidencia de haber reportado las entregas extemporáneas del efectivo recaudado en el mercado y en los servicios sanitarios para solventar dicha situación.
- b) La Tesorera Municipal, quien no presentó evidencia de haber realizado las gestiones pertinentes para que el efectivo se remesará en forma oportuna.
- c) El Alcalde Municipal, quien autorizó la recepción de los ingresos sin darles entrada a través de recibo y efectuar pagos en efectivo que se generaron durante y después de dichos eventos.

Como consecuencia, se favorece que se puedan dar pérdidas del efectivo propiedad de la Municipalidad y que sea difícil de recuperarse.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota del 9 de noviembre de 2021 la Tesorera Municipal, manifestó: "Comprobamos que existen deficiencias en los ingresos, tales como. a) Los ingresos recaudados en el área del mercado y baños no son entregados a diario en la Tesorería municipal.

R/Ciertamente lo recaudado se les pedía que lo entregaran a diario a los encargados de dichas áreas a la Tesorería municipal, pero casi siempre manifiestan o aducen que no pueden dejar solos los lugares de trabajo, ya que cada uno abría su puesto de trabajo a las 7am y durante el periodo del 1 al 31 de diciembre de 2020 el horario en caja estaba de 8am a 12m y de 1.30 pm a 5pm, y porque tiene que cuadrar, y esperar que la persona encargada de hacerles los cortes llegue a realizarlos, y del 01 al 18 de enero de 2021 de igual manera, posteriormente del 19 de enero al 28 de abril del 2021, ellos se quedaron totalmente con el efectivo por no haber apertura de cajas derivado del cierre de edificios municipales por parte de los sindicatos SITAMJ Y SITRAMJU, pero no omito manifestar que si bien es cierto que no los trasladan a diario, los montos percibidos se depositan en forma íntegra a la cuenta cta.cte.#09-01-000026 fondo común, que estaba abierta en el Banco Scotiabank de enero a marzo de 2020 y posteriormente se abrió la cuenta Cte.#100000330065440 AMJ Fondos Propios.

b) Las remesas no se efectúan dentro de las 24 horas siguientes a su percepción.

R/Ciertamente las remesas bancarias inoportunas durante el periodo 2020 no se han realizado o depositado a diario, no es con malicia ni mala intención o procedimiento, ya que de ustedes es conocido que en la localidad no existe ninguna sucursal bancaria donde se tengan abiertas las cuentas de la municipalidad, no omitiendo también comentar que muchas veces la persona de confianza que se manda a realizar estas operaciones lo mandan a otros oficios ya que no están designados solo para la tesorería y no se puede mandar a cualquier persona, por otra parte cuando son fines de semana se deposita en el siguiente semana y día hábil, por lo consiguiente durante periodos de vacaciones hasta el día que entramos a trabajar.

No así con las remesas que se recibieron durante el 04 al 12 de enero se remesaron entre el 11 y 14 de enero de 2021, ya que por los movimientos y asuetos de las fiestas patronales de igual manera no se pudo enviar a los bancos a Sonsonate y los



montos percibidos se depositan en forma integral a la cuenta Cte.#100000330065440 AMJ Fondos Propios, aperturada en el Banco Promerica. Con relación a las remesa del 13 al 18 de enero de 2021, quedaron pendientes de enviar al banco ya que por motivos de cierre del edificio de la Alcaldía Municipal por parte de los sindicatos SITAMJ y SITRAMJU, en el periodo del 19 de enero al 28 de abril de 2021, se tuvieron que enviar hasta el 07 de mayo de 2021, con la nueva administración, y con estas explicaciones deseo que me dejen sin efecto estas observaciones, ya que tenemos el cuidado su servidora y mis auxiliares de cumplir a cabalidad con las normas técnicas específicas vigentes, y con los preceptos emanados de las normas de control interno y específicamente de la honorable Corte de Cuentas de la República.

- c) Se obtuvieron ingresos por carnavales bailables realizados durante las fiestas patronales en el 2020 por un valor de \$47,022.00, los cuales no fueron remesados en la cuenta bancaria ni registrados contablemente, y fueron utilizados para efectuar pagos de gastos generados por dichos eventos.

R/Con relación a este literal quiero manifestar que nunca recibí tal cantidad en calidad de Tesorera, ya que en ese momento solamente colaboro a la Municipalidad en el control de ingresos de tales eventos, razón por la cual no le doy ingreso con los avisos de cobro. Y que los fondos percibidos se utilizaron para sufragar los gastos que generan dichos eventos, según las instrucciones de la Administración que de igual manera aquí se registran ingresos por: parqueo, venta de puestos dentro de carnavales, patrocinios y otros. (Anexo copia de nota recibida por Sr. Alcalde Edgar Alexander Zas Arévalo)"

En nota de fecha 11 de febrero de 2022, la Tesorera Municipal, manifestó: "Con relación a estos hallazgos quiero manifestar lo siguiente:

Literal a)

- 1- Ciertamente las remesas bancarias inoportunas durante el periodo 2,020 no se han realizado ó depositado a diario, no es con malicia ni mala intención o procedimiento, ya que de ustedes es conocido que en la localidad no existe ninguna sucursal bancaria donde se tengan aperturadas las cuentas de la municipalidad omitiendo también comentar que muchas veces la persona de confianza que se manda a realizar estas operaciones lo mandan a otros oficios ya que no están designados solo para la tesorería y no se puede mandar a cualquier persona, por otra parte cuando son fines de semana se deposita en el siguiente semana y día hábil, por lo consiguiente durante periodos de vacaciones hasta el día que entramos a trabajar.

No así con las remesas que se recibieron durante el 04 al 12 de enero se remesaron entre el 11 y 14 de enero de 2021, ya que por los movimientos y asuetos de las fiestas patronales de igual manera no se pudo enviar a los bancos a Sonsonate y los montos percibidos se depositan en forma integral a la cuenta Cte.#100000330065440 AMJ Fondos Propios, aperturada en el Banco Promerica. Con relación a las remesa del 13 al 18 de enero de 2021, quedaron pendientes de enviar al banco ya que por motivos de cierre del edificio de la Alcaldía Municipal por parte de los sindicatos SITAMJ y SITRAMJU, en el periodo del 19 de enero al 28 de abril de 2021, se tuvieron que enviar hasta el 07 de mayo de 2021, con la nueva administración, y con estas explicaciones deseo que me dejen sin efecto estas observaciones, ya que tenemos el cuidado su servidora y mis auxiliares de



cumplir a cabalidad con las normas técnicas específicas vigentes y con los preceptos emanados de las normas de control interno y específicamente de la honorable Corte de Cuentas de la República.

- 2- Agregando a este momento que a partir de esta fecha se está subsanando dicho hallazgo ya que se ha reportado a la administración actual por medio de nota la situación que se estaba dando con relación a que no entregaban a diario los cobradores de mercado y baños.
- 3- Se anexa documento enviado por mi persona a la Administración para subsanar este hallazgo.

Literal b)

- 1-) En la misma nota se pide a la administración actual que se busquen mecanismos para que los remesas se puedan efectuar en el menor tiempo posible después de la percepción.
- 2-) Se anexa documento enviado por mi persona a la Administración para subsanar este hallazgo

Literal c) Sin comentario"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios de la Tesorera, podemos expresar:

Literal a)

Con respecto a este literal, llegamos a determinar que ella debió de haber reportado que los que cobraban en el Mercado y Baños no entregarán a diario, para solventar dicha situación debió informárselo la administración. Además, es importante aclarar que en ningún momento lo señalado lo hemos relacionado con mala intención ni por parte de la Tesorera ni de sus colaboradores; sin embargo, es un incumplimiento que se dio independientemente de los motivos y aunque actualmente ya se comunicó este aspecto a la nueva administración el incumplimiento se dio dentro del período examinado.

Literal b)

La Tesorera tenía que buscar los mecanismos para que el efectivo fuera remesado en el menor tiempo posible, después de su percepción. De igual forma, que el literal anterior, aunque actualmente ya se comunicó este aspecto a la nueva administración el incumplimiento se dio dentro del período examinado.

Literal c)

El Alcalde fue el que solicitó a la Tesorera, su colaboración en la recepción y control de los ingresos, así como también efectuar pagos que se generaran durante y después de dichos eventos, y que ella en sí no fue la que decidió que los ingresos no se les diera entrada a las arcas municipales, ella solo recibió instrucciones, por lo que la deficiencia se mantiene con responsabilidad para el Alcalde.

La observación fue comunicada al Alcalde Municipal en nota de referencia REF.DRSA-EE41/2021-094 del 3 de noviembre de 2021. Asimismo, transcurridos los días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la comunicación de



hallazgos en el borrador de informe de auditoría, el Alcalde Municipal no presentó comentarios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

5. DEFICIENCIAS EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES

Comprobamos que existieron deficiencias en el funcionamiento de las Unidades siguientes:

1. Falta de acuerdo de nombramiento de las encargadas de las Unidades de la Mujer, Unidad de Acceso a la Información y Unidad de Medio Ambiente.
2. No existió asignación presupuestaria específica para el funcionamiento de la Unidad de la Mujer, ya que dicha unidad funcionó como "Proyecto Ejecución de la Política Municipal de la Mujer 2020", en el período del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, fue pagado con FODES 75%, el Proyecto fue autorizado en Acta 2, Acuerdo 26 del 22/01/20, hasta por \$8,000.00, teniendo un monto en egresos de \$6,767.00, los cuales fueron para salario, según la liquidación.
3. El Plan de Prevención y atención de la violencia contra la mujer y el Plan de Igualdad no fueron elaborados por el Concejo Municipal.
4. No existe evidencia de haber remitido al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, los datos y estadísticas sobre los casos de violencia contra las mujeres en el Municipio.

El artículo 30, numeral 2 del Código Municipal, en Facultades del Concejo, establece: "Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso."

El artículo 29 de la Ley Especial Integral para una vida libre de violencia para las mujeres, establece: "Los Concejos Municipales, para la aplicación de la presente ley, de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas por el Código Municipal, desarrollarán acciones coherentes con esta ley y con la Política Nacional, tales como:

- 1) Elaborar cada tres años, el Plan Municipal para la prevención y atención de la violencia contra las mujeres, el cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- 2) Convocar y articular a las instituciones y organizaciones locales, para generar acciones de coordinación, intercambio de información y colaboración para el cumplimiento de su Plan Municipal.
- 3) Establecer dentro de su presupuesto una partida etiquetada para la ejecución de su Plan Municipal y rendir informe anual sobre el mismo, a los y las ciudadanas de sus municipios y al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.

El artículo 12 de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, establece: El gobierno, a través del ISDEMU, aprobará en cada período administrativo, un Plan Nacional que exprese y desarrolle de manera



global y coordinada, los lineamientos de la política gubernamental y la estrategia general que en materia de igualdad y combate a la discriminación, se deba aplicar a los objetivos y acciones que orientarán la actividad de las instituciones del Estado. El Plan Nacional de Igualdad se fundamentará en los principios y mandatos que esta ley establece.

Los gobiernos locales deberán elaborar sus propios planes de igualdad dentro del marco de los lineamientos y objetivos del plan nacional y en coherencia con el desarrollo que se espera de ellos, de acuerdo con sus capacidades y autonomía. El gobierno central y los gobiernos locales garantizarán la ejecución de los respectivos planes de igualdad, mediante la asignación de los recursos financieros y administrativos necesarios."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal quienes dejaron de:

1. Efectuar los nombramientos de los Encargados de las Unidades de la Mujer, Unidad de Acceso a la Información y Unidad de Medio Ambiente.
2. La Unidad de la Mujer no fue creada como una unidad organizativa para funcionar con fondos propios o de funcionamiento.
3. No velaron por que se creara y autorizara el Plan de Prevención y atención de la violencia contra la mujer y el Plan de Igualdad.

Como consecuencia de la carencia de nombramientos de las encargadas de las unidades antes detalladas ocasionó el incumplimiento a la legislación que mandata el funcionamiento de las mismas, la falta de un presupuesto específico para la unidad de la mujer, de planes para la prevención de la violencia contra la mujer y el plan de igualdad, ocasionó que no se garantizaran los derechos de la mujer.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota presentada por el Quinto y Sexto Regidores Propietarios y Segunda Regidora Suplente de fecha 9 de noviembre de 2021, manifestaron: "

1. Falta de acuerdo de nombramiento de las encargadas de las Unidades de la Mujer, Unidad de Acceso a la Información y Unidad de Medio Ambiente.

Comentarios y/o explicaciones al Numeral 1 que antecede: De conformidad a los Numeral 5 y 7 del Art. 48 del Código Municipal corresponde al Alcalde ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes; asimismo, le compete el nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no estuviere reservado al Concejo, siguiendo los procedimientos de ley.

Posiblemente, los acuerdos de nombramiento a que se refiere el equipo auditor se encuentren inscritos en el Libro de Actas y Acuerdos Municipales de los ejercicios fiscales 2018 y 2019, o en el Libro de Nombramientos, Remociones y Traslado de personal correspondiente a los años de 2018 a 2021.

No obstante, lo anterior, somos del criterio que las explicaciones y justificación de la presunta omisión relacionado en el No. 1 que antecede, deberá rendirle la persona que durante el periodo auditado se desempeñó como Alcalde.

2. No existió asignación presupuestaria específica para el funcionamiento de la Unidad de la Mujer, ya que dicha unidad funcionó como "Proyecto Ejecución



de la Política Municipal de la Mujer 2020", en el periodo del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, fue pagado con FODES 75%, el Proyecto fue autorizado en Acta 2, Ac. 26 del 22/01/20, hasta por \$8,000.00, teniendo un monto en egresos de \$6,767.00, los cuales fueron para salario, según la liquidación.

Comentarios y/o explicaciones al Numeral 2 que antecede: En la parte final del Acuerdo No. 26, inserto en el Acta Municipal No. 02 de fecha 22 de enero de 2020 aparece el párrafo que literalmente dice: "Votos Salvados: Sobre este Acuerdo, los Concejales Ing. Rafael Orlando Contreras Gámez (5° Regidor Propietario) y Sr. Jorge Arturo Cea Arévalo (6° Regidor Propietario) Salvan su Voto, argumentando que no conocen el Proyecto".

A pesar de lo anterior, es conveniente que el equipo auditor aclare a qué se refiere al decir, por una parte, que "no existió asignación presupuestaria específica para el funcionamiento de la Unidad", y por otra parte decir que "la Unidad funcionó como proyecto" con una partida de \$8,000.00 (FODES 75%). No obstante, somos del criterio que las explicaciones y justificación de la presunta omisión relacionado en el No. 1 que antecede, deberá rendirle la persona que durante el periodo auditado se desempeñó como Alcalde.

3. El Plan de Prevención y atención de la violencia contra la mujer y el Plan de Igualdad no fueron elaborados por el Concejo Municipal.

Comentarios y/o explicaciones al Numeral 3 que antecede: De conformidad al Art. 47 del Código Municipal, el Alcalde es el titular del gobierno y de la administración municipales. Dentro de este contexto, de conformidad al Art. 42 del mismo Código, el Alcalde es el funcionario que debe someter a conocimiento del Concejo los asuntos que le competan al cuerpo colegiado, v.gr. las formulación de los instrumentos relacionados en este numeral.

En consecuencia, las explicaciones y justificación de la presunta omisión relacionado en el No. 1 que antecede, deberá rendirle la persona que durante el periodo auditado se desempeñó como Alcalde."

En nota de fecha 14 de febrero de 2022 el Quinto y Sexto Regidores Propietarios manifestaron: "5. Los auditores cuestionan presuntas DEFICIENCIAS EN FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES cuyas explicaciones y justificaciones deberá rendirlas quien, el periodo auditado se desempeñó como Alcalde.

Al respecto, los suscritos en la calidad en que intervenimos, categóricamente expresamos estar exentos de responsabilidad respecto de esta observación. En nuestra defensa, ratificamos los comentarios, explicaciones y/o justificaciones contenidas en el escrito de fecha 09 de noviembre de 2021, oportunamente presentada a la jefa de Equipo, con las siguientes modificaciones y/o ampliaciones:

El Art. 24 del Código Municipal establece que "EL CONCEJO MUNICIPAL TIENE CARÁCTER DELIBERANTE Y NORMATIVO" con eficacia jurídica; mientras que, el Art. 57 del Código Municipal dispone que "EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA".

El carácter normativo de los Concejos Municipales lo constituye la facultad aprobar o decretar ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal (Art. 30, No. 4 del Código Municipal); es decir, emitir disposiciones para regular situaciones relevantes en el ámbito local.



Por ese carácter deliberante y normativo, los instrumentos jurídicos emanados del Concejo Municipal son de obligatorio cumplimiento, tanto para los particulares como para las autoridades (Arts. 32, 33, 34 y 35 del Código Municipal).

El Art. 34 dispone que "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

El No. 5 del Art. 48 prevé que corresponde al Alcalde "Ejercer las funciones del gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo"; mientras que el No. 7 del mismo Art. 48 dice que le compete al Alcalde "Nombrar y remover a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no estuviere reservado al concejo, siguiendo los procedimientos de ley".

El Numeral 4 del Art. 48 estatuye que corresponde al Alcalde "Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo". Atribución que, además de la función fiscalizadora, también le corresponde al Sindico (literales "d)" y "f)" del Art. 51 del Código Municipal).

En el párrafo 5º de la página 14 del Borrador de Informe, los auditores expresamente reconocen que "el poder decisorio es exclusivo del Concejo, como ente colegiado". Es decir que, el poder decisorio no corresponde exclusivamente a uno o dos Concejales.

No existen disposiciones legales o normativas que les confiera a los Concejales o Regidores atribuciones ejecutoras; es decir, no hay normas que les obligue a ejecutar sus acuerdos, salvo cuando formaren parte de Comisiones Municipales y, en el Acuerdo de creación de las mismas se les atribuyeren dichas atribuciones.

Por tanto, el especial énfasis de los auditores en atribuirle responsabilidad a los suscritos, no tiene asidero legal.

En consecuencia, tal como lo prevé el Art. 57 del Código Municipal, si fruto del Examen de Auditoria, se comprobare abuso de poder, acción u omisión en la aplicación de la ley o violación de la misma por parte de los funcionarios y empleados ahí relacionados, se deberá sancionar a quienes -durante el período auditado- desempeñaron los cargos de Alcalde y Síndico, y Encargado de Recursos Humanos, pero no a los ex Regidores o Concejales por no desarrollar funciones de administración.

En conclusión, como puede apreciarse, los auditores han inaplicado el Principio de Responsabilidad, el Principio de Culpabilidad, y el Principio de Exclusión de Responsabilidad por culpa ajena (relacionados en las págs. 1, 2 y 3 del presente escrito), que son garantías fundamentales a nuestro favor y, al contrario, no existiendo certeza en la convicción de los auditores, se corre el riesgo de que se emitan decisiones (sanciones) arbitrarias e injustas en perjuicio de los suscritos cuentadantes en todas y cada una de las supuestas deficiencias comunicadas en el Borrador de Informe.

Petición: En lo que a los suscritos respecta, y con base a lo dispuesto en el Art. 57 del Código Municipal, solicitamos se nos excluya del señalamiento relacionado con la presunta deficiencia No. 5 y, consecuentemente se nos exonere de responsabilidad".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios el Quinto y Sexto Regidores Propietarios y la Segunda Regidora Suplente, determinamos que:

➤ Numeral 1

Manifiestan que los acuerdos de nombramiento de las encargadas de las Unidades de la Mujer, Unidad de Acceso a la Información y Unidad de Medio Ambiente posiblemente se encuentren en el libro de actas 2018 y 2019 o en el libro de Nombramientos, Remociones o Traslados de los años 2018 a 2021 y que es el Alcalde quien debe dar las explicaciones, por lo que se aclara, que durante el proceso de la auditoria se solicitó dicha información para el periodo 2020 y 2021 y esta no fue proporcionada por no existir, motivo por el cual se está observando dicha situación.

➤ Numeral 2

En sus comentarios expresan que ellos en el Acuerdo 26, Acta 2 del 22/01/2020, salvaron sus votos por desconocer el proyecto, y piden aclarar porque se refiere que no existió asignación presupuestaria específica para el funcionamiento de la Unidad y que por otra parte se menciona que funcionó como proyecto con FODES 75%, por lo que se aclara que la Unidad de la Mujer debió de ser creada como unidad organizativa y funcionar con fondos propios o de funcionamiento y no como un proyecto.

➤ Numeral 3

Manifestaron que es el Alcalde quien debió de someter a conocimiento la formulación del Plan de Prevención y atención de la violencia contra la mujer y el Plan de Igualdad, es de aclararles que dichos instrumentos debieron de realizarse al inicio de su gestión y ejecutarse durante su periodo como Concejo Municipal del 01/05/2018 al 30/04/2021 tal como lo mandata la ley.

En relación a los comentarios del Quinto y Sexto Regidores Propietarios posterior a la comunicación del borrador de informe, es de aclararles que en ningún momento por parte de los auditores ha existido alguna intención de atribuirles la responsabilidad exclusivamente a ellos por este señalamiento, pues como bien se ha dicho es el Concejo Municipal como ente colegiado, en donde están relacionados todos sus miembros no solamente ellos. Respecto a que no existe norma que les obligue a ejecutar los acuerdos municipales, y que por ende a su juicio no son responsables, somos de la opinión de que no compartimos tal aseveración, puesto que es el Concejo Municipal el cual tiene carácter deliberante y normativo y que sus decisiones se dictan por medio de acuerdos tomados por ellos mismos, y que además es obligación de éste ente colegiado la administración Municipal; "administración" que debe ser ejercida por medio de ordenanzas, reglamentos y acuerdos, instrumentos jurídicos que son de obligatorio cumplimiento tanto por ellos mismos como por los particulares, en este sentido es la máxima autoridad la obligada a darle seguimiento a sus propias decisiones, por lo que al actuar de manera pasiva y no garantizar el cumplimiento de tales decisiones también los hace responsables.



Por lo expresado en el párrafo anterior se colige que los principios citados en sus comentarios, mismos que mencionan que constituyen garantías fundamentales, a criterio de los auditores se han observado y aplicado en el presente proceso. Finalmente, al ratificar los comentarios, explicaciones y/o justificaciones contenidas en el escrito de fecha 9 de noviembre de 2021, en donde solicitan a su vez que se les excluya del señalamiento y por la falta de presentación de nueva evidencia y elementos de juicios que puedan desvirtuar su relación con este señalamiento, la deficiencia se mantiene.

La observación fue comunicada al Alcalde, Síndico Municipal y al resto de miembros del Concejo Municipal en nota de referencia **REF.DRSA-EE41/2021-094** del 3 de noviembre de 2021. Asimismo, trascurridos los días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la comunicación de hallazgos en el borrador de informe de auditoría, los antes relacionados no presentaron comentarios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6. DEFICIENCIAS EN COBROS REALIZADOS POR LA UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL

Comprobamos que existieron deficiencias en los cobros realizados por la Unidad Tributaria Municipal, los que se detallan:

- a) Cálculos de cobro de impuestos por capital contable no fue realizado de conformidad a la Ley de Impuestos aprobada el 17/12/2018, lo que se detalla:

EMPRESA	PERIODO PAGADO	ACTIVO O BASE IMPONIBLE (\$)	A COBRAR SEGÚN AUDITORIA (\$)	COBRADO (\$)	RECIBO	FECHA
Tefex, S.A. de C.V.	Enero/20	3,391,517.12	1,002.39	2,817.72	232513	22/01/20
AES Clesa en C. de C.V.	Enero a Marzo/20	451,579.00	1,140.16	4,039.02	234852	17/02/20
Tefex, S.A. de C.V.	Marzo/20	3,163,433.31	1,002.16	2,817.72	648937	29/05/20
Tefex, S.A. de C.V.	Abril/20	3,163,433.31	1,002.16	2,995.12	143466	09/09/20
Tefex, S.A. de C.V.	Mayo a sept/20	3,163,433.31	5,010.82	14,310.35	143466	09/09/20
AES Clesa en C. de C.V.	Julio a Sept/20	437,344.00	1,140.11	4,102.47	142606	26/08/20
Caja de Crédito de Sonsonate	mar-20	23,281.00	18.01	1,000.35	647351	28/04/20
Torrefactora de Café San José la Majada	Mayo/20	1,540,904.76	1,000.54	1,541.22	649129	11/06/20

- b) La Ley de impuestos de la Municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate, que se encuentra vigente y que fue publicada en el Diario Oficial con fecha 17/12/2018, no están incluidos los diferentes impuestos fijos que se cobran en el Municipio, sin que exista justificación ni estudios técnicos para tal medida.
- c) El cobro de tasas por alumbrado, aseo de inmuebles para habitación y mercado entre otros, no se ha actualizado de conformidad a la realidad actual, están



vigentes en Ordenanza Sobre Tasas por Servicios Municipales publicada en Diario Oficial del 30/10/1997.

La Ley de Impuestos Municipales del Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate:

Artículo 13, refiere: "Se establece como hecho generador el capital contable que posee una persona natural o jurídica para el desarrollo de cualquier actividad económica en el municipio, de la cual se obtenga beneficios económicos, sin importar que los respectivos actos, convenciones o contratos que la genere se hayan perfeccionado fuera de él.

Para fines de la presente ley, se entenderá por capital contable el valor total de los activos que se posee en el municipio para realizar cualquier actividad económica, menos los pasivos relacionados con los mismos.

No serán deducidos del activo, aquellos pasivos generados por deudas entre el contribuyente y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; ni las generadas entre empresas o sociedades afiliadas o relacionadas.

Así mismo, se establece como hecho generador de ventas de aguardiente y las actividades relacionadas con juegos permitidos, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la presente ley, en el caso de aquellos contribuyentes que se dediquen a dichas actividades económicas."

Artículo 15: "Para efectos de esta ley se entenderá como base imponible, el valor del capital contable neto, el cual se determinará deduciendo el capital contable las reservas establecidas por la ley, tales como: Reserva Legal y Reserva Laboral; entre otras, los límites fijados por las leyes.

Las empresas que se dediquen a dos o más actividades económicas, determinarán el impuesto correspondiente por la totalidad del capital contable que utilicen en dichas actividades.

Los contribuyentes que se dediquen a las actividades previstas en el artículo 17 y 18 de la presente ley, la base imponible de los impuestos específicos será el ejercicio de dichas actividades económicas, por lo que pagarán una cuota mensual en concepto de impuesto."

Artículo 16: "Las tarifas anuales del impuesto se establecerán mediante una cuota fija y una variable que se aplicarán de acuerdo al capital contable, conforme a la siguiente tabla:

**TABLA DE APLICACIÓN
SI EL CAPITAL CONTALE NETO ES:**

SI EL ACTIVO IMPONIBLE ES		IMPUESTO ANUAL			
De	Hasta	(Cuota fija + impuesto variable por cada millar o fracción)			
\$ 0.00	\$ 500.00	\$ 4.08			
\$ 500.01	\$ 1,000.00	\$ 6.00	más \$0.012	por millar o fracción excedente de	\$500.00
\$ 1,000.01	\$ 2,000.00	\$ 13.80	más \$0.012	por millar o fracción excedente de	\$1,000.00
\$ 2,000.01	\$ 3,000.00	\$ 25.80	más \$0.012	por millar o fracción excedente de	\$2,000.00
\$ 3,000.01	\$ 6,000.00	\$ 48.00	más \$0.012	por millar o fracción excedente de	\$3,000.00



\$ 6,000.01	\$ 18,000.00	\$ 72.00	más \$0.012	por millar o fracción excedente de	\$6,000.00
\$ 18,000.01	\$ 30,000.00	\$ 216.00	más \$0.012	por millar o fracción excedente de	\$18,000.00
\$ 30,000.01	\$ 60,000.00	\$ 360.00	más \$0.012	por millar o fracción excedente de	\$30,000.00
\$ 60,000.01	\$ 100,000.00	\$ 720.00	más \$0.012	por millar o fracción excedente de	\$60,000.00
\$ 100,000.01	\$ 200,000.00	\$ 1,320.00	más \$0.012	por millar o fracción excedente de	\$100,000.00
\$ 200,000.01	\$ 300,000.00	\$ 2,640.00	más \$0.012	por millar o fracción excedente de	\$200,000.00
\$ 300,000.01	\$ 400,000.00	\$ 3,480.00	más \$0.012	por millar o fracción excedente de	\$300,000.00
\$ 400,000.01	\$ 500,000.00	\$ 4,560.00	más \$0.012	por millar o fracción excedente de	\$400,000.00
\$ 500,000.01	\$1,000,000.00	\$ 5,880.00	más \$0.012	por millar o fracción excedente de	\$500,000.00
\$1,000,000.01	En adelante	\$ 12,000.00	más \$0.012	por millar o fracción excedente de	\$1,000,000.00

La Ley General Tributaria Municipal, establece:

Artículo 151, inciso segundo: "En los casos de creación de nuevos tributos o derogatoria de los ya existentes, deberá darse una justificación de tal medida en los estudios técnicos correspondientes."

Artículo 152: "Los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarios, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país".

Artículo 130: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangués, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales.

Para la fijación de las tarifas por tasas, los Municipios deberán tomar en cuenta los costos de suministro del servicio, el beneficio que presta a los usuarios y la realidad socio-económica de la población.

Los Municipios podrán incorporar en la fijación de las tasas por servicios, tarifas diferenciadas, las cuales no podrán exceder del 50% adicional al costo del servicio prestado o administrado, y cuyo producto se destinará al mejoramiento y ampliación de dichos servicios."

La deficiencia fue originada por:

- a) El Encargado de Catastro y el Jefe de la UTM, no velaron por que los cálculos de los impuestos por balance se efectuaran de conformidad a la Ley de Impuestos del 17/12/2018.
- b) El Concejo Municipal no verificó que en la Ley de Impuestos del 17/12/2018 estuvieran incorporados todos los cobros que se realizan por impuestos en el Municipio.
- c) El Concejo Municipal no ha velado por que los cobros de tasas por servicios estén acorde a los gastos que realizan para brindar dichos servicios.

Como consecuencia el cobro de impuestos por balance no se realizó de conformidad a la Ley de Impuestos, lo que puede ocasionarles multas y sanciones a la Municipalidad, por estar cobrando más de lo que autoriza dicha ley, así como también el cobro de impuestos fijos el cual no se encuentra regulado en la ley de impuestos. Así mismo, el bajo cobro de tasas por los servicios que brinda la



municipalidad, puede ocasionar a futuro un desfinanciamiento y que no se pueda continuar brindando el servicio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota presentada por el Quinto y Sexto Regidores Propietarios y Segunda Regidora Suplente de fecha 9 de noviembre de 2021, manifestaron: "Comentarios los literales a) y b) que anteceden: De conformidad al Art. 72 de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM), la determinación, aplicación, verificación, control, y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM) como organismo dependiente del Concejo Municipal. En consecuencia, es a la citada Unidad a quien le compete la aplicación de la LGTM, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atinentes.

Por tanto, las explicaciones y justificación de las presuntas omisiones relacionadas en los literales a) y b) de la observación No. 6 que antecede, deberá rendirlas la persona que durante el periodo auditado se desempeñó como jefe o encargado de la UATM.

De ahí que, si fruto del presente Examen Especial de Auditoría, se comprobare abuso de poder, acción u omisión en la aplicación de la ley o violación de la misma, se deberá sancionar, tal como lo prevé el Art. 57 del Código Municipal, a quienes fueren individualizados como responsables de las presuntas irregularidades.

Comentarios al literal c) que antecede: Al respecto es oportuno traer a cuento que de conformidad al inciso 2º del Art. 130 LGTM para la fijación de las tarifas por tasas, entre otras circunstancias relevantes se deberá tomar en cuenta la realidad socio-económica de la población". ¿A qué viene este planteamiento?

Este planteamiento viene a demostrar que existen principios que rigen la imposición de toda carga contributiva. Entonces, "la realidad socio-económica" está íntimamente vinculada al Principio de proporcionalidad tributaria. Esto es, que debe existir una relación directamente proporcional entre monto del tributo y capacidad contributiva, al crecer la capacidad contributiva se pueden aumentar los tributos. ¿Entonces?

Entonces, recordemos que desde el mes de marzo hasta el mes de septiembre de 2020 se afrontó el cierre o disminución de actividades en El Salvador por la pandemia por Covid-19, durante esos meses -y aun hasta la fecha- el país, y por lo tanto la familia salvadoreña, ha estado sometida a una grave crisis sanitaria y económica. Esto generó grandes dificultades debido a la anormalidad de la vida cotidiana y a causa del aislamiento social (orden de quedarse en casa).

Durante muchos de esos meses las familias juayunces, al igual que el resto de familias salvadoreña, se vio en la necesidad de recibir "paquetes alimenticios" proporcionados por la propia Alcaldía. Entonces, la población se encontraba en condiciones de recibir, no estaba en condiciones de pagar tributos, tanto es así que se emitieron leyes que suspendieron plazos, y otras que decretaron facilidades para el pago de facturas de agua, luz, teléfono, créditos, etc..

Por esa razón los suscritos no mocionamos (no propusimos) una reforma a la Ordenanza Reguladora de la Tasas por Servicios, y tampoco acompañaríamos una moción de esa naturaleza, pues "la realidad socio-económica" imperante hasta la fecha no era, ni es, la más bonancible para afectar el bolsillo de la gente que, en su mayoría son gente pobre o asalariada."



El Encargado de Catastro en nota del 8 de noviembre de 2021 manifestó: "En respuesta al literal a) Cálculos de cobro de impuestos por capital contable no fue realizado de conformidad a la Ley de Impuestos aprobada el 17/12/2018.

El Sistema SAFIMU 2, versión 1.0, es propiedad del Ministerio de Hacienda, según lo comentado por parte del Jefe de La Unidad Tributaria Municipal, como usuario (catastro) del sistema SAFIMU version 1.0, no estamos facultados para manipular las tablas de los tributos y fórmulas de los mismos, de esto se ha encargado el Jefe de La Unidad Tributaria Municipal, ya que siempre ha sido el enlace entre las instituciones.

b) La Ley de Impuestos de la Municipalidad de Juayúa, Departamento de Sonsonate, que se encuentra vigente y que fue publicada en el Diario Oficial con fecha 17/12/2018, no están incluidos los diferentes impuestos fijos que se cobran en el Municipio, sin que exista justificación ni estudios técnicos para tal medida.

En cuanto a esta observación, el Concejo Municipal en ningún momento me tomó en cuenta para la Elaboración de la propuesta de La Ley de Impuestos, y por lo tanto desconozco si existió estudio ni los alcances de la misma, ya que entiendo que esta ley fue tratada directamente con el Jefe de La Unidad Tributaria Municipal.

c) El cobro de tasas por alumbrado, aseo de inmuebles para habitación y mercado entre otros, no se ha actualizado de conformidad a la realidad actual, están vigentes en Ordenanza sobre Tasas por Servicios Municipales publicada en Diario Oficial del 30/10/1997.

De acuerdo al Art. 49 de La Ley General Tributaria Municipal, para el estudio y elaboración de los proyectos de Ley y Ordenanzas de creación, modificación y derogación de sus tributos, los Municipios deberán nombrar una Comisión Especial integrada por funcionarios y empleados del mismo.....

Sin embargo, por parte de Las Administraciones Municipales, no se ha establecido ninguna Comisión Especial, para tales fines, y no obstante lo anterior a la administración entrante se le ha hecho conocer de la necesidad de La Actualización de Ordenanzas y Leyes." Anexa nota de fecha 21/09/2021 en la cual el Jefe de la Unidad Tributaria Municipal remite nota al Alcalde Municipal en la que refiere que en reunión del 21/07/2021 en reunión con el Secretario Municipal expusieron la necesidad de modificar o derogar la Ley de Impuestos Municipales vigente por no beneficiar a la recaudación y no apegarse a las necesidades del Municipio, y exponen nuevamente dicha petición.

En nota de fecha 9 de febrero de 2022, el Jefe de la UTM Adhonorem manifestó: "Para entender la diferencia en el cobro de impuestos a partir de la aplicación de la LEY DE IMPUESTOS a partir del 17 de diciembre del año 2018, es necesario mencionar que esta ley nació al haber perdido juicios de amparo presentados por algunas empresas de municipio (EL PILON S.A. DE C.V., LARCAFE S.A. DE C.V., ROMALAR S.A. DE C.V., SILAS S.A. DE C.V., entre otras) en donde ya no se les cobraría impuestos de acuerdo a la "Tarifa de arbitrios Municipales 1997", por lo que pasaron muchos años sin pagar impuestos a esta municipalidad y por si fuera poco se presentarían nuevas empresas buscando la misma resolución de la Corte Suprema de Justicia; en el año 2018 el Concejo Municipal de ese momento promovió la elaboración y presentación de anteproyecto de Ley a la Honorable Asamblea Legislativa, con el fin de calificar y cobrar los impuestos respectivos a las empresas antes mencionadas y bajo la condición de que se mantuvieran los montos cobrados a todos los negocios calificados sin ningún incremento alguno. Fue así que, al momento de aprobar dicha Ley la Asamblea Legislativa previo a su



aprobación ordenó que se cambiara uno de los términos dentro del texto de la Ley "Activo imponible" por el término "Capital Contable", sin considerar que este término cambiaría considerablemente los valores a cobrar a las empresas tal como se puede apreciar en la tabla siguiente:

EMPRESA	PERIODO PAGADO	ACTIVO O BASE IMPONIBLE (\$)	A COBRAR SEGÚN AUDITORIA (\$)	COBRADO (\$)	RECIBO	FECHA
Tefex, S.A. de C.V.	Enero/20	3,391,517.12	1,002.39	2,817.72	232513	22/01/20
AES Ciesá en C. de C.V.	Enero a Marzo/20	451,579.00	1,140.16	4,039.02	234852	17/02/20
Tefex, S.A. de C.V.	Marzo/20	3,163,433.31	1,002.16	2,817.72	648937	29/05/20
Tefex, S.A. de C.V.	Abril/20	3,163,433.31	1,002.16	2,995.12	143466	09/09/20

El término "Capital contable" se incluyó en la Ley sin haber modificado la tabla de aplicación, es decir que al aplicar este término no se modificaron los valores o cuotas en dicha tabla para que al menos se mantuvieran los valores a cobrar tal como estaban calificados con la "Tarifa de arbitrios Municipales 1997". Además, los parámetros del sistema mecanizado SAFIMU V2 en el módulo RECAUDACION y CATASTRO tampoco se tomaron en cuenta al momento de modificar el término "Capital Contable", es decir, se tenía que modificar a través de un estudio técnico tanto formulas, módulos de ingreso de datos, fichas catastrales y generación de avisos de cobro en dicho sistema y no se hizo, por lo que la Administración Municipal en el momento de aplicación de la Ley ordenó que se mantuvieran los parámetros, formulas y bases imponibles (Activo Imponible) y de esa manera no disminuir los ingresos por cobro de impuestos municipales, mientras se daba inicio a una "modificación" a la LEY DE IMPUESTOS MUNICIPALES y que hasta la fecha aún sigue pendiente de llevarse a cabo.

La Administración Municipal actual ha sido informada y advertida sobre esta observación y harán las respectivas gestiones para llevar a cabo las modificaciones para la adaptación de la tabla de aplicación, parámetros, base imponible con el propósito de percibir los ingresos adecuados y necesarios para la Municipalidad"

En nota 9 de febrero de 2022, el Encargado de Catastro manifestó:

Literales a) y b)

Las implicaciones y justificaciones de las presuntas omisiones relacionadas a los literales a) y b), de la observación No.6..... Deberá rendirlas la persona que durante el periodo auditado se desempeñó como jefe o encargado de la Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM).....

En este sentido anexo copia certificada del Acuerdo Numero Dos, de fecha tres de enero del dos mil dieciocho, contenido en el Libro de Nombramientos, Remociones y Traslados, de Trabajadores de la Alcaldía Municipal, el cual consta mi nombramiento desde ese periodo, puesto que desde esa fecha no se han realizado otros nombramientos.

Literal c)

En lo concerniente a este literal, no están de acuerdo (REGIDORES) en una reforma, a la Ordenanza Reguladora de Las Tasas por servicios, no obstante de continuar con las tarifas que están vigentes desde 1997.. ...



De acuerdo al Art. 49 de La Ley General Tributaria Municipal, para el estudio y elaboración de los proyectos de Ley y ordenanzas de creación, modificación y derogación de sus tributos, Los Municipio deberán nombrar una comisión Especial integrada por funcionarios y empleados del mismo; sin embargo, durante el periodo auditado la Administración, no convoco ni formo, ninguna comisión para el estudio de creación o modificación de leyes en el que me fuera convocado.

No obstante, lo anterior y aunque no corresponde al periodo auditado se ha hecho saber por parte del Jefe de La Unidad Tributaria Municipal, al señora Alcalde sobre la necesidad de analizar las Ordenanzas Respectivas así como la Ley de Impuestos, (anexo copia). Sin que a la fecha se tenga".

En nota de fecha 14 de febrero de 2022, el Quinto y Sexto Regidores Propietarios manifestaron: "DEFICIENCIAS EN COBROS REALIZADOS POR LA UNIDAD TRIBUTARIA MUNICIPAL, y dirigen el señalamiento contra todos los ex miembros del Concejo Municipal a pesar de que, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma, tal como lo dispone el Art. 57 del Código Municipal.

Claramente puede apreciarse que, las acciones u omisiones descritas en la condición derivan del desempeño del Encargado de Catastro y del Encargado de la Unidad Tributaria Municipal quienes, deberán responder por tales señalamientos en cuanto que, la Ley General Tributaria Municipal ha definido sus obligaciones y deberes.

En el mismo sentido debe leerse el Art. 24 y el No. 5 del Art. 48 del Código Municipal en lo que respecta al carácter deliberante y normativo del Concejo y la facultad de emitir acuerdos, reglamentos, y ordenanzas cuya ejecución y cumplimiento compete al Alcalde quien, ejercer las funciones del gobierno y administración municipal mediante acuerdos, órdenes e instrucciones y medidas necesarias y convenientes.

Así las cosas, los suscritos estamos exentos de responsabilidad con la relación a la supuesta omisión (Observación No. 6). En nuestra defensa, ratificamos los comentarios insertos en el escrito de fecha 09 de noviembre de 2021, oportunamente presentada a la jefa de Equipo, con las siguientes modificaciones y/o ampliaciones:

En conclusión, como puede apreciarse, los auditores han inaplicado el Principio de Responsabilidad, el Principio de Culpabilidad, y el Principio de Exclusión de Responsabilidad por culpa ajena (relacionados en las págs. 1, 2 y 3 del presente escrito), que son garantías fundamentales a nuestro favor y, al contrario, no existiendo certeza en la convicción de los auditores, se corre el riesgo de que se emitan decisiones (sanciones) arbitrarias e injustas en perjuicio de los suscritos cuentadantes en todas y cada una de las supuestas deficiencias comunicadas en el Borrador de Informe.

Petición: En lo que a los suscritos respecta, y con base a lo dispuesto en el Art. 57 del Código Municipal, solicitamos se nos excluya del señalamiento relacionado con la presunta deficiencia No. 6 y, consecuentemente se nos exonere de responsabilidad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de el Quinto y Sexto Regidores Propietarios y la Segunda Regidora Suplente, determinamos que:

Literal a) y b)

En sus comentarios refieren que la aplicación, verificación, control y recaudación de los tributos municipales son funciones de la UATM y es a ellos a quienes les compete la aplicación de las leyes y ordenanzas de los tributos municipales, y que las explicaciones deberán ser proporcionadas por quien se desempeñó como jefe o encargado de la UATM, por lo antes expuesto, es de aclarar que la unidad a que se refieren es la UTM es decir Unidad Tributaria Municipal, y que en el periodo auditado existió un Jefe UTM Adhonorém, sin embargo es competencia del Concejo Municipal estar enterado como funcionan internamente sus unidades, además la Ley de Impuestos Municipales fue elaborada y aprobada el 17/12/2018, es decir durante su periodo, por tanto deben tener conocimiento que dicha ley no está de conformidad a los impuestos que se cobran en el municipio.

Literal c)

En lo concerniente a este literal, no están de acuerdo en una Reforma a la Ordenanza Reguladora de la Tasas por Servicios, no obstante, de continuar con las tarifas que están vigentes desde 1997, sería insuficiente para hacerle frente a los gastos en que incurre la Municipalidad para brindar dichos servicios que son imprescindibles para el Municipio; sin embargo, no los desligan del señalamiento.

En relación a los últimos comentarios del Quinto y Sexto Regidores Propietarios es de aclararles que se han delimitado las responsabilidades tanto la de los empleados como las de los miembros del Concejo Municipal.

Asimismo, no se ha inaplicado los principios de Responsabilidad, Culpabilidad, de Exclusión de Responsabilidad por culpa ajena, puesto que se ha delimitado la responsabilidad respecto al responsable de la UATM y así mismo la omisión por parte del Concejo Municipal, en el sentido que no verificó que en la Ley de Impuestos estuvieran incorporados todos los cobros que se realizan; de igual forma no ha velado por que los cobros de tasas por servicios estén acorde a los gastos que realizan para brindar dichos servicios. Y finalmente al ratificar los comentarios, explicaciones y/o justificaciones contenidas en el escrito de fecha 9 de noviembre de 2021, en donde solicitan a su vez que se les excluya del señalamiento y por la falta de presentación de nueva evidencia y elementos de juicios que puedan desvanecer su relación con este señalamiento, la deficiencia se mantiene.

Luego de analizar los comentarios del Encargado de Catastro, se determinó:

Literal a)

Respecto a este literal no presento evidencia de las gestiones realizadas por él, ante el Alcalde, Síndico u otro miembro del Concejo Municipal para solventar los cálculos erróneos que se están realizando.

Literal b)

En cuanto a este literal no presento evidencia de haber remitido notas al Síndico u otro miembro del Concejo Municipal en la que comunicara dicha situación, ya que es competencia del Concejo Municipal velar por que en la Ley de Impuestos aprobada el 17/12/2018, que es parte de su periodo, estuvieran incorporados todos los cobros de impuestos fijos que se realizan en el Municipio.



Posteriormente, en su última nota para los literales a y b, hace referencia a los comentarios presentados por el Quinto y Sexto Regidores Propietarios y Segunda Regidora Suplente de fecha 9 de noviembre de 2021, y anexa copia certificada del acuerdo número dos, de fecha tres de enero del dos mil dieciocho, contenido en el Libro de Nombramientos, Remociones y Traslados, de Trabajadores de la Alcaldía Municipal de Juayúa, el cual hace referencia a su nombramiento, pero lo que escribió no guarda relación alguna a lo observado, ni da elementos de juicio que lo deslignen.

Literal c)

En lo referente a este literal es competencia del Concejo Municipal el modificar o derogar la Ordenanza de Tasas vigente por no beneficiar a la recaudación y no apegarse a las necesidades del Municipio. En sus últimos comentarios agregó que por parte del Jefe de la Unidad Tributaria Municipal, se le ha dado a conocer al actual Alcalde sobre la necesidad de analizar las Ordenanzas Respectivas así como la Ley de Impuestos, lo cual no lo exonera, en razón que él solamente esta relacionado con el literal a de este señalamiento.

Con respecto a los comentarios proporcionados por el Jefe de la UTM Adhonorem, podemos decir que:

- Su argumento lo inicia señalando a la Asamblea Legislativa como la responsable del cambio en los términos "Activo imponible" por el término "Capital Contable"; sin embargo, los conocedores era la Municipalidad y si no estaban de acuerdo tuvieron que hacer las objeciones pertinentes.
- Posteriormente expone que en el sistema mecanizado SAFIMU V2, tampoco se tomaron en cuenta los parámetros en el módulo RECAUDACION y CATASTRO el término "Capital Contable"; sin embargo, nuevamente aceptaron dejarlo así, y no corregir y que esto se haría así mientras cambiaban la Ley, la cual hasta la fecha sigue así.
- Y finalmente es de recordar que su relación con este señalamiento es porque no vigiló por que los cálculos de los impuestos por balance se realizaran conforme a la Ley de Impuestos del 17/12/2018 y siendo conocedor de todo lo antes expuesto tuvo que haberlo objetado y si la Municipalidad no realizó los cambios se tuvo que apegar a la normativa para no realizar cobros que no estaban conforme a lo reglamentado, lo cual no lo hizo, por lo tanto, no puede desligarse de este señalamiento.

Al momento el Alcalde, Síndico y el resto de miembros del Concejo Municipal, no han presentado sus comentarios, no obstante haber sido comunicados en **REF.DRSA-EE41/2021-094** del 3 de noviembre de 2021. Asimismo, transcurridos los días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la comunicación de hallazgos en el borrador de informe de auditoría, los antes relacionados no presentaron comentarios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

7. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Comprobamos deficiencias de control interno así:



- a) La Municipalidad no contó con una estructura organizativa aprobada a través de acuerdo municipal por parte del Concejo Municipal.
- b) Carencia de un Plan Estratégico y Plan Operativo Institucional para el año 2020 y 2021.
- c) No se identificaron ni valoraron los riesgos como componentes del Sistema de Control Interno.
- d) No se realizó documentos de políticas y procedimientos siguientes:
 - I. Políticas y procedimientos de control que garantice razonablemente el cumplimiento del Sistema de Control Interno.
 - II. Políticas y procedimientos en las que se definan la autoridad y responsabilidad de los empleados encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la Municipalidad.
 - III. Políticas y procedimientos sobre controles de aplicaciones.
- e) Equipo informático no está actualizado, debido a que son lentos, discos duros se han quemado, faltan UPS.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate, publicadas el 29/09/2006, establece:

Artículo 10: "El Concejo Municipal, deberá contar con una estructura organizativa aprobada mediante Acuerdo Municipal, para lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales."

Artículo 27: "El Concejo Municipal, tomando en cuenta la visión y misión Institucional, deberá definir los objetivos y metas institucionales, los cuales se encuentran descritos en los planes operativos de cada una de las unidades organizativas e integrados en el Plan Estratégico y Operativo Institucional."

Artículo 28: "El Concejo Municipal, se cerciorará que la valoración de los riesgos, como componente del Sistema de Control Interno, esté sustentada en un Sistema de Planificación Participativa y de la divulgación de los planes para lograr un compromiso en el cumplimiento de los mismos."

Artículo 29: "El Concejo Municipal, por medio de sus diferentes unidades organizativas, evaluará por lo menos una vez al año las amenazas y riesgos en cada una de ellas, a fin de identificar riesgos en cuanto al cumplimiento de objetivos y metas institucionales."

Artículo 32: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán documentar, mantener actualizados y divulgar internamente las políticas y procedimientos de control, que garanticen razonablemente el cumplimiento del Sistema de Control Interno."

Artículo 34: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos que definan la autoridad y responsabilidad de los empleados encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la Municipalidad."



Artículo 57: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documento, las políticas y procedimientos sobre los controles de aplicaciones específicas.

Artículo 55, establece: "El Concejo Municipal, será el responsable de velar para que la Municipalidad cuente con un sistema informático actualizado, que cumpla con los estándares de calidad que garanticen el procesamiento adecuado de datos y agilicen los flujos de información entre las distintas unidades y niveles de la Municipalidad."

Artículo 56, refiere: "El Concejo Municipal, deberá mantener las herramientas tecnológicas más adecuadas, que de conformidad a la disponibilidad de recursos sea factible obtener, para asegurar el flujo normal de operaciones, a fin de contrarrestar cualquier amenaza informática internas o externas y para afrontar contingencias que afecten a los sistemas de la Municipalidad."

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, quienes no velaron por el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la municipalidad de Juayúa.

Como consecuencia la Municipalidad no contó con herramientas básicas que fortalezcan un adecuado Sistema de Control Interno.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota presentada por el Quinto y Sexto Regidores Propietarios y Segunda Regidora Suplente de fecha 9 de noviembre de 2021, manifestaron: "**Comentarios y/o explicaciones:** Ciertamente, de conformidad al Numeral 4 del Art. 30 del Código Municipal es facultad de los Concejos Municipales emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal. Sin embargo, como de conformidad al Art. 47 del mismo Código, el Alcalde es el titular del gobierno y de la administración municipales, es que a dicho funcionario le corresponde ejercer las funciones de gobierno y administración municipales, tal como lo prevé el Numeral 5 del Art. 48 del citado Código.

Correlativamente, tal como lo dispone el Art. 42 del Código Municipal, el Alcalde someterá al conocimiento del Concejo los asuntos que le competan. Entre esos asuntos se podrían incorporar los siguientes: La actualización y aprobación del organigrama (estructura organizativa); la formulación y aprobación del Plan Estratégico y del Plan Operativo Institucional; las Políticas y procedimientos de control interno; etc.

¿A qué viene este planteamiento?

Lo anterior nos indica que el Alcalde, como titular del gobierno y de la administración municipal, como asalariado, como funcionario destacado permanentemente -durante su gestión- en su despacho, como servidor de máximo nivel con autoridad suficiente sobre el personal de la Alcaldía Municipal, es quien debe mocionar la aprobación de los acuerdos, reglamentos, y ordenanzas necesarias y convenientes a la buena marcha del Municipio.

En el mismo orden de ideas, es importante recalcar que de conformidad al literal d) del Art. 51 del Código Municipal corresponde, al Síndico proponer al Concejo las



medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio.

En consecuencia, de conformidad al Art. 57 del Código Municipal la responsabilidad por la omisión relacionada en la observación No. 8 que antecede, quienes durante el período auditado desempeñaron los cargos de Alcalde, Síndico, y Auditor/a Interno/a podrán dar las explicaciones que estimen pertinentes".

En nota de fecha 14 de febrero de 2022, el Quinto y Sexto Regidores Propietarios manifestaron: "El equipo auditor comunica presunta DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO, y dirige el señalamiento contra todos los ex miembros del Concejo Municipal por considerar que éstos no velaron por el cumplimiento del Reglamento de NTCIEs de la Municipalidad.

En nuestra defensa, ratificamos los comentarios, explicaciones y/o justificaciones contenidas en el escrito de fecha 09 de noviembre de 2021, y reiteramos que la responsabilidad por las supuestas omisiones relacionadas en la observación No. 7 que antecede, debe dirigirse contra quienes durante el período auditado desempeñaron los cargos de Alcalde, Síndico, y Auditor/a Interno/a, y no contra los Regidores.

Ya que, de conformidad al Art. 47 y No. 5 del Art. 48 del Código Municipal, el Alcalde es el titular del gobierno y de la administración; y conforme la letra "d)" del Art. 51 del Código Municipal corresponde al Síndico Municipal, examinar y fiscalizar las cuentas municipales.

En conclusión, como puede apreciarse, los auditores han inaplicado el Principio de Responsabilidad, el Principio de Culpabilidad, y el Principio de Exclusión de Responsabilidad por culpa ajena (relacionados en las págs. 1, 2 y 3 del presente escrito), que son garantías fundamentales a nuestro favor y, al contrario, no existiendo certeza en la convicción de los auditores, se corre el riesgo de que se emitan decisiones (sanciones) arbitrarias e injustas en perjuicio de los suscritos cuentadantes en todas y cada una de las supuestas deficiencias comunicadas en el Borrador de Informe.

Petición: En lo que a los suscritos respecta, y con base a lo dispuesto en el Art. 47 y Numeral 5 del Art. 48, Art. 51 literal "d)" y Art. 57 del Código Municipal, solicitamos se nos excluya del señalamiento relacionado con la presunta deficiencia No. 7 y, consecuentemente se nos exonere de responsabilidad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Quinto y Sexto Regidores Propietarios y Segunda Regidora Suplente, determinamos que aunque ellos manifiesten que es competencia del Alcalde Municipal, el someter a conocimiento del Concejo la actualización y aprobación del organigrama, la formulación y aprobación del Plan Estratégico y el Plan Operativo Institucional, las políticas y procedimientos de control interno, así como también la responsabilidad por omisión a quienes desempeñaron el cargo de Alcalde, Síndico y Auditora Interna, y son ellos los que deben dar las explicaciones, la normativa establece que es el Concejo Municipal como ente colegiado quien debe velar por que se le de cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno de la Municipalidad, pues son todos los que deben de dar su aprobación.



En relación a los últimos comentarios del Quinto y Sexto Regidores Propietarios es de aclararles que se han delimitado las responsabilidades conforme a la normativa, y el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate, señala como responsables directos al Concejo Municipal y no al Alcalde, Síndico, y Auditor/a Interno/a tal como ellos lo expresan.

Asimismo, no se han inaplicado los principios de Responsabilidad, Culpabilidad, de Exclusión de Responsabilidad por culpa ajena, puesto que tal cual ellos lo mencionan si era de su conocimiento y a su juicio el responsable directo de promover la actualización de los instrumentos administrativos era el Alcalde y Síndico; ellos como miembro del Concejo no se pronunciaron al respecto aun conociendo la deficiencia, por tal situación la omisión en su actuación también los hace responsables. Y finalmente al ratificar los comentarios, explicaciones y/o justificaciones contenidas en el escrito de fecha 9 de noviembre de 2021, en donde solicitan a su vez que se les excluya del señalamiento y por la falta de presentación de nueva evidencia y elementos de juicios que puedan desvanecer su relación con este señalamiento, la deficiencia se mantiene.

La observación fue comunicada al Alcalde, Síndico Municipal y al resto de miembros del Concejo Municipal en nota de referencia **REF.DRSA-EE41/2021-094** del 3 de noviembre de 2021. Asimismo, transcurridos los días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la comunicación de hallazgos en el borrador de informe de auditoría, los antes relacionados no presentaron comentarios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

8. DEFICIENCIAS EN MORA TRIBUTARIA

Comprobamos que el registro de la mora tributaria presenta las siguientes deficiencias:

- a) Falta de acuerdo municipal para depurar empresas que ya no existen por un monto de \$ 377,530.65 de las cuales 7 empresas cuentan con una resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por un monto de \$332,032.28
- b) Saldos de mora tributaria al 31/12/2020 que maneja Cuentas Corrientes es por \$732,216.34, de lo cual \$532,633.43 corresponde a empresas y \$199,582.91 a inmuebles; y el saldo de Contabilidad es de \$1,158,113.64, existiendo una diferencia de \$425,897.30
- c) Tesorería no devengó mensualmente la facturación que genera cuentas corrientes mes a mes de los tributos, la cual fue proporcionada a la Unidad de Contabilidad, ocasionando que la cuenta 22551 fuera cargada en el período 2020 para reconocimiento de la mora.

El artículo 34 del Código Municipal establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."



El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en C.3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, numeral 6. VALIDACION ANUAL DE LOS DATOS CONTABLES, establece: "Durante el ejercicio contable, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas."

El Catálogo y Tratamiento de Cuentas del Sector Municipal en Tratamiento de Cuentas de Recursos, DEUDORES MONETARIOS POR PERCIBIR, establece: "Incluye los derechos monetarios devengados, pendientes de cobro al cierre del ejercicio contable, cuya exigibilidad será efectiva en los períodos siguientes o traspasados a inversiones no recuperables."

La deficiencia fue originada por:

- a) El Concejo Municipal, quienes no emitieron acuerdo municipal, el cual permitiera depurar las empresas que ya no existen.
- b) La Contadora y la Jefatura de la UTM, no conciliaron para tener saldos reales de la mora tributaria.
- c) La Contadora no remitió la documentación a la Tesorera para que efectuara los devengamientos de la facturación mensual que realiza la UTM, la Tesorera por no efectuar los devengamientos de la documentación antes mencionada y el Ex Jefe de la UTM por haber remitido a la Contadora la facturación mensual y no a la Tesorera.

Lo que ocasionó que los Estados Financieros, carezcan de saldos reales en lo relacionado a la mora tributaria, dificultando una adecuada toma decisiones en cuanto a la recuperación de esta.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota presentada por el Quinto y Sexto Regidores Propietarios y Segunda Regidora Suplente de fecha 9 de noviembre de 2021, manifestaron: "Comentarios los literales a) y b) que anteceden: De conformidad al Art. 72 de la Ley General Tributaria Municipal (LGTM), la determinación, aplicación, verificación, control, y recaudación de los tributos municipales, conforman las funciones básicas de la Unidad de Administración Tributaria Municipal (UATM) como organismo dependiente del Concejo Municipal. En consecuencia, es a la citada Unidad a quien



le compete la aplicación de la LGTM, las leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, las disposiciones reglamentarias y ordenanzas municipales atinentes. En el mismo orden de ideas, de conformidad al Art. 82 LGTM, a la UATM le competen las funciones de inspección, verificación, investigación y control de contribuyentes. Asimismo, conforme el Art. 115 LGTM, la acción para cobrar créditos por tributos municipales, sus intereses y multas también le competen a la UATM.

Por tanto, las explicaciones y justificación de las presuntas omisiones relacionadas en los literales a) y b) de la observación No. 9 que antecede, deberá rendirlas la persona que durante el periodo auditado se desempeñó como jefe o encargado de la UATM.

Comentarios y/o explicaciones al literal c) que antecede: De conformidad al Art. 86 del Código Municipal la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos corresponde al Tesorero.

De conformidad al literal d) del Art. 51 del mismo Código corresponde al Síndico "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio".

En consecuencia, de conformidad al Art. 57 del Código Municipal quienes -durante el periodo auditado- desempeñaron los cargos de Jefe de UATM, Contadora, Tesorera y Síndico, inclusive Auditora Interna, y no al resto de miembros del Concejo, podrán presentar los comentarios, explicaciones y justificaciones para desvanecer las presuntas irregularidades relacionadas en el literal c) de la observación No. 9 que antecede.

De ahí que, si fruto del presente Examen Especial de Auditoria, se comprobare abuso de poder, acción u omisión en la aplicación de la ley o violación de la misma, se deberá sancionar, tal como lo prevé el Art. 57 del Código Municipal, a quienes fueren individualizados como responsables de las presuntas irregularidades.

Petitorio: Por tanto, y con base a lo dispuesto en el Art. 57 del Código Municipal, los suscritos con todo respeto solicitamos -a nuestro favor- sea desvanecida la presunta deficiencia identificada con el No. 9."

La Tesorera en nota de fecha 9 de noviembre de 2021, manifestó: "Los literales a) y b) le corresponden a la unidad tributarias por lo que desconozco de tal situación con lo que se refiere al literal c) Con relación a este punto notifico que desconozco totalmente de la referida documentación y por lo consiguiente no se ha realizado ya que en ningún momento desde que nació el sistema SAFIM como tesorera se me informo que se tenía que devengar la referida facturación mes a mes y como se dice acá en el escrito, es a Contabilidad a quien le proporcionaban, por lo que me desligo totalmente de cualquier responsabilidad de cualquier mal procedimiento u omisión de los referidos documentos.

La Contadora Municipal en nota de fecha 10 de noviembre de 2021, manifestó: "

- A) Falta de acuerdo municipal para depurar empresas que ya no existen por un monto de \$377,530.65 de las cuales 7 empresas cuentan con una resolución de la sala de Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por un monto de \$332,032.28

Según el literal a) Son facultad del concejo emitir acuerdos para dar la potestad a los encargados de las áreas en los diferentes módulos, de los



cuales en el Art 30. Menciona los siguiente - Son facultades del Concejo:
Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la
administración municipal;

Mas sin embargo la Unidad Tributaria Municipal ya hizo la gestión con el
nuevo concejo para poder descargar como cuentas incobrables la cantidad
de \$332,032.28

- B) Saldos de mora tributaria al 31/12/2020 que maneja cuentas corrientes en por
\$732,216.34 de los cuales \$532,633.43 corresponde a empresas y
\$199,582.91 a inmuebles; y el saldo es de \$1,158,113.64 existiendo una
diferencia de \$425, 897.30

La información que se me proporciono esta errónea por los empleados que acaban
de recibir el cargo, el departamento elaboro un ajuste para corregir la presentación
de los estados financieros y regular información esto se llevó acabo con la
recomendación del ministerio de hacienda.

También se solicitó a la administración anterior el acuerdo para poder corregir los
balances con respecto a la mora tributaria, pero no se tuvo respuesta siendo en
concejo municipal los encargados de proporcionar dichos acuerdos

Según los principios de contabilidad y normas generales dice lo siguiente:

Instrucciones Contables

Las instrucciones que imparta la Dirección General de Contabilidad Gubernamental,
en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Administración
Financiera del Estado (AFI) y su reglamento, serán de carácter obligatorios para
todas las instituciones comprendidas en el Art. 2 de la Ley AFI responsables de
llevar contabilidad gubernamental.

Las dudas que existan respecto a la contabilización de hechos económicos o acerca
de la interpretación de los principios, normas y procedimientos técnicos que
establezcan, serán resueltas por la Dirección general de Contabilidad
Gubernamental, para cuyo efecto actuará de oficio o a requerimiento.

- C) Tesorería no devengo mensualmente las facturas que genera cuentas
corrientes mes a mes de los tributos, la cual fue proporcionada a la Unidad de
Contabilidad ocasionando que la cuenta 22551 fuera cargada en el periodo el
reconocimiento de la mora

El devengamiento de los hechos económicos no se efectúa en el
departamento contable

La idoneidad de los funcionarios y personal (LEY AFI DEL SUBSISTEMA DE
CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL CAPITULO I)

Art. 106 Los funcionarios y personal del SAFI deberán tener la idoneidad
profesional para el desempeño de su cargo, el ministerio de Hacienda
establecerá los requisitos y velará por su cumplimiento."

En nota de fecha 11 de febrero de 2022, la Tesorera Municipal, manifestó: "Con
relación a estos hallazgos quiero manifestar lo siguiente:

Líteral a) Sin comentario

Líteral b) Sin comentario

Líteral c) En su momento las respuestas mías fueron que los literales a) y b) le
corresponden a la unidad tributarias por lo que desconozco de tal situación con lo



que se refiere al literal c) Con relación a este punto notifico que desconozco totalmente de la referida documentación y por lo consiguiente no se ha realizado ya que en ningún momento desde que nació el sistema SÁFIM como tesorera se me informo que se tenía que devengar la referida facturación mes a mes y como se dice acá en el escrito, es a Contabilidad a quien le proporcionaban, por lo que me desligo totalmente de cualquier responsabilidad de cualquier mal procedimiento u omisión de los referidos documentos.

- a) Acepto que es mi responsabilidad el efectuar los devengamientos, pero sigo aduciendo que yo asumo mi responsabilidad siempre y cuando tuviera conocimiento o tuviera en mi poder los referidos documentos mensuales.
- b) Quiero manifestar que en este momento se le está dando cumplimiento en tesorería específicamente en caja para efectuar los devengados mensuales, a los que se refieren va que fue ésta en el periodo de mayo de 2021 en el que se remitió los documentos respectivos a la tesorera que en ese momento estaba en el cargo.
- c) Anexo documento para verificación que si ya se le está dando cumplimiento".

En nota de fecha 11 de febrero de 2022, la Contadora Municipal, manifestó:

- "a) Falta de acuerdo Municipal para depurar empresas que ya no existen por un monto de \$377,530.65 de las cuales 7 empresas cuentan con una resolución de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por un monto de \$332,032.28

Respuesta: No es de mi competencia la elaboración de acuerdos Municipales

Art. 30.- Son facultades del Concejo:

- 1. Nombrar de fuera de su seno al Secretario Municipal;
 - 2. Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso;
 - 3. Nombrar las comisiones que fueren necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de sus facultades y obligaciones que podrán integrarse con miembros de su seno o particulares;
 - 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal;
- b) Saldos de Mora Tributaria al 31/12/2020 que maneja cuentas corrientes es por \$732,216.34, de lo cual 532,633.43 corresponde a empresas y \$199,582.91 a inmuebles; y el saldo de contabilidad es de \$115,8113.64 existiendo una diferencia de \$425,897.30

Respuesta: En contestación a la observación se hace del conocimiento que se efectuó la conciliación con el departamento UTM; dando los saldos que con anterioridad se describen, pero el departamento no pude hacer ajustes sin atentes tener la aprobación del Concejo Municipal a falta de acuerdo es imposible validar la información proporcionada por el departamento de UTM.



- c) Tesorería no devengo mensualmente la facturación que genera cuentas corrientes mes a mes de los tributos, de los cuales fue proporcionada a la Unidad de Contabilidad, ocasionando que la cuenta 22551 que cargada en el período 2020 para reconocimiento de la mora.

Como es de su conocimiento el devengamiento lo efectúa el departamento de tesorería al igual que el percibido de las tasas e impuestos y contribuciones especiales.

Por lo que el departamento contable no tiene la facultad para elaborar dicho devengamiento en el módulo contable".

En nota de fecha 9 de febrero de 2022, el Jefe de la UTM Adhonorem manifestó: "Para el caso de la diferencia de saldos por mora tributaria que maneja la unidad de Cuentas Corrientes y la unidad de Contabilidad, esta diferencia ha sido heredada por la información incompleta que se obtienen con los informes o reportes que se emiten en el sistema SAFIMU V2, y que a esta fecha requiere un ajuste y actualización inmediata para llevar al día dichos valores".

En nota de fecha 14 de febrero de 2022, el Quinto y Sexto Regidores Propietarios manifestaron: "El equipo auditor comunica presuntas DEFICIENCIAS EN MORA TRIBUTARIA tales como: a) Falta de Acuerdo Municipal para depurar empresas que ya no existen...; b) Saldos de mora tributaria que maneja Cuentas Corrientes son diferentes al saldo que reporta Contabilidad; c) Tesorería no devengó mensualmente la facturación que genera cuentas corrientes mes a mes...

Aparentemente, el Encargado de Cuentas Corrientes, la Jefa de Contabilidad y la Tesorera Municipal son quienes originaron las presuntas deficiencias, y a pesar de que sus funciones y atribuciones, obligaciones y deberes están previstas en la Ley General Tributaria Municipal, Código Municipal, y Ley SAFI y sus reglamentos, se pretende sancionar a los ahora ex miembros del Concejo Municipal. Siendo lo justo que el señalamiento vaya contra aquellos y contra el Alcalde y el Síndico, si probare que éstos omitieron el cumplimiento de las atribuciones, competencias y responsabilidades que les prevé el Art. 47 y Numeral 5 del Art.

48, y el Art. 51 literal "d)" del Código Municipal.

Por otra parte, los auditores -quienes tuvieron a la vista el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del año 2020-, pudieron constatar que los suscritos votaron a favor del Acuerdo No. 02 inserto en el Acta No. 28 de fecha 17/10/20 por medio del cual -por unanimidad- se autorizó la eliminación de la referida mora tributaria. Entonces, volvemos al asunto tantas veces repetido, de que el cumplimiento o ejecución de los Acuerdos del Concejo corresponde directamente al Alcalde y, supletoriamente al Síndico Municipal.

Los auditores dirigen el señalamiento contra todos los miembros del Concejo a pesar de estar exentos de responsabilidad ya que, en el ejercicio de sus funciones el Alcalde, el Síndico, la Contadora y la Tesorera son quienes deberán responder individualmente, como dispone el Art. 57 del Código Municipal. Dentro de este contexto, ratificamos los comentarios insertos en el escrito de fecha 09 de noviembre de 2021, oportunamente presentada a la jefa de Equipo.

En conclusión, como puede apreciarse, los auditores han inaplicado el Principio de Responsabilidad, el Principio de Culpabilidad, y el Principio de Exclusión de Responsabilidad por culpa ajena (relacionados en las págs. 1, 2 y 3 del presente



escrito), que son garantías fundamentales a nuestro favor y, al contrario, no existiendo certeza en la convicción de los auditores, se corre el riesgo de que se emitan decisiones (sanciones) arbitrarias e injustas en perjuicio de los suscritos cuentadantes en todas y cada una de las supuestas deficiencias comunicadas en el Borrador de Informe.

Petición: En lo que a los suscritos respecta, y con base a lo dispuesto en el Art. 57 del Código Municipal, solicitamos se nos excluya del señalamiento relacionado con la presunta deficiencia No. 8 y, consecuentemente se nos exonere de responsabilidad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados por el Quinto y Sexto Regidores Propietarios y Segunda Regidora Suplente, determinamos:

Literal a)

El Concejo Municipal no emitió un acuerdo municipal para depurar empresas que ya no existen por un monto de \$ 377,530.65, lo que es competencia de ellos y no de la Jefatura de la UTM.

Literal b)

En este literal lo que se está observando es la diferencia de saldos de la mora tributaria entre Cuentas Corrientes y Contabilidad.

Literal c)

En cuanto a este literal, se está observando a la Tesorera por no haber devengado mensualmente la facturación que genera cuentas corrientes mes a mes de los tributos; a la Contadora por efectuar cargos en la cuenta 22551 para reconocimiento de la mora y no haber trasladado la información que le entregaba el Jefe de la UTM de la facturación mensual a la Tesorera.

En relación a los últimos comentarios del Quinto y Sexto Regidores Propietarios es de aclararles que se el equipo de auditores si tuvo a la vista los Libros de Actas, y podemos afirmar que el acta 28 de fecha 17/10/20 Acuerdo 2 a la que ellos hacen referencia no se encuentra asentada en el Libro de Actas del año 2020, pues en el mes de octubre existen dos actas cercanas a esa fecha que son el Acta 23 que se realizó en fecha 7 de octubre de 2020 y el Acta 24 que se realizó el 22 de octubre de 2020, pero ninguna realizada el día 17 de octubre de 2020. De igual forma se busco el Acta 28 y esta corresponde a fecha 17 de diciembre de 2020, y en todas se busco el acuerdo 2, pero ninguno se refiere a lo que ellos han puntualizado en sus comentarios. Por otra parte, al realizar este señalamiento que se han delimitado las responsabilidades tanto la de los empleados como las de los miembros del Concejo Municipal. Y finalmente, podemos decir que no se ha inaplicado la aplicación de los principios de Responsabilidad, Culpabilidad, de Exclusión de Responsabilidad por culpa ajena, puesto que fue el Concejo Municipal quien omitió emitir el acuerdo para depurar la mora de aquellos contribuyentes inactivos, haciéndolos responsables por la omisión en su gestión.

Al analizar los comentarios presentados por la Contadora Municipal, se determinó:



Literal a)

En lo referente a este literal, se está observando la falta de acuerdo municipal por parte del Concejo para depurar las empresas que ya no existen. Además, se le aclara que ella emitió comentarios sobre el literal a, en el cual no está relacionada.

Literal b)

La Contadora Municipal y Jefe de la UTM no conciliaron el saldo de la mora tributaria, por lo que tienen diferencias. En sus segundos comentarios afirma que ya se efectuó la conciliación con el departamento UTM pero que el departamento no pudo hacer ajustes sin antes tener la aprobación del Concejo, afirmación que denota varias situaciones una es que confirma nuestro señalamiento y por otra, aunque lo haya realizado esto está fuera del período auditado, no se ha concretado por la falta de aprobación del Concejo Municipal y finalmente no presento evidencia de haber realizado dicha conciliación.

Literal c)

La documentación para realizar los devengamientos de la facturación mensual que realiza la UTM fue proporcionada a la Contadora y ella no la remitió a Tesorería. En sus segundos comentarios manifestó prácticamente lo mismo; sin embargo, no presentó pruebas que la pudiesen desligar del señalamiento.

Al analizar los comentarios de la Tesorera, se determinó, lo siguiente:

Literal a) y b)

Sin comentarios.

Literal c)

La Tesorera en ambas respuestas manifestó desconocer que debía de realizar los devengamientos de la facturación mensual de los tributos que hace la UTM, sin embargo, el hecho que desconociera dicha función no le quita la responsabilidad, ya que los devengamientos de los hechos económicos deber ser efectuados en Tesorería, sin embargo, es un incumplimiento que se dio independientemente de los motivos y aunque ella demostró que actualmente se le está dando cumplimiento en tesorería específicamente en caja para efectuar los devengados mensuales, el incumplimiento se dio dentro del período examinado. Por lo cual no se le puede exonerar de responsabilidad.

Después de analizar los comentarios vertidos por el Jefe de la UTM Adhonorem, llegamos a determinar que estos no lo desvinculan del señalamiento, en razón de que él es conocedor que los informes o reportes que emite el sistema SAFIMU V2 requiere un ajuste y actualización inmediata, lo cual confirma que estos no son conciliados y por otra parte no emitió comentario sobre la falta de remisión de la facturación mensual a la Contadora.

Al momento el Alcalde, Sindico y demás miembros del Concejo Municipal, no han presentado sus comentarios, no obstante haber sido comunicados en **REF.DRSA-EE41/2021-094** del 3 de noviembre de 2021. Asimismo, transcurridos los días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la comunicación de



hallazgos en el borrador de informe de auditoría, los antes relacionados **no** presentaron comentarios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

9. USO INADECUADO DE FONDOS PERCIBIDOS POR DECRETO LEGISLATIVO 728.

Comprobamos que del Fondo del Decreto Legislativo 728/GOES/Atención de Emergencias por COVID 19 y Recuperación Económica, correspondientes a los fondos percibidos por Préstamo con el Banco Interamericano desarrollo (BID), denominado: "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador, se realizaron pagos en concepto de planillas de salarios, aguinaldo, bonificaciones y retenciones laborales del personal que trabaja en la Municipalidad, por un monto de \$286,387.39, los cuales no estaban consignados como usos permitidos en el Decreto Legislativo por emergencia COVID 19, según detalle:

ACUERDOS/CONCEPTO	MONTO SEGÚN LIQUIDACIONES (\$)
Acta 25, Acuerdo 4 del 09/11/20, pago salarios y gastos funcionamiento	166,286.84
Traslado de fondos de la Cuenta Corriente 1-33006540 Fondos emergencia Decreto Legislativo 728 a la cuenta 1-33006558 FODES 25% para pago de dietas mes de julio 2020	13,146.12
Traslado a fondos propios Cuenta Corriente 1-33006540 de Fondos emergencia Decreto Legislativo 728.	71,278.80
Traslado para Cuenta 2-33011472 FODES 75% Salarios Septiembre de Fondos emergencia Decreto Legislativo 728	<u>81,861.92</u>
Suministro Energía Eléctrica	42,487.63
Salarios Empleados sept/20	27,742.68
ISSS septiembre/20	1,935.43
AFPs CRECER septiembre/20	1,504.11
AFPs CONFIA, septiembre/2020	4,572.73
IPSFA septiembre/20	130.14
Desc.Bancos y Otros	3,489.20
Acta 26, Acuerdo 1 del 19/11/20, pago de Planillas	95,925.55
Salarios octubre/20	54,150.08
Dietas agosto/20,	12,000.00
Remuneraciones octubre/20 personal programas permanentes y AFPS	29,775.47
Acta 28, Acuerdo 3 del 17/12/20, pago aguinaldo y bonificaciones	24,175.00
Total	286,387.39

El Decreto Legislativo N°. 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 63, Tomo 426, en los artículos siguientes establece:

Artículo 1: "Autorízase al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que gestione la obtención de recursos hasta por la suma de DOS MIL MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,000,000,000.00), a través de la emisión de Títulos Valores de Crédito en dólares de los Estados Unidos

de América, a ser colocados indistintamente en el Mercado Nacional o Internacional, o bien, por medio de contratación de Créditos por el citado monto, o por una combinación de ambas opciones, hasta completar el monto que se autoriza por medio del presente decreto."

Artículo 2: "Los fondos obtenidos de conformidad a lo dispuesto en el artículo que antecede se destinarán para financiar el fondo de Emergencia y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19".

Artículo 11, Inciso II: "El destino de los fondos aprobados de la mayoría calificada deberá asignarse el 30% para el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales, enmarcados en lo establecido en el artículo 2 del presente decreto. Dichos Fondos deberán ser transferidos de forma directa a Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la ley FODES, de acuerdo a los recursos obtenidos en virtud de este decreto y en proporción a como vayan ingresando los mismo al Fondo de Emergencia."

El Decreto Legislativo N°. 687 de fecha 10 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 140, Tomo 428, en los artículos siguientes establece:

Artículo 1: "Autorización al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designe, suscriba en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19, en El Salvador", préstamo que estará sujeto a las siguientes condiciones y estipulaciones:

DESTINO: Los recursos del Contrato de Préstamo de apoyo presupuestario de libre disponibilidad, denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", servirán para apoyar los esfuerzos y las acciones del Gobierno de la República, para contener la crisis sanitaria derivada del COVID-19 y la recuperación económica del país."

Artículo 3: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, sustituirán en el monto correspondiente al mismo, parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo N.º 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N.º 63, Tomo 426, de la misma fecha; y de estos fondos recibidos, deberá asignarse el treinta por ciento (30%) de forma inmediata, como le corresponde proporcionalmente, para que sean ejecutados por los Gobiernos Municipales, de conformidad a lo establecido en el decreto antes mencionado, los que deberán ser transferidos de forma directa a los Gobiernos Municipales, de conformidad a los criterios establecidos en la Ley FODES; asimismo, el Ministerio de Hacienda, deberá presentar posteriormente para su ejecución, el Presupuesto Extraordinario, según lo establece el artículo 11 del decreto antes mencionado."

El Decreto Legislativo N°. 728 de fecha 9 de septiembre de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 182, Tomo 428, en los artículos siguientes establece:



Artículo 1: "En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementase la fuente específica 31404 De Organismos Multilaterales, así:

Contrato de Préstamo N° 5046 suscrito con el Banco Interamericano desarrollo (BID), denominado "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador", ratificado por medio del Decreto Legislativo N° 703, de fecha 2 de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 156, Tomo 428, de la misma fecha.

- B) En el Apartado III - GASTOS, se refuerza con el monto de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$197,401,355.00), las asignaciones vigentes de distintos Ramos del Sector Público, conforme se indica a continuación, así:

0700 RAMO DE HACIENDA

Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	62 Transferencias de Capital	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
16 financiamiento Contrapartidas de Proyectos de Inversión FOMILENIO 2020-0700-4-16-01-22-3 Préstamos Externos	Financiamiento de Contrapartidas Fondos del Milenio		55,000,000		55,000,000	55,000,000
		75,000,000	55,000,000	75,000,000	55,000,000	55,000,000 75,000,000
24 Fondo de Emergencia COVID-19 2020-0700-2-24-02-21-3 Préstamos Externos	Financiamiento a Gobiernos Municipales	75,000,000		75,000,000		75,000,000
		75,000,000	55,000,000	75,000,000	55,000,000	130,000,000

El Código Municipal, en el artículo 31, numerales 4 y 5, en relación a las obligaciones del Concejo, establece respectivamente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."; y, "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica."



La deficiencia fue originada por los miembros del Concejo Municipal propietarios y la Segunda Regidora Suplente en ausencia del Quinto Regidor Propietario, así:

- 1) Alcalde, Síndico, Primero, Segunda, Tercero y Séptimo Regidores Propietarios por el monto total que ascendió a \$286,387.39
- 2) El Cuarto, Sexto y Octavo Regidores Propietarios por la cantidad de \$120,100.55
- 3) El Quinto Regidor Propietario por la cantidad de \$24,175.00
- 4) La Segunda Regidora Suplente por la cantidad de \$95,925.55

Quienes no cumplieron con lo establecido en la normativa, al realizar transferencias de los fondos para el pago en concepto de planillas de salarios, aguinaldo, bonificaciones y retenciones laborales del personal que trabaja en la Municipalidad, aun cuando el Gobierno Central dio lineamientos específicos para el uso de dichos fondos.

Como consecuencia, la cantidad de \$286,387.39 de los fondos para la atención de la crisis sanitaria y económica causada por el COVID-19, no fueron utilizados de forma eficiente y eficaz en atención de las necesidades de la población del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En el escrito presentado por el Quinto y Sexto Regidores Propietarios y la Segunda Regidora Suplente de fecha 10 de noviembre de 2021, manifiestan: "Comentarios y/o explicaciones: Cuando recién empezaba la crisis sanitaria y económica a causa de la Pandemia por Covid-19, los Gobiernos Locales de El Salvador tenían su confianza en que los recursos provenientes del FODES podrían compensar, en algunos casos, la reducción en los ingresos por impuestos y tasas, así como los gastos extraordinarios.

El riesgo estaba en que el dinero no llegara a tiempo. Eso es lo que sucedió: Desde mayo de 2020 hasta abril de 2021; es decir, durante 12 meses, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda no realizó las transferencias mensuales que a cada Municipio le correspondían.

Esa situación no es ajena al conocimiento de la Corte de Cuentas de la República, cuyo organismo de dirección ordenó realizar auditoría especial en aquella Cartera de Estado, confirmando la existencia de recursos y la falta de transferencia.

Durante ese período, es decir, desde mayo de 2020 hasta abril de 2021, las Alcaldías experimentaron una reducción en sus ingresos propios (impuestos, tasas y contribuciones) por el impacto económico del Covid-19. Esta situación dejó a las Alcaldías con una mayor dependencia a los fondos que transfiere el Gobierno central y al financiamiento externo. Como estos recursos no se concretaron a tiempo, se provocó en éstas una crisis de liquidez que motivó a utilizar otros recursos para el pago de planillas de salarios, aguinaldo, bonificaciones y retenciones laborales del personal que trabaja en la Municipalidad.

Un conflicto entre la Justicia y el Derecho: Así como se ha formulado la condición u observación No. 01 se puede llegar a la conclusión de que en ocasiones la aplicación de la ley deriva en consecuencias injustas.

El asunto aquí es que, si el Concejo Municipal no hubiere aprobado y ejecutado las transferencias internas de recursos entre diferentes fuentes de financiamiento entre sí, no hubiera sido posible que los trabajadores de la Alcaldía Municipal de Juayúa recibieran sus remuneraciones y prestaciones laborales y, se hubiere privado a



éstos de cumplir sus deberes para con la familia (alimentación, salud, vivienda, educación, ropa, etc.).

¿A qué viene este planteamiento?:

El planteamiento anterior viene a destacar que el cumplimiento estricto de las normas invocadas por el equipo auditor, es una cuestión de derecho; pero cumplir con las obligaciones y prestaciones a favor de la clase trabajadora, es una cuestión de Justicia.

Entonces, los cuentadantes tenían dos caminos: acogerse a la Justicia o cumplir la Ley. Esta situación constituyó un conflicto entre la Justicia y el Derecho. "La Justicia debe ir más allá de lo que las Leyes dicen", advirtió Aristóteles. Por eso, los cuentadantes -pese a las consecuencias- optó por la Justicia, y autorizó la erogación de recursos que, de una u otra forma, eran parte del patrimonio municipal.

Acerca de la presunta responsabilidad de los suscritos: El Art. 45 del Código Municipal que prevé que "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad".

En la parte final del Acta No. 19 de fecha 13 de agosto de 2020 aparece la siguiente aclaración: "Por su parte el Ing. [REDACTED], presento al pleno una Propuesta de Plan de Acción Covid-19 para que sea considerado y tomado en cuenta como insumo para el combate al citado Virus (...)".

En el mismo párrafo de la Acta antes relacionada también consta que otro Concejal propuso al pleno "la constitución de un nuevo Comité de Controlaría Ciudadana para efecto de supervisar la inversión del crédito bancario adquirido por esta Municipalidad, así como también la inversión de los fondos asignados por la emergencia Covid-19 y FODES 2%. Agrega que pretende proponer a un grupo o equipo de personas que considera idóneos para tal labor. Ante tales peticiones, el edil manifestó que se le dará el seguimiento correspondiente a cada una de ellas".

En nota de fecha 14 de febrero de 2022, el Quinto y Sexto Regidores Propietarios manifestaron: "El equipo auditor formula como presunta deficiencia la condición que denominan USO INADECUADO DE FONDOS PERCIBIDOS POR DECRETO LEGISLATIVO 728 (para la atención de emergencias por COVID 19 y Recuperación Económica, correspondientes a los fondos percibidos por Préstamo con el Banco Interamericano de desarrollo (BID), denominado: "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador).

Los auditores aseguran que "se realizaron pagos...de planillas de salarios, aguinaldos, bonificaciones y retenciones laborales del personal que trabaja en la Municipalidad, por un monto de \$286,175.00, los cuales no estaban consignados como usos permitidos en el Decreto Legislativo por emergencia COVID 19".

Por otro lado, en el párrafo 3º de la página 35 del Borrador de Informe, específicamente en los "Comentarios de los auditores", éstos expresan: "(...), existen dos circunstancias que exoneran parcialmente al ..., 5º, 6º ... Regidores Propietarios; sin embargo, ... no es por el monto total observado..., no siendo responsables por los pagos de salarios y gastos de funcionamiento que ascendieron a \$166,286.84". Esto es, por haber salvado su voto en la aprobación del Acuerdo No. 4 inserto en Acta No. 25 de fecha 09/11/20 por medio del cual se autorizaron dichas erogaciones.

Sin embargo, el suscrito (ex 6º Regidor Propietario) continúa relacionado con el supuesto uso indebido de \$95,925.55 de aquel Fondo; mientras que ambos (ex 5º y



ex 6º Regidores Propietarios) permanecen señalados en el presunto uso indebido de \$24,175.00 para el pago de aguinaldos y bonificación. Esto, en virtud de que el Acuerdo No. 03 inserto en Acta No. 28 de fecha 17/12/20 fue aprobado por unanimidad.

¿Cuáles son los efectos de la Pandemia en el ámbito local? "(...), debido al virus del covid-19, se paralizó la economía, el turismo, la industria, la cultura y otras dimensiones de la vida social y productiva" (Pág. 9, Revista Proceso UCA No. 20 (<https://noticias.uca.edu.sv>)). Ese evento provocó también una alteración o desarmonización entre los tres Órganos de Estado de El Salvador, llevando al Presidente de la República al extremo de omitir la obligación constitucional de transferir los recursos FODES a los Municipios; mientras que, el encierro y la restricción de otras libertades impuestas provocó que los ingresos propios disminuyeran.

En el párrafo 1º de la pág. 5 del Borrador de Informe, específicamente en los "Comentarios de los auditores", éstos reconocen que "(...), es cierto que no se recibieron las transferencias del Estado, y los ingresos propios disminuyeron por la crisis de la pandemia, (...)" durante el período auditado. A pesar de ello, persiste un especial énfasis de los auditores en atribuirle responsabilidad a los suscritos.

Dentro de este contexto, en nuestra defensa, ratificamos los comentarios, explicaciones y/o justificaciones contenidas en el escrito de fecha 09 de noviembre de 2021, oportunamente presentado a la jefa del equipo de auditores que realizaron el Examen Especial que nos ocupa.

En conclusión, como puede apreciarse, los auditores han inaplicado el Principio de Responsabilidad, el Principio de Culpabilidad, y el Principio de Exclusión de Responsabilidad por culpa ajena (relacionados en las págs. 1, 2 y 3 del presente escrito), que son garantías fundamentales a nuestro favor y, al contrario, no existiendo certeza en la convicción de los auditores, se corre el riesgo de que se emitan decisiones (sanciones) arbitrarias e injustas en perjuicio de los suscritos cuentadantes en todas y cada una de las supuestas deficiencias comunicadas en el Borrador de Informe.

Petición: En lo que a los suscritos respecta, y con base a lo dispuesto en el Art. 57 del Código Municipal, solicitamos se nos excluya del señalamiento relacionado con la presunta deficiencia No. 9 y, consecuentemente se nos exonere de responsabilidad".

En nota de fecha 14 de febrero de 2022, la Segunda Regidora Suplente manifestó: "En consecuencia, por este medio vengo a formular -en sentido negativo- la contestación de los hechos, uno por uno, de manera separada, y en la forma en que han sido planteados y enumerados en el anexo respectivo, así:

9. El equipo auditor formula como presunta deficiencia la condición que denominan USO INADECUADO DE FONDOS PERCIBIDOS POR DECRETO LEGISLATIVO 728 (para la atención de emergencias por COVID 19 y Recuperación Económica, correspondientes a los fondos percibidos por Préstamo con el Banco Interamericano desarrollo (BID), denominado: "Programa de Fortalecimiento de la Política Pública y Gestión Fiscal para la Atención de la Crisis Sanitaria y Económica causada por el COVID-19 en El Salvador).

En el párrafo 1º de la pág. 5 del Borrador de Informe, que le entregaron al 5º y al 6º Regidores Propietarios, específicamente en los "Comentarios de los auditores", éstos reconocen que "(...), es cierto que no se recibieron las transferencias del Estado, y los ingresos propios disminuyeron por la crisis de la pandemia, (...)"



durante el período auditado. A pesar de ello, persiste un especial énfasis de los auditores en atribuirle responsabilidad a los suscritos.

DE LA CONDICIÓN U OBSERVACIÓN: En la copia del apartado del Borrador de Informe, que se me ha hecho llegar, en el que aparece la Observación No. 09, los auditores aseguran que en la Alcaldía Municipal de Juayúa "se realizaron pagos en concepto de planillas de salarios, aguinaldo, bonificaciones y retenciones laborales del personal que trabaja en la Municipalidad, por un monto de \$286,175.00, los cuales no estaban consignados como usos permitidos en el Decreto Legislativo por emergencia COVID 19".

Pero, en la página 8 de la copia que se recibí, específicamente en los "Comentarios de los auditores", éstos expresan que existen dos circunstancias que exoneran parcialmente hasta por un monto de \$166,286.84 a los Regidores Propietarios 4º, 5º, 6º y 8º.

Erróneamente se menciona -aunque ciertamente eximiendo de responsabilidad- a la 2ª Regidora Suplente (es decir, a la suscrita cuentadante), a pesar de que -por mi calidad de suplente- no aparezco relacionada en el Acuerdo No. 04 inserto en el Acta No. 25 del 09/11/20 que relacionan en el cuadro inserto al final de la página 8 antes citada.

En el mismo párrafo (pág. 8), manifiestan que esa exoneración no es por el monto total observado.

En ese orden de ideas, y en lo que a esta servidora le afecta, expresan que la 2ª Regidora Suplente (es decir, a la suscrita cuentadante), al sustituir al 5º Regidor Propietario en la sesión del Concejo Municipal del 19/11/20, asumió la calidad de Propietaria, asegurando que la suscrita votó por aquella decisión (Acuerdo No. 01 inserto en Acta No. 26); en consecuencia, sin haber sido emplazada y escuchada previamente, los auditores me declaran responsable por el supuesto uso indebido de \$95,925.55 procedentes de aquel Fondo.

DE LA SUPLENCIA Y EL ORDEN DE LLAMAMIENTO: Aquí se aborda lo relativo a la suplencia y al orden en que deben ser llamados los Regidores Suplentes a sustituir a los Regidores Propietarios, durante las ausencias temporales de éstos.

DE LA SUPLENCIA: De los comentarios al Título Décimos de la Ley Orgánica del Estado de Chiapas, México (<https://archivos.juridicas.unam.mx>), en lo relativo a la suplencia de los Munícipes, se extraen las siguientes ideas:

La suplencia es una figura sumamente útil en el Derecho Administrativo y Electoral.

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, la voz "suplente" es un adjetivo que alude al que suplè. El verbo "Suplir", significa 'Cumplir o integrar lo que falta en algo, o remediar la carencia de ello', y, en otra acepción, "Ponerse en lugar de alguien para hacer sus veces.

La exigencia de que se elijan, al mismo tiempo, funcionarios con el carácter de propietarios y otros como suplentes, forma parte de una previsión constitucional (y lógica, en cuanto posibilita la marcha normal de las instituciones) con la cual se pretende evitar que el órgano colegiado pueda verse impedido de actuar ante la falta temporal o definitiva de uno o varios de sus miembros. La existencia de suplentes salva esta posible dificultad y otorga un margen de seguridad sobre la continuidad.

DEL ORDEN DE LLAMAMIENTO: En El Salvador, el Art. 36 del Código Municipal dispone que "Las sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde".

Y con relación a éstas, el inciso 1º del Art. 41 del Código Municipal establece que: "Para celebrar sesión se necesita que concurren por lo menos la mitad más uno de las y los miembros propietarios y propietarias del Concejo".



Pero, ¿Cómo se procede ante la ausencia de uno o más regidores propietarios? El inciso 2º del Art. 41 del Código Municipal prevé que "... se suplirá por las o los suplentes electos que correspondan al mismo partido o coalición al que pertenecieran las o los propietarios".

¿QUÉ ES LO QUE JUSTIFICA LA SUSTITUCIÓN DEL AUSENTE?: La parte final del inciso 2º del Art. 41 del Código Municipal nos aclara para qué es necesaria la sustitución del ausente. Nos dice que es "para efectos de formar quórum". Entonces, si hay quórum (mitad más uno), no es necesaria la sustitución.

En el caso concreto, específicamente en la experiencia al interior del Concejo Municipal de Juayúa (2018/2021), el quórum estaba formado por el Alcalde, el Síndico y 4 Regidores Propietarios y 2 Suplentes. De tal forma que, aunque no asistieran los otros (4 Propietarios y 2 Suplentes) no era necesario el llamamiento de Regidores Suplentes.

En el caso de los Concejos Municipales, contrario a lo dispuesto en los Arts. 66 y 67 del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa (RIAL), no existe disposición que regule el establecimiento del quórum y sustituciones de los ausentes, y llamamiento de los suplentes. En el caso de la Asamblea Legislativa, el RIAL dispone que "Inmediatamente después de constituido el quórum, se hará el llamamiento de los Diputados o las Diputadas suplentes".

Inverso es lo que ocurre al interior de los Concejos Municipales, en los cuales la sustitución del ausente es "para efectos de formar quórum" (la mitad más uno de sus miembros), tal como lo prevé la parte final del inciso 2º del Art. 41 del Código Municipal. Y esto es así, porque esa es la cantidad de votos que se requieren para que haya resoluciones válidas, salvo para los casos en que la ley exija mayoría especial (Art. 43 del Código Municipal).

ACERCA DE LOS "COMENTARIOS DE LOS AUDITORES": Éstos, en la página 8 de la copia que se recibí (copia de una sección del Borrador de Informe), sostienen que la suscrita, ahora ex 2ª Regidora Suplente:

1. Sustituyó al 5º Regidor Propietario en la sesión del Concejo Mpal del 19/11/20.
2. Asumió la calidad de Propietaria.
3. Votó por aquella decisión (Acuerdo No. 01 inserto en Acta No. 26).
4. Es responsable por el supuesto uso indebido de \$95,925.55

Al respecto, y en relación a lo anterior, se aborda los siguientes tópicos:

- 1) De la supuesta sustitución: En la parte enunciativa del Acta No. 26 de fecha 19/11/20, específicamente en donde se hace mención de los funcionarios que concurrieron a esa sesión del Concejo Municipal, dice: "Se hace constar que se encuentra ausente por motivos de enfermedad el Ing. [REDACTED]". Luego, el Secretario, sin moción ni discusión alguna, consignó lo siguiente: "Se acuerda por unanimidad que será sustituido por la Regidora Suplente señora [REDACTED]". En el espacio asignado para mi rúbrica firmé como 2ª Regidora Suplente; sin embargo, el Secretario erróneamente insertó entre paréntesis la leyenda siguiente: "(Actúa en sustitución del Ing. [REDACTED] / 5º Regidor Propietario)", a pesar de no ser cierto.

Lo que se dice en esas escuetas líneas, adolece de nulidad por estas razones:

- 1.1. Ese asunto no fue sometido a discusión, votación y aprobación del Concejo Municipal, tal como lo ordena la parte final del inciso 2º del Art. 41 del Código Municipal; y
- 1.2. El supuesto "Acuerdo" no cumple las formalidades que se requieren para la aprobación de un Acuerdo Municipal, tales como: Número del instrumento jurídico, quien hace la moción (que deberá ser el Alcalde) y consideraciones



(justificación y motivos), disposiciones legales en que se funda, y resolución o acuerdo. La parte final del inciso 2º del Art. 41 del Código Municipal nos aclara la sustitución del ausente es solamente "para efectos de formar quórum".

- 2) De la supuesta acreditación de la calidad de Propietaria: En cuanto a que la suscrita "asumió la calidad de Propietario", no es cierto. No existe ningún Acuerdo Municipal legalmente válido que lo sustente. Además, ese día -tal como consta en el Acta en referencia- el quórum (mitad más uno) estaba completo (Alcalde, el Síndico y 4 Regidores Propietarios; es decir, 6 miembros del Concejo); y además, habían asistido 3 Regidores Propietarios más, por lo que no era necesario el llamamiento y designación de ningún Regidor Suplente. La parte final del inciso 2º del Art. 41 del Código Municipal aclara que la sustitución del ausente es únicamente "para efectos de formar quórum".
- 3) Del supuesto "voto a favor": El equipo de auditores, con vista del Acuerdo No. 01 inserto en Acta No. 26 de fecha 19/11/20, aseguran que la suscrita cuentadante "Votó por esta decisión"; aseveración que formulan porque en el texto del mismo dice "por unanimidad". Sin embargo, en aquella ocasión el 6º Regidor Propietario salvó su voto argumentando que el Fondo de Emergencia no era para el pago de salarios; mientras que la suscrita, actuando como 2ª Regidora Suplente, le recordó al pleno que el criterio del Ing. [REDACTED] (nuestro jefe de fracción), siempre había sido no votar a favor del uso de los Fondos de Emergencia para el pago de salarios.
A pesar de lo anterior, el Secretario hizo constar en el Acta No. 26 de fecha 19/11/20 que, tanto el 6º Regidor Propietario y la 2ª Regidora Suplente, solicitaron que se les incluyera en la votación a favor del Acuerdo No. 1 de aquella sesión. Con la inserción de la supuesta petición, el Secretario justifica la inserción de la locución "por unanimidad" que más tarde insertó en el referido Acuerdo, aseveración que -tanto el 6º Regidor Propietario como la 2ª Regidora Suplente- no compartimos.
- 4) De la indebida determinación de responsabilidad: Como ya se dijo, en los "Comentarios de los auditores", éstos declaran que la suscrita "es responsable por el supuesto uso indebido de \$95,925.55". Al respecto, surgen las siguientes preguntas:

- ☐ A qué tipo de Responsabilidad se refieren, ¿Administrativa o Patrimonial?
- ☐ ¿Cuál es el procedimiento administrativo sancionatorio desarrollado?
- ☐ ¿Por qué no se me corrió traslado para mi defensa?
- ☐ ¿Cuáles son los elementos fácticos y jurídicos válidos para tal determinación?

RESUMEN: En conclusión, como puede apreciarse, los auditores han inaplicado el Principio de Responsabilidad, el Principio de Culpabilidad, y el Principio de Exclusión de Responsabilidad por culpa ajena (relacionados en escrito formulado por quienes en el mismo período se desempeñaron como 5º y 6º Regidor Propietario). Esos Principios Generales del Derecho, son garantías fundamentales a favor de la persona sometida a juicio, independientemente de que éste sea en el ámbito administrativo de la Corte de Cuentas de la República, o en sede jurisdiccional del mismo ente contralor.



La inaplicación de esos Principios Generales del Derecho deriva en que tanto la condición, como el criterio, la causa y la consecuencia de la supuesta deficiencia, carecen de certeza en la convicción de los auditores y, careciendo de certeza se corre el riesgo de que se emita una decisión arbitraria e injustamente se procure una sanción en perjuicio de la suscrita cuentadante.

PETICIÓN: Solicito se me excluya del señalamiento relacionado con la presunta deficiencia No. 9 y, consecuentemente se me exonere de responsabilidad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber revisado los comentarios y la documentación del Quinto y Sexto Regidores Propietarios y la Segunda Regidora Suplente, determinamos que, aunque ellos expresan que solamente tenían dos caminos, acogerse a la Justicia o cumplir la Ley, y que pese a las consecuencias optaron por la Justicia, y autorizaron la erogación de recursos que, de una u otra forma, eran parte del patrimonio municipal para el pago de planillas de salarios, aguinaldo, bonificaciones y retenciones laborales del personal que trabaja en la Municipalidad, por no estar considerados en dicho decreto. Lo cual solo demuestra que eran conocedores de que dichos fondos no debían ser utilizados para tales fines.

Sin embargo, existen dos circunstancias en que se exoneran parcialmente al 4to, 5to., 6to. y 8avo Regidores Propietarios y la 2da. Regidora Suplente; sin embargo, es de aclararles que no es por el monto total observado, pues se determinó que:

- Salvaron su voto 4to. 5to., 6to. y 8avo Regidores Propietarios en la sesión del 09/11/20 del Acta 25, Acuerdo 4, no siendo responsables por los pagos pago salarios y gastos funcionamiento que ascendieron a \$166,286.84
- En el caso del Quinto regidor propietario, al no haber estado presente en la sesión del Concejo Municipal del 19/11/20, acta 26 acuerdo 1, no es responsable por los otros pagos de planillas que ascendieron a \$95,925.55.
- Sin embargo, la 2da. Regidora Suplente, al sustituir al Quinto Regidor propietario en la sesión del Concejo Municipal del 19/11/20, acta 26 acuerdo 1, y obteniendo la calidad de propietaria y voto por esta decisión, por lo cual es responsable por \$95,925.55.
- Y en el caso de la cancelación de aguinaldos y bonificaciones el acuerdo fue tomado por unanimidad.

Tal como podemos ver en el siguiente cuadro:

MONTO (\$) cancelado en concepto de planillas	CONCEPTO	ACUERDO	VOTOS SALVADOS SEGÚN ACTA
166,286.84	Para pago de salarios atrasados, funcionamiento y otros.	Acta 25 Acuerdo 04 del 09/11/20	
95,925.55	Para pago de salarios de octubre y dietas de agosto/20.	Acta 26 Acuerdo 01 del 19/11/20	5To. Reg. Prop. Ing.  no estuvo presente en reunión. Sin embargo, la 2da. Regidora Suplente, sustituyo al Quinto Regidor propietario, obteniendo la calidad de propietaria y voto por esta decisión.
24,175.00	Para pago de aguinaldo y bonificación	Acta 28 Acuerdo 03 del 17/12/20	Aprobado por unanimidad.
286,387.39			



Por lo tanto, no pueden desvincularse totalmente de este señalamiento, y siguen siendo responsables el Cuarto, Sexto y Octavo Regidores propietarios, pero solamente por la cantidad de \$120,100.55, en el caso del Quinto Regidor Propietario por \$ 24,175.00, y la Segunda Regidora Suplente solamente por \$95,925.55. Y el resto de miembros propietarios del Concejo Municipal por el monto total.

En relación a los últimos comentarios del Quinto y Sexto Regidores Propietarios, estos hacen referencia a lo expresado por los auditores además ratifican los comentarios, explicaciones y/o justificaciones contenidas en el escrito de fecha 9 de noviembre de 2021, y no presentan nueva evidencia y/o elementos de juicios que puedan desvanecer su relación con este señalamiento, por lo que no se les puede desligar de este señalamiento como lo solicitan en su escrito. Asimismo, es de aclararles que no se ha inaplicado los principios de Responsabilidad, Culpabilidad, de Exclusión de Responsabilidad por culpa ajena, puesto que por las anotaciones de los párrafos anteriores se ha delimitado la participación de los miembros del Concejo Municipal, lo que los hace responsables tal cual se ha descrito.

Finalmente, sobre los últimos comentarios de la Segunda Regidora podemos decir:

- Su relación con este señalamiento es en razón de su participación en la aprobación de la realización de traslados internos de recursos en calidad de préstamo para el pago en concepto de planillas de salarios, aguinaldo, bonificaciones y retenciones laborales del personal que trabaja en la Municipalidad, aun cuando el Gobierno Central dio lineamientos específicos para el uso de dichos fondos. Lo cual esta plasmado en el acuerdo 1, del acta 26 de fecha 19/11/20.
- Con respecto a los párrafos en donde ella expresa que erróneamente se le ha relacionado solamente porque sustituyó al 5º Regidor Propietario en la sesión del Concejo Municipal del 19/11/20, y que se está asegurando que la suscrita votó por aquella decisión (Acuerdo No. 01 inserto en Acta No. 26); es de aclararle varios aspectos:
 - 1) Como ella lo menciona en sus comentarios suplir es "Ponerse en lugar de alguien para hacer sus veces", y que por eso la exigencia de que se elijan, al mismo tiempo, funcionarios con el carácter de propietarios y otros como suplentes, forma parte de una previsión con la cual se pretende evitar que el órgano colegiado pueda verse impedido de actuar ante la falta temporal o definitiva de uno o varios de sus miembros. La existencia de suplentes salva esta posible dificultad y otorga un margen de seguridad sobre la continuidad.
 - 2) Cuando ella cita la parte final del inciso 2º del Art. 41 del Código Municipal, en donde expresa que dicho artículo nos aclara para qué es necesaria la sustitución del ausente y expresa que es "para efectos de formar quórum". Entonces, si hay quórum (mitad más uno), no es necesaria la sustitución. Con esta aseveración a tratado de tomar este artículo y sacarlo del contexto, pues este dice textualmente lo siguiente: "LA AUSENCIA DE UNO O MÁS PROPIETARIOS O PROPIETARIAS, SE SUPLIRÁ POR LAS O LOS SUPLENTE ELECTOS QUE CORRESPONDAN AL MISMO PARTIDO O COALICIÓN AL QUE PERTENECIEREN LAS O LOS PROPIETARIOS. EN CASO DE NO EXISTIR SUPLENTE DEL MISMO PARTIDO O COALICIÓN, Y PARA EFECTOS DE FORMAR QUÓRUM, EL CONCEJO DECIDIRÁ POR MAYORÍA SIMPLE. Sin



embargo, el quorum se establece con el fin de poder tomar decisiones o realizar votaciones legítimas de los asuntos que se tratan.

- 3) Por otra parte, cita también que en esa ocasión el quórum estaba formado por el Alcalde, el Síndico y 4 Regidores Propietarios y 2 Suplentes. De tal forma que, aunque no asistieran los otros (4 Propietarios y 2 Suplentes) no era necesario el llamamiento de Regidores Suplentes. Sin embargo, en esa ocasión estuvieron presentes en la sesión el Alcalde, el Síndico Municipal, 7 regidores propietarios y 4 regidores suplentes dentro de estos últimos se encuentra ella, y cumpliendo con la sustitución en el mismo cuerpo del acta quedo plasmado: "Se hace constar que se encuentra ausente el Ing. [REDACTED] por motivos de salud. Se acuerda por unanimidad que será sustituido por la Regidora Suplente señora [REDACTED] no habiendo objeción alguna de ninguno de los presentes. Por lo que desconocemos el porqué de su indicación.
- 4) Posteriormente ella expresa: "En el espacio asignado para mi rúbrica firmé como 2ª Regidora Suplente; sin embargo, el Secretario erróneamente insertó entre paréntesis la leyenda siguiente: "(Actúa en sustitución del Ing. Rafael Contreras / 5º Regidor Propietario)", a pesar de no ser cierto". Asimismo, enuncia que esto adolece de nulidad por estas razones:
 - Una es porque ese asunto no fue sometido a discusión, votación y aprobación del Concejo Municipal, tal como lo ordena la parte final del inciso 2º del Art. 41 del Código Municipal; lo cual como se pudo comprobar quedo plasmado en el Acta que su sustitución fue por unanimidad.
 - Y dos porque el supuesto "Acuerdo" no cumple las formalidades incumpliendo a la vez la parte final del inciso 2º del Art. 41 del Código Municipal. Sin embargo, es hasta ahora que ella aduce esto, lo cual lo hubiera hecho en su oportunidad, pues como se ha visto en el cuerpo de dicha acta el Secretario Municipal insertó todo lo sucedido. Y en todo lo citado por ella no hubo objeción de su parte.
- 5) Con respecto a lo señalado por ella en su escrito refiriéndose al supuesto "voto a favor" ella hace referencia a que en aquella ocasión el 6º Regidor Propietario salvó su voto argumento que el Fondo de Emergencia no era para el pago salarios; mientras que la suscrita, actuando como 2ª Regidora Suplente, le recordó al pleno que el criterio del Ing. [REDACTED] (nuestro jefe de fracción), siempre había sido no votar a favor del uso de los Fondos de Emergencia para el pago de salarios, Sin embargo, el Secretario hizo constar en el Acta No. 26 de fecha 19/11/20 que, tanto el 6º Regidor Propietario y la 2ª Regidora Suplente, solicitaron que se les incluyera en la votación a favor del Acuerdo No. 1 de aquella sesión. Con la inserción de la supuesta petición, el Secretario justifica la inserción de la locución "por unanimidad" que más tarde insertó en el referido Acuerdo, aseveración que -tanto el 6º Regidor Propietario como la 2ª Regidora Suplente. Pero esta aseveración la hacen hasta hoy, no objetaron en su oportunidad, y en la siguiente reunión que se leyó y firmo esta acta, y si no estaban de acuerdo lo hubieran expresado y que quedara plasmado su inconformidad, lo cual no lo hicieron y en base a lo plasmado en el Libro de Actas, y en ese acuerdo específicamente, esta plasmado textualmente lo siguiente: " No obstante lo anterior, los citados Concejales, Sr. [REDACTED], solicitaron que se cambiara su criterio de Votación y que se les incluyera en la Votación a favor del Acuerdo número Uno que antecede, razón por la cual el mismo quedo Acordado por Unanimidad". LO cual



denota dos situaciones una es que estuvo de acuerdo con los traslados y dos, es que voto, porque tenia la calidad de propietaria, ya que si hubiera seguido como ella lo expresa como suplente no hubiera tenido derecho a voto.

- 6) Posteriormente cuando ella expresa que se le esta señalando como responsable y pregunta que tipo de responsabilidad tiene, se le aclara que en esta fase se le ha señalado como responsable en el sentido del cumplimiento a las obligaciones y del cuidado al tomar decisiones. Ya la determinación de su responsabilidad Administrativa o Patrimonial, del procedimiento administrativo sancionatorio, esto será en la otra fase, en donde las Cámaras lo determinaran. Pero llama la atención, que ella exteriorice que anticipadamente se la determinado una responsabilidad y al finalizar sus comentarios agregue: "PETICIÓN: Solicito se me excluya del señalamiento relacionado con la presunta deficiencia No. 9 y, consecuentemente se me exonere de responsabilidad."
- 7) En cuanto a lo expresado que no se le ha trasladado su defensa, podemos decirle que en el desarrollo de la auditoría se le ha comunicado y se le ha dado la oportunidad defensa, tal es el caso que ella ha entregado este y otros comentarios, los cuales se han tomado en cuenta y se han analizado. Por lo que no se le puede exonerar su relación con este señalamiento.

La observación fue comunicada al Alcalde, Síndico Municipal y al resto de miembros del Concejo Municipal en nota de referencia **REF.DRSA-EE41/2021-094** del 3 de noviembre de 2021. Asimismo, transcurridos los días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la comunicación de hallazgos en el borrador de informe de auditoría, los antes relacionados no presentaron comentarios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

10. FALTA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA.

Comprobamos que la Municipalidad, no contrató los servicios de Auditoria Externa, no obstante, los ingresos del año 2020 fueron de \$4,949,966.45. (¢43,312,206.44)

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El artículo 107 del Código Municipal, establece: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no priorizó la contratación de los servicios de auditoria externa para el periodo que se audita.

Como consecuencia de la deficiencia, no se obtuvo un control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales oportunamente.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En el escrito presentado por el Quinto y Sexto Regidores Propietarios y la Segunda Regidora Suplente de fecha 9 de noviembre de 2021, manifestaron: "A pesar de que la crisis sanitaria y económica en los Municipios de El Salvador, provocada por la Pandemia por Covid-19 profundizada en las Alcaldías Municipales del país a partir del mes de marzo de 2020, el Concejo Municipal de Juayúa 2018/2021, por medio de Acuerdo No. 02, inserto en el Acta No. 15 de fecha 22 de junio de 2020 autorizó la contratación del Lic. [REDACTED] para la Ejecución de la Auditoría Externa del Ejercicio Fiscal 2019.

El equipo de auditores tiene conocimiento de que, en El Salvador desde el mes de marzo hasta el mes de septiembre de 2020 se afrontó el cierre o disminución de actividades por la pandemia por Covid-19.

Esto generó grandes dificultades debido a la anormalidad de la vida cotidiana y a causa del aislamiento social (orden de quedarse en casa).

Entonces, desde marzo de 2020 -y aun hasta la fecha- el país ha estado sometido a una grave crisis sanitaria y económica en los Municipios de El Salvador, acrecentada por la omisión del Ministerio de Hacienda de transferir los recursos FODES, se presentaron numerosas dificultades, todas importantes y todas urgentes.

Dentro de esas dificultades sobresalen los problemas económicos o financieros que impactaron en las actividades operativas y administrativas de la Alcaldía Municipal de Juayúa.

Indudablemente por esas circunstancias que privaron durante los primeros cuatro meses de este año, y los últimos cuatro meses del periodo auditado, no fue posible contratar los servicios profesionales de auditoría externa".

En nota de fecha 14 de febrero de 2022, el Quinto y Sexto Regidores Propietarios manifestaron: "El equipo auditor comunica la presunta deficiencia identificada como: **FALTA DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA** señalamiento que formulan a pesar de tener conocimiento de que la crisis sanitaria y económica en los Municipios de El Salvador, provocada por la Pandemia por Covid-19 profundizó los problemas -tanto financieros como administrativos- en las Alcaldías Municipales del país.

En el párrafo 1º de la pág. 5 del Borrador de Informe, específicamente en los "Comentarios de los auditores", éstos reconocen que "(...), es cierto que no se recibieron las transferencias del Estado, y los ingresos propios disminuyeron por la crisis de la pandemia, (...)" durante el periodo auditado. A pesar de ello, persiste un especial énfasis de los auditores en atribuirle responsabilidad a los suscritos.

También le consta al equipo auditor que, a pesar de las circunstancias antes señaladas, el Concejo Municipal de Juayúa 2018/2021, por medio de Acuerdo No. 02, inserto en el Acta No. 15 de fecha 22 de junio de 2020 autorizó la contratación de servicios de Auditoría Externa para el Ejercicio Fiscal 2019.

Pero al respecto, en el párrafo 4º de la página 37 del Borrador de Informe, en los "Comentarios de los auditores", éstos reconocen que "Si bien es cierto, existe el acuerdo que ellos citan dicha contratación no se realizó, solo quedó a nivel de propósito, pero no se concretó", y que "Por lo tanto, no se les puede desvincular, y la deficiencia se mantiene". Es decir, persiste el señalamiento contra los suscritos.

Nuevamente decimos que el cumplimiento de los Acuerdos corresponde directamente al Alcalde y, supletoriamente al Síndico Municipal. Posiblemente la



deficiencia se mantenga, pero sí es posible desvincular a los Regidores en cuanto que no ejercen funciones administrativas como el Alcalde y el Síndico quienes, "en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma" (Art. 57 del Código Municipal).

Los suscritos estamos exentos de responsabilidad por la supuesta omisión relacionada en la presunta deficiencia No. 10. En nuestra defensa, ratificamos los comentarios, explicaciones y/o justificaciones contenidas en el escrito de fecha 09 de noviembre de 2021, oportunamente presentado a la jefa de Equipo.

En conclusión, los auditores han inaplicado el Principio de Responsabilidad, el Principio de Culpabilidad, y el Principio de Exclusión de Responsabilidad por culpa ajena (págs. 1, 2 y 3 que anteceden), que son garantías fundamentales a nuestro favor y, al contrario, no existiendo certeza en la convicción de los auditores, se corre el riesgo que emitan sanciones arbitrarias e injustas en perjuicio de los suscritos cuentadantes en todas y cada una de las supuestas deficiencias comunicadas en el Borrador de Informe.

Petición: En lo que a los suscritos respecta, y con base a lo dispuesto en el Art. 57 del Código Municipal, solicitamos se nos excluya del señalamiento relacionado con la presunta deficiencia No. 10 y, consecuentemente se nos exonere de responsabilidad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios proporcionados por el Quinto y Sexto Regidores Propietarios y la Segunda Regidora Suplente, determinamos que:

- Si bien es cierto, existe el acuerdo que ellos citan dicha contratación no se realizó, solo quedo a nivel de propósito, pero no se concretó.
- Por otra parte, eran conocedores de la falta de contratación de éstos servicios, y aunque ellos manifiestan que no fue posible contratar los servicios profesionales, el señalamiento obedece porque el fin de la contratación de la Auditoria Externa es que sea un servicio de asistencia y de forma constructiva a la administración, con el propósito de mejorar la conducción de las operaciones y ejercer vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, de manera oportuna, concepto que no se debe dejar de lado.
- Que se han delimitado las responsabilidades tanto las del Alcalde y como las del Síndico así como las de los miembros del Concejo Municipal, por lo tanto no se les puede desvincular.
- Que, al ratificar los comentarios, explicaciones y/o justificaciones contenidas en el escrito de fecha 09 de noviembre de 2021, y ante la falta de nueva evidencia y/o elementos de juicios que puedan desvanecer su relación con este señalamiento no se les puede exonerar como lo solicitan en su escrito.

Asimismo, es de aclararles que no se ha inaplicado los principios de Responsabilidad, Culpabilidad, de Exclusión de Responsabilidad por culpa ajena, puesto que a juicio de los Auditores y con base a la normativa enunciada en el presente hallazgo, los responsables son los miembros del Concejo Municipal.

La observación fue comunicada al Alcalde, Síndico Municipal y al resto de miembros del Concejo Municipal en nota de referencia **REF.DRSA-EE41/2021-094** del 3 de noviembre de 2021. Asimismo, transcurridos los días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoria



Gubernamental, relacionadas con la comunicación de hallazgos en el borrador de informe de auditoría, los antes relacionados no presentaron comentarios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

11. DEFICIENCIAS EN EL USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE

Comprobamos que existen deficiencias en el uso de vehículos y consumo de combustible por un valor de \$ 42,455.06 (ANEXOS 1, 2 y 3), las cuales detallamos:

- a) No existen misiones oficiales para el uso de vehículos.
- b) No se lleva bitácora de los camiones recolectores desechos sólidos ni de los vehículos utilizados por la Administración.
- c) Los logotipos que identifican a los camiones recolectores desechos sólidos y vehículos de la Municipalidad se encuentran deteriorados o sin el respectivo logotipo.
- d) No se realizó estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente.
- e) El control del combustible que se lleva de los camiones recolectores, carece del número de orden de compra; al de los vehículos les falta el nombre y firma de quien recibió el combustible; y al control de la maquinaria le falta nombre y firma de quien recibió el combustible.
- f) Falta de control de vales de combustibles.

El artículo 4 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimos siguientes:

- a. Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica;
- b. No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c. Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado;

Los vehículos asignados al área operativa de la Policía Nacional Civil, ambulancias de los hospitales de la red pública y vehículos recolectores desechos sólidos, deberán llevar bitácora de las actividades realizadas"

El artículo 6 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "En el ejercicio de sus actividades de control, la Corte verificará que los vehículos nacionales de uso administrativo, general u operativo, lleven las placas que les corresponda, según lo estipulado en las disposiciones legales y reglamentarias, y que porten en un lugar visible el distintivo que identifique la entidad u organismo y municipalidad a que pertenecen, el cual no deberá ser removible.



Así mismo, la Corte verificará que dichos vehículos estén resguardados al final de cada jornada en el lugar dispuesto por la entidad, excepto aquellos que con la debida autorización emitida con los requisitos señalados en el artículo 4 de este Reglamento, se encuentren circulando."

El artículo 8 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar."

El artículo 11 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no nombró ni responsabilizó a un encargado para el control sobre el uso y la distribución de combustibles y lubricantes.

Como consecuencia de la deficiencia, por la cantidad de \$42,455.06 no se obtuvo un control sobre el uso y distribución de combustibles y lubricantes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota presentada por el Quinto y Sexto Regidores Propietarios y la Segunda Regidora Suplente de fecha 9 de noviembre de 2021, manifestaron: "El Art. 45 del Código Municipal que prevé que "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad".

En la parte final del Acuerdo No. 16, inserto en el Acta Municipal No. 01 de fecha 13 de enero de 2020 aparece el párrafo que literalmente dice: "Razonamiento de Votos: Sobre el Acuerdo que antecede, los Concejales Ing. [REDACTED]

[REDACTED] (5° Regidor Propietario), Sr. [REDACTED] (6° Regidor Propietario) y [REDACTED] (7° Regidor Propietario) manifiestan que en cuanto a Gastos de Combustible, Lubricantes y Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, Salvan su Voto, por considerar que el uso de la Flota Vehicular Municipal no es el correcto".



Adicionalmente, en la parte final del Acuerdo No. 07, inserto en el Acta Municipal No. 05 de fecha 02 de marzo de 2020 que se refiere al "Suministro de Gasolina y Diesel por medio de Cupones con Servicio de Bomba para Vehículos Automotores de la Alcaldía Municipal de Juayúa, Año 2020", aparece el párrafo que literalmente dice: "Votos Salvados: Sobre este Acuerdo, los Concejales Ing. [REDACTED] (5° Regidor Propietario), Sr. [REDACTED] (6° Regidor Propietario) y Sr. [REDACTED] (7° Regidor Propietario), salvan su voto, justificando los dos primeros, es decir, el Ing. [REDACTED] que lo salvan a efecto de ser congruentes con su criterio de votación en el Acuerdo por medio del cual se aprobaron las Bases de Licitación del presente proceso. Por su parte el Sr. [REDACTED], lo Salva por no haberse presentado informe detallado de consumo de combustible, y por considerar que no existe un buen uso de los vehículos municipales".

En la parte final del Acuerdo No. 02, inserto en el Acta Municipal No. 07 de fecha 19 de marzo de 2020 por medio del cual se aprobó la contratación directa con el señor [REDACTED] ([REDACTED]) para el "Suministro de Gasolina y Diesel por medio de Cupones con Servicio de Bomba para Vehículos Automotores de la Alcaldía Municipal de Juayúa, Año 2020", aparece el párrafo que literalmente dice: "Votos salvados: Sobre este Acuerdo, los Concejales Ing. [REDACTED] (5° Reg. Prop.), Sr. [REDACTED] (6° Reg. Prop.) y Sr. [REDACTED] Tobar (7° Reg. Prop.), salvan su voto, justificando los dos primeros, es decir, el Ing. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] que lo salvan a efecto de ser congruentes con su criterio de votación en el Acuerdo por medio del cual se aprobaron las Bases de Licitación del presente proceso. Por su parte el Sr. [REDACTED], lo salva por no haberse presentado informe detallado de consumo de combustible, y por considerar que no existe un buen uso de los vehículos municipales".

Por medio de Acuerdo No. 12 inserto en el Acta Municipal No. 01 de fecha 06 de enero de 2021 por medio del cual se autoriza la erogación de recursos institucionales para sufragar gastos fijos debidamente consignados en el Presupuesto Municipal. En la parte final del citado aparece la siguiente aclaración: "Razonamiento de Votos: Sobre el Acuerdo que antecede, los Concejales Ing. [REDACTED] (5° Reg. Prop.), Sr. [REDACTED] (6° Reg. Prop.) y [REDACTED] (7° Reg. Prop.) manifiestan que en cuanto a gastos de Combustible, Lubricantes y Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria, salvan su voto, por considerar que el uso de la Flota Vehicular Municipal no es el correcto".

Comentarios y/o explicaciones: En la plantilla de personal administrativo de la Alcaldía Municipal de Juayúa existe una persona a cuyo cargo está la adquisición, distribución y control de combustibles y lubricantes, y encargado del mantenimiento y reparación de vehículos automotores de la institución, quien podrá rendir las explicaciones y justificaciones relacionadas con la presunta deficiencia No. 12 que se discute.

Por otra parte, de conformidad al literal d) del Art. 51 del mismo Código corresponde al Sindico "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio".

En consecuencia, de conformidad al Art. 57 del Código Municipal, rendir los comentarios, explicaciones y justificaciones acerca de las presuntas irregularidades



relacionadas en la observación No. 12 que antecede, corresponde a quienes durante el período auditado se desempeñaron como Encargado de combustibles, y como Alcalde y Síndico respectivamente, y no al resto de miembros del Concejo.

De ahí que, si fruto del presente Examen Especial de Auditoría, se comprobare abuso de poder, acción u omisión en la aplicación de la ley o violación de la misma, se deberá sancionar, tal como lo prevé el Art. 57 del Código Municipal, a quienes fueren individualizados como responsables de las presuntas irregularidades".

En nota de fecha 14 de febrero de 2022, el Quinto y Sexto Regidores Propietarios manifestaron: "El equipo auditor considera haber comprobado algunas DEFICIENCIAS EN EL USO DE VEHICULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE, tales como: a) No existen misiones oficiales para el uso de vehículos; b) No se lleva bitácora de los camiones recolectores desechos sólidos ni de los vehículos utilizados por la Administración; c) Los logotipos que identifican a los camiones recolectores desechos sólidos y vehículos de la Municipalidad se encuentran deteriorados o sin el respectivo logotipo; d) No se realizó estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente; e) El control del combustible que se lleva de los camiones recolectores, carece del número de orden de compra; al de los vehículos les falta el nombre y firma de quien recibió el combustible; y al control de la maquinaria le falta nombre y firma de quien recibió el combustible; y f) Falta de control de vales de combustibles.

En el escrito de fecha 09 de noviembre de 2021, oportunamente presentado a la jefa de Equipo de auditoría, por medio del cual dimos respuesta a la comunicación de resultados preliminares, manifestamos que -de conformidad al Art. 45 del Código Municipal- estamos exentos de responsabilidad con relación en a los asuntos cuestionados en virtud de haber salvado el voto.

Esta circunstancia que se hizo constar en las actas respectivas, específicamente en el Acuerdo No. 16, inserto en el Acta No. 01 de fecha 13/01/2020; Acuerdo No. 07, inserto en el Acta No. 05 de fecha 02/03/2020; Acuerdo No. 02, inserto en el Acta No. 07 de fecha 19/03/2020; y Acuerdo No. 12 inserto en el Acta No. 01 de fecha 06/01/2021.

En todos esos Acuerdos constan que los suscritos salvaron el voto en virtud de no ni el Alcalde ni el Síndico ni ningún otro funcionario o empleado no presentaban informes del consumo de combustibles, y por considerar que no se hacía un buen uso de los vehículos municipales; es decir, por considerar que el uso de la Flota Vehicular Municipal no era el correcto.

En el párrafo último de la pág. 40 del Borrador de Informe, específicamente en los "Comentarios de los auditores", éstos dicen: "Es de aclararles a los... Regidores (5º y 6º Propietarios) que no se (les) está cuestionando la adquisición de combustibles ni el mantenimiento y reparación de los automotores (sic)". ¡Eso lo tenemos claro!

Entendemos que se cuestiona "el uso de vehículos y consumo de combustibles".

Por eso, en los Acuerdos descritos en el párrafo 2º de esta página, manifestamos que la justificación para salvar el voto, así: a) Porque ni el Alcalde ni el Síndico, ni ningún otro funcionario o empleado no presentaban informes del consumo de combustibles; y b) Por considerar que no se hacía un buen uso de los vehículos municipales; es decir, por considerar que el uso de la Flota Vehicular Municipal no era el correcto.

Entonces, la causa u origen de las presuntas deficiencias es la falta gestiones de los ahora ex Alcalde y ex Síndico, a fin de establecer controles definidos en el uso de



los vehículos propiedad de la Municipalidad, así como en el consumo del combustible; advirtiéndoles -los suscritos- de las deficiencias en que incurrian al respecto.

Sin embargo, el Alcalde como responsable de la administración no corrigió dichas deficiencias, a pesar de que era su obligación (Art. 48 del Código Municipal). Por otra parte, tampoco el Síndico contribuyó a solventar aquellas deficiencias, a pesar de que le correspondía "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio" (literal d) del Art. 51 del Código Municipal).

A pesar de lo anterior (nuestros votos salvados, y la exposición ante el pleno de las deficiencias que nos ocupan, ni el Alcalde ni el Síndico cumplieron sus atribuciones), el equipo de auditores persiste en su interés de atribuirle responsabilidad a los suscritos.

Es decir, se pretende sancionar a los suscritos, sin tomar en cuenta que los asuntos de administración de la Alcaldía, tales como "el uso de vehículos y consumo de combustibles", están comprendidas en una gama de funciones administrativas del Alcalde y del Síndico, y no de los Concejales.

Nuevamente decimos que, los argumentos de los suscritos emitidos al momento de salvar su voto en cada uno de los Acuerdos Municipales relacionados en el párrafo penúltimo de la página que antecede, evidenció la voluntad por parte de nosotros y de otros Regidores que exigirle a la administración que desarrollaban en forma conjunta el ex Alcalde y ex Síndico, a fin de que éstos mejoraran los controles en la utilización de los vehículos y el combustible de la Municipalidad; sin embargo, ambos funcionarios omitieron las obligaciones que les prevén los Arts. 48 y 51 respectivamente.

Por tanto, de conformidad al Art. 57 del Código Municipal, quienes deberán responder por las acciones y omisiones relacionadas en la observación No. 11 que nos ocupa, son el ex Alcalde y el ex Síndico y quien, durante el período auditado- se haya desempeñado como Encargado de transportes (vehículos y combustibles), si fueren individualizados como responsables de las presuntas irregularidades.

Los auditores han inaplicado el Principio de Responsabilidad, el Principio de Culpabilidad, y el Principio de Exclusión de Responsabilidad por culpa ajena (págs. 1, 2 y 3 que anteceden), que son garantías fundamentales a nuestro favor y, al contrario, no existiendo certeza en la convicción de los auditores, se corre el riesgo de que se emitan decisiones (sanciones) arbitrarias e injustas en perjuicio de los suscritos cuentadantes en todas y cada una de las supuestas deficiencias comunicadas en el Borrador de Informe.

Petición: En lo que a los suscritos respecta, y con base a lo dispuesto en los Arts. 45 y 57 del Código Municipal, solicitamos se nos excluya del señalamiento relacionado con la presunta deficiencia No. 11 y, consecuentemente se nos exonere de responsabilidad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por el Quinto y Sexto Regidores Propietarios y la Segunda Regidora Suplente, determinamos que:

- Es de aclararles a los señores regidores que no se les está cuestionando la adquisición del combustible ni el mantenimiento y reparación de los automotores,



sino por no nombrar ni responsabilizar a un encargado para el control sobre el uso y la distribución de combustibles y lubricantes.

- Las actas que ellos enuncian como prueba descargo no tiene relación con lo que se les esta relacionando:

Acta 1 de fecha 13/01/2020, acuerdo 16, se refería al consumo de combustible.

Acta 5 de fecha 02/03/2020, acuerdo 7. se refería a Declarar desierta la Licitación Pública IVº 2020-AM.J "Suministro de Gasolina y Diesel por medio de Cupones con Servicio de Bomba para Vehículos Automotores de la Alcaldía Municipal de Juayúa, Año 2020

Acta 7 de fecha 19/03/2020, acuerdo 2, se refería Declarar desierta por Segunda ocasión la Licitación Publica IVO 2()2()-AMJ "Suministro de Gasolina y Diesel por medio de Cupones con Servicio de Bomba para Vehículos Automotores de la Alcaldía Municipal de Juayúa, Año 2020".

Acta 1 de fecha 06/01/2021, acuerdo 12 se refería a Gastos de Combustible, Lubricantes y Mantenimiento de Vehículos y Maquinaria.

- Por otra parte, manifiestan que durante el período auditado hubo un Encargado de combustibles; sin embargo, no se pudo determinar quién estaba nombrado para realizar dicho control. Con respecto al Síndico municipal fue el único que contestó inicialmente y dijo que él únicamente se encargaba de dar los vales de combustible, por esta razón se les ha señalado la omisión al Concejo municipal por no nombrar a un encargado para llevar el control del uso de combustibles y lubricantes, y que fue el responsable de vigilar el buen uso de dicho recurso. Así como de emitir las misiones oficiales para el uso de vehículos, verificar que cada camión recolector de los desechos sólidos lleve sus respectivas bitácoras, que los vehículos estén debidamente identificados con su logo institucional, así como llevar un control de combustible por cada vehículo y hacer un estudio de combustible con el fin de llevar una correcta utilización de los recursos.
- En ningún momento por parte de los auditores ha existido alguna intención de atribuirles la responsabilidad exclusivamente a unos miembros del Concejo, ya que están relacionados todos sin excepción.
- Asimismo, no se ha inaplicado los principios de Responsabilidad, Culpabilidad, de Exclusión de Responsabilidad por culpa ajena, ni se han emitido decisiones sancionatorias en perjuicio de los suscritos cuentadantes ni esta ni el resto de señalamientos en donde aparecen relacionados en el presente informe, en razón que en cada uno de los señalamientos se han determinado las responsabilidades tanto por acción u omisión de los servidores.
- Y finalmente al ratificar los comentarios, explicaciones y/o justificaciones contenidas en el escrito de fecha 9 de noviembre de 2021, en donde solicitan a su vez que se les excluya del señalamiento y por la falta de presentación de nueva evidencia y elementos de juicios que puedan desvanecer su relación con este señalamiento, la deficiencia se mantiene.

La observación fue comunicada al Alcalde, Síndico Municipal y al resto de miembros del Concejo Municipal en nota de referencia **REF.DRSA-EE41/2021-094** del 3 de noviembre de 2021. Asimismo, transcurridos los días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la comunicación de hallazgos en el borrador de informe de auditoría, los antes relacionados no presentaron comentarios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



12. FALTA DE PAGO DE PLANILLAS DE SALARIOS Y RETENCIONES LABORALES

Comprobamos que la Municipalidad, no canceló las planillas de salarios del personal correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril 2021 por un monto de \$292,895.42 (ANEXO 4), así mismo no cumplió con el pago de las aportaciones, cotizaciones y retenciones laborales, así como de las cuotas de la Procuraduría General de la República, y de préstamos a bancos, instituciones de crédito o sociedades y asociaciones cooperativas.

El Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Juayúa, establece:

Artículo 41: "El salario básico se calculará dividiendo la suma estipulado por semana, quincena, mes u otra unidad de tiempo, entre el número total de días contenido en el periodo de que se trate. El salario básico por hora se calculará dividiendo la cantidad que resulte de la aplicación de la regla anterior entre el número de horas ordinarias de que se componga la jornada diaria.

Los salarios serán pagados a más tardar en el periodo del 25 al 30 de cada mes de trabajo laboral que corresponda y tal operación se iniciará y continuará ininterrumpidamente durante las horas hábiles en los lugares acostumbrados.

El pago deberá efectuarse en moneda de curso legal, contra recibos, boletos o planillas que el trabajador firmará en señal de haber recibido a entera satisfacción su correspondiente salario. Cuando un trabajador no supiera o no pudiera firmar, estampará en el comprobante de pago la huella digital del pulgar de la mano derecha, o en su defecto, la de cualquier otro dedo, lo cual se especificará en el comprobante correspondiente, si esto no fuere posible se hará constar así y en todo caso firmará además a su ruego otra persona mayor de dieciocho años. Ambas personas deberán ser debidamente identificadas por quien efectúe el pago.

Queda facultado el Alcalde para decidir el pago de los salarios del personal hasta con diez días hábiles de anticipación a su vencimiento".

Artículo 42: "El salario de los trabajadores se pagará en forma íntegra, no pudiendo ser compensado, pero se podrá retener de él hasta los límites legales, cantidades para cubrir pensiones alimenticias, cuotas sindicales, cotizaciones al seguro social, INPEP, AFP, Impuestos, embargos, préstamos y por cualquier otro concepto que expresamente lo permitan las leyes".

La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, establecen en los artículos 13 y 19 incisos I, II y III que: "Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias en forma mensual al Sistema por parte de los trabajadores y los empleadores. La obligación de cotizar termina al momento en que un afiliado cumple con el requisito de edad para pensionarse por vejez, aunque no ejerza su derecho y continúe trabajando." y "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.



Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas.

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso."

El Reglamento para la aplicación del Régimen del Seguro Social, en los artículos 16 y 49 incisos, establecen: "Los patronos están obligados a extender a sus trabajadores asegurados, cuando éstos lo soliciten, certificados que los acrediten como trabajadores activos, los cuales se denominarán "Certificados Patronales" o a entregarles las "Certificaciones derechos y Cotizaciones" inmediatamente que el Instituto se las proporcione conforme a instrucciones que girará la Dirección General del mismo. Para que el asegurado pueda recibir prestaciones médicas deberá presentar su "Tarjeta de Afiliación" y el "Certificado Patronal" o la "Certificación derechos y Cotizaciones" respectiva. En los casos de cesantía con derecho a prestaciones o cuando por cualquier otro motivo razonable el asegurado no pudiere presentar ninguno de estos, dos últimos documentos, el Instituto le extenderá una constancia para tal efecto. Para recibir servicios par maternidad, la esposa o compañera de vida del asegurado deberá presentar: el "Certificado Patronal" o la constancia otorgada por el ISSS al afiliado o la "Certificación derechos para Beneficiaria". El Instituto deberá cerciorarse que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 55 Y comprobará la identidad de la solicitante por cualquier medio racional de prueba. En los casos de urgencia la presentación de los documentos indicados podrá no ser previa. Los patronos que se negaren a extender a sus trabajadores "Certificaciones derechos y Cotizaciones" inmediatamente después de recibidas del Instituto, incurrirán en una multa de veinticinco a quinientos colones. En igual sanción incurrirán los patronos que cometieren fraude en el manejo de cualquiera de los documentos exigidos en este artículo quedando además obligados a restituir al Instituto el valor de las prestaciones otorgadas en base a los documentos fraudulentos. Si el fraude fuere cometido por los asegurados o beneficiarios el Instituto les suspenderá el otorgamiento de sus prestaciones hasta por 90 días; sin perjuicio de quedar obligados a reintegrar el valor de las prestaciones recibidas a causa del fraude. En caso de pérdidas de la "Certificación derechos y Cotizaciones" o de la "Certificación derechos para Beneficiaria", el Instituto la repondrá a costa del interesado" y "Mediante el primer sistema de los indicados en el inciso anterior, la remisión de las planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas."

El artículo 89 literal b) del Reglamento General de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, establece: "Toda entidad o persona, pública o privada, natural o jurídica, que tenga personal afiliado al Instituto y deba cotizar, está obligada: b) A enviar al Instituto planillas en que figuren los descuentos, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberse efectuado."



El artículo 245 del Código Penal, establece: "El patrono, empleador, pagador institucional, o cualquier otra persona responsable de la retención, que se apropiare o que retuviere ilegalmente fondos, contribuciones, cotizaciones, cuotas de amortización de préstamos de los trabajadores o cuentas destinadas legalmente al Estado, instituciones de crédito o bancarias, intermediarios financieros bancarios o no bancarios, o instituciones de asistencia social, seguridad social o sindical; o no los ingrese en tales instituciones en el plazo y monto determinado en la ley, en el contrato correspondiente o en la orden descuento, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años. Para la fijación de la sanción, el juez tomará en cuenta el número de cuotas retenidas y la cuantía de las mismas. Lo dispuesto en este artículo se aplicará en una tercera parte más de la pena máxima señalada, cuando el empleador o agente de retención responsable se apropiare de cuotas alimenticias. La reparación civil del daño por la comisión de este delito, no podrá ser inferior al monto de las cuotas dejadas de enterar, con sus respectivos intereses legales."

El artículo 62 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, establece: "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención."

El artículo 5 literal a) de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

El Código Municipal, establece:

Artículo 31, numerales 4, en relación a las obligaciones del Concejo, respectivamente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

Artículo 105, inciso primero: "Los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no canceló las planillas de salarios del personal correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2021, así mismo no cumplió con el pago de las aportaciones, cotizaciones y retenciones laborales, así como de las cuotas de la Procuraduría General de la República, y de préstamos a bancos, instituciones de crédito o sociedades y asociaciones cooperativas.

Como consecuencia, se dejó de cumplir con el pago de salarios por la cantidad de \$292,895.42, asimismo se dejó de cumplir con el pago de todas las prestaciones laborales, las aportaciones, cotizaciones y retenciones laborales, así como de las cuotas de la Procuraduría General de la República, y de préstamos a bancos, instituciones de crédito o sociedades y asociaciones cooperativas.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 14 de febrero de 2022, el Quinto y Sexto Regidores Propietarios manifestaron: "El equipo auditor comunica la presunta deficiencia identificada como: **FALTA DE PAGO DE PLANILLAS DE SALARIOS Y RETENCIONES LABORALES** por \$292,895.42 correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril 2021, a pesar de que en el párrafo

1º de los "Comentarios de los auditores" (pág. 5) éstos reconocen que durante el período auditado "(...)", es cierto que no se recibieron las transferencias del Estado, y los ingresos propios disminuyeron por la crisis de la pandemia, (...)"

La deficiencia se debió a causa del Ministerio de Hacienda que no transfirió los recursos FODES a los Municipios; y por la Pandemia Covid-19 y otros eventos naturales que dieron lugar a que los ingresos propios disminuyeran.

Estas obligaciones -por \$292,895.42- se cumplieron con recursos de otras fuentes; sin embargo, haberlas satisfecha con aquellos fondos ha dado lugar a que, en esta misma auditoria se hayan formulado otras observaciones: No. 01 Destino diferente de recursos FODES 2%; No. 02 Préstamos Internos; No. 9 Uso inadecuado de Fondos D.L. No. 728; y No. 22 Utilización de Fondos Covid-19 para erogaciones indebidas.

A pesar de lo manifestado en el párrafo 1º de la pág. 5, antes relacionada, los auditores han formulado el presente señalamiento; es decir, imputan la supuesta deficiencia aun teniendo conocimiento los auditores que desde mayo de 2020 hasta abril de 2021; es decir, durante doce meses calendario, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda no realizó las transferencias mensuales que a cada Municipio le correspondían.

En ese mismo período, las Alcaldías experimentaron una reducción en sus ingresos propios (impuestos, tasas y contribuciones) por el impacto económico del Covid19. Esta situación dejó a las Alcaldías con una mayor dependencia a los fondos que transfiere el Gobierno central y al financiamiento externo. Como estos recursos no se concretaron a tiempo, se provocó en éstas una crisis de liquidez.

Las circunstancias antes mencionadas motivaron la falta de pago de las planillas de salarios y de las retenciones laborales. A pesar de ello, persiste un especial énfasis de los auditores en atribuirle responsabilidad a los suscritos.

¿Silencio Administrativo de los auditores?: Por medio de escrito de fecha 09 de noviembre de 2021, oportunamente presentado a la jefa de Equipo de auditoría -cuyo contenido ratificamos- dimos respuesta a la comunicación de resultados preliminares.

A páginas 27, 28 y 29 de aquel escrito aparecen nuestros comentarios para desvanecer la presunta deficiencia -en aquella época marcada como No. 13; sin embargo, los auditores -en el borrador de informe (págs. 42, 43 y 44)- se han limitado a transcribir textualmente los mismos argumentos facticos y jurídicos que relacionaron en la "comunicación de resultados preliminares"; mientras que, en el párrafo 1º de la pág. 45 del citado Borrador, se limitan a decir que: "La observación fue comunicada al Concejo Municipal en nota... del 3 de noviembre de 2021, sin obtener comentarios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene".

De la simple lectura de las páginas 42, 43 y 44 del Borrador de Informe, en relación con el párrafo 1º de la pág. 45 del citado Borrador, se puede llegar a dos conclusiones:



Una, que los suscritos no estamos relacionados con las acciones u omisiones que se les atribuye a los cuentadantes en la presunta deficiencia que nos ocupa; y Dos, que por un error involuntario los auditores omitieron consignar nuestra tesis y formular la réplica respectiva.

Cualquiera que sea el motivo, aprovechamos la oportunidad para transcribir literalmente nuestros comentarios, justificaciones y/o explicaciones contenidas en las páginas 27, 28 y 29 del escrito de fecha 09 de noviembre de 2021, así:

En el enlace <https://www.cortedecuentas.gob.sv> se encuentra alojada una copia de la sentencia de las nueve horas del día siete de diciembre de 2012 proveída en el Juicio de Cuentas Ref. C.I.-0192011 que fue instruido en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República contra funcionarios y servidores de la Municipalidad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad por sus actuaciones durante el período de enero a noviembre de 2010 a quienes, como Reparó Número Uno, se les atribula responsabilidad administrativa por retraso en el pago de los salarios del personal de la respectiva Alcaldía Municipal devengados de enero a noviembre de 2010. En el referido Juicio de Cuentas los funcionarios y servidores de aquella Municipalidad argumentaron:

Que "debido a los flujos de efectivo que se han retraído por la poca afluencia de contribuyentes y usuarios que cancelan sus tributos, la Municipalidad, se ve afectada con lo que respecta al ingreso, lo que permite, tener un fondo de maniobra, que no alcanza para hacer frente a estas obligaciones laborales, por lo que se están tomando medidas para fortalecer las arcas municipales. Por la situación económica, en el sentido de que existe un nivel de recesión que está afectando a la Municipalidad, se efectúan pagos parciales, con la única finalidad de ir amortizando, a medida que ingresa efectivo, las obligaciones laborales. Es de hacer notar que además de las obligaciones laborales, existen obligaciones como el alumbrado público, recolección desechos sólidos, disposición final, mantenimiento de equipo, combustibles y lubricantes, entre otros, que se han visto afectados por el incremento y disparidad de los precios, lo que financieramente afecta las arcas de la Municipalidad". [A los suscritos cuentadantes nos parece que la situación y circunstancias por las que atravesaba aquella Municipalidad son bastante parecidas a las que atravesó la Alcaldía Municipal de Juayúa durante el periodo cuestionado. Veamos un párrafo de la resolución proveída en el Juicio de Cuentas Ref. C.I.-019-2011 antes relacionado]

De conformidad al análisis lógico y jurídico del desarrollo del referido proceso, y con relación al Reparó Número Uno, Hallazgo Número Uno, determinado como Responsabilidad Administrativa por retraso en el pago de los salarios de los empleados de la Municipalidad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, por el período de enero a noviembre de 2010 la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, con base a las pruebas realizadas y a los resultados obtenidos resolvió lo siguiente:

"(...) que el Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, retrasó los pagos al personal que labora en dicha Institución debido a la carencia de recursos financieros en las arcas de la Municipalidad para hacerlo (...)"

"Esta Cámara (...) considera procedente desvanecer en su totalidad el presente hallazgo (...), debido a que la deficiencia económica que atravesaba la Municipalidad en el período auditado, no le permitía realizar los pagos de salarios en tiempo, siendo importante señalar que estamos en presencia de GASTOS FIJOS, los cuales se encuentran debidamente presupuestados para efectos de su



cumplimiento, pero la falta de ingresos que generó el retraso en el pago de los empleados y servidores actuantes, no fue por negligencia o falta de prioridad de la administración municipal (...); por lo que esta Cámara en base a la verificación documental realizada, pruebas documentales antes relacionadas en el presente proceso, considera procedente desvanecer en su totalidad el presente hallazgo, y absolver del pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en este reparo (...)"

Consecuentemente, en la parte resolutive o fallo, la sentencia definitiva del Juicio de Cuentas Ref. C.I.-019-2011 antes relacionado -en el punto de nuestro interés- literalmente dice: "Declárase desvanecido en su totalidad el Reparó Número Uno, con Responsabilidad Administrativa, y absuélvase del pago de dicha responsabilidad a los señores..."

Sin embargo, como puede apreciarse en el Borrador de Informe de Auditoria que nos ocupa, los auditores le han restado valor a la jurisprudencia.

En conclusión, como puede apreciarse, los auditores a cargo del Examen Especial que nos ocupa han inaplicado el Principio de Responsabilidad, el Principio de Culpabilidad, y el Principio de Exclusión de Responsabilidad por culpa ajena (relacionados en las págs.1, 2 y 3 del presente escrito), que son garantías fundamentales a nuestro favor y, al contrario, no existiendo certeza en la convicción de los auditores, se corre el riesgo de que se emitan decisiones (sanciones) arbitrarias e injustas en perjuicio de los suscritos cuentadantes en todas y cada una de las supuestas deficiencias comunicadas en el Borrador de Informe.

Petición: En lo que a los suscritos respecta, y con base a lo resuelto en el en el Juicio de Cuentas Ref. C.I.-019-2011 antes relacionado, solicitamos se nos excluya del señalamiento relacionado con la presunta deficiencia No. 14 y, consecuentemente se nos exonere de responsabilidad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por el Quinto y Sexto Regidores Propietarios llegamos a determinar que:

- Es de aclararles que por un error involuntario el auditor no incluyó sus comentarios del escrito de fecha 9 de noviembre de 2021 referente a este señalamiento, pero que en esta oportunidad son retomados y analizados.
- Con referencia a la sentencia que ellos citan en sus comentarios del día siete de diciembre de 2012 proveída en el Juicio de Cuentas Ref. C.I.-0192011 que fue instruido en la Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República contra funcionarios y servidores de la Municipalidad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad por sus actuaciones durante el período de enero a noviembre de 2010 a quienes, como Reparó Número Uno, se les atribuía responsabilidad administrativa por retraso en el pago de los salarios del personal de la respectiva Alcaldía Municipal devengados de enero a noviembre de 2010, a las cual ellos hacen referencia en donde la Cámara en base a la verificación documental realizada, las pruebas documentales antes relacionadas en el presente proceso, consideró procedente desvanecer en su totalidad el hallazgo, y absolver del pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en este reparo y que es el punto de interés de ellos. Ante esto, aclaramos que dicha sentencia viene de la parte jurisdiccional de la Corte de Cuentas la cual se encarga del enjuiciamiento de actos jurídicos que puedan dar lugar al establecimiento de responsabilidades de carácter administrativo o



patrimonial. Sin embargo, la Corte de Cuentas es el ente rector de la fiscalización en su doble aspecto administrativo y jurisdiccional, y en lo Administrativo vela por la Hacienda Pública en general y de la ejecución del Presupuesto en particular, estando sometidas a su competencia la instituciones y entidades del Estado y de los Municipios, encargados de velar por el cumplimiento de la Ley en el manejo de los fondos y recursos públicos. El proceso de la auditoría esta fuera de lo jurisdiccional. Por lo tanto, será en su momento que las Cámaras dictaminen la responsabilidad en este caso en particular.

Solamente se les recuerda, que la Municipalidad debe velar por cumplimiento de las leyes y no debe salirse del marco normativo, desde ese punto de vista en el desarrollo del trabajo de auditoría se identificó el presente señalamiento. Por otra parte, es importante advertir a que existe normativa, que regula el uso de los fondos.

Y finalmente, esto no es un juzgamiento, simplemente es el análisis de lo presentado, la resolución mencionada fue por una situación que sucedió en otro período, en otra Municipalidad y en otras circunstancias. Por lo tanto, no es que los auditores le han restado valor a la jurisprudencia citada.

- Asimismo, no se ha inaplicado los principios de Responsabilidad, Culpabilidad, de Exclusión de Responsabilidad por culpa ajena, ni se han emitido decisiones sancionatorias en perjuicio de los servidores relacionados ni esta ni el resto de señalamientos en donde aparecen relacionados en el presente informe, en razón que en cada uno de los señalamientos se han determinado los relacionados, conforme a su participación.

La observación fue comunicada al Concejo Municipal en nota de referencia **REF.DRSA-EE41/2021-094** del 3 de noviembre de 2021. Asimismo, transcurridos los días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la comunicación de hallazgos en el borrador de informe de auditoría, los antes relacionados no presentaron comentarios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

13.FODES 75% DESTINADO PARA FINES DISTINTOS AL ESTABLECIDO

Comprobamos que se efectuaron erogaciones por \$337,315.39 de los fondos FODES 75%, en programas sociales que no corresponden a infraestructura en las áreas urbanas y rurales ni dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio; según detalle

- a) Pago de salarios a personal permanente de manera mensual, aguinaldos y aportaciones laborales por el monto de \$204,402.15, para la ejecución de diferentes programas sociales en donde el personal asignados en dichos programas cumplen con horarios de trabajo, tienen un jefe inmediato (Subordinación laboral), y que le han dado continuidad al programa a través de los años, los cuales se detallan:

No	NOMBRE DE LOS PROGRAMAS	MONTO SALARIO PERMANENTE	MONTO DE AGUINALDO	APORTE PATRONAL	TOTAL
1	Administración del Sistema Municipal de Protección Civil 2020.	\$ 12,300.00	\$ 1,025.00	\$ 1,752.83	\$ 15,077.83
2	Apoyo a la Educación, a la	\$ 8,125.00	\$ 650.00	\$ 1,074.65	\$ 9,849.65



	Moral y al Civismo 2020.				
3	Ejecución de la Política Municipal de la Mujer 2020.	\$ 6,625.00	\$ 500.00	\$ 800.00	\$ 7,925.00
4	Apoyo al Deporte y a la Recreación 2020.	\$ 44,577.74	\$ 2,975.00	\$ 5,059.80	\$ 52,612.54
5	Apoyo al Turismo y a la Cultura 2020.	\$ 67,244.15	\$ 4,350.00	\$ 6,819.37	\$ 78,413.52
6	Programa Seguridad Alimentaria	\$ 33,730.00	\$ 2,275.00	\$ 4,519.11	\$ 40,524.11
	TOTAL	\$172,601.89	\$11,775.00	\$20,025.26	\$204,402.15

- b) Pago de recibos de energía eléctrica por el monto de \$87,336.78, aprobando para ello el programa: "Amortización deuda por consumo de Energía Eléctrica"; cuando estas facturas corresponden a consumo de energía del período corriente, de los cuales la institución no ha priorizado su pago en la fecha de su vencimiento, debido a que han sido canceladas hasta con ciento cincuenta y cuatro días de atraso en el pago, detalle según ANEXO 5.
- c) Pago de recibos por el suministro agua potable por el monto de \$4,898.33, aprobando para ello el programa: "Amortización deuda por consumo de agua potable"; cuando estas facturas corresponden a consumo de agua del período corriente, de los cuales la institución no ha priorizado su pago en la fecha de su vencimiento, debido a que han sido canceladas con un mes de atraso; detalle según ANEXO 6.
- d) Entrega de aportes económicos a diferentes personas, pagos de ataúdes, compras de tazas para ser entregadas a las madres; entre otros conceptos por el valor de \$6,175.50, dentro del programa: "Desarrollo Social de Juayúa 2020, cuyos conceptos y montos no contribuyen al desarrollo del municipio; detalle según ANEXO 7.
- e) Adquisiciones de bienes y servicios destinados para el funcionamiento de la municipalidad; como es: compra de uniformes para el personal de la municipalidad y mobiliario y equipo de oficinas por un valor de \$4,502.63, en el programa: "Proyectos Diversos 2020"; detalle según ANEXO 8.
- f) Adquisición de 3000 paquetes alimenticios por el monto de \$30,000.00 al proveedor [REDACTED], según factura No 14662, de fecha 17/03/2020, para ser entregados gratuitamente a la población de escasos recursos, cuando le es prohibido a municipalidad donar a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.



Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán aplicarse por las Municipalidades en forma individual o cuando dos o más Municipios se asocien, para mejorar, defender y proyectar sus intereses o concretar entre ellos convenios cooperativos, a fin de colaborar en la realización de obras o prestación de servicios que sean de interés para las mismas.

Los Municipios podrán aplicar en base a su autonomía hasta el 0.50 % del total del aporte que otorgue el Estado, a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, por medio del Instituto Salvadoreño del Desarrollo Municipal, ISDEM, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada Municipio; para la constitución y funcionamiento de las asociaciones de municipios, entidades descentralizadas del nivel municipal y de las fundaciones, asociaciones y empresas de servicio municipal, con personalidad jurídica propia, creadas de acuerdo al Código Municipal, para los fines establecidos en este artículo, incluyéndose a los Consejos Departamentales de Municipalidades o CDA'S como instancia básica de cooperación municipal a nivel Departamental; así como también hasta el 1% del total del mismo aporte, para pago de cuota gremial de la Asociación Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador, COMURES, y de otras entidades nacionales de naturaleza jurídica similar, cuyo porcentaje deberá de aplicarse al 20% asignado para gastos de funcionamiento de cada municipio".

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de Pre-inversión, para los efectos del presente Reglamento, los



siguientes: elaboración del Plan de Inversión del municipio; elaboración de carpetas técnicas; consultorías; publicación de carteles de licitación pública y privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El artículo 4, numerales 4, 5, 7, 19 y 29 del Código Municipal: "Compete a los Municipios:

- ✓ Numeral 4: La promoción y de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes.
- ✓ Numeral 5: La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades;
- ✓ Numeral 7: El impulso del turismo interno y externo y la regulación del uso y explotación turística y deportiva de lagos, ríos, islas, bahías, playas y demás sitios propios del municipio;
- ✓ Numeral 29: Promoción y desarrollo de programas y actividades destinadas a fortalecer la equidad de género, por medio de la creación de la Unidad Municipal de la Mujer".

El artículo 68 del Código Municipal, establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad.

Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a Instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este Código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien.

Los municipios podrán otorgar comodatos a Instituciones públicas y privadas sin fines de lucro previo su acreditación legal, de los bienes municipales, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las finalidades de las competencias municipales. Para la formalización del mismo se establecerán entre otras cláusulas que establezcan tiempos razonables de vigencia del contrato, y en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas establecidas,



se procederá inmediatamente a exigir la restitución del bien aún antes del tiempo estipulado y además si sobreviene una necesidad imprevista y urgente.

En todos los casos mencionados en los incisos precedentes, se requerirá el voto favorable de las tres cuartas partes de los Concejales o Concejales propietarios".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal (a excepción del Quinto y Sexto regidor propietario), quienes acordaron y aprobaron la apertura de cuentas corrientes en el Banco Promerica para realizar depósitos de recursos FODES 75% para la realización de egresos en eventos y transacciones que contravienen la Ley así:

- ✓ Pagos de salarios, cuotas patronales y aguinaldos a empleados permanentes y que laboraron en los Programas Sociales.
- ✓ Pagos de servicio de energía eléctrica y consumo de agua pagada después de la fecha de vencimiento.
- ✓ Entrega de ayudas económicas en programa Desarrollo Social Juayúa 2020.
- ✓ Adquisiciones de bienes y servicios destinados para funcionamiento.
- ✓ Compra de 3000 paquetes alimenticios.

Como consecuencia, se disminuyeron los fondos 75% en \$337,315.39, dejando de realizar proyectos de infraestructura y desarrollo social en beneficio para la población en general.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación fue comunicada a los miembros del Concejo Municipal relacionados en nota de referencia **REF.DRSA-EE41/2021-094** del 3 de noviembre de 2021. Asimismo, transcurridos los días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la comunicación de hallazgos en el borrador de informe de auditoría, los antes relacionados no presentaron comentarios.

Además, es importante aclarar que tal deficiencia es reincidente, ya que fue observado en el año 2019. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

14. DEFICIENCIAS EN LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN Y CONTRATACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS

Comprobamos que no se realizaron en su totalidad los procesos de adquisición y contratación para la ejecución de los proyectos. A continuación, se mencionan los proyectos con las deficiencias identificadas:

1. Construcción de la Funeraria Municipal.

- ✓ Las ofertas presentadas por los participantes no cumplen con el formato establecido en Carpeta Técnica; ya que únicamente establecen el monto a cobrar por la ejecución de la obra, sin especificar el monto detallado de los materiales y de la mano de obra a utilizar.
- ✓ No se exigieron las garantías: Cumplimiento de contrato ni la de Buena Obra.
- ✓ En el contrato respectivo se insertó una cláusula No 11 PLAZO DE RECLAMOS, en la que se restringe a quince días el término para presentar reclamo por



inconformidades sobre la Ejecución de la obra, cuando la ley establece que la garantía de buena obra sea por el periodo no menor a un año.

2. Reparación de Cancha Municipal del Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate.

- ✓ Las justificaciones presentadas por parte del contratista para el otorgamiento de la prórroga de 60 días más del plazo inicial de 90 días por parte del Concejo Municipal carecen de una base técnica legal y fáctica para su procedencia.
- ✓ El Concejo Municipal no emitió la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.
- ✓ Por la prórroga del contrato, no existió cobertura de cumplimiento de contrato con la respectiva garantía.

3. Mejoramiento de Cancha de Fútbol Cantón San José de La Majada.

- ✓ Las ofertas presentadas por los proveedores para la compra del Césped que se colocara en la Cancha de Fútbol del Cantón San José de La Majada, no presenta firma por los interesados y en otros casos no es legible.
- ✓ No existe un cuadro comparativo de las ofertas debidamente firmado y aprobado por la Comisión Evaluadora de Ofertas.
- ✓ No existió cobertura de cumplimiento de contrato ni de buena obra con las respectivas garantías.

4. Para los proyectos: Pavimentación de 5ª. Av. Entre calle Monte Frio y Calle Las Moras en Cantón Los Naranjos, Calle en Colonia La Florida del Cantón San José La Majada y en tramo de calle que conduce a Colonia San José de Cantón Valle Nuevo; no se solicitaron:

- ✓ Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- ✓ Garantía de buena obra.

5. Programación de Seguridad Alimentaria.

- ✓ No se generó competencia para la adquisición de 3000 paquetes con alimentos y otros cereales para ser entregados gratuitamente a la población de escasos recursos del Municipio de Juayúa por el monto de \$30,000.00 al proveedor [REDACTED] según factura No 14662; por no encontrar constancia de haberse solicitado al menos tres ofertas.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 35: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Cumplimiento de Contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarse que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Cuando se trate de obras, esta garantía permanecerá vigente hasta que la institución contratante haya verificado la existencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. Si el costo de reparación de las fallas o desperfectos



resultare mayor al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes.

El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso obras, el monto de la misma no podrá ser menor del diez por ciento, y en el de bienes y servicios será de hasta el veinte por ciento.

En las bases de licitación o de concurso se establecerá el plazo y momento de presentación de esta garantía".

Artículo 37: "Para Efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Buena Obra, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra.

El porcentaje de la garantía será el diez por ciento del monto final del contrato; su plazo y momento de presentación se establecerá en las bases de licitación, la que en ningún caso podrá ser menor de un año".

Artículo 40: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado Competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. Los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos.

Artículo 83: "Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga".

El artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública: "En las distintas modalidades de contratación, las ofertas podrán presentarse:

1. En formato físico. Para tales efectos, la oferta técnica y económica se presentarán debidamente foliadas en original y copia en sobres separados y cerrados, los cuales deberán ser abiertos en un acto de apertura pública de ofertas; y,
2. Utilizando el Sistema Electrónico de Compras Públicas, bajo los lineamientos que proporcione la UNAC.

En cualquier caso, las ofertas deberán contener una identificación clara del Oferente y del proceso en que está participando, cumpliendo con las formalidades de Ley y



las contenidas en los instrumentos de contratación. Deberán presentarse, además, acompañadas de la documentación que en las mismas se establezca".

La deficiencia en los procesos de adquisiciones y Contrataciones de los proyectos y programas se debe a:

1. El Alcalde Municipal quien no realizó los procesos de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios como lo ha establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, de los Proyectos:
 - Construcción de la Funeraria Municipal.
 - Reparación de Cancha Municipal del Municipio de Juayúa, Departamento de Sonsonate.
 - Mejoramiento de Cancha de Fútbol Cantón San José de La Majada.
 - Para los proyectos: Pavimentación de 5ª. Av. Entre calle Monte Frio y Calle Las Moras en Cantón Los Naranjos, Calle en Colonia La Florida del Cantón San José La Majada y en tramo de calle que conduce a Colonia San José de Cantón Valle Nuevo.
2. El Jefe UACI, quien no realizó el debido proceso para la adquisición de los 3000 paquetes de alimentos para el Programa "Seguridad Alimentaria".

Como consecuencia, los procesos realizados carecieron de transparencia y competitividad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 8 de noviembre de 2021 el Jefe de la UACI, manifestó: "Con instrucciones del honorable Concejo Municipal 2018-2021 se delegó al Alcalde Municipal en turno o a la persona que este delegara para la **ejecución de los procesos de adquisición y contratación de los proyectos señalados**, además se le ordenó a la UACI, TESORERIA, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO para que posteriormente realizaran las erogaciones respectivas, la elaboración de los documentos de respaldo así como la formación de los expedientes respectivos para cada proyecto en cuestión y su respectivo registro contable y presupuestario; esta medidas o instrucciones se generaron debido a la cuarentena por la pandemia COVID-19 y posteriormente por el cierre de las instalaciones administrativas a causa de la huelga promovida por los sindicatos de esta municipalidad.

Por lo tanto, todos los documentos (ofertas, garantías, contratos, acuerdos, resoluciones, etc) generados en los procesos de adquisición y contratación para los proyectos señalados fueron gestionados por la administración municipal 2018-2021 y posteriormente entregados a la administración municipal actual".

En nota de fecha 9 de febrero de 2022, el Jefe UACI manifestó: "Tal como ya se había explicado anteriormente, los proyectos CONSTRUCCION DE LA FUNERARIA MUNICIPAL, MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL DE SAN JOSE DE LA MAJADA, PAVIMENTACION DE 5ª. AV. ENTRE CALLE MONTE FRIO Y CALLE LAS MORAS EN CANTON LOS NARANJOS, CALLE EN COLONIA LA FLORIDA DEL CANTON SAN JOSE LA MAJADA, TRAMA DE CALLE QUE CONDUCE A LA



COLONIA SAN JOSE DE CANTON VALLE NUEVO y PROGRAMA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA fueron ejecutados por la Administración Municipal de manera "directa" para las contrataciones y adquisiciones que de esos proyectos se generaron y el manejo o exigencia de documentos correspondientes.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y la documentación proporcionada por el Jefe de la UACI, determinamos que:

- Efectivamente en la nota de fecha 20 de marzo de 2020, firmada por el señor Alcalde y Síndico Municipal el Concejo Municipal delegó al Alcalde Municipal para la ejecución de las siguientes actividades y funciones:
 1. Realizar compras y/o adquisiciones de bienes y servicios bajo la modalidad de "contratación directa", firmas de contratos todo esto relacionado a la atención de la pandemia y demás proyectos en ejecución.
 2. Autorizar juntamente con el Síndico Municipal para su validez todo documento relacionado con las erogaciones financieras, traslados de fondos entre cuentas bancarias y pagos "inmediatos" que se deriven de las compras o contrataciones directas con todos los proveedores de bienes y servicios en general".
- El Jefe UACI, siempre quedo responsable pero solo por el proceso para la adquisición de los 3000 paquetes de alimentos para el Programa "Seguridad Alimentaria", ya que la apertura de la cuenta bancaria para "Programa de Seguridad Alimentaria" se acordó el veintitrés de enero de dos mil veinte y la fecha de la factura por la adquisición de los mismos fue el diecisiete de marzo del mismo año; fecha anterior a la emisión de la nota en donde se delegó al alcalde para la realización de compras y adquisiciones de bienes y servicios.
- Posteriormente el Jefe UACI vertió otros comentarios, en donde expresa que los proyectos señalados fueron ejecutados por la Administración Municipal de manera "directa", pero no da ningún argumento que lo desligue por el proceso para la adquisición de los 3000 paquetes de alimentos para el Programa "Seguridad Alimentaria" el cual si fue realizado por él.

En nota con REF. DRSA-EE41/2021-094 de fecha 03 de noviembre de 2021, se le comunicó la presunta deficiencia al Alcalde Municipal. Asimismo, transcurridos los días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la comunicación de hallazgos en el borrador de informe de auditoría, el antes relacionado no presentó comentario. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

15. ADQUISICIÓN DE BIENES SIN CONTAR CON EL DEBIDO PROCESO DE CONTRATACIÓN Y PAGO

Comprobamos que, no se emitieron las órdenes de compra para las adquisiciones de bienes y servicios por contratación directa, sin el respectivo acuerdo municipal para efectuar el pago de las mismas en los programas sociales y proyectos que desarrolló durante el periodo 2020; según se detalla en ANEXO 9.

El artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de



los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.

La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley".

El artículo 63 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; establece: "El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria".

El artículo 34 del Código Municipal, establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

El artículo 91 del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

La deficiencia se debe a que el Jefe de la UACI, Alcalde y Síndico Municipal, no cumplieron con la emisión de las órdenes de compra por las adquisiciones y contrataciones realizadas; situación que es reincidente, ya que fue observado en el año 2019.

Además, el señor Alcalde y Síndico Municipal obviaron la emisión de acuerdos específicos para las erogaciones efectuados en Programas Sociales y Proyectos.

En consecuencia, los expedientes de programas sociales y proyectos no demuestran transparencia del proceso de adquisición ni en los pagos efectuados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Según nota de fecha 8 de noviembre de 2021 emitida por el Jefe de la UACI, el cual manifiesta: "Nuevamente les comento que con instrucciones del honorable Concejo Municipal 2018-2021 se delegó al Alcalde Municipal en turno o a la persona que este delegara para la ejecución de los procesos de adquisición y contratación, para el caso de las adquisiciones detalladas en el ANEXO 9, estas fueron realizadas por la administración municipal de forma directa y no trasladaron oportunamente a la UACI los documentos de respaldo (facturas, requerimientos, acuerdos municipales, etc) para la elaboración de órdenes de compra y demás documentos".



En nota de fecha 9 de febrero de 2022, el Jefe UACI manifestó: "Con instrucciones del honorable Concejo Municipal 2018-2021 se delegó al Alcalde Municipal en turno o a la persona que este delegara para la ejecución de los procesos de adquisición y contratación de los programas sociales y proyectos señalados, además se le ordenó a la UACI, TESORERIA, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO para que posteriormente realizaran las erogaciones respectivas, la elaboración de los documentos de respaldo así como la formación de los expedientes respectivos para cada proyecto en cuestión y su respectivo registro contable y presupuestario; esta medidas o instrucciones se generaron debido a la cuarentena por la pandemia COVID-19 y posteriormente por el cierre de las instalaciones administrativas a causa de la huelga promovida por los sindicatos de esta municipalidad.

Para el caso de las adquisiciones detalladas en el ANEXO, estas fueron realizadas por la administración municipal de forma directa y no trasladaron oportunamente a la UACI los documentos de respaldo (facturas, requerimientos, acuerdos municipales, etc) para la elaboración de órdenes de compra y demás documentos".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizado el comentario y la documentación presentada por el Jefe de la UACI; determinamos que:

- Se verificaron las fechas en que los procesos cuestionados fueron realizados, determinando que existieron adquisiciones antes de la fecha de emisión de la nota mencionada, y que por tales adquisiciones el Jefe de la UACI debió realizar las respectivas órdenes de compra; y posterior a la misma nota las adquisiciones efectuadas se encuentran respaldadas por actas de recepción en donde aparece plasmada la firma del Jefe de la UACI y el señor Alcalde, evidenciando que fue obviado el proceso de la emisión de las órdenes de compras. Asimismo, sus últimos comentarios no agregaron ningún elemento que lo desligue de esta deficiencia, puesto que esta evidenciado que lo señalado se realizó antes de que el Concejo Municipal 2018-2021 delegara al Alcalde para que realizara la ejecución de los procesos de adquisición y contratación de los programas sociales y proyectos señalados.
- El señor Síndico según documentación también está relacionado en razón que es él el que emitió los Memorándum ordenando la realización del pago de tales adquisiciones obviando también dar las instrucciones de la emisión de las órdenes de compras.

La observación fue comunicada al Alcalde y Síndico Municipal en nota de referencia **REF.DRSA-EE41/2021-094** del 3 de noviembre de 2021. Asimismo, transcurridos los días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la comunicación de hallazgos en el borrador de informe de auditoría, los antes relacionados no presentaron comentarios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



16. IRREGULARIDADES EN EL NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Comprobamos irregularidades en el nombramiento del administrador de contrato e incumplimiento de obligaciones del mismo, en los proyectos ejecutados durante el período 2020, en lo que respecta a lo siguiente:

- ✓ El Alcalde Municipal fue nombrado como administrador de contrato, quien está impedido por ser parte del ente que autoriza la contratación y a su vez es el facultado por ley a realizar el nombramiento de los administradores de contrato, previa solicitud de la unidad que requiera el servicio; en los programas y proyectos detallados en ANEXO 10.
- ✓ Incumplimiento de responsabilidades por parte del administrador de contrato; en los proyectos que le fueron asignados; en tanto que no se encontró en los expedientes ningún informe que él emitiera por avances en la ejecución de contratos; actas de recepción por adquisiciones de bienes y servicios que estén suscritas además por el contratista; la remisión de la UACI en cuyos contratos no existieron incumplimientos, al acta respectiva, a fin de proceder a devolver al contratista las garantías correspondientes; etc.

El artículo 82 Bis.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de



los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados: así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles;

- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Artículo 74: "Conforme lo dispuesto en el Artículo 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- a) Emisión de la orden de inicio correspondiente;
- b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado.

A efectos de facilitar u operativizar los nombramientos de administradores de contratos en las adquisiciones o contrataciones por libre gestión, inferior a los veinte salarios mínimos del sector comercio, el titular podrá efectuar en un mismo acuerdo la designación de un grupo o cuerpo de administradores de contrato u órdenes de compra".

Además, el artículo 77, del mismo Reglamento, menciona: "Corresponde a los administradores de contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial, provisional o definitiva, de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, las que tendrán como contenido mínimo lo siguiente:

- a) Lugar, día y hora de la recepción;
- b) Nombre del proveedor o contratista que hace la entrega;
- c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra;
- d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio recibido y certificaciones de las pruebas de eficiencia y/o calidad indicadas en los instrumentos de contratación, si las hubiere;
- e) Alusión expresa a los informes emitidos previamente, en su caso;
- f) Nombre y firma de la persona o personas que entregan por parte del proveedor o contratista;
- g) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio;
- h) Consignación de la conformidad de la obra, bien o servicio, con las condiciones y especificaciones técnicas, previamente definidas por la institución en el contrato u orden de compra;
- i) La relación del resultado de cualquier prueba que se hubiere realizado para determinar que las obras, bienes o servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido;
- j) Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones; y,
- k) Cualquier otra información pertinente.

El Administrador del Contrato distribuirá copias de las actas de recepción debidamente suscritas al Contratista y a la UACI. Las actas originales se enviarán a la Unidad Financiera Institucional para los trámites de pago".



El artículo 48 del Código Municipal, establece: "Corresponde al Alcalde:

1. Presidir las sesiones del Concejo y representarlo legalmente;
2. Llevar las relaciones entre la municipalidad que representa y los organismos públicos y privados, así como con los ciudadanos en general;
3. Convocar por sí, o a petición del Síndico, o de dos Concejales por lo menos a sesión extraordinaria del Concejo;
4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo;
5. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo;
6. Resolver los casos y asuntos particulares de gobierno y administración;
7. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no estuviere reservado al Concejo, siguiendo los procedimientos de ley;
8. Organizar y dirigir la Policía Municipal;
9. Los demás que la ley, ordenanzas y reglamentos le señalen"

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal (excepto el Quinto y Sexto Regidores propietarios), quienes acordaron nombrar como administrador de contrato al señor Alcalde Municipal.

Y el Alcalde Municipal incumplió con las responsabilidades de emitir los informes sobre el cumplimiento de contratos y adquisiciones de bienes y servicios en los proyectos en donde fue nombrado como Administrador de Contrato.

En consecuencia, ocasionó dualidad de funciones al ser juez y parte a la vez de las actividades administrativas y operativas de la Municipalidad; y falta de transparencia al no sustentar por medio de informes el cumplimiento del proveedor por medio de contratos de adquisiciones de bienes y servicios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación fue comunicada al resto de miembros del Concejo Municipal en nota de referencia **REF.DRSA-EE41/2021-094** del 3 de noviembre de 2021. Asimismo, transcurridos los días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la comunicación de hallazgos en el borrador de informe de auditoría, los antes relacionados no presentaron comentarios.

Además, es importante aclarar que tal deficiencia es reincidente, ya que fue observado en el año 2019. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

17. EMISIÓN DE CHEQUES A FAVOR DE ALCALDE MUNICIPAL

Comprobamos irregularidades en los pagos efectuados a los proveedores por prestación de bienes y servicios en el Programa: "Fiestas Patronales del Cantón San José de La Majada" por el valor de \$3,036.20 pagado con FODES 75%; así:

- ✓ Cheques emitidos a nombre del Alcalde Municipal, destinados para sufragar diversos gastos en efectivo para la celebración de colonias e Instituciones



participantes en festejos patronales de Cantón San José de la Majada, y no emitidos a nombre del proveedor que suministros el bien o servicio.

- ✓ La documentación que respalda tales bienes y servicios no cumple con los requisitos legal y técnico; por ser recibos simples, facturas comerciales, ticket, etc.

Se detalla a continuación:

No DE CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	FECHA DE RECIBO	MONTO
1810653	06/03/20	PARA SUFRAGAR LOS DIFERENTES GASTOS DE CELEBRACIÓN DE COLONIAS E INSTITUCIONES PARTICIPANTES EN FESTEJOS PATRONALES DE CANTÓN SAN JOSÉ DE LA MAJADA 2020.	06/03/2020	\$1,931.20
1810664	06/03/20	PARA SUFRAGAR LOS DIFERENTES GASTOS DEL CORREO POR INICIO DE FIESTAS PATRONALES DE CANTÓN SAN JOSÉ DE LA MAJADA 2020.	06/03/2020	\$1,105.00
TOTAL EMITIDO				\$3,036.20

El artículo 92 del Código Municipal, establece: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques".

Artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, en el apartado pago de obligaciones, establece: "Cada entidad o institución del sector público efectuará el pago de sus propias obligaciones directamente a sus acreedores, servidores y trabajadores de cheques".

El artículo 117 del Código Tributario, establece: "Es obligación de los adquirentes de bienes o usuarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor".

El artículo 107 del Código Tributario, inciso segundo, establece: "Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria. Los contribuyentes del Impuesto A La Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, Facturas Comerciales u otro documento distinto a los previstos en este Código...."

El artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, inciso tercero, establece: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley".



La deficiencia fue originada por el Alcalde y Síndico Municipal, quienes obviaron lo estipulado en el Código Municipal en cuanto a la emisión de pago a proveedores y la legalidad de la documentación que respalda tales egresos.

Por lo anterior, existe falta de transparencia por no poder evidenciar que los pagos por \$3,036.20 hayan sido entregados al proveedor que entregó el bien o servicio.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación fue comunicada al Alcalde y Síndico como miembros del Concejo Municipal relacionados en nota de referencia **REF.DRSA-EE41/2021-094** del 3 de noviembre de 2021. Asimismo, transcurridos los días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la comunicación de hallazgos en el borrador de informe de auditoría, los antes relacionados no presentaron comentarios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

18. INCUMPLIMIENTOS LEGALES EN INTERRUPCIÓN DE LABORES Y CIERRE DE SERVICIOS MUNICIPALES

Comprobamos que, del período del 19 de enero al 30 de abril del 2021, se interrumpieron las actividades de la Municipalidad por cierre de las instalaciones, presentándose las siguientes irregularidades:

- a) Incumplimiento del deber de promover o aplicar los procedimientos legales para la devolución y/o recuperación de las instalaciones, bienes, maquinaria y vehículos de la municipalidad que permitieran la reapertura inmediata para el normal funcionamiento y prestación de los servicios municipales en favor de la población, y el cobro de las responsabilidades civiles por el pago de salarios no devengados durante el periodo del 19 de enero al 30 de abril de 2021:
 - * El cierre realizado por los Sindicatos Municipales (Sindicato de la Alcaldía Municipal de Juayúa, SITAMJ y Sindicato de los Trabajadores Municipales de Juayúa, SITRANJU) en las fechas del 19 al 21 de enero de 2021.
 - * Suspensión de labores realizadas por el Concejo Municipal del periodo 21 de enero al 18 de marzo 2021.
 - * Y del 19 de marzo al 30 de abril 2021, por parte de los Sindicatos, cuando ya se había levantado suspensión de labores por parte del Concejo municipal, que no fue notificado por este Concejo al Sindicato, pero esto último lo pudo conocer por ser mencionado en la resolución emitida por el Juzgado de lo laboral de la ciudad de Sonsonate.
- b) Durante el periodo de 21 de enero al 18 de marzo 2021, se interrumpió el normal funcionamiento y prestación de servicios municipales a la población, mediante acuerdo municipal número 1, acta número 3 de fecha 21 de enero de 2021, autorizaron la suspensión de labores, sin que existiera disposición legal que lo autorizara; asimismo, se impidió la ejecución del trabajo y cumplimiento de las funciones de los empleados municipales.
- c) Se incumplió el deber de promover o aplicar el proceso disciplinario que determinara si la interrupción de labores, realizado por los Sindicatos en las



fechas del 19 al 21 de enero de 2021 y del 19 de marzo al 30 de abril 2021, constituyó o no una infracción que ameritara sanción a los presuntos responsables.

- d) Entre las fechas del 20 de enero al 8 de marzo de 2021, el Concejo Municipal prestó el Servicio de Recolección desechos sólidos en el municipio mediante el arrendamiento de vehículos particulares; erogando la cantidad total de \$15,589.30 (FONDOS COVID-19 Decreto 650 (ANEXO 11) en concepto de arrendamiento de vehículos y bonificaciones a personas que participaron en las actividades de recolección, erogaciones que son improcedentes dado que la municipalidad cuenta con el personal y con los vehículos de propiedad municipal.
- e) Entre las fechas del 9 de marzo de 2021 al 30 de abril de 2021, el Concejo Municipal abandonó las actividades de prestación del servicio de recolección desechos sólidos en el Municipio, servicio que, ante tal abandono, fue ejecutado por los sindicatos [REDACTED] con un costo total de \$6,291.69 los cuales fueron financiados directamente por la población mediante colectas voluntarias y espontáneas.

El artículo 30 del Código Municipal, establece: "Son facultades del Concejo: Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales"

El artículo 31 numeral 2 del mismo Código, establece: "Son obligaciones del Concejo: 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;

El artículo 11 de la Ley de Procedimientos Administrativos numeral 2, establece: "Los órganos administrativos deberán potenciar los más altos estándares de atención al ciudadano, para lo cual se atenderán a las siguientes normas:

2. El servicio de atención al público deberá prestarse de manera ininterrumpida, dentro del horario establecido".

El artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 2 y 7 establece: "La Administración Pública debe servir con objetividad a los intereses generales, y sus actuaciones están sujetas a los siguientes principios:

1. Legalidad: la Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que sólo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la ley y en los términos en que ésta lo determine.
2. Proporcionalidad: las actuaciones administrativas deben ser cualitativamente aptas e idóneas para alcanzar los fines previstos, restringidas en su intensidad a lo que resulte necesario para alcanzar tales fines y limitadas respecto a las personas cuyos derechos sea indispensable afectar para conseguirlos. En este supuesto, deberá escogerse la alternativa que resulte menos gravosa para las personas y, en todo caso, el sacrificio de éstas debe guardar una relación razonable con la importancia del interés general que se trata de salvaguardar.
7. Coherencia: las actuaciones administrativas serán congruentes con los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten por escrito y se motiven adecuadamente, sea pertinente en algún caso apartarse de ellos."



El artículo 60 La Ley de Procedimientos Administrativos, establece: "Cuando los daños y perjuicios tengan su causa en la violación derechos constitucionales, de conformidad con el artículo 245 de la Constitución de la República, para su reclamación, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1. La responsabilidad es personal, de tipo subjetiva y recae directamente en el servidor público. La responsabilidad del servidor público se extiende aun a los supuestos en los que en su actuación haya podido existir un error excusable y no se extingue por el hecho de haber cesado en el cargo".
2. La reclamación de daños y perjuicios por violación a los derechos constitucionales, no depende que exista una sentencia estimatoria de amparo.
3. En estos casos, la responsabilidad del Estado es subsidiaria, lo que significa que responderá únicamente cuando dentro de la fase de ejecución del proceso de reclamación, se constate que el funcionario no posee suficientes bienes para pagar. En este caso, el Estado podrá ejercer las pretensiones que correspondan contra el servidor público responsable para recuperar lo pagado".

El artículo 69 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece: "El Concejo Municipal, el Alcalde, la Máxima Autoridad Administrativa o el funcionario de nivel de dirección, comprobado que haya sido el hecho que motiva la amonestación, mandará a oír al empleado o funcionario para que exprese las justificaciones que tenga a su favor y si a juicio de la autoridad que lo mandó a oír, el empleado o funcionario no justificare su actuación, en el mismo acto lo amonestará oralmente, levantando acta de lo actuado.

En los casos de amonestación por escrito a que se refiere el Art. 63, se seguirá el procedimiento establecido en el inciso anterior, y en caso de ser procedente, se resolverá así, haciéndose constar en el acta la reincidencia. La nota de amonestación, podrá entregarse al funcionario o empleado infractor en el mismo acto o con posterioridad a la firma del acta respectiva."

El Reglamento de Trabajo de la municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate, aprobado en acuerdo 8 acta 16 de fecha 25 de abril de 2014 en el artículo 77 establece: "Las sanciones serán impuestas por el Concejo Municipal, el Alcalde y funcionarios de nivel de dirección de la siguiente manera:

- a) El Concejo: Impondrá sanciones a los empleados de dirección o aquellas los cuales esta reservado su nombre a este ente colegiado.
- b) El Alcalde. Impondrá sanciones a los empleados no reservados para el Concejo Podrá delegar esta función en los empleados de dirección con personal bajo su cargo.
- c) Empleados de nivel de Dirección: podrán sancionar a los empleados subalternos adscritos a su dependencia administrativa, siempre que dicha función este delegado por el Alcalde. Los empleados de dirección no podrán sancionar a empleados que no estén bajo su cargo.
- d) Comisión Municipal: para los casos reservados de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la LCAM"

El artículo 28 inciso segundo de las Disposiciones Generales del Presupuesto Municipal de Juayúa, departamento de Sonsonate Año 2021 aprobado en acta 2 acuerdo municipal número 1 de fecha 12 de enero de 2021 establece: "Se podrá anticipar la legalización respectiva, hasta quince días hábiles a su vencimiento. Si



después de legalizado un recibo o planilla de sueldo y antes del pago dejara el funcionario, empleado o trabajador su cargo o faltare a su trabajo por permiso sin goce de sueldos o inasistencia sin causa justificada, el Alcalde estará en la obligación de efectuar el descuento; pero si el pago ya se hubiera efectuado, el descuento se hará del sueldo del mes siguiente..."

La deficiencia se originó debido a la inactividad administrativa del Concejo Municipal (excepto el Quinto y Sexto Regidores propietarios); y Alcalde Municipal, para aplicar correctamente las disposiciones legales que resolvieran el conflicto colectivo de trabajo suscitado, y para la continuidad de los servicios municipales en favor de la población; siendo responsable además de agudizar la problemática al adoptar un acuerdo municipal de suspensión de labores

Como consecuencia, se limitó a la población el poder acceder y recibir los servicios municipales esenciales para el normal desarrollo de sus actividades, conllevando incluso, a que algunos pobladores costearan el servicio de recolección de desechos sólidos por un monto de \$6,291.69, los cuales se devengaron mediante la respectiva tasa municipal; Además, se afectó el FONDOS COVID-19 Decreto 650 por un monto de \$15,589.30 que no debió erogarse, ya que se contaba con el equipo, maquinaria y personal para prestar el servicio.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación fue comunicada al Concejo Municipal en nota de referencia **REF.DRSA-EE41/2021-094** del 3 de noviembre de 2021. Asimismo, transcurridos los días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la comunicación de hallazgos en el borrador de informe de auditoría, los antes relacionados no presentaron comentarios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

19. EROGACIONES IMPROCEDENTES EN LA ENTREGA DE CANASTA BÁSICA

Comprobamos que la Municipalidad erogó la cantidad total de \$194,496.00, con cargo al fondo de los recursos de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19 (Decreto Legislativo 650,587,624,667), (ANEXO 12) para la adquisición de 21,083 canastas básicas de consumo para ser entregadas a habitantes del municipio bajo la justificación de atender los efectos de la pandemia por COVID-19, lo cual presentó las siguientes deficiencias:

- a. No se respalda la decisión con un estudio técnico económico válido que justificara la existencia de una grave necesidad (grupos, sectores o cantidades de población afectada) y que la medida fuera la solución idónea.
- b. No se realizó un estudio técnico que determinara que la medida no constituyera una duplicidad de servicio, tomando en cuenta que el Gobierno Central ya había hecho entrega de paquetes alimenticios a la Municipalidad para que hicieran las entregas de los mismos a los pobladores del municipio y además había hecho entrega directa de otros paquetes alimenticios a tales pobladores.



- c. Los procesos de compras se efectuaron sin existir evidencia respecto de habilitación de compras de emergencia, identificación de necesidades y requerimiento, verificación de requerimiento, comunicación de resultados, orden de compra o contrato y garantías, incumpliendo con los Lineamientos Específicos Para Compras de Emergencia Decretados por la Pandemia Covid -19"

El artículo 1 del Decreto 587 publicado en diario oficial No.54 Tomo No. 426 de fecha 16 de marzo de 2020. Establece: "Autorizarse con carácter excepcional a las Alcaldías de los 262 municipios del país, para que puedan utilizar hasta el 50% del 75% de los fondos que les otorga la Ley de Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES correspondientes a los meses de febrero y marzo del año 2020, para campañas de prevención y enfrentar las afectaciones que las hayan generado el CORONAVIRUS o COVID-19 y superar las consecuencias derivadas del mismo; y otras actividades para atender la emergencia. Todos los gastos vinculados a la situación extraordinario establecida en el inciso anterior"

El artículo 1 del Decreto 624 publicado en diario oficial No.85 Tomo No. 427 de fecha 28 de abril de 2020. Establece: "Facúltase de manera transitoria a todos los municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador..."

El artículo 1 del Decreto 667 publicado en diario oficial No.134 Tomo No. 428 de fecha 2 de julio de 2020. Establece: "Las municipalidades destinarán el monto equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban, conforme a lo regulado en el inciso 3° del artículo 1 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, denominada Ley del FODES, para atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID-19, sufragar gastos en relación a las depresiones tropicales "Amanda" y "Cristóbal" durante los meses de junio, julio y agosto del presente año.

Art. 2.- La Corte de Cuentas de la República deberá efectuar auditorías concurrentes de los gastos e inversiones en que incurran las municipalidades, así como de la ejecución presupuestaria de dicho fondo. Será obligación de las municipalidades llevar un control en forma detallada y separada del total del Fondo que ejecuten para atender, combatir y prevenir la pandemia COVID-19 así como lo erogado para ayuda social por las depresiones tropicales "Amanda" y "Cristóbal" en sus territorios."

El artículo 4 en el específico DESTINO del Decreto Legislativo número 608 publicado En el diario oficial No.63 tomo No. 426 de fecha 26 de marzo de 2020 establece: "Destino: Financiar el Fondo de Emergencia, Recuperación Económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19

Según el Decreto No 650 publicado en el Diario Oficial No 111, de fecha 1 de junio de 2020, artículo No 1 establece: "En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A –



PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementase la fuente específica 31404 de Organismos Multilaterales, así:

Carta de Intención de fecha 04 de abril de 2020, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y por el Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su calidad de Gobernador del país ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), mediante la cual, se solicita al FMI, financiamiento de emergencia bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI). Ratificado mediante Decreto Legislativo No 626 de fecha 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No 85, Tomo No 427, del 28 del mismo mes y año.

B) En el apartado III – GASTO, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos Con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID – 19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del país, así:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Total
24 Fondo de Emergencia COVID-19 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del país.	Atender oportunamente las diferentes necesidades generales por la pandemia COVID-19, así como, reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas:	\$ 219,300,000
02 Financiamiento a Gobiernos Municipales	Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19 y por la alerta roja por la Tormenta "AMANDA"	\$ 116,700,000
Total		\$ 336,000,000

En el artículo 2 del mismo Decreto No 650, se establece: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No 83, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponda; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente Presupuesto Extraordinario.

El artículo 68 de Código Municipal, prescribe: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad".

En el artículo 156 del Código Municipal, prescribe: "Las autoridades nacionales, regionales y departamentales, deberán comunicar a los municipios respectivos los planes que se propongan ejecutar a corto, mediano y largo plazo, a efecto de evitar



la creación de servicios paralelos, duplicidad de servicios o contradicción de la actividad realizada en forma concurrente por varios entes de la Administración".

Decreto Legislativo No. 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo 426 de fecha 14 de marzo de 2020.

El Artículo. 13. inciso 9- Autorízase temporalmente la aplicación de "Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia" que será emitido por el Ministerio de Hacienda, a través de la UNAC, únicamente a efecto de realizar contrataciones o adquisiciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la Pandemia por COVID-19

Autorízase a las municipalidades a realizar contrataciones directas según lo dispuesto en el artículo 72 literal b) de la LACAP, únicamente a efectos de realizar contrataciones o adquisiciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia del coronavirus o COVID- 19, debiendo rendir el informe correspondiente previsto en este Decreto.

El romano I en los numerales 1, al 10 PROCEDIMIENTO A SEGUIR: establece:

"1. HABILITACIÓN DE COMPRAS DE EMERGENCIA:

La máxima autoridad de cada institución deberá emitir la resolución o acuerdo razonado de carácter general habilitando todos los procesos de compra directa que necesiten para atender únicamente las necesidades de bienes, servicios y obras directamente relacionadas con la prevención, tratamiento contención y atención de la pandemia por COVID-19.

La gestión de compra será realizada por cada institución que tenga necesidades para atender la emergencia,

Asimismo, podrá ser realizada por otra institución compradora designada para ello, en este último caso, el requerimiento de la compra podrá ser efectuado por una institución distinta a la que ejecuta el proceso de compra, siendo responsable la unidad solicitante o requirente del bien, servicio u obra; el establecimiento de la necesidad, especificaciones, sondeo e identificación en el mercado del o los proveedores y garantizar que esté vinculada directamente para atender la emergencia. Lo anterior, en función de un convenio o acuerdo por escrito interinstitucional para tal fin entre las partes involucradas, en el que la institución que sea la requirente, definirá fuente de los recursos, al o los delegados para firmar los requerimientos de compra quienes cumplirán lo establecido en estos lineamientos.

2. IDENTIFICACIÓN DE NECESIDAD Y REQUERIMIENTO:

La Unidad Solicitante respectiva, deberá:

- 2.1. Identificar la necesidad vinculada por la emergencia, establecer condiciones y especificaciones técnicas mínimas de las obras, bienes o servicios, el plazo de entrega, tiempo de pago, uso o no de incoterms, nombre de la persona que será administrador de orden de compra o contrato y demás aspectos necesarios como la determinación si aplica de las garantías o documento idóneo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8 de estos lineamientos.
- 2.2. Realizar el sondeo de mercado para determinar la idoneidad del o los oferentes nacionales o internacionales a contratar, en cuanto a los aspectos técnicos



requeridos, justifica el no generar competencia por motivos de tiempo vinculado a la atención de la emergencia

El sondeo se realizará verificando proveedores, conforme a los bancos institucionales de proveedores o precalificados de otras instituciones, así como la consulta en el mercado internacional o listados publicados por organismos internacionales, entre otros.

- 2.3. Requerir la o las cotizaciones por medios electrónicos o tecnológicos tales como sitios web, correo electrónico, y también si aplicará de forma física, al recibir la o las cotizaciones solicitadas, inmediatamente evalúa y recomienda en un cuadro técnico conforme el anexo 1 de estos lineamientos, agregando la justificación de la selección y los datos de la propuesta seleccionada, (forma de pago, plazos de entrega, entre otros), siendo responsable por dicha recomendación.

Requerirá que el proveedor manifieste al cotizar de forma escrita, ya sea por medio físico o electrónico, su capacidad legal para ofertar y contratar, utilizando el texto siguiente:

"I) Que la información proporcionada en la oferta es veraz, II) Que no tengo ningún impedimento, inhabilitación o incapacidad contempladas en las leyes para ofertar y contratar con el Estado de E/ Salvador, por contar con toda la documentación legal en regla y III) Que asumo la responsabilidad en caso de incumplimientos de lo pactado.."

Excepcionalmente, en el caso de proveedores internacionales, la institución podrá justificar prevaleciendo el interés público, la no requisición de la manifestación anterior, o de garantías, en función de tiempos, escasez de proveedores en el mercado, a efecto de no

- 2.4. Requiere a la Unidad Financiera Institucional (UFI), la comprobación de la asignación presupuestaria para su verificación. En el caso de instituciones que ejecuten procesos de otras entidades, podrá ser la UACI gestora la que realice la verificación.
- 2.5. Para el seguimiento contractual o responsable de la recepción, será propuesta y nombrada la unidad requirente como administrador de la compra, para que la UACI lo incorpore en la orden de compra o contrato, para no realizar trámites adicionales.
- 2.6. Remitir inmediatamente el requerimiento a la UACI conteniendo toda la documentación generada en las acciones realizadas y el anexo de estos lineamientos.

3. VERIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO:

La UACI que realizará la compra de forma centralizada o la UACI de cada institución, recibe el requerimiento de compra y documentación, verificando que esté conforme el apartado 2 de estos lineamientos, para que la autoridad emita el resultado del proceso y formalizar las obligaciones.

4. COMUNICACIÓN DE RESULTADO:

UACI comunicará los resultados del proceso a la brevedad posible, por los medios tecnológicos y electrónicos necesarios tales como correo electrónico o sitios web, procediendo al trámite de emisión de la orden de compra, o del contrato en el caso de obra.

En dado caso no pueda emitirse la orden de compra o suscribir el contrato, podrá decidir optar por la segunda opción de las cotizaciones, cuando existiere,



Deberá publicarse en el Sistema Electrónico de Compras Públicas COMPRASAL y en el sitio web institucional de la entidad gestora del proceso de compra, el resultado del proceso incluyendo el monto de la contratación, fecha de la compra y nombre de proveedor, así como la resolución razonada que habilita las compras de emergencia de la institución.

5. DISTRIBUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA:

UACI, distribuye la orden de compra o contrato, al proveedor adjudicado, al administrador de la compra y a la UFI, así como a cualquier otra parte involucrada que corresponda.

6. ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA O CONTRATO:

El administrador de la orden de compra o contrato deberá verificar que se realice la ejecución contractual en los términos convenidos, así como las acciones necesarias para la obtención de lo adquirido satisfactoriamente, mediante el acta de recepción correspondiente, dicha acta puede ser emitida de forma unilateral por parte de la Institución contratante, el administrador será responsable por la recepción.

7. GARANTÍAS O DOCUMENTO IDÓNEO:

La UACI al distribuir la orden de compra o contrato, solicitará según lo establecido en las especificaciones técnicas o condiciones, el documento o instrumento exigido tales como: cartas de crédito, títulos valores (pagaré, letra de cambio, cheque certificado), fianzas, seguros, entre otros que puedan ser obtenidos de forma expedita, siempre y cuando aseguren que las obligaciones serán cumplidas o que se haya señalado para el pago anticipado.

También podrá utilizarse la participación de terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones, o con una manifestación escrita en casos excepcionales que no sea posible efectuarlo por otro instrumento debido a la circunstancia de la emergencia.

8. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

La institución contratante podrá modificar las órdenes de compra en ejecución, independiente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo por circunstancias imprevistas. La modificación se hará constar y justificará una resolución o acuerdo razonado. En el caso de los contratos se someterá a lo regulado en la LACAP para tales efectos.

9. TERMINACIÓN CONTRACTUAL ANTICIPADA:

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia de la orden de compra o contrato sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos, lo cual se hará constar en una resolución o acuerdo razonado con base a la documentación emitida por ambas partes sobre la decisión de terminación.

10. EXPEDIENTE DE LA GESTIÓN DE LA COMPRA:

En el expediente de la compra, constará la documentación remitida de toda la gestión de compra, incluyendo la información generada por la Unidad solicitante, UACI y UFI, y toda la demás documentación generada en cada proceso.

El artículo 71 inciso uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta.

La deficiencia fue originada por el Alcalde y Síndico Municipal debido que:

➤ Por los literales a) y b)

No cumplieron con su obligación de invertir los fondos en su fin específico, al autorizar la erogación con Fondo de los recursos de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del covid-19. Sin comprobar la grave necesidad que habilitara la entrega de los bienes, y sin tomar en cuenta que el gobierno central había entregado paquetes alimenticios constituyendo una duplicidad de servicio.

➤ Por el literal c)

Inhabilitaron por medio de memorándums de sus responsabilidades en la realización de los procesos de compras al Jefe UACI, sin asumir él o delegar dichas responsabilidades, por lo que no se realizó los procesos de adquisiciones de los paquetes de canastas básicas completos.

Como consecuencia,

➤ Por los literales a) y b)

Se dejó desprotegida a la población limitando las inversiones que ayudaran a la recuperación y reconstrucción económica del municipio por los efectos causados por la pandemia a causa del COVID 19, al haberse disminuido el fondo por un monto de \$194,496.00.

➤ Por el literal c)

Existió falta de transparencia en la adquisición de las canastas básicas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación fue comunicada al Alcalde y Síndico Municipal en nota de referencia **REF.DRSA-EE41/2021-094** del 3 de noviembre de 2021. Asimismo, transcurridos los días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la comunicación de hallazgos en el borrador de informe de auditoría, los antes relacionados no presentaron comentarios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.



20. PROYECTO DE CAMINOS VECINALES REALIZADO CON FONDOS DE EMERGENCIA COVID-19 Y TORMENTA AMANDA

Comprobamos que se utilizó fondos de Emergencia Decreto No 650, destinados para Emergencia COVID-19 y Tormenta Amanda para la ejecución del Proyecto denominado: "AMJ-Reparación, Rehabilitación y Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales", por el monto de \$252,783.39, en el que se incluye adquisición de materiales, pago de planillas y contratación de ejecución de obras, entre otros (ANEXO 13) en el período 2020, sin tener evidencia documental que sustente que tales intervenciones hayan sido a consecuencia de la Tormenta Amanda ya que los reportes de Protección Civil no señalan daños en los lugares a los que se les prestó dicho servicio.

El artículo 4 en el específico DESTINO del Decreto Legislativo número 608 publicado en el Diario Oficial No.63 tomo No. 426 de fecha 26 de marzo de 2020 establece: "Si se optare por la alternativa de suscribir uno o varios contratos de préstamo en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, se autoriza al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba uno o varios Contratos de Préstamo con Instituciones Multilaterales y/o Bancos Internacionales, préstamo(s) que estarán sujetos a las siguientes condiciones y estipulaciones: DESTINO: Financiar el Fondo de Emergencia, Recuperación y de reconstrucción económica del país por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19..."

Según el Decreto No 650 publicado en el Diario Oficial No 111, de fecha 1 de junio de 2020, artículo No 1 establece: "En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A – PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementase la fuente específica 31404 de Organismos Multilaterales, así:

Carta de Intención de fecha 04 de abril de 2020, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y por el Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su calidad de Gobernador del país ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), mediante la cual, se solicita al FMI, financiamiento de emergencia bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI). Ratificado mediante Decreto Legislativo No 626 de fecha 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No 85, Tomo No 427, del 28 del mismo mes y año.

B) En el apartado III – GASTO, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos Con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID – 19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del país, así:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Total
24 Fondo de Emergencia COVID-19 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del país.	Atender oportunamente las diferentes necesidades generales por la pandemia COVID-19, así como, reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas: Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para	\$ 219,300,000



02 Financiamiento a Gobiernos Municipales	atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19 y por la alerta roja por la Tormenta "AMANDA"	\$ 116,700,000
Total		\$ 336,000,000

En el artículo 2 del mismo Decreto No 650, se establece: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No 83, Tomo 426, de las misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponda; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente Presupuesto Extraordinario.

El artículo 5. Literal a), de la Ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

El artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, respecto a las obligaciones del Concejo, menciona: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, quienes no cumplieron con su obligación de invertir los fondos en su fin específico, ya que las reparaciones de caminos y las pavimentaciones realizadas no obedecen a los daños que ocasionó las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.

Como consecuencia, se dejó desprotegida a la población limitando las inversiones que ayudaran a la recuperación y reconstrucción económica del municipio por los efectos causados por la pandemia a causa del COVID 19, al haberse utilizado el fondo por un fin distinto por \$252,783.39.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota presentada por el Quinto y Sexto Regidores Propietarios y Segunda Regidora Suplente de fecha 9 de noviembre de 2021, manifestaron: "A pesar de que la observación va en el sentido de que se realizaron las erogaciones "sin tener evidencia documental que sustente que tales intervenciones hayan sido a consecuencia de la Tormenta Amanda", manifestamos:

Conforme el D. L. No. 608 de fecha 26 de marzo de 2020 (D. O. No. 63, Tomo 426 de la misma fecha) dichos recursos el Fondo son para atender la Emergencia por COVID-19 y de Recuperación y Reconstrucción Económica del país a causa de la Tormenta Amanda.

La creación del Proyecto "Reparación, Rehabilitación y Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales de Juayúa" (Acuerdo No. 05, Acta No. 14 de fecha 11 de Junio de 2020) se basó en los "Lineamientos para el Registro y Control de los Recursos Administrados por las Municipalidades para atender la Emergencia Nacional decretada ante la Pandemia Covid-19 y las T. T. Amanda y Cristóbal" (Circular DGCG-01/2020 de fecha 05 de Junio de 2020).



En cuanto a los Municipios, de la lectura del Art. 11 del D.L. No. 608 antes relacionado se advierte que los fondos aprobados se destinaron a la atención de la emergencia y a la recuperación y reconstrucción económica del país, mediante el desarrollo de proyectos que serán ejecutados por los Gobiernos Municipales.

Las Municipalidades de la República, además de la Pandemia COVID-19 afrontaron la "T. T. Amanda" y la "T. T. Cristóbal", y otros fenómenos naturales que devastaron gran parte del país; pero no contaban con la suficiente capacidad financiera para atender a la población afectada, y encaminarla en el proceso de recuperación y reconstrucción económica del país.

Por medio decreto Legislativo No. 650 de fecha 31 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo No. 427 de fecha 01 de junio de 2020, se creó dentro del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, una Partida Presupuestaria denominada "Financiamiento a Gobiernos Municipales" –entre otros propósitos- para la atención de la emergencia por la pandemia COVID-19 y para la recuperación y reconstrucción económica del país en general. Por lo tanto, no existe prohibición expresa que impida utilizar dichos recursos para la "Reparación, Rehabilitación y Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales de Juayúa", con cuya ejecución -a manera de recuperación y reconstrucción económica del país- se generaron fuentes de empleos e ingresos a favor de familias de escasos recursos económicos de las comunidades del Municipio.

Dentro de ese contexto se aprobó el Proyecto "Reparación, Rehabilitación y Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales de Juayúa" (Acuerdo No. 05, Acta No. 14 de fecha 11 de Junio de 2020); en consecuencia, consideramos que el ahora ex Alcalde y el supervisor de proyectos podrán presentar oportunamente "la evidencia documental que sustente que tales intervenciones fueron a consecuencia de la Tormenta Amanda".

Petitorio: Por tanto, y con base a lo dispuesto en el Art. 45 del Código Municipal en relación al Art. 57 del mismo Código, los suscritos con todo respeto solicitamos sea desvanecida la presunta deficiencia identificada con el No. 22."

En nota de fecha 14 de febrero de 2022, el Quinto y Sexto Regidores propietarios manifestaron: "El equipo auditor cuestiona la ejecución del PROYECTO DE CAMINOS

VECINALES REALIZADO CON FONDOS DE EMERGENCIA COVID-19 Y TORMENTA AMANDA hasta por un monto de \$252,783.39 para la adquisición de materiales, pago de planillas y contratación de ejecución de obras.

La presunta deficiencia, según el equipo auditor, consiste en que se erogaron dichos fondos "sin tener evidencia documental que sustente que tales intervenciones hayan sido a consecuencia de la Tormenta Amanda ya que los reportes de Protección Civil no señalan daños en los lugares a los que se les prestó dicho servicio (sic)".

Respecto de esta observación, en esta oportunidad los suscritos ratificamos nuestro escrito -de fecha 09 de noviembre de 2021- presentado a la jefa de Equipo de auditoría por medio del cual oportunamente rendimos nuestros comentarios respecto de la presente deficiencia que nos ocupa. Pero hacemos las siguientes modificaciones:

En los "Comentarios de los auditores" (pág. 55 del Borrador de Informe) aparece que, después de analizar nuestros comentarios (contenidos en el escrito de fecha 09 de noviembre de 2021), los auditores determinaron que los suscritos:

➤ "(...) no desvanecen la observación, ya que no presentan la evidencia documental que sustente que tales intervenciones fueron a consecuencia de la



Tormenta Amanda, tampoco presentan evidencia de los argumentos en cuanto a que el proyecto fue ejecutado basándose en ... (Circular DGCG-01/2020) ... (sic)".

Es ampliamente conocido que los Regidores o Concejales no ejercen funciones de administración, ejecución ni supervisión de ninguna clase de procesos, salvo que formen parte de una o más Comisiones Municipales. En el presente caso, los suscritos nunca formamos parte de Comisión alguna, ni teníamos funciones de administración, ejecución ni supervisión, es por esa razón que no podemos presentar la evidencia documental que los auditores requiere.

➤ "(...), que la ejecución del proyecto mencionado..., debido a que no es una situación que cumpla fines institucionales (sic)".

Sobre el particular aclaramos lo siguiente: De conformidad al D.L. No. 608 de fecha 26/03/20 (D. O. No. 63, Tomo No. 426 de la misma fecha) los recursos aprobaron eran para atender la emergencia por Covid-19 y para la recuperación y reconstrucción económica del país a causa de la T. T. Amanda.

Por otro lado, los auditores no expresan cual es la normativa en la que se basa su argumento relativo a "(...), que la ejecución del proyecto mencionado..., no es una situación que cumpla fines institucionales (sic)".

En observaciones anteriores, cuando cuestionan el uso de esos fondos, los auditores le denominan "uso distinto"; mientras que aquí dicen que "el proyecto mencionado..., no es una situación que cumpla fines institucionales (sic)".

Dentro de este mismo contexto, insistimos en que -de conformidad al Art. 57 del Código Municipal- la responsabilidad corresponde a quienes -durante el período auditado- desempeñaron los cargos de Alcalde, Síndico, Tesorera, Jefe de UACI, Supervisor de Proyectos, Administrador de Contratos, y Jefe de Proyección Social, y no a los Regidores o Concejales.

Ciertamente los suscritos -entendiendo el término aprobación como priorización, la cual no requiere la consignación del monto de la inversión- concurrimos con nuestros votos para la aprobación del Proyecto "Reparación, Rehabilitación y Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales de Juayúa", tal como consta en el Acuerdo No. 05, Acta No. 14 de fecha 11 de junio de 2020; sin embargo, en la referida resolución no aparece en el monto a erogar que, según el equipo de auditores, ascendió a \$252,783.39 (Vemos que en el Anexo 13 los auditores no relacionan los datos de identificación y ubicación del Acuerdo Municipal que autorice la erogación de dicha cantidad; tampoco se hace alusión al Acuerdo Municipal que haya aprobado el "Plan de Inversión del Fondo de Emergencia por Covid-19, y T. T. Amanda y T. T. Cristóbal).

En consecuencia, consideramos que las personas que -durante el período auditado- fungieron como Alcalde, Síndico, Tesorera, Jefe de UACI, Supervisor de proyectos, y administradores de contratos, deberán presentar "la evidencia documental que sustente que tales intervenciones fueron a consecuencia de la Tormenta Amanda".

En conclusión, como puede apreciarse, los auditores a cargo del Examen Especial que nos ocupa han inaplicado el Principio de Responsabilidad, el Principio de Culpabilidad, y el Principio de Exclusión de Responsabilidad por culpa ajena (relacionados en las págs. 1, 2 y 3 del presente escrito), que son garantías fundamentales a nuestro favor y, al contrario, no existiendo certeza en la convicción



de los auditores, se corre el riesgo de que se emitan decisiones (sanciones) arbitrarias e injustas en perjuicio de los suscritos cuentadantes en todas y cada una de las supuestas deficiencias insertas en el Borrador de Informe.

Petición: En lo que a los suscritos respecta, y con base a lo dispuesto en el Art. 57 del Código Municipal, solicitamos se nos excluya del señalamiento contenido en la observación No. 21 y, consecuentemente se nos exonere de responsabilidad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Quinto y Sexto Regidores Propietarios y la Segunda Regidora Suplente, determinamos que:

- Estos no desvanecen la observación, ya que no presentan la evidencia documental que sustente que tales intervenciones fueron a consecuencia de la Tormenta Amanda, tampoco presentan evidencia de los argumentos en cuanto a que el proyecto fue ejecutado basándose en los "Lineamientos para el Registro y Control de los Recursos Administrados por las Municipalidades para atender la Emergencia Nacional decretada ante la Pandemia Covid-19 y las T. T. Amanda y Cristóbal" (Circular DGCG-01/2020 de fecha 05 de Junio de 2020).
- Tampoco podemos validar que argumentan que la ejecución del proyecto mencionado fue para recuperación y reconstrucción económica del país y que se generaron fuentes de empleos e ingresos a favor de familias de escasos recursos económicos de las comunidades del Municipio, debido a que no es una situación que cumpla fines institucionales.

Con respecto a sus últimos comentarios llegamos a determinar que:

- Con respecto a que según lo expresado no consta en el acuerdo 5 del acta 14 de fecha 11 de junio de 2020 el monto a erogar y que según el equipo de auditores, ascendió a \$252,783.39, con el fin de explicarles en la parte final de dicho acuerdo aparece: "Facultase consecuentemente a la Tesorería Municipal, para que retroactiva y oportunamente efectúe las erogaciones necesarias para sufragar los gastos generados para la atención de la Emergencia citada", por lo tanto, cuando aprobaron ese acuerdo dejaron abierto el monto y los auditores al realizar su examen solamente establecieron el monto, el cual se ha dejado indicado en este señalamiento. Por lo que, si ellos no objetaron dicho acuerdo, teniendo la obligación de hacerlo, esto también los hace responsables por omisión respecto a que no se pronunciaron de tales circunstancias por lo que no pueden exonerarse, como lo piden en su escrito.
- Al ratificar los comentarios, explicaciones y/o justificaciones contenidas en el escrito de fecha 9 de noviembre de 2021, en donde solicitan a su vez que se les excluya del señalamiento relacionado con la presunta deficiencia y que, consecuentemente se les exonere de responsabilidad. No se les puede conceder lo solicitado pues no presentaron nueva evidencia ni elementos de juicios para poder desvanecer su relación con este señalamiento.
- Asimismo, no se ha inaplicado los principios de Responsabilidad, Culpabilidad, de Exclusión de Responsabilidad por culpa ajena, ni se han emitido decisiones sancionatorias en perjuicio de ellos, ni esta ni el resto de señalamientos en donde aparecen relacionados en el presente informe, en razón que en cada uno de los señalamientos se han determinado la participación de los servidores relacionados.



La observación fue comunicada al resto de miembros del Concejo Municipal en nota de referencia **REF.DRSA-EE41/2021-094** del 3 de noviembre de 2021. Asimismo, transcurridos los días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la comunicación de hallazgos en el borrador de informe de auditoría, los antes relacionados no presentaron comentarios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

21. UTILIZACIÓN DE FONDOS COVID-19 PARA EROGACIONES INDEBIDAS

Comprobamos que se erogó la cantidad de \$267,093.70, con cargo al fondo de los recursos de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19 (Decretos 650,587,624,667) en compra de lámina, alimentos preparados, bonos a empleados permanentes, aportes en efectivo entre otros, detectándose las siguientes irregularidades:

- a) Adquisición de 41,136 láminas y transporte de las mismas, por un monto de \$240,210.20 (ANEXO 14a), decreto 650 no está legalmente justificada, ya que según reporte de la Comisión Municipal de Protección Civil, las afectaciones provocadas por las tormentas Amanda y Cristóbal, se reporta un total de 48 familias afectadas en sus viviendas, con daños leves y moderados de las cuales 12 corresponden a zona rural y el resto al área urbana, por lo que no se justifica la compra reportada; además, la evidencia que se presentó como controles de entrega de dicho bien, no acredita que los beneficiarios hayan recibido una cantidad específica de unidades de acuerdo a una necesidad previamente comprobada.
- b) Gastos por un monto de \$26,883.70 decretos 650,587,624,667 para alimentos preparados, bonos a empleados permanentes, aportes en efectivo, no son gastos elegibles y sin que exista evidencia de que dichas erogaciones y contribuciones hayan cumplido fines institucionales y para el combate prevención y recuperación económica por los efectos de la pandemia por COVID 19, tormentas tropical Amanda Cristóbal, (ANEXO 14b)

El artículo 207 inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los fondos municipales no se podrán centralizar en el Fondo General del Estado, ni emplearse sino en servicios y para provecho de los Municipios."

El artículo 5. Literal a), de la ley de Ética Gubernamental, establece: "Toda persona sujeta a esta Ley debe cumplir los siguientes deberes éticos: a) Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados."

El Código Municipal, establece en:

El artículo 68 inciso primero: "Se prohíbe a los Municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuestos, tasa o contribución alguna establecida por ley en beneficio de su patrimonio; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en caso de calamidad pública o de grave necesidad."



El artículo 31 numerales 2, 4 y 11: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia."; y, "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

"Prohibir la utilización de bienes y servicios municipales con fines partidarios, así como colores y símbolos del partido gobernante tanto en muebles o inmuebles propiedad municipal, ni permitir al personal y funcionarios de la municipalidad participar en actividades públicas partidarias cuando se encuentre en el desempeño de sus funciones"

El artículo 4 en el específico DESTINO del Decreto Legislativo número 608 publicado en el Diario Oficial No.63 tomo No. 426 de fecha 26 de marzo de 2020 establece: "Si se optare por la alternativa de suscribir uno o varios contratos de préstamo en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, se autoriza al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del funcionario que él designe, suscriba uno o varios Contratos de Préstamo con Instituciones Multilaterales y/o Bancos Internacionales, préstamo(s) que estarán sujetos a las siguientes condiciones y estipulaciones: DESTINO: Financiar el Fondo de Emergencia, Recuperación y de reconstrucción económica del país por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19..."

Según el Decreto No 650 publicado en el Diario Oficial No 111, de fecha 1 de junio de 2020, artículo No 1 establece: "En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A – PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementase la fuente específica 31404 de Organismos Multilaterales, así:

Carta de Intención de fecha 04 de abril de 2020, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y por el Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su calidad de Gobernador del país ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), mediante la cual, se solicita al FMI, financiamiento de emergencia bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI). Ratificado mediante Decreto Legislativo No 626 de fecha 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No 85, Tomo No 427, del 28 del mismo mes y año.

B) En el apartado III – GASTO, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos Con Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID – 19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del país, así:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Total
24 Fondo de Emergencia COVID-19 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del país	Atender oportunamente las diferentes necesidades generales por la pandemia COVID-19, así como, reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas;	\$ 219,300,000
02 Financiamiento a Gobiernos Municipales	Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19 y por la alerta roja por la Tormenta "AMANDA"	\$ 116,700,000
Total		\$ 336,000,000



La deficiencia fue originada por el Alcalde y Síndico Municipal, quienes suscribieron orden expresa por escrito para la erogación de lámina, para alimentos preparados, bonos a empleados permanentes, aportes en efectivo, incumpliendo con su obligación de verificar la existencia de acuerdo municipal específico que cumpliera el requisito de invertir los fondos en su fin específico.

Como consecuencia, se dejó desprotegida a la población al haberse disminuido el fondo por un monto de \$267,093.70, limitando las inversiones que ayudaran al combate prevención, recuperación y reconstrucción económica del municipio por los efectos causados por la pandemia a causa del COVID 19, ya que los gastos no fueron para fines institucionales.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación fue comunicada al Alcalde y al Síndico Municipal en nota de referencia **REF.DRSA-EE41/2021-094** del 3 de noviembre de 2021. Asimismo, transcurridos los días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la comunicación de hallazgos en el borrador de informe de auditoría, los antes relacionados no presentaron comentarios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

22. EROGACIONES SIN EXIGIR COMPROBANTE LEGAL

Comprobamos que la Municipalidad adquirió bienes y servicios por el monto de \$27,462.75, (ANEXO 15) sin exigir facturas autorizadas por el Ministerio de Hacienda, respaldando las erogaciones únicamente con recibos simples.

El artículo 79 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados. Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato. La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley."

El artículo 117 del Código Tributario, establece: "Es obligación de los adquirentes de bienes o prestatarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria, las Notas de Remisión, así como las Notas de Crédito o Débito, y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor.

La falta de exigencia de los documentos referidos en el inciso anterior por parte de los adquirentes de bienes o usuarios de servicios, no exonera a los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de la obligación de emitirlos y entregarlos de acuerdo a lo establecido en este Código.

La obligación establecida en el inciso primero de este artículo no es aplicable a los representantes de la Administración Tributaria que en calidad de Fedatarios verifiquen el cumplimiento de la obligación relacionada con la emisión y entrega de facturas o documentos equivalentes, así como del cumplimiento de los requisitos de tales documentos."



El artículo 107 del Código Tributario establece: "Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios están obligados a emitir y entregar, por cada operación, a otros contribuyentes un documento que, para los efectos de este Código, se denominará "Comprobante de Crédito Fiscal", que podrá ser emitido en forma manual, mecánica o computarizada, tanto por las transferencias de dominio de bienes muebles corporales como por las prestaciones de servicios que ellos realicen, sean operaciones gravadas, exentas o no sujetas, salvo en los casos previstos en los artículos 65 y 65-A de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en los que deberán emitir y entregar Factura.

Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos o comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria. Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, Facturas Comerciales u otro documento distinto a los previstos en este Código...

El artículo 197, literal f) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Las unidades contables tendrán entre sus funciones: Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

La deficiencia fue originada por la Tesorera municipal, quien realizó las erogaciones sin exigir documentación legalmente autorizadas, así como el Alcalde y el Síndico municipal, quienes dieron su visto bueno y dese respectivamente sin verificar que la documentación que respalda el hecho sea documentación legalmente autorizada. Y la Contadora municipal quien no comprobó que la documentación que respalda la operación cumpliera con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico

La falta de exigencia de facturas autorizadas conlleva a que no se realizaran las erogaciones con transparencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 9 de noviembre de 2021 la Tesorera Municipal, manifestó: "Ciertamente no están inscritos en el registro tributario del Ministerio de Hacienda. Además entiendo que las compras se realizaron por montos bajos y que no superaban los parámetros establecidos para los procesos que regula la LACAP, y no se excedió de los montos previamente presupuestados para los periodos auditados; por otra parte la Municipalidad anterior estableció como una forma de comunicación a las diferentes unidades el Memorándum; entendiéndolo como una solicitud o requerimiento para los procesos de adquisición de bienes y servicios y a su vez el proceso y legalización de los respectivos pagos de tal manera que al momento de recibir en la tesorería los documentos que amparaban los referidos egresos, tales como: el memorándum, la orden de compra y recibos de ya estaban legalmente autorizados con firmas y acuerdos por lo que se me da a entender que se podían pagar."



En nota de fecha 10 de noviembre de 2021 la Contadora Municipal expresó: "Se han hecho recomendaciones a la UACI y al departamento de tesorería, de no comprar a personas que no están inscritas más sin embargo hicieron caso omiso de las recomendaciones, alegando que mi cargo no es el de auditor, se remitió un memorándum"

En nota de fecha 11 de febrero de 2022, la Tesorera Municipal, manifestó: "Con respecto a este hallazgo yo ya presenté las respectivas evidencias pero me dicen que no cuentan".

En nota de fecha 11 de febrero de 2022, la Contadora Municipal manifestó: "Solicito se tome en cuenta que el departamento contable registra sucesos pasados y cancelados y que el departamento de UACI es el encargado de las adquisiciones de bienes o servicios y el departamento de tesorería el encargado de exigir que estos vayan de acuerdo a ley antes de ser erogadas.

Art. 79.- Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato.

La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios de la Tesorera municipal nos damos cuenta que era del conocimiento que los proveedores no emitían factura, además, cabe mencionar que la observación no va encaminada a cuestionar los montos establecidos para las adquisiciones de bienes o servicios se relaciona la LACAP en el sentido que la exigencia de factura o documento legal está establecida también en esta ley.

La documentación presentada por parte de la tesorera no es evidencia suficiente, debido a que, si bien presenta notas enviadas al Concejo municipal y alcalde y estas están firmadas por el Alcalde, en las que objeta y recalca que los acuerdos municipales emitidos carecen de atributos necesarios, esta documentación viene en copias simples por lo que son se puede saber con exactitud su veracidad por lo que no se exime de responsabilidad. Finalmente en su último comentario expone que ella ya presentó las evidencias pero que se le dice que no cuentan, pero es de aclarar que no se le pueden tomar como válidas debido a que ya esta regulado por Ley el tipo de documento que se debe exigir para la adquisición de bienes y servicios.

De igual manera la Contadora Municipal, no se desliga de este señalamiento porque no demostró documentablemente que ella haya hecho las recomendaciones tanto a UACI como a la Tesorera, como lo aduce en sus comentarios. Y por otra parte la Ley establece entre las funciones que son las unidades contables las que tendrán que



comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables **cumpla** con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

La observación fue comunicada al Alcalde y Síndico Municipal en nota de referencia **REF.DRSA-EE41/2021-094** del 3 de noviembre de 2021. Asimismo, transcurridos los días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la comunicación de hallazgos en el borrador de informe de auditoría, los antes relacionados no presentaron comentarios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

23. OMISIÓN EN LA ELABORACIÓN DE PLANES DESARROLLO URBANO Y RURAL

No hay evidencia documental de la elaboración, aprobación y ejecución de planes desarrollo Urbano y Rural de la localidad.

El artículo 206 de la Constitución de la Republica establece: "Los planes desarrollo local deberán ser aprobados por el Concejo Municipal respectivo; y las Instituciones del Estado deberán colaborar con la Municipalidad en el desarrollo de los mismos".

El artículo 1 inciso segundo y tercero de la Ley de Urbanismo y Construcción señala: "El Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, será el encargado de formular y dirigir la Política Nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano; así como de elaborar los Planes Nacionales y Regionales y las disposiciones de carácter general a que deben sujetarse las urbanizaciones, parcelaciones y construcciones en todo el territorio de la República.

La elaboración, aprobación y ejecución de planes desarrollo Urbano y Rural de la localidad, corresponde al respectivo municipio los que deberán enmarcarse dentro de los planes desarrollo Regional o Nacional de Vivienda y Desarrollo, en defecto de los planes desarrollo Local, tendrán aplicación las disposiciones de carácter general y los planes a que se refiere el inciso primero de este artículo.

El Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, así como las respectivas Municipalidades, al momento de elaborar, aprobar y ejecutar planes desarrollo Urbano y Rural, verificarán el estricto cumplimiento del Diseño Universal con accesibilidad para personas con discapacidad, establecido en el Art. 9, de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad."

La deficiencia fue originada por el Concejo municipal, quien no elaboró, aprobó ni ejecuto los planes desarrollo urbano y rural.

La deficiencia ocasionó que la ciudad no se desarrolle de manera ordena y que la municipalidad no pueda gestionar el desarrollo urbano y rural de su municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota presentada por el Quinto y Sexto Regidores Propietarios y Segunda Regidora Suplente de fecha 9 de noviembre de 2021, manifestaron: "Comentarios y/o explicaciones: Ciertamente, de conformidad al Numeral 4 del Art. 30 del Código



Municipal es facultad de los Concejos Municipales Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal, entre los que se encuentran los planes desarrollo urbano y rural a que se refiere el equipo auditor. Sin embargo, como de conformidad al Art. 47 del Código Municipal, el Alcalde es el titular del gobierno y de la administración municipales, es que a dicho funcionario le corresponde ejercer las funciones de gobierno y administración municipales, tal como lo prevé el Numeral 5 del Art. 48 del citado Código. Correlativamente, tal como lo dispone el Art. 42 del Código Municipal, el Alcalde somete a conocimiento del Concejo los asuntos que le competan, entre ellos la aprobación de los Planes desarrollo Urbano y Rural del Municipio.

¿A qué viene este planteamiento?

Lo anterior nos indica que el Alcalde, como titular del gobierno y de la administración municipal, es quien mociona la aprobación de los Acuerdos, Reglamentos, y Ordenanzas necesarias y convenientes a la buena marcha del Municipio. En consecuencia, de conformidad al Art. 57 del Código Municipal, el ex Alcalde podrá dar las explicaciones que estime necesarias para desvanecer la observación No. 25 que antecede.

Petitorio: Por tanto, y con base a lo dispuesto en el Art. 45 del Código Municipal en relación al Art. 57 del mismo Código, los suscritos con todo respeto solicitamos -a nuestro favor- sea desvanecida la presunta deficiencia identificada con el No. 25."

En nota de fecha 14 de febrero de 2022, el Quinto y Sexto Regidores Propietarios manifestaron: "El equipo auditor cuestiona la presunta OMISIÓN EN LA ELABORACIÓN DE PLANES DESARROLLO URBANO Y RURAL, la cual también se la atribuyen a los suscritos cuentadantes a pesar de que, de conformidad al Numeral 4 del Art. 30 del Código Municipal esa no es una facultad exclusiva de uno o más Concejales o Regidores.

Persiste en los auditores el especial énfasis de atribuirle responsabilidad a los suscritos, a pesar de no tener asidero legal para ello.

Al contrario, de conformidad a los Arts. 42, 47 y 48 No. 5 del Código Municipal, el Alcalde -como titular del gobierno y de la administración municipal- es quien somete a conocimiento del Concejo los proyectos de Acuerdos, Reglamentos, y Ordenanzas necesarias y convenientes a la buena marcha del Municipio. En consecuencia, de conformidad al Art. 57 del Código Municipal, la responsabilidad por la supuesta omisión deberá determinarse contra quien haya incurrido en la referida omisión, y no los Concejales o Regidores.

De ahí que, en esta oportunidad los suscritos ratificamos nuestro escrito -de fecha 09 de noviembre de 2021- presentado a la jefa de Equipo de auditoría por medio del cual oportunamente rendimos nuestros comentarios la presunta deficiencia que nos ocupa.

A pesar de lo anterior, y a manera de conclusión decimos que, como puede apreciarse, los auditores a cargo del Examen Especial que nos ocupa han inaplicado el Principio de Responsabilidad, el Principio de Culpabilidad, y el Principio de Exclusión de Responsabilidad por culpa ajena (relacionados en las págs. 1, 2 y 3 del presente escrito), que son garantías fundamentales a nuestro favor y, al contrario, no existiendo certeza en la convicción de los auditores, se corre el riesgo de que se emitan decisiones (sanciones) arbitrarias e injustas en perjuicio de los suscritos cuentadantes en todas y cada una de las supuestas deficiencias insertas en el Borrador de Informe.



Petición: En lo que a los suscritos respecta, y con base a lo dispuesto en el Art. 57 del Código Municipal, solicitamos se nos excluya del señalamiento contenido en la observación y, consecuentemente se nos exonere de responsabilidad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Quinto y Sexto Regidores Propietarios y la Segunda Regidora Suplente, determinamos que ellos señalan que es el Alcalde municipal quien mociona los asuntos a tratar, pero en la Constitución de la República art. 206 como se ha agregado de criterio, especifica que son los Concejos municipales de los cuales son miembros, los que deben aprobar dichos planes y por consiguientes designar o elaborarlos. por lo que, no se pueden eximir de responsabilidad.

En referencia a sus últimos comentarios llegamos a determinar:

- En ningún momento por parte de los auditores a existido alguna intención de atribuirles la responsabilidad exclusivamente a los suscritos por este señalamiento, ya que están relacionados todos sus miembros no solamente ellos.
- Al ratificar los comentarios, explicaciones y/o justificaciones contenidas en el escrito de fecha 9 de noviembre de 2021, en donde solicitan a su vez que se les excluya del señalamiento relacionado con la presunta deficiencia y que, consecuentemente se les exonere de responsabilidad. No se les puede conceder lo solicitado pues no presentaron nueva evidencia ni elementos de juicios para poder desvanecer su relación con este señalamiento.

Asimismo, no se ha inaplicado los principios de Responsabilidad, Culpabilidad, de Exclusión de Responsabilidad por culpa ajena, puesto que ellos como miembros del Concejo Municipal fueron responsables de velar que se cumpliera con la formulación de dichos instrumentos administrativos, y si no mocionaron ni se pronunciaron por la falta del Plan, dicha omisión también los hace responsables.

La observación fue comunicada al Alcalde, Síndico Municipal y al resto de miembros del Concejo Municipal en nota de referencia **REF.DRSA-EE41/2021-094** del 3 de noviembre de 2021. Asimismo, transcurridos los días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la comunicación de hallazgos en el borrador de informe de auditoría, los antes relacionados no presentaron comentarios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

24. IRREGULARIDADES EN LA UTILIZACIÓN DE FONDOS POR EL ALCALDE MUNICIPAL

Comprobamos que el Alcalde Municipal, utilizó fondos por un monto de \$10,106.80 (ANEXO 16) provenientes de los recursos de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos de pandemia a causa del COVID-19 (Decreto Legislativo 650 por \$6,125.90 y los Decretos 587,624,667 por \$3,980.90), enmarcados en los programas "Emergencia Municipal Covid-19"* y "Compra de Equipo e Insumo Y Manejo de Albergues de Tormenta Tropicales Amanda y Cristóbal", incurriendo en las siguientes irregularidades:



- a) Los pagos a los proveedores no fueron realizados por medio de cheque, por el contrario, se emitieron cheques a favor del Alcalde, aun existiendo disposición legal que lo prohíbe y sin ser gastos de menor cuantía o de carácter urgente.
- b) Las erogaciones realizadas no presentan el respectivo acuerdo municipal específico, en el cual se autorice previamente la operación o gasto de manera específica.
- c) Las erogaciones canceladas en bienes y servicios productos de las adquisiciones realizadas bajo esta modalidad no presentan las respectivas firmas del "VISTO BUENO" por parte del Síndico Municipal y el "DESE" por parte del Alcalde Municipal.
- d) El Alcalde Municipal, asumió de manera simultánea las funciones de ejecutor de las compras, receptor de los bienes adquiridos, refrendario de cheque y Administrador de contrato.

El artículo 92 del Código Municipal, establece: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques"

El artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, en el apartado pago de obligaciones, establece: "Cada entidad o institución del sector público efectuará el pago de sus propias obligaciones directamente a sus acreedores, servidores y trabajadores, por medio de cheques,...".

El romano V Proceso de Ejecución Presupuestaria, A. Pago de Obligaciones, el criterio para el pago de obligaciones VII), del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria emitido por el Ministerio de Hacienda, establece: "Todos los cheques que se emitan deberán expedirse a nombre de la razón social o comercial de las personas jurídicas o del representante legal si fuera el caso, así como de personas naturales que hayan brindado el servicio a la institución."

El artículo 91 del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

El artículo 86 inciso primero del Código Municipal establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso".

La Ley de ética Gubernamental en el artículo 4 literales f y h determina: "La actuación de las personas sujetas a esta Ley deberá regirse por los siguientes principios de la ética pública:

f) Transparencia



Actuar de manera accesible para que toda persona natural o jurídica, que tenga interés legítimo, pueda conocer si las actuaciones del servidor público son apegadas a la ley, a la eficiencia, a la eficacia y a la responsabilidad.

h) Legalidad

Actuar con apego a la Constitución y a las leyes dentro del marco de sus atribuciones.

El artículo 42 de la Ley de Procedimientos Administrativos, regula: "La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos delegación, avocación o sustitución, cuando tenga lugar de acuerdo con los términos previstos en ésta u otras leyes.

Si alguna disposición atribuye la competencia a un órgano o entidad administrativa, sin especificar el órgano o funcionario que debe ejercerla, se entenderá que corresponde a los órganos o funcionario de mayor jerarquía.

Cualquier resolución que suponga modificar la competencia, en los términos previstos en el inciso primero de esta disposición, deberá adoptarse mediante acuerdo.

En los actos que se dicten en virtud de cualquiera de las formas de modificación de la competencia, se indicará tal circunstancia y se identificará el acto por el que acordó la modificación".

El artículo 45 de la misma Ley regula: "Cuando la ley especial así lo autorice, los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos, cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Toda avocación habrá de ser puesta en conocimiento del superior jerárquico del órgano avocante, si lo hubiera".

El artículo. 82 Bis.- de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes..."

Según el Decreto No 650 publicado en el Diario Oficial No 111, de fecha 1 de junio de 2020, artículo No 1 establece: "En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A – PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

A) En el apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementase la fuente específica 31404 de Organismos Multilaterales, así:

Carta de Intención de fecha 04 de abril de 2020, suscrita por el señor Ministro de Hacienda y por el Presidente del Banco Central de Reserva de El Salvador, en su calidad de Gobernador del país ante el Fondo Monetario Internacional (FMI), mediante la cual, se solicita al FMI, financiamiento de emergencia bajo el Instrumento de Financiamiento Rápido (RFI). Ratificado mediante Decreto Legislativo No 626 de fecha 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial No 85, Tomo No 427, del 28 del mismo mes y año.

B) En el apartado III – GASTO, en la parte correspondiente al Ministerio de Hacienda, literal B. Asignación de Recursos, numeral 3 Relación Propósitos Con



Recursos Asignados, se incorpora la Unidad Presupuestaria 24 Fondo de Emergencia COVID – 19, Línea de Trabajo 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica del país, así:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Total
24 Fondo de Emergencia COVID-19 01 Financiamiento para atender la Emergencia, Recuperación y Reconstrucción Económica y Social del país.	Atender oportunamente las diferentes necesidades generales por la pandemia COVID-19, así como, reintegrar los fondos utilizados en el Programa de Transferencias Monetarias Directas:	\$ 219,300,000
02 Financiamiento a Gobiernos Municipales	Transferir de forma directa y con los criterios de Ley FODES, recursos a los Gobiernos Municipales, para atender necesidades prioritarias y proyectos derivados de la Emergencia por COVID-19 y por la alerta roja por la Tormenta "AMANDA"	\$ 116,700,000
Total		\$ 336,000,000

En el artículo 2 del mismo Decreto No 650, se establece: "Los recursos obtenidos según lo indicado en el artículo 1 del presente decreto, forman parte del financiamiento autorizado mediante el Decreto Legislativo No 608 de fecha 26 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No 83, Tomo 426, de la misma fecha, por lo que serán debitados del mismo. Deberán entregarse directa e inmediatamente los recursos aprobados en este decreto a las municipalidades en el porcentaje que les corresponda; asimismo, de conformidad al Decreto relacionado; deberá presentarse, posteriormente por el resto de los fondos el correspondiente Presupuesto Extraordinario.

El artículo 1 del Decreto 587 publicado en diario oficial No.54 Tomo No. 426 de fecha 16 de marzo de 2020. Establece: "Autorizarse con carácter excepcional a las Alcaldías de los 262 municipios del país, para que puedan utilizar hasta el 50% del 75% de los fondos que les otorga la Ley de Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES correspondientes a los meses de febrero y marzo del año 2020, para campañas de prevención y enfrentar las afectaciones que las hayan generado el CORONAVIRUS o COVID-19 y superar las consecuencias derivadas del mismo; y otras actividades para atender la emergencia. Todos los gastos vinculados a la situación extraordinario establecida en el inciso anterior"

El artículo 1 del Decreto 624 publicado en diario oficial No.85 Tomo No. 427 de fecha 28 de abril de 2020. Establece: "Facúltase de manera transitoria a todos los municipios del país, utilizar la totalidad del 75% de la asignación correspondiente a los meses de abril y mayo del presente ejercicio fiscal, asignado por la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, para poder implementar medidas de limpieza en mercados, calles, residenciales y comunidades y pago de salarios, a fin de evitar la propagación del virus, así como también para la compra de insumos para la emergencia y cubrir las necesidades de las comunidades, erogaciones que deberán ser fiscalizadas por la Corte de Cuentas de la República de El Salvador..."

El artículo 1 del Decreto 667 publicado en diario oficial No.134 Tomo No. 428 de fecha 2 de julio de 2020. Establece: "Las municipalidades destinarán el monto equivalente al 2% de los ingresos corrientes netos del Estado que los Municipios reciban, conforme a lo regulado en el inciso 3° del artículo 1 de la Ley del Fondo



para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, denominada Ley del FODES, para atender, combatir y prevenir la pandemia por COVID-19, sufragar gastos en relación a las depresiones tropicales "Amanda" y "Cristóbal" durante los meses de junio, julio y agosto del presente año.

Art. 2.- La Corte de Cuentas de la República deberá efectuar auditorias concurrentes de los gastos e inversiones en que incurran las municipalidades, así como de la ejecución presupuestaria de dicho fondo. Será obligación de las municipalidades llevar un control en forma detallada y separada del total del Fondo que ejecuten para atender, combatir y prevenir la pandemia COVID-19 así como lo erogado para ayuda social por las depresiones tropicales "Amanda" y "Cristóbal" en sus territorios."

La deficiencia fue originada por:

- a) La Tesorera municipal, por emitir cheques a nombre del Alcalde municipal para la adquisición de bienes y servicios y no a nombre de los proveedores tal como dicta la ley, así como la 2da. Regidora propietaria, por autorizar los cheques a nombre del Alcalde Municipal.
- b) El Concejo Municipal, quienes autorizaron de manera general y retroactiva, la realización de "erogaciones necesarias" lo que dio lugar a discrecionalidades indebidas en la elección de los gastos, y la Tesorera municipal no realizó las objeciones para la emisión de cheques a nombre del alcalde municipal por erogaciones. El Alcalde municipal por ordenar mediante varios memorándums a la Tesorera, Contadora y Jefe UACI a desembolsar las cantidades específicas a nombre de su persona, y estos no objetar tal decisión.
- c) El Síndico municipal y el Alcalde municipal legalizaron los gastos dando el VISTO BUENO y el DESE respectivamente consignado estos en los recibos de entrega de dinero y no en los gastos realizados. La Tesorera Municipal, emitió cheques a nombre distinta de los proveedores los gastos sin comprobar que fueran de legítimo abono. Y la Contadora municipal realizó los registros sin verificar que los gastos estuvieran dentro del orden legal y técnico.
- d) El Concejo Municipal no ejerció las facultades de supervisión en cuanto a verificar que las diferentes actividades de ejecutor de las compras, receptor de los bienes adquiridos, refrendarios de cheques y Administrador de contrato fueran ejercidas por personas diferente para garantizar el control previo y concurrente de las operaciones.

Como consecuencia se dejó desprotegida a la población al haberse disminuido el fondo por un monto de \$10,106.80, limitando las inversiones que ayudaran al combate prevención, recuperación y reconstrucción económica del municipio por los efectos causados por la pandemia a causa del COVID 19.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota presentada por el Quinto y Sexto Regidores Propietarios y Segunda Regidora Suplente de fecha 9 de noviembre de 2021, manifestaron: "Comentarios y/o explicaciones a los literales a), b) y c): A simple vista se advierte que las presuntas irregularidades relacionadas en los literales a), b) y c) que anteceden, no son atribuibles a ninguno de los ocho Regidores Propietarios, a excepción de los Refrendarios de Cheques, en cuanto que supuestamente se emitieron cheques a nombre del ahora ex Alcalde y no a nombre de los proveedores.



Tampoco puede atribuírsele responsabilidad a los ocho Regidores Propietarios, a excepción de los Refrendarios de Cheques, ya que el mismo equipo auditor dice que no encontraron acuerdos municipales que autorizaran previamente los gastos. Asimismo, la supuesta irregularidad descrita en el literal c) no es imputable a los concejales pues son omisiones del ex Alcalde y del ex Síndico.

El inciso 1º del Art. 86 del Código Municipal dispone que la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos corresponde al Tesorero; mientras que el inciso último prevé que la refrenda de cheques corresponde a dos miembros del Concejo electos por acuerdo del mismo, para los efectos del Art. 92 del referido Código que establece que los municipios están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques.

Conforme el inciso 2º del Art. 86 del Código Municipal, para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros los comprobantes de egreso, entre otros requerimientos, deberán contener "el visto bueno" del Síndico y el "dese" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. Este requerimiento confirma la vigencia de las atribuciones conferidas al Alcalde y al Síndico en los Arts. 48 y 51 del mismo Código.

De conformidad al literal d) del Art. 51 del mismo Código corresponde al Síndico examinar y fiscalizar las operaciones financieras a fin de evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio.

Por tanto, de conformidad al Art. 57 del Código Municipal, quienes durante el período auditado desempeñaron los cargos de Jefe de UACI (por lo del literal "b"), Tesorera, Alcalde y Síndico podrán presentar los comentarios que contribuyan a desvanecer la observación que antecede.

Comentarios y/o explicaciones al literal d): Ciertamente el Art. 82 Bis de la LACAP prevé que la Unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato. Sin embargo, aparente existe una contradicción entre los Arts. 17 y 73 de la LACAP, en cuanto que el primero sostiene que la máxima autoridad de una institución -en el caso de las Municipalidades- es el Alcalde; mientras que el segundo manifiesta que el titular en el caso de los Municipios, será el Concejo Municipal.

Posiblemente la interpretación de dichas disposiciones movió a error a quienes designaron como administrador de contratos a la persona que se desempeñaba como Alcalde.

En consecuencia, de conformidad al Art. 57 del Código Municipal, las personas que desempeñaron los cargos de Jefe de UACI, Alcalde y Supervisor de Proyectos podrán rendir los comentarios, explicaciones y justificaciones que ellos estimen convenientes.

Por nuestra parte, y como tantas veces se ha dicho, en los acuerdos relacionados con los programas y proyectos en los que se designó como administrador de contratos al ahora ex Alcalde, nosotros salvamos nuestro voto.

Petitorio: "Cuando algún miembro del Concejo salve su voto, estará exento de responsabilidad, debiéndose hacer constar en el acta respectiva dicha salvedad", dispone el Art. 45 del Código Municipal. Decimos esto porque los suscritos salvamos nuestro voto en la mayoría de Acuerdos en los que se aprobó el diseño y ejecución de proyectos y programas, y se designó al ahora ex Alcalde como administrador de contratos.

Por tanto, y con base a lo dispuesto en el Art. 45 del Código Municipal en relación al Art. 57 del mismo Código, los suscritos con todo respeto solicitamos -a nuestro favor- sea desvanecida la presunta deficiencia identificada."



En nota de fecha 10 de noviembre de 2021 la Contadora Municipal manifestó: "El procediendo para la erogación fue la siguiente: la elaboración de cheques y posteriormente se efectuaría la solicitud presupuestaria y la contabilización de los hechos económicos más sin embargo el departamento de contabilidad no ha recibido información sin legalización de "VISTO BUENO" y "DESE"....

a) Los pagos a los proveedores no fueron realizados por medio de cheque, por el contrario, se emitieron a favor del Alcalde, aun existiendo disposición legal que lo prohíbe y sin ser gasto de menor cuantía o de carácter urgente.

La UACI y Tesorera recibió instrucciones de realizar dichos pagos, ya que por la situación de emergencia debido al COVID 19 y la Tormenta tropical Amanda y Cristóbal, el concejo Municipal determino proceder con la forma de pago en cuestión, la contabilización de los comprobantes se efectuó ya que estos vienen pagados y autorizados

b) La erogación realizada no presenta el respectivo acuerdo municipal específico, en el cual se autorice previamente la operación o gasto de manera específica.

Son de responsabilidad del Concejo Municipal emitir los respectivos acuerdos específicos previamente por lo que debido a la emergencia, las erogaciones no llevan acuerdo específico porque se tomó el mismo acuerdo de apertura y erogaciones, que fue girado a tesorería, esto manifiesta la administración que se realizó porque en su momento no se contaba con cantidad definida de gastos, pero si hay acuerdo por cada programa del fondo de emergencia(anexo acuerdos) acta#14 acuerdo #04 de fecha 11/06/2020 y acta#7 acuerdo #01 fecha 19/3/2020)

Se anexa acuerdo

c) Las erogaciones en bienes y servicios productos de la adquisición realizada bajo esta modalidad no presenta las respectivas firmas del VISTO BUENO por parte del Síndico Municipal y el DESE por parte del Alcalde Municipal.

Con respecto a este punto con todo respeto manifiesto que las erogaciones que fueron canceladas llevan su respectiva firma del Alcalde como DESE y VISTO BUENO. No se ha contabilizado que no estén legalizados

d) El Alcalde Municipal, asumió de manera simultánea las funciones de ejecutor de las compras, receptor de los bienes adquiridos y Administrador del Contrato. No le compete a la contabilidad participar en la toma de direcciones o decisiones que como administración tomen, este tipo decisiones son exclusivas de la Administración.

Art. 34.- Del Código Municipal dice lo siguiente- Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

En nota de fecha 9 de noviembre de 2021 la Tesorera Municipal, manifestó: "a) Los pagos a los proveedores no fueron realizados por medio de cheque, por el contrario



se emitieron a favor del Alcalde, aun existiendo disposición legal que lo prohíbe y sin ser gasto de menor cuantía o de carácter urgente.

R/Recibí ordenes que se realizaran dichos pagos de la forma antes descrita, ya que por la situación de emergencia debido al COVID 19 y la Tormenta tropical Amanda y Cristóbal, el concejo Municipal determino proceder con la forma de pago en cuestión.

b) Las erogaciones realizadas no presenta el respectivo acuerdo municipal específico, en el cual se autorice previamente la operación o gasto de manera específica.

R/Son de responsabilidad del Concejo Municipal emitir los respectivos acuerdos específicos previamente por lo que debido a la emergencia, las erogaciones no llevan acuerdo específico porque se tomó el mismo acuerdo de apertura y erogaciones, que fue girado a tesorería, esto manifiesta la administración que se realizó porque en su momento no se contaba con cantidad definida de gastos, pero si hay acuerdo por cada programa del fondo de emergencia(anexo acuerdos) acta#14 acuerdo #04 de fecha 11/06/2020 y acta#7 acuerdo #01 fecha 19/3/2020)

c) Las erogaciones en bienes y servicios productos de la adquisición realizada bajo esta modalidad no presenta las respectivas firmas del VISTO BUENO por parte del Síndico Municipal y el DESE por parte del Alcalde Municipal.

R/Con respecto a este punto con todo respeto manifiesto que las erogaciones que fueron canceladas llevan su respectiva firma del Alcalde como DESE y VISTO BUENO por síndico Municipal, no obstante si se refiere a la documentación que quedo en deuda y en resguardo de la Administración actual buena parte no lleva el referido hallazgo ya que esto se devengo tal y como lo dejo la unidad a la que le correspondía legalizar la documentación, ya que con el fin de dar cumplimiento a la normativa dejar en tiempo cronológico o sucedido los gastos devengaron en el sistema SAFIM, quedando como dije en resguardo total de la Administración actual, además por el cierre de parte de sindicatos los edificios Municipales no se pudo completar la documentación respectiva.

a) El Alcalde Municipal, asumió de manera simultánea las funciones de ejecutor de las compras, receptor de los bienes adquiridos y Administrador del Contrato.

R/No es parte de la tesorería injerir o participar en la toma de direcciones o decisiones que como administración tomen, este tipo decisiones son exclusivas de la Administración y solamente me limito a acatar las ordenes (esta va también dentro de anexo donde se nos ordena efectuar trámites)".

En nota de fecha 11 de febrero de 2022, la Tesorera Municipal, manifestó:

"Literal a) Sin comentario

Literal b) Sigo sosteniendo que son de responsabilidad del Concejo Municipal emitir los respectivos acuerdos para efectuar las erogaciones, yo recibía ordenes atreves de memorándum donde se ordenaba efectuar las erogaciones.

Literal c) Sin comentario



Literal d) Sin comentario"

En nota de fecha 11 de febrero de 2022, la Contadora Municipal manifestó:

"a) Los pagos a los proveedores no fueron realizados por medio de cheque, por el contrario, se emitieron cheques a favor del Alcalde Municipal, aun existiendo disposiciones legales que prohíbe y sin ser gastos de menos cuantía o de carácter urgente.

Respuesta: No es de mi competencia emitir cheques

b) Las erogaciones realizadas no presentan el respectivo acuerdo Municipal específico, en el cual se autorice previamente la operación o gasto de maneta específica.

Respuesta: No es de mi competencia emitir Acuerdos Municipales

c) Las erogaciones canceladas en bienes y servicios producto de las adquisiciones realizadas bajo esta modalidad no representan las respectivas firmas de Visto Bueno y Dese por parte del Alcalde Municipal.

Respuesta: El departamento contable recibe las erogaciones canceladas y es obligación del tesorero no erogar sin que estos vayan autorizados por Dese Alcalde y Visto bueno Sindico.

d) El Alcalde Municipal, asume de manera simultánea las funciones de ejecutor de las compras, receptor de los bienes adquiridos, refrendario de cheque y administrador de contrato.

Respuesta: La toma decisiones no es de mi competencia para la contratación de bienes y servicios".

En nota de fecha 9 de febrero de 2022, el Jefe UACI manifestó: "El concejo Municipal autorizó de manera general y retroactiva, la realización de "erogaciones necesarias" dejando libre de responsabilidad a la TESORERA, CONTADORA Y JEFE DE UACI por la gestión de documentos y ordenes que se generaron, reconociendo las advertencias y recomendaciones que como encargados de cada unidad se hicieron oportunamente".

En nota de fecha 14 de febrero de 2022, el Quinto y Sexto Regidores Propietarios manifestaron: "Se deberá verificar el supuesto del literal "b)", en el Acuerdo No. 04 inserto en el Acta No. 14 de fecha 11/06/20 que se refiere a la creación del Programa en referencia.

En los "Comentarios de los auditores" (págs. 63 y 64 del Borrador de Informe), éstos sostienen que la deficiencia identificada como literal "d)" fue originada por:

"El Concejo Municipal no ejerció facultades de supervisión en cuanto a verificar que las diferentes actividades de ejecutor de las compras, receptor de bienes adquiridos, refrendarios de cheques y administrador de contratos fueran ejercidas por personas diferentes para garantizar el control previo y recurrente de las operaciones".



Por nuestra parte, somos del criterio de que no existe disposición legal que -como Regidores o Concejales- nos atribuyan la responsabilidad de supervisión de la administración municipal ni funciones de fiscalización de las operaciones. Esas funciones están previstas para el Alcalde, el Síndico, el Auditor Interno y los funcionarios y empleados clave o determinantes para la conducción de la institución. Entonces, los suscritos estamos exentos de responsabilidad.

Reiteradamente decimos que los auditores han inaplicado el Principio de Responsabilidad, el Principio de Culpabilidad, y el Principio de Exclusión de Responsabilidad por culpa ajena (relacionados en las págs.1, 2 y 3 del presente escrito), que son garantías fundamentales a nuestro favor. Por lo que, no existiendo certeza en la convicción de los auditores, se corre el riesgo de que emitan decisiones (sanciones) arbitrarias e injustas en perjuicio de los suscritos cuentadantes.

Petición: En lo que a los suscritos respecta, y con base a lo dispuesto en los Arts. 45 y 57 del Código Municipal, solicitamos se nos excluya de los señalamientos contenido en los literales "b)" y "d)" de la observación No. 25 y, consecuentemente se nos exonere de responsabilidad"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios del Quinto y Sexto Regidores Propietarios y la Segunda Regidora Suplente, y los entregados por la Contadora, Tesorera Municipal y determinamos que:

- Para el literal a) queda exento los miembros del Concejo Municipal debido a que fue la Tesorera municipal quien elaboro los cheques a nombre del Alcalde sin objetar dicha situación. La Contadora Municipal, expresó comentario pero como ella bien lo expresa no está relacionada.
- Para el literal b) el Concejo Municipal sigue siendo responsable al autorizar de manera general y retroactiva la realización de las erogaciones y no aprobar gasto por gasto de manera específica.

Asimismo, es de aclararles al Quinto y Sexto Regidores Propietarios que no se ha inaplicado los principios de Responsabilidad, Culpabilidad, de Exclusión de Responsabilidad por culpa ajena, puesto que como miembros del Concejo Municipal omitieron pronunciarse sobre lo actuado por el Alcalde, en el sentido que sí fue de su conocimiento que se estaba vulnerando el marco normativo relacionado en el presente hallazgo, por lo que eso los hace responsables, en ese sentido es que se han relacionado en la presente observación.

Así como la Tesorera Municipal por no haberse pronunciado objetando la orden planteada de elaborar los cheques a nombre del Alcalde municipal, permitiendo que no se desembolsara a nombre de los proveedores. Y es de aclarar que su relación con este señalamiento es porque no realizó las objeciones para la emisión de cheques a nombre del alcalde municipal, sin embargo su última respuesta la Tesorera la orientó a que es obligación del Concejo emitir los acuerdos para efectuar las erogaciones, por lo que se le recuerda que existe una normativa que regula la forma, y esta es por medio de acuerdos municipales lo cual sirve para legalizar los gastos y esto no se hace por memorándums, por lo que se debieron solicitar los acuerdos respectivos.

Y la Contadora y Jefe UACI, que se conformaron con el acuerdo de apertura para realizar las erogaciones porque el Concejo no tenía definido los montos a gastar,



Por otra el Jefe UACI en sus comentarios finales expresó que el Concejo Municipal autorizó de manera general y retroactiva, la realización de "erogaciones necesarias" dejando libre de responsabilidad a la TESORERA, CONTADORA Y JEFE DE UACI, sin embargo no adjunto el acuerdo en donde lo exoneran de responsabilidad. Por lo tanto, no contamos con evidencia que sustente su argumento.

- Para el literal c) el Alcalde y el Síndico Municipal no emitieron comentarios, y ante falta de elementos de juicio, siguen relacionados.

La Contadora Municipal no se queda exenta de responsabilidad debido a que se comprobó que los recibos donde se entregó de monto cuestionado al Alcalde Municipal son los que están legalizados y no las facturas por lo que ella registro los gastos sin comprobar el orden legal y técnico. Y aunque en sus últimos comentarios exponga que el departamento contable es el último que recibe toda la documentación, siempre debe revisar la documentación cumplan con el orden legal y técnico.

Y la Tesorera Municipal se comprobó que los recibos donde se entregó de monto cuestionado al Alcalde Municipal son los que están legalizados y no las facturas por lo que ella erogo emitiendo cheques a nombre distinta de los proveedores los gastos sin comprobar que fueran de legítimo abono.

- Para el literal d) que no hay documentación que respalde que los Concejales realizaran actividades de supervisión y que los acuerdos municipales de los programas en los que se dieron los gastos fueron aprobados por ellos, los cual no los desliga de este señalamiento.

La observación fue comunicada al Alcalde, Síndico Municipal y al resto de miembros del Concejo Municipal en nota de referencia **REF.DRSA-EE41/2021-094** del 3 de noviembre de 2021. Asimismo, transcurridos los días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la comunicación de hallazgos en el borrador de informe de auditoría, los antes relacionados no presentaron comentarios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

25. EROGACIONES SIN ACUERDO MUNICIPALES ESPECÍFICOS

Comprobamos que se realizaron erogaciones por un monto total de \$316,626.30 enmarcados en diferentes programas provenientes de los recursos de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, por los efectos de la pandemia a causa del COVID-19 (Decreto Legislativo 650,587,624,667 ANEXO 17), sin que los acuerdos municipales que los respaldaran contaran con la autorización específica de los gastos u operaciones.

El artículo 91 del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

El artículo 28 de la Ley de la Corte de Cuentas, establece: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad,



conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.

Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior.

Lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 35 de esta Ley, se aplicará a los servidores que hubieren objetado órdenes superiores."

El artículo 86 inciso primero del Código Municipal establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso".

El artículo 51 literal e) del mismo Código. - "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: e) Asesorar al Concejo y al Alcalde"

El artículo 104 literal "d" del mismo Código establece: "El municipio está obligado a: d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico"

El artículo 104 literal d del Código Municipal establece: "El municipio está obligado a: d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico"

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, quienes emitieron los acuerdos sin autorización específica para los gastos u operaciones, al autorizar de manera general y retroactiva, la realización de erogaciones sin que haya ocurrido el hecho generador de la operación.

En consecuencia, se realizaron una serie de erogaciones de los fondos de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, sin que estas contaran con la respectiva autorización, propiciando a discrecionalidades indebidas en la elección de los gastos e incumpléndose así lo establecido en la Ley aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota presentada por el Quinto y Sexto Regidores Propietarios y Segunda Regidora Suplente de fecha 9 de noviembre de 2021, manifestaron: "Por otra parte, resulta ilógico que la Municipalidad apruebe el diseño y ejecución de proyectos y programas, pero no autorice la erogación de recursos, cuando sabemos que la ejecución de los mismos depende propiamente de los fondos o recursos suficientes para su realización.

Otras inquietudes que también surgen en la observación No. 26, son:

1. ¿Por qué se plantea como "¿Erogaciones sin acuerdos municipales específicos" y se denomina "¿Erogación sin Acuerdo Municipal legalmente válido", en el Anexo 17?



2. ¿Quién determina sin un Acuerdo Municipal legalmente es válido o no?

Comentarios y/o explicaciones: La LACAP, tiene por objeto establecer las normas básicas que regularan las acciones relativas a la planificación, adjudicación, contratación, seguimiento y liquidación de las adquisiciones de obras, bienes y servicios de cualquier naturaleza, que la Administración Pública deba celebrar para la consecución de sus fines.

Conforme al Art. 9 LACAP la Alcaldía Municipal de Juayúa, cuenta en su estructura organizativa con una Unidad encargada de las adquisiciones y contrataciones institucionales ("UACI"). Conforme lo prevé la LACAP esa Unidad es la responsable de todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios. La UACI está a cargo de un jefe cuyas atribuciones están enunciadas en el Art. 10 LACAP.

Mientras que el inciso 1º del Art. 86 del Código Municipal dispone que el Municipio tendrá un Tesorero a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos corresponde al Tesorero; mientras que el inciso último prevé que la refrenda de cheques corresponde a dos miembros del Concejo electos por acuerdo del mismo, para los efectos del Art. 92 del referido Código que establece que los municipios están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques.

Conforme el inciso 2º del Art. 86 del Código Municipal, para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros los comprobantes de egreso, entre otros requerimientos, deberán contener "el visto bueno" del Síndico y el "dese" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. Este requerimiento confirma la vigencia de las atribuciones conferidas al Alcalde y al Síndico en los Arts. 48 y 51 del mismo Código.

De conformidad al literal d) del Art. 51 del mismo Código corresponde al Síndico examinar y fiscalizar las operaciones financieras a fin de evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio.

Entonces, tanto el Jefe de la UACI como el Supervisor de Proyectos, el Administrador de Contratos, los Refrendarios de Cheques, el Alcalde, el Síndico y la Tesorera, al llegar a sus manos los comprobantes de egreso, tuvieron la oportunidad de advertir la omisión cuestionada.

Por tanto, de conformidad al Art. 57 del Código Municipal, quienes durante el período auditado desempeñaron los mencionados en el párrafo que antecede son los cuentadantes indicados para presentar los comentarios, explicaciones y justificaciones que contribuyan a desvanecer la observación No. 26 que antecede."

En nota de fecha 14 de febrero de 2022, el Quinto y Sexto Regidores Propietarios manifestaron: "EROGACIONES SIN ACUERDO MUNICIPALES ESPECÍFICOS hasta por un monto de \$316,626,30 con recursos del Fondo de emergencia y de recuperación y reconstrucción económica del país, por efectos de la pandemia a causa de COVID-19. Según los auditores "los acuerdos municipales que los respaldan no contienen autorización previa y específica de los gastos u operaciones (sic)".

En la "Comunicación de resultados preliminares" el equipo auditor cuestionaba la erogación \$569,409.69 en la que se incluía el monto de \$252,783.39 que corresponde al Programa "Reparación, Rehabilitación y Mantenimiento de Calles y Caminos Vecinales del Municipio de Juayúa" que, a su vez, había sido cuestionado por separado, lo cual constituía doble persecución.



Advertida dicha circunstancia, los suscritos por medio del escrito de fecha 09 de noviembre de 2021 tantas veces citado, se le hizo saber la doble persecución a los auditores a cargo quienes, de manera responsable, han realizado la corrección pertinente, quedando el citado cuestionado por \$316,626,30 únicamente.

Petición: En lo que a los suscritos respecta, y con base a lo dispuesto en los Arts. 45 y 57 del Código Municipal, solicitamos se nos excluya de los señalamientos contenido en la observación No. 26 y, consecuentemente se nos exonere de responsabilidad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizados los comentarios presentados por el Quinto y Sexto Regidores Propietarios y Segunda Regidora Suplente, determinamos que la observación se mantiene y no exime de responsabilidad debido a lo siguiente: se pide aclaración referente a lo ilegal de un acuerdo viene si este cumple con lo que establece el art 91 en el sentido que "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo" situación que no se hizo para los programas enmarcados en el anexo 17. Mencionan también lo relacionado a la LACAP para lo que mencionamos que no se está cuestionando el proceso de contratación por lo que consideramos que no es relevante en este caso. Y es de aclararles que si se pidieron las explicaciones y justificaciones que contribuyeran a establecer a los relacionados con este señalamiento, y de ese análisis solamente quedaron el Concejo Municipal y la Tesorera Municipal. Finalmente los concejales no presentan documentación que desvanezca el hecho de haber realizado las erogaciones de manera general.

Con respecto a sus últimos comentarios podemos decir que:

- Que lo comunicado inicialmente en la deficiencia uno difiere en montos al que presenta el presente Informe, esto obedece a que como bien lo dicen ellos esos fueron los "resultados preliminares" que se les comunicó, y prueba de que se tomaron en cuentas sus comentarios y se analizaron las pruebas presentadas es que el monto señalado en el presente documento es menor a la inicial.
- Que en ningún momento se ha tratado de una doble persecución, este informe presenta solamente los señalamientos que han sido superados.
- Sin embargo, su argumento no presento nuevos elementos de juicio ni pruebas descargo que los desligue del presente señalamiento.

La observación fue comunicada al resto de miembros del Concejo Municipal en nota de referencia **REF.DRSA-EE41/2021-094** del 3 de noviembre de 2021. Asimismo, transcurridos los días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la comunicación de hallazgos en el borrador de informe de auditoría, los antes relacionados no presentaron comentarios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

26. ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS SIN CUMPLIR CON LOS LINEAMIENTOS DE LEY PARA GASTOS DE EMERGENCIA.

Comprobamos que se realizaron erogaciones con fondos COVID-19 (Decreto Legislativo 650,587,624,667 en adquisiciones de bienes y servicios, enmarcadas en



diferentes programas (ANEXO 17) los cuales presentan las siguientes irregularidades:

- a) En el período habilitado para realizar compras directas, no hay evidencia de haber cumplido con requisitos legales y técnicos según los lineamientos específicos para compras de emergencia decretados por la Pandemia COVID -19 en cuanto a: habilitación de compras de emergencia, identificación de necesidades y requerimiento, verificación de requerimiento, comunicación de resultados, orden de compra o contrato y garantías, publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.
- b) Del período del 3 de junio 2020 al 30 de abril de 2021, (período fuera del decreto de emergencia) No hay evidencia de haber cumplido con requisitos legales y técnicos en cuanto a que no hay orden de compra convocatoria en libre gestión para casos en que deba generarse competencia, evaluación de ofertas, suscripción de orden de compra o contrato, publicación en el Sistema Electrónico de Compras Públicas.

El Decreto Legislativo No. 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo 426 de fecha 14 de marzo de 2020, establece:

Artículo 13, inciso 9, Autorízase temporalmente la aplicación de: "Lineamientos Específicos para Compras de Emergencia" que será emitido por el Ministerio de Hacienda, a través de la UNAC, únicamente a efecto de realizar contrataciones o adquisiciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la Pandemia por COVID-19

Autorízase a las municipalidades a realizar contrataciones directas según lo dispuesto en el artículo 72 literal b) de la LACAP, únicamente a efectos de realizar contrataciones o adquisiciones directamente relacionadas a la prevención, tratamiento, contención y atención de la pandemia del coronavirus o COVID- 19, debiendo rendir el informe correspondiente previsto en este Decreto.

El romano I en los numerales 1, al 10 PROCEDIMIENTO A SEGUIR: establece:

"1. HABILITACIÓN DE COMPRAS DE EMERGENCIA:

La máxima autoridad de cada institución deberá emitir la resolución o acuerdo razonado de carácter general habilitando todos los procesos de compra directa que necesiten para atender únicamente las necesidades de bienes, servicios y obras directamente relacionadas con la prevención, tratamiento contención y atención de la pandemia por COVID-19.

La gestión de compra será realizada por cada institución que tenga necesidades para atender la emergencia,

Asimismo, podrá ser realizada por otra institución compradora designada para ello, en este último caso, el requerimiento de la compra podrá ser efectuado por una institución distinta a la que ejecuta el proceso de compra, siendo responsable la unidad solicitante o requirente del bien, servicio u obra; el establecimiento de la necesidad, especificaciones, sondeo e identificación en el mercado del o los proveedores y garantizar que esté vinculada directamente para atender la emergencia. Lo anterior, en función de un convenio o acuerdo por escrito interinstitucional para tal fin entre las partes involucradas, en el que la institución que sea la requirente, definirá fuente de los recursos, al o los delegados para firmar los requerimientos de compra quienes cumplirán lo establecido en estos lineamientos.

11. IDENTIFICACIÓN DE NECESIDAD Y REQUERIMIENTO:



La Unidad Solicitante respectiva, deberá:

- 11.1. Identificar la necesidad vinculada por la emergencia, establecer condiciones y especificaciones técnicas mínimas de las obras, bienes o servicios, el plazo de entrega, tiempo de pago, uso o no de incoterms, nombre de la persona que será administrador de orden de compra o contrato y demás aspectos necesarios como la determinación si aplica de las garantías o documento idóneo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8 de estos lineamientos.
- 11.2. Realizar el sondeo de mercado para determinar la idoneidad del o los oferentes nacionales o internacionales a contratar, en cuanto a los aspectos técnicos requeridos, justifica el no generar competencia por motivos de tiempo vinculado a la atención de la emergencia
El sondeo se realizará verificando proveedores, conforme a los bancos institucionales de proveedores o precalificados de otras instituciones, así como la consulta en el mercado internacional o listados publicados por organismos internacionales, entre otros.
- 11.3. Requerir la o las cotizaciones por medios electrónicos o tecnológicos tales como sitios web, correo electrónico, y también si aplicará de forma física, al recibir la o las cotizaciones solicitadas, inmediatamente evalúa y recomienda en un cuadro técnico conforme el anexo 1 de estos lineamientos, agregando la justificación de la selección y los datos de la propuesta seleccionada, (forma de pago, plazos de entrega, entre otros), siendo responsable por dicha recomendación.
Requerirá que el proveedor manifieste al cotizar de forma escrita, ya sea por medio físico o electrónico, su capacidad legal para ofertar y contratar, utilizando el texto siguiente:
"I) Que la información proporcionada en la oferta es veraz, II) Que no tengo ningún impedimento, inhabilitación o incapacidad contempladas en las leyes para ofertar y contratar con el Estado de E/ Salvador, por contar con toda la documentación legal en regla y III) Que asumo la responsabilidad en caso de incumplimientos de lo pactado."
Excepcionalmente, en el caso de proveedores internacionales, la institución podrá justificar prevaleciendo el interés público, la no requisición de la manifestación anterior, o de garantías, en función de tiempos, escasez de proveedores en el mercado, a efecto de no
- 11.4. Requiere a la Unidad Financiera Institucional (UFI), la comprobación de la asignación presupuestaria para su verificación. En el caso de instituciones que ejecuten procesos de otras entidades, podrá ser la UACI gestora la que realice la verificación.
- 11.5. Para el seguimiento contractual o responsable de la recepción, será propuesta y nombrada la unidad requirente como administrador de la compra, para que la UACI lo incorpore en la orden de compra o contrato, para no realizar trámites adicionales.
- 11.6. Remitir inmediatamente el requerimiento a la UACI conteniendo toda la documentación generada en las acciones realizadas y el anexo 1 de estos lineamientos.
12. VERIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO:
La UACI que realizará la compra de forma centralizada o la UACI de cada institución, recibe el requerimiento de compra y documentación, verificando que esté conforme el apartado 2 de estos lineamientos, para que la autoridad emita el resultado del proceso y formalizar las obligaciones.



13. **COMUNICACIÓN DE RESULTADO:**

UACI comunicará los resultados del proceso a la brevedad posible, por los medios tecnológicos y electrónicos necesarios tales como correo electrónico o sitios web, procediendo al trámite de emisión de la orden de compra, o del contrato en el caso de obra.

En dado caso no pueda emitirse la orden de compra o suscribir el contrato, podrá decidir optar por la segunda opción de las cotizaciones, cuando existiere,

Deberá publicarse en el Sistema Electrónico de Compras Públicas COMPRASAL y en el sitio web institucional de la entidad gestora del proceso de compra, el resultado del proceso incluyendo el monto de la contratación, fecha de la compra y nombre de proveedor, así como la resolución razonada que habilita las compras de emergencia de la institución.

14. **DISTRIBUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA:**

UACI, distribuye la orden de compra o contrato, al proveedor adjudicado, al administrador de la compra y a la UFI, así como a cualquier otra parte involucrada que corresponda.

15. **ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA O CONTRATO:**

El administrador de la orden de compra o contrato deberá verificar que se realice la ejecución contractual en los términos convenidos, así como las acciones necesarias para la obtención de lo adquirido satisfactoriamente, mediante el acta de recepción correspondiente, dicha acta puede ser emitida de forma unilateral por parte de la Institución contratante, el administrador será responsable por la recepción.

16. **GARANTÍAS O DOCUMENTO IDÓNEO:**

La UACI al distribuir la orden de compra o contrato, solicitará según lo establecido en las especificaciones técnicas o condiciones, el documento o instrumento exigido tales como: cartas de crédito, títulos valores (pagaré, letra de cambio, cheque certificado), fianzas, seguros, entre otros que puedan ser obtenidos de forma expedita, siempre y cuando aseguren que las obligaciones serán cumplidas o que se haya señalado para el pago anticipado.

También podrá utilizarse la participación de terceros para asegurar el cumplimiento de obligaciones, o con una manifestación escrita en casos excepcionales que no sea posible efectuarlo por otro instrumento debido a la circunstancia de la emergencia.

17. **MODIFICACIONES CONTRACTUALES:**

La institución contratante podrá modificar las órdenes de compra en ejecución, independiente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo por circunstancias imprevistas. La modificación se hará constar y justificará una resolución o acuerdo razonado. En el caso de los contratos se someterá a lo regulado en la LACAP para tales efectos.

18. **TERMINACIÓN CONTRACTUAL ANTICIPADA:**

Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia de la orden de compra o contrato sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos, lo cual se hará constar en una resolución o acuerdo razonado con



base a la documentación emitida por ambas partes sobre la decisión de terminación.

19. **EXPEDIENTE DE LA GESTIÓN DE LA COMPRA:**

En el expediente de la compra, constará la documentación remitida de toda la gestión de compra, incluyendo la información generada por la Unidad solicitante, UACI y UFI, y toda la demás documentación generada en cada proceso"

El artículo 71 inciso uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de competencia cuando aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta.

El artículo 79 inciso uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos, por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados.

Para las adquisiciones de bienes o servicios en los procesos de libre gestión, podrá emitirse Orden de Compra o Contrato."

El artículo 63 del Reglamento Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "El Jefe UACI o quien éste designe comunicará al Oferente seleccionado la decisión de contratarlo y emitirá la orden de compra correspondiente, la cual contendrá como mínimo, la identificación del adjudicatario, la descripción de los bienes o servicios, el precio unitario y total, el lugar de entrega, entre otros datos. La suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato, lo cual se especificará desde la convocatoria."

El artículo 59 del mismo Reglamento, establece: "Cuando por el monto de la adquisición, se solicite directamente la cotización o presentación de la oferta a un solo proveedor, el Jefe UACI o la persona que éste designe, podrán seleccionar al Oferente del banco de información o Registro correspondiente, atendiendo en cualquier caso a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del Oferente, entre otros."

La deficiencia se debe a que el Alcalde Municipal inhabilitó al Jefe UACI de sus responsabilidades en la realización de los procesos de compras, y al final no asumió ni delegó dichas responsabilidades por lo que no se realizaron los procesos completos.



La deficiencia ocasionó la falta de transparencia en los procesos de adquisición de bienes y servicios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación fue comunicada al Alcalde Municipal en nota de referencia REF.DRSA-EE41/2021-094 del 3 de noviembre de 2021. Asimismo, transcurridos los días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la comunicación de hallazgos en el borrador de informe de auditoría, el Alcalde Municipal no presentó comentarios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

27. PAGOS POR OBRAS NO CONSTRUIDAS

Comprobamos que para la construcción de los proyectos: "Pavimentación de calle en Colonia La Florida del Cantón San José La Majada", "Pavimentación de tramo de calle que conduce a la Colonia San José, Cantón Calle Nuevo", y "Construcción de Funeraria Municipal"; la Municipalidad de Juayúa pagó \$658.45 por mayor cantidad de obra de la que fue construida, así:

a) PAVIMENTACIÓN DE CALLE EN COLONIA LA FLORIDA DEL CANTÓN SAN JOSÉ LA MAJADA

DESCRIPCIÓN (partida)	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	CANTIDAD CANCELADA	CANTIDAD SI/ MEDICION DEL TECNICO	DIFERENCIA	OBSERVACION
Remates de Piedra	MI	40.00	2.75	0.00	2.75	110.00
Baden de Concreto	MI	15.00	12.83	8.80	4.03	60.45
Trazo y Totales						\$170.45

b) PAVIMENTACIÓN DE TRAMO DE CALLE QUE CONDUCE A LA COLONIA SAN JOSÉ, CANTÓN CALLE NUEVO

DESCRIPCIÓN (partida)	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	CANTIDAD CANCELADA	CANTIDAD SI/ MEDICION DEL TECNICO	DIFERENCIA	OBSERVACION
Remates de Piedra	MI	40.00	12.00	10.60	1.40	56.00
Baden de Concreto	MI	15.00	13.00	8.20	4.80	72.00
Trazo y Totales						\$128.00

c) CONSTRUCCIÓN DE FUNERARIA MUNICIPAL

DESCRIPCIÓN (partida)	UNIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	CANTIDAD CANCELADA	CANTIDAD SI/ MEDICION DEL TECNICO	DIFERENCIA	OBSERVACION
Área Exterior						
Bancas Metálicas	U	120.00	3.00	0.00	3.00	360.00
Totales						\$360.00



El artículo 12 del Reglamento de la Ley del Fondo desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El artículo 31 del Código Municipal, referente a las obligaciones del Concejo, en los numerales 4 y 5, establecen respectivamente: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia", y "Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica"

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal (excepto el Quinto y Sexto Regidores Propietarios) quienes autorizaron los pagos sin asegurarse que los volúmenes de obra contratada y pagada fueran los pactados; Y el Administrador de Contrato (Alcalde Municipal) haya verificado el cumplimiento de lo contratado.

Consecuentemente se generó un pago indebido de obra no ejecutada, afectando el patrimonio de la Municipalidad por la cantidad de \$658.45.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La observación fue comunicada al Alcalde Municipal y al resto de miembros del Concejo Municipal en nota de referencia **REF.DRSA-EE41/2021-094** del 3 de noviembre de 2021. Asimismo, transcurridos los días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la comunicación de hallazgos en el borrador de informe de auditoría, los antes relacionados no presentaron comentarios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

28. IRREGULARIDADES EN EL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE PLAZA GASTRONÓMICA"

Comprobamos que, se suscribió contrato para la realización de la obra: "Construcción de plaza gastronómica Jaime Gustavo Salgado Municipio de Juayúa", detectando las siguientes irregularidades:

- a) Se inició la ejecución de la obra sin que existirá previamente los permisos de autorización ambiental, de salud, municipal u otros que por su naturaleza la obra necesita; establecidos en las bases de licitación.
- b) Incongruencias en la elaboración del contrato con lo establecido en las bases de licitación:
 - No se incorporó a las cláusulas contractuales las licencias y permisos que debió solicitar el contratista previo al inicio de la construcción.
 - El monto establecido como anticipo en las bases de licitación es del: 5% del valor del contrato mientras que en el contrato establece 30% máximo.
 - El monto establecido como Garantía de cumplimiento de contrato en las bases es del 35% del monto total del contrato y no del que establece el contrato el cual es del 10% del monto total del contrato. En cuanto al plazo en



las bases de licitación establece uno o dos años y en el contrato 180 días calendarios.

- c) No se exigieron las garantías siguientes: Garantía de buena inversión de anticipo, Garantía de cumplimiento de contrato, Garantía de buena obra, Garantía de seguro de riesgo y daños a terceros.
- d) Contrato suscrito en fecha 6 de enero del año 2021, la cual se encuentra dentro de la restricción de ciento ochenta días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales,

El artículo 105 inciso 4 literal a) de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las obras que la administración pública deba construir o reparar, deberán contar por lo menos con tres componentes, los cuales serán: a) el diseño; b) la construcción; y c) la supervisión. Dichos componentes, deberán ser ejecutadas por personas naturales o jurídicas diferentes para cada fase. Los contratos para la construcción de obras que la Administración Pública deba formalizar, sean de diseño, construcción o supervisión, deberán incluir en sus respectivos instrumentos contractuales, además de lo señalado en el artículo anterior lo siguiente:

- a) La autorización ambiental, de salud, municipal o cualquier otra que por su naturaleza la obra necesita antes de iniciar su construcción".

El artículo 18 del reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La Unidad solicitante, previo a la contratación, deberá obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos, licencias, derechos de propiedad intelectual y demás necesarios para la ejecución de los contratos, cuando legalmente sea procedente, salvo que por su naturaleza, corresponda al contratista tramitarlos o que en los términos de referencia, especificaciones técnicas o bases de licitación o concurso, se estipulare previamente.

El artículo 42 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los documentos a utilizar en el proceso de contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato. Dependiendo de la naturaleza de la contratación, estos documentos serán por lo menos:

- a) Bases de licitación o de concurso;
- b) Adendas, si las hubiese;
- c) Las ofertas y sus documentos;
- d) Las garantías; y,
- e) Las resoluciones modificativas y las ordenes de cambio, en su caso."

El artículo. 19 reglamento De La Ley Especial De Protección Al Patrimonio Cultural De El Salvador. Establece: "Los municipios colaborarán con el Ministerio a fin de proteger y conservar los Bienes Culturales situados en su circunscripción. Para ello se atenderán a las funciones y deberes establecidos por la Ley Especial, la presente reglamentación y la legislación municipal vigente, así como a las resoluciones y medidas adoptadas por el Ministerio a través de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural".



El artículo 21 del mismo reglamento determina: "Los municipios sin autorización previa del Ministerio no deberán otorgar licencias ni aprobarán planos de realización de obras de construcción, reparación, demolición, modificación, reconstrucción, ampliación o de cualquier otra forma que altere o afecte Inmuebles de propiedad pública o privada, que hayan sido declarados Bienes Culturales, o que de un modo u otro se relacionen con los mismos".

El artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley."

Según los anexos Condiciones Generales de contratación de realizadores y formatos en el apartado **CG.7** de las Bases de Licitación del proyecto: "Construcción de plaza Gastronómica Jaime Gustavo Salgado, Municipio de Juayúa Departamento de Sonsonate, establece "Permisos y licencias El contratista sin costo adicional para el contratante deberá realizar los tramites necesarios para obtener y /o renovar todas las licencias y permisos que fueran necesarios, para el adecuado desenvolvimiento de la obra, en instituciones públicas o privadas y dar los avisos necesarios para la debida y legal prosecución de la obra."

Según los anexos Condiciones Generales de contratación de realizadores y formatos en el apartado **CG.16 inciso 3** de las Bases de Licitación del proyecto: "Construcción de plaza Gastronómica Jaime Gustavo Salgado, Municipio de Juayúa Departamento de Sonsonate", establece: "Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones consignadas en el contrato y en los documentos contractuales, el contratista estará obligado a rendir dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato a favor del propietario, una garantía de Cumplimiento de contrato por un valor igual al TREINTA Y CINCO 35% del monto total del contrato..."

El artículo 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Cumplimiento de Contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Cuando se trate de obras, esta garantía permanecerá vigente hasta que la institución contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. Si el costo de reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes.



El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del diez por ciento, y en el de bienes y servicios será de hasta el veinte por ciento.

En las bases de licitación o de concurso se establecerá el plazo y momento de presentación de esta garantía"

Según las Bases de Licitación del proyecto: "Construcción de plaza Gastronómica Jaime Gustavo Salgado, Municipio de Juayúa Departamento de Sonsonate". En el apartado IL 9 GARANTIAS CONTRACTUALES inciso 4 establece: "El Licitante ganador deberá presentar las garantías siguientes:

- 1) Garantía de buena inversión de anticipo, (si hubiere anticipo).
- 2) Garantía de cumplimiento de contrato.
- 3) Garantía de buena obra,
- 5) Garantía de seguro de riesgo y daños a terceros solicitada por el contratante en base al artículo 87 de la LACAP.
- 6) Todas las Garantías a presentarse deberán estar de acuerdo a lo establecido en CG-16 garantías.

El artículo 31 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para proceder a las adquisiciones y contrataciones a que se refiere esta Ley, las instituciones contratantes exigirán oportunamente según el caso, que los ofertantes o contratistas presenten las garantías para asegurar:

- a) La Garantía de Mantenimiento de Oferta;
- b) La Buena Inversión de Anticipo;
- c) El Cumplimiento de Contrato;
- d) La Buena Obra;
- e) Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes.

En las bases de licitación o de concurso podrá determinarse cualquier otro hecho que deba garantizarse, según el caso, aunque no aparezca mencionado anteriormente.

En las mismas bases de licitación o de concurso, deberá indicarse la exigencia de estas garantías, los plazos en que deben rendirse o presentarse y, cuanto sea necesario para que los ofertantes queden plenamente informados, todo de acuerdo al objeto de las obligaciones que deben asegurarse.

Cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI deberá en un plazo no mayor de veinte días hábiles, devolver los documentos que amparan las garantías de: buena inversión de anticipo, cumplimiento de contrato, buena obra, de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes y todas aquellas especialmente solicitadas en la contratación".

El artículo 30, numeral 18 del Código Municipal, establece: "Son facultades del Concejo: numeral 18. Acordar la compra, venta, donación, arrendamiento, comodato y en general cualquier tipo de enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles del municipio y cualquier otro tipo de contrato, de acuerdo a lo que se dispone en este Código.

Esta facultad se restringirá especialmente en lo relativo a la venta, donación y comodato en el año en que corresponda el evento electoral para los Concejos Municipales, durante los ciento ochenta días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales."



El artículo 168 inciso primero del Código Electoral, establece: "Los miembros y miembros de los Concejos Municipales de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República, durarán en su gestión tres años, y tomarán posesión el día primero de mayo del año de su elección..."

La deficiencia fue originada por:

- a) El Alcalde municipal, suscribió contrato para la construcción de la obra y el Concejo (excepto los concejales 5to y 6to) que autorizo la suscripción del contrato en acuerdo municipal 15 acta 1 de fecha 6 de enero de 2021 sin cerciorarse previamente existieran los respectivos permisos.
- b) El Alcalde municipal, suscribió el contrato sin cerciorarse que las cláusulas contractuales desarrollaran lo establecidos en las bases de licitación. Y el Síndico por no ejercer su facultad de garante de que el contrato estuviera acorde a los demás documentos contractuales.
- c) El Jefe UACI, no requirió las garantías estipuladas en los documentos contractuales.
- d) El Concejo municipal (excepto el Quinto y Sexto Regidores Propietarios) quienes ordenaron la contratación del proyecto irrespetando la restricción legal de tiempo ya que se adjudicó durante los ciento ochenta días anteriores a la toma de posesión de las autoridades municipales, el alcalde municipal suscribió dicho contrato, sin objetar o advertir de dicha restricción, y el síndico municipal por no ejerció su facultad de garante de la legalidad de los actos.

La deficiencia ocasionó que:

- a) El no contar con los permisos que requiere la ley antes del inicio de la obra genera riesgo funcionamiento de la obra contratada por un monto de \$320,923.86 además riesgos en que la municipalidad tenga que efectuar pagos, por los compromisos contractuales adquiridos, indemnizaciones, u otros; así mismo se produjo que la obra se suspendiera por no contar con los permisos de que otorga la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural (Ministerio de Cultura).
- b) Las inconsistencias en los documentos contractuales permiten que la ejecución de la obra no se realice de acuerdo a las bases de licitación, las cuales constituyen las especificaciones de la obra.
- c) No hay garantía que resguarde que la ejecución de la obra se realice de acuerdo a lo pactado.
- d) Que no se les puede dar seguimiento a las obras ejecutadas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 9 de noviembre de 2021 el Jefe de UACI, manifestó: "Tanto el inicio de la ejecución de la obra, como la elaboración y firma del contrato, entrega de garantías, estos fueron requeridos y realizados en el periodo que la alcaldía fue cerrada por los sindicatos de la municipalidad como ya se ha explicado anteriormente, por lo tanto, la UACI no intervino ni participó en la gestión y recepción de los documentos que se derivaron en dicho proceso y periodo, ya que fue por cuenta y responsabilidad del Alcalde Municipal o la persona que este designó para dichas actividades, posteriormente, tengo entendido que esos documentos fueron entregados a la nueva administración Municipal y que a la fecha ellos han liberado y entregado el anticipo respectivo para dicho proyecto."



En nota de fecha 9 de febrero de 2022, el Jefe UACI manifestó: "Como Jefe de UACI no tuve la oportunidad de exigir ni recibir la garantía de "Cumplimiento de Contrato" debido a que las instalaciones de la alcaldía de Juayúa estaban cerradas indefinidamente por los sindicatos de la municipalidad y en el momento que la empresa hizo entrega del "contrato" fue a través de las personas delegadas por el alcalde en aquel momento para recibirlo y revisarlo fuera de las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Juayúa y bajo la responsabilidad y custodia de los designados correspondientes; así mismo, la empresa hizo entrega de la "Garantía de buena inversión del anticipo" a la nueva Administración Municipal, es decir, que solicitó el anticipo al Gobierno Municipal 2021-24 y por tanto la empresa hasta ese momento les entregó la "Garantía de buena inversión del anticipo" al nuevo Jefe de UACI y fue hasta ese momento que se entregó el anticipo, por lo tanto, no intervine ni participé en la gestión y recepción de los documentos que se derivaron en dicho proceso de presentación de garantías y entrega de anticipo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los argumentos vertidos por el Jefe UACI, estos no desvanecen la observación, ni lo eximen de responsabilidad ya que, si bien, el inicio de procesos de licitación se realizó a finalizar el año 2020 fue enero de 2021 que se realizó la suscripción del contrato fecha en la cual ya se había levantado el estado de emergencia nacional, asimismo no presentó evidencia de sus últimos comentarios en donde señala que la empresa realizó la entrega de la "Garantía de buena inversión del anticipo" a la nueva Administración Municipal, por lo que sus argumentos no son válidos, y no puede desligarse de este señalamiento.

La observación fue comunicada Alcalde Municipal y al resto de miembros del Concejo Municipal relacionados en nota de referencia **REF.DRSA-EE41/2021-094** del 3 de noviembre de 2021. Asimismo, transcurridos los días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la comunicación de hallazgos en el borrador de informe de auditoría, los antes relacionados no presentaron comentarios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

29. DEFICIENCIA EN PAGOS DE PLANILLA DE DIETA

Comprobamos que se realizaron erogaciones en concepto de dietas a concejales, por un valor de \$8,500.00, sin que la documentación de soporte sea suficiente, en lo referente a falta de firmas en los controles de asistencia y las correspondientes actas que son necesarias para acreditar la asistencia y permanencia a las sesiones del Concejo Municipal. (ANEXO 18)

El Código Municipal, establece:

Artículo 31, numeral 4. Obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

Artículo 44: "Todos los miembros del Concejo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones, con voz y voto y no podrán retirarse de las mismas una vez dispuesta la votación; pero si algún miembro, su cónyuge o pariente dentro del tercer



grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés personal en el negocio de que se trata, deberá abstenerse de emitir su voto, retirándose de la sesión mientras se resuelve el asunto, incorporándose posteriormente a la misma".

Artículo 46: "Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta.

Los Regidores propietarios y suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengarán la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al Impuesto sobre la Renta".

El artículo 28 de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los servidores al ejercer el control previo financiero o administrativo, analizarán las operaciones propuestas antes de su autorización o ejecución, examinando su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad y pertinencia; y podrán objetar, por escrito, las órdenes de sus superiores, expresando las razones de la objeción.

Si el superior autorizare, por escrito, los servidores cumplirán la orden, pero la responsabilidad caerá en el superior".

La deficiencia fue originada por la Tesorera Municipal quien no revisó que toda la documentación estuviera completa antes de pagar las planillas de dietas, y por el Alcalde y el Síndico Municipal, quienes legalizaron sin hacer ninguna observación a las mismas, y los Regidores Propietarios 2do, 3ro, 4to, 5to y 8vo y los Regidores Suplentes 3ro y 4to quienes cobraron sus dietas sin acreditar su asistencia y permanencia en las sesiones del Concejo Municipal.

Como consecuencia, se canceló la cantidad de \$8,500.00 de los fondos de la municipalidad, los cuales no fueron utilizados de forma eficiente y eficaz, y pudieron ser utilizados en atención de las necesidades de la población del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota del 09 de noviembre del 2021, la Tesorera Municipal manifestó: "Con respecto a este punto si fue un error involuntario de mi parte no revisar bien las planillas y confiar en que el Sr. secretario mandaría a firmar las bitácoras ya que posteriormente se anexaban las referidas bitácoras ya que era el quien las manejaba. No omitiendo manifestar que hasta el mes de agosto se cancelaron planillas por parte de la Administración anterior de septiembre a diciembre de 2020-de enero 2021 fueron canceladas por la Administración Actual".

En nota de fecha 11 de febrero de 2022, la Tesorera Municipal manifestó: "Sin comentarios".

En nota de fecha 14 de febrero de 2022, el Quinto y Sexto Regidores Propietarios manifestaron: "El equipo auditor manifiesta haber comprobado presuntas



DEFICIENCIAS EN PAGO DE PLANILLAS DE DIETAS por un valor de \$15,000.00 "sin que la documentación de soporte sea suficiente (sic)", en lo referente a falta de firmas en los controles de asistencia y las correspondientes actas (requerimientos o circunstancias) que son necesarias para acreditar la asistencia y la permanencia a las sesiones del Concejo Municipal (Anexo)".

En el párrafo antepenúltimo de la pág. 71 del Borrador de Informe, el equipo de auditores sostiene que la deficiencia fue originada:

✓ Por la Tesorera Municipal quien no revisó que toda la documentación estuviera completa antes de pagar las planillas de dietas...

✓ Y por el Alcalde y el Síndico... quienes legalizaron sin hacer ninguna observación...

✓ Y (por) los Regidores..., quienes cobraron sus dietas sin acreditar su asistencia y permanencia en las sesiones del Concejo Municipal.

En el detalle inserto en el "Anexo" (págs. 91 y 92 del Borrador de Informe), se relaciona a los suscritos -ex 5º y ex 6º Regidores Propietarios-, así: Al ex 5º Regidor Propietario en lo relativo a las sesiones Nos. 25, 26, 27 y 28 del año 2020, y sesión No. 03 del año 2021 (Cinco en total); mientras que, al ex 6º Regidor Propietario en lo relativo a la sesión No. 28 del año 2020, y sesión No. 03 del año 2021 (Dos en total). A fin de que se nos excluya del señalamiento; es decir, se nos exima de responsabilidad, se adjuntarán copias de los controles de asistencia a las sesiones del Concejo Municipal y de las correspondientes actas, en las que aparecen nuestras firmas.

Petición; En lo que a los suscritos respecta, y con base a lo dispuesto en los Arts. 45 y 57 del Código Municipal, solicitamos se nos excluya de los señalamientos contenido en la observación No. 30 y, consecuentemente se nos exonere de responsabilidad".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de la Tesorera Municipal llegamos a determinar que:

- Es de aclarar que ella está relacionada solamente con este señalamiento porque no se aseguró que las planillas de dietas contaran con toda la documentación de respaldo, ya que ella como empleada cumple actividades administrativas y no de poder decisorio de cancelar o no.
- Por otra parte, sus comentarios solo confirman nuestro señalamiento, puesto que manifiesta que fue un error involuntario de su parte no revisar bien las planillas.
- Y en su última respuesta no agregó nuevos comentarios.

Con respecto a los últimos comentarios presentados por el Quinto y Sexto Regidores Propietarios y la documentación a los que ellos hacen referencia podemos decir:

- Acta 25, de fecha 9 de noviembre de 2020, el 5to. Regidor Propietario se le había señalado porque en el cuerpo del acta no aparece su firma, pero según copias de los controles de convocatorias y asistencias, demuestro que efectivamente se le convocó y asistió.
- Acta 26, de fecha 19 de noviembre de 2020, el 5to. Regidor Propietario no estuvo presente en la reunión ordinaria, lo cual está plasmado al inicio de dicha acta,



acordándose por unanimidad que sería suplido por la Segunda Regidora Suplente; sin embargo, cobro su dieta.

- Acta 27, de fecha 1 de diciembre de 2020, el 5to. Regidor Propietario, no estuvo presente en la reunión ordinaria, lo cual esta plasmado al inicio de dicha acta, y en acuerdos subsiguientes aparece que fue la Segunda Regidora Suplente que lo sustituyó; sin embargo, cobro su dieta.
- Acta 28, de fecha 17 de diciembre de 2020, el 5to. y 6to. Regidores Propietarios, se le había señalado porque en el cuerpo del acta no aparecían sus firmas, pero según copias de los controles de convocatorias y asistencias, demostraron que efectivamente se les convocó y asistieron, además aparece que ha salvado votos.
- Acta 3, de fecha 21 de enero de 2021, el 5to. y 6to. Regidores Propietarios, se le había señalado porque no aparecían sus firmas en los controles de asistencias, demostraron que efectivamente se les convocó y asistieron, además aparece que ha salvado votos.

En resumen, superaron lo observado en 3 reuniones; sin embargo, quedo demostrado que de los 2 solamente el 5to. Regidor Propietario sigue relacionado con esta deficiencia, en razón de que cobro dietas aun cuando no estuvo presente en 2 reuniones ordinarias.

La observación fue comunicada al Alcalde y al Síndico Municipal y al resto de miembros propietarios y suplentes relacionados en notas de referencias **REF.DRSA-EE41/2021-094** y **REF.DRSA-EE41/2021-096**, ambas de fecha del 3 de noviembre de 2021. Asimismo, transcurridos los días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la comunicación de hallazgos en el borrador de informe de auditoría, los antes relacionados no presentaron comentarios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

30. FALTA DE PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS

Comprobamos que no se publicaron en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas, los siguientes eventos:

- ✓ Las convocatorias y contrataciones para las adquisiciones por Libre Gestión y Contratación Directa en programas sociales y proyectos desarrollados por administración durante el periodo 2020; detalle según ANEXO 19.
- ✓ Las adquisiciones y contrataciones directa para funcionamiento para el periodo 2020 por el valor de \$ 22,123.91, según ANEXOS 20.

El artículo 68 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Para efectos de esta Ley se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o Consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas".

El artículo 71 de la misma Ley; menciona: "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Contratación Directa la forma que una institución contrata con una o más personas naturales o jurídicas, manteniendo los criterios de Competencia cuando



aplique, salvo en los casos que no fuere posible debido a la causal que motiva la contratación, tomando en cuenta las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas. Esta decisión debe consignarse mediante resolución razonada emitida por el titular de la institución, Junta directiva, consejo directivo o concejo municipal, según sea el caso, debiendo además publicarla en el Sistema Electrónico de Compras Públicas, invocando la causal correspondiente que la sustenta".

El artículo 12 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, referente a las obligaciones del Jefe UACI, en el literal "c", establece: "Publicar y actualizar toda la información institucional requerida en el Registro, conforme lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento, una vez se habiliten los módulos pertinentes".

El Artículo 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Las instituciones, a más tardar treinta días calendario después que su presupuesto haya sido aprobado por la Asamblea Legislativa o en su caso, por los Concejos Municipales, pondrán a disposición del público su programación anual de adquisiciones y contrataciones del período presupuestario siguiente. La misma deberá ser publicada íntegramente en el Sistema Electrónico de Compras Públicas y además, podrán utilizar las carteleras institucionales o los medios de comunicación físicos o tecnológicos de la Institución."

La deficiencia fue originada por:

- ✓ El Alcalde Municipal cuando se le delegó la función de ejecutar los procesos de adquisición y contratación de los programas sociales y proyectos, no realizó las publicaciones de las adquisiciones y contrataciones realizadas para los programas sociales y proyectos, ni tampoco las adquisiciones contrataciones directas destinadas para funcionamiento por \$11,485.35
- ✓ El Jefe de la UACI, no realizó las publicaciones de las adquisiciones y contrataciones directas destinadas para funcionamiento por \$10,703.56.

Como consecuencia, los procesos realizados carecieron de transparencia y competitividad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 8 de noviembre de 2021 el Jefe de la UACI, manifestó: "La realización de convocatorias y contrataciones para las adquisiciones por Libre Gestión y contratación directa en programas y proyectos 2020 según ANEXO 19 y ANEXO 20 se hicieron bajo la responsabilidad y gestión directa por la administración municipal, por lo tanto, a la UACI se le ordenó que posteriormente llevara a cabo la documentación y formación de los expedientes respectivos, por lo que no fue posible publicar en el sistema electrónico de compras publica dichos procesos de adquisición.

Para el caso de la publicación del PLAN DE COMPRAS 2021, si bien es cierto que el presupuesto de Ingresos y Egresos 2021 fue aprobado en Acta No. 2 Acuerdo No. 1 de fecha 12 de enero del 2021, este no fue presentado ni entregado a la UACI para la elaboración y publicación del plan de compras respectivo, debido a que las



oficinas administrativas fueron cerradas el día 19 de enero por motivos de huelga promovida por los sindicatos de esta alcaldía, negando el acceso a las diferentes unidades o departamentos y este período duró hasta el día 3 de mayo del presente año; cabe mencionar que la nueva administración municipal encontró irregularidades en el presupuesto, por lo que fue sometido a una revisión minuciosa haciéndole correcciones y posteriormente la ratificación de aprobación; por lo tanto, la elaboración y publicación del plan de compra 2021 quedó a cargo de la nueva administración municipal".

En nota de fecha 9 de febrero de 2022, el Jefe UACI manifestó: "Las adquisiciones de bienes y servicios señaladas fueron realizadas sin la publicación en el sistema electrónico de compras públicas por la administración municipal, tomando en cuenta el criterio establecido en el artículo 39 de la LACAP en donde dice que para el caso de la libre gestión, cuando el valor del bien o servicio a adquirir sea igual o inferior al diez por ciento del monto máximo establecido para esta forma de contratación, que sean requeridos con carácter inmediato y cuya adquisición no sea recurrente, la institución podrá adquirirlos directamente y contra pago, además, la administración realizó las compras de esta manera debido a que los proveedores dieron crédito de más de 30 días para pagar las facturas en cuestión y por la premura de las necesidades o solicitudes de la municipalidad no se efectuó el proceso observado".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios vertidos por el Jefe de la UACI y verificar la documentación presentada, determinamos que:

- Que en su mayoría las adquisiciones de los materiales por compras directas y los procesos realizados por libre gestión fueron realizados a partir de finales de marzo del mismo año, posterior a la fecha en la que fue emitida la nota al Jefe de la UACI, en donde delegan para la adquisiciones de bienes y servicios al Señor Alcalde Municipal, obviando para este caso realizar las publicaciones para las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios, por Contratación Directa y Libre Gestión.
- En vista que la adquisición de los 3000 paquetes de canasta básica fue el 31 de enero de 2020, le correspondía al Jefe de la UACI realizar y publicar el proceso en el Sistema Electrónico de Compras Pública.
- En cuanto a las adquisiciones de bienes y servicios por contratación directa para funcionamiento; correspondiente al Anexo 20; las compras de combustible por el periodo de febrero a marzo correspondía publicarlas el Jefe de la UACI y las realizadas de julio a diciembre fue responsabilidad del señor Alcalde y Síndico Municipal.
- Las compras realizadas al proveedor Tienda [REDACTED] por el periodo del 27 de enero al 5 de marzo de 2020, fue responsabilidad del Jefe de la UACI realizar tal publicación ya que sucedió el evento antes de la emisión de la nota de fecha 20 de marzo de 2020. Por las compras realizadas a Tienda [REDACTED] fue responsabilidad del señor Alcalde y Síndico Municipal.
- Finalmente, en sus últimos comentarios se ampara que por la premura de las necesidades o solicitudes de la municipalidad no se efectuó el proceso observado, así como establecido en el artículo 39 de la LACAP; sin embargo, en



ambos casos no presento evidencia de que lo observado haya sido requerido con carácter inmediato y que las adquisiciones sean recurrente, para dar como valedero su argumento.

La observación fue comunicada al Alcalde Municipal en notas de referencias **REF.DRSA-EE41/2021-094** y **REF.DRSA-EE41/2021-096**, ambas de fecha del 3 de noviembre de 2021. Asimismo, transcurridos los días hábiles otorgados conforme a las Disposiciones Transitorias al Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, relacionadas con la comunicación de hallazgos en el borrador de informe de auditoría, el Alcalde Municipal no presentó comentarios. Por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

31. DEFICIENCIA EN EL DESEMPEÑO DEL TRABAJO DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

En relación al trabajo realizado en la Unidad de Auditoría Interna constatamos las siguientes deficiencias:

- a) Comprobamos que la unidad de auditoria interna no elaboró el Plan de trabajo en base a evaluación de riesgos.
- b) Comprobamos que los documentos de auditoria, Informes, Carta de gerencia y Memorándum dirigido al Departamento de Contabilidad en lo relacionado a revisión de Conciliaciones Bancarias, presentados no cumplen con la calidad necesaria para el soporte de las respectivas conclusiones.
- c) Comprobamos que no elaboró programas de auditorías en la fase de ejecución.
- d) Emitió informes, en los que no se declaró que las auditorías se realizaron de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental de El Salvador emitidas por la Corte de Cuentas de la República.
- e) Comprobamos que la responsable de la unidad no realizó la gestión de aprobación por la máxima autoridad de los estatutos de auditoria interna.
- f) Comprobamos que la auditora interna presentó documentos de auditoria sin cumplir con los requisitos importantes, tales como: Ser claros, precisos, comprensibles, legibles, detallados, ordenados y debidamente referenciados.

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, establecen:

Artículo 30: "El Responsable de la Unidad de Auditoria Interna debe elaborar el Plan Anual de Trabajo, basado en una evaluación de riesgos, debidamente documentada, a fin determinar las prioridades de la actividad de la Auditoría Interna".

Artículo 75: "Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado, y facilitan las revisiones de terceros".

Artículo 76: "Los documentos de auditoría son el registro de los procedimientos de auditoría llevados a cabo, evidencia relevante de auditoría obtenida y conclusiones a las que llegó el auditor. Pueden ser: Cuestionarios, cédulas narrativas, de hallazgos, de notas, proporcionadas por la Entidad (CPE), cartas de confirmación de terceros, fotocopias o escaneo de documentos, entre otros".



Artículo 155: "El programa de auditoría debe incluir los objetivos del mismo y los procedimientos a realizar en la fase de ejecución para identificar, analizar, evaluar y documentar suficiente y adecuadamente las conclusiones a las que se llegue y respaldar los resultados obtenidos, este debe ser aprobado por el Responsable de Auditoría Interna al igual que las modificaciones al mismo".

Artículo 177: "El auditor debe ejecutar los programas de auditoría diseñados en la fase de planificación, mediante la aplicación de procedimientos de auditoría, para obtener evidencia que fundamente los hallazgos y las conclusiones respecto al área, proceso o aspecto examinado. Los documentos de auditoría deben describir las pruebas realizadas y constituyen evidencia de que el examen, se realizó de acuerdo a las presentes NAIG".

Artículo 193: "El auditor interno debe incluir en su informe, una declaración referente a que ha cumplido con Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. En el caso de inaplicabilidad de alguna NAIG, que por la naturaleza de la entidad no les sean aplicables, incluirlo en la declaración".

Artículo 27: "El Responsable de Auditoría Interna debe elaborar el estatuto de auditoría interna y sus modificaciones. La aprobación de lo anterior corresponde a la Máxima Autoridad".

Artículo 28: "El Responsable de Auditoría Interna debe realizar revisiones anuales del contenido del estatuto de auditoría interna y evaluar si continúa siendo adecuado para permitir que la actividad cumpla sus objetivos".

Artículo 77: "Los documentos de auditoría deben reunir requisitos importantes, tales como: Ser claros, precisos, comprensibles, legibles, detallados, ordenados y debidamente referenciados; pudiendo elaborarse en medios físicos o magnéticos".

Artículo 78: "Los auditores internos deben identificar información suficiente, fiable, relevante y útil que permita alcanzar los objetivos del trabajo".

La deficiencia fue originada por la Auditora Interna quien no desarrollo sus labores de acuerdo a las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental emitidas por esta Corte.

La deficiencia ocasiona que, el Concejo Municipal y las jefaturas no tuvieran conocimiento de manera oportuna e integral sobre las desviaciones o fallas en los diferentes procedimientos realizados.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota del 8 de noviembre del 2021, la Auditora Interna manifestó: "Que el Plan de Trabajo y sus modificaciones se elaboraron en base a los riesgos detectados en la evaluación de Control Interno realizado, del cual hay una matriz de riesgo la cual por error no se incorporó a los papeles de trabajo.



Al realizar el examen al Departamento de Contabilidad se remitieron memorandos solicitando la documentación necesaria para realizar el examen, las cartas a la gerencia remitidas enumeraban cada una de las deficiencias o diferencias que se habían encontrado procurando con ello que estas fueran subsanadas, cumpliendo así con la labor de la auditoría interna para que se tomen acciones correctivas o que digan la razón que origino la diferencia o la deficiencia.

Los programas de auditoría para la fase de ejecución se dejan plasmados en el plan anual de Auditoría Interna.

Que los informes declaran que se han efectuado en base a Normas de Auditoría interna Gubernamental, sin embargo, por un error involuntario no se agregó de El Salvador emitidas por la Corte de Cuenta de La República.

Los Estatutos de la Unidad de Auditoría Interna se aprobación por la Máxima autoridad (Consejo Municipal de Juayúa) en diciembre de 2017, juntamente con el Manual de Auditoría Interna de la Alcaldía de Juayúa, dada la observación este documento se modificará y se pasará para aprobación.

Los papeles de trabajo de auditoría generados en la revisión, quizá si se ha fallado en las referencias, más, sin embargo, los exámenes se han llevado a cabo para cumplir con los objetivos de la revisión

Por lo antes expuesto pido respetuosamente admitir este escrito, y tomar en cuenta estas aclaraciones".

En nota de 10 de febrero del 2022, la Auditora Interna manifestó:

"1) Deficiencias en el desempeño del Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna.

a) Comprobamos que la Unidad de Auditoría Interna no elaboro el Plan de Trabajo en base a evaluación de Riesgos

R/ El Plan de Trabajo y sus modificaciones se elaboraron en base a los riesgos detectados en la evaluación de Control Interno realizado, del cual hay una matriz de riesgo la cual pres, por error no se incorporó a los papeles de trabajo.

b) Comprobamos que los documentos de auditoría, informes, carta de Gerencia y Memorándum dirigido al Departamento de Contabilidad en lo relacionado a revisión de Conciliaciones Bancarias, presentados no cumplen con la calidad necesaria para el soporte de las respectivas conclusiones.

R/ al realizar el examen al Departamento de Contabilidad se remitieron memorandos solicitando la documentación necesaria para realizar el examen, las cartas a la gerencia remitidas enumeraban cada una de las deficiencias o diferencias que se habían encontrado procurando con ello que estas fueran subsanadas, cumpliendo así con la labor de la auditoría interna para que se tomen acciones correctivas o que digan la razón que origino la diferencia o la deficiencia.

c) Comprobamos que no elaboro programas de auditoría en la fase de ejecución.

R/ Los programas de auditoría para la fase de ejecución se dejan plasmados en el plan anual de Auditoría Interna.



d) Emitió Informes en los que no se declaró que las auditorias se realizaron en de acuerdo a Normas de Auditoria Gubernamental de El Salvador emitida por la Corte de Cuentas de la República.

R/ los informes declaran que se han efectuado en base a Normas de Auditoria Interna Gubernamental, sin embargo, por un error involuntario no se agregó de El Salvador emitidas por la Corte de Cuenta de la República.

e) Comprobamos que la responsable de la Unidad no realizo la gestión de aprobación por la máxima autoridad de los Estatutos de Auditoria Interna.

R/ Los Estatutos de la Unidad de Auditoria Interna se aprobación por la Máxima autoridad (Consejo Municipal de Juayúa) en diciembre de 2017, juntamente con el Manual de Auditoria Interna de la Alcaldía de Juayúa, dada la observación este documento se modificará y se pasará para aprobación.

f) Comprobamos que la auditora interna presento documentos de auditoria sin cumplir con los requisitos importantes, tales como: Ser Claros, preciso, comprensibles, legibles, detallados, ordenados y debidamente referenciados.

R/ los papeles de trabajo de auditoria generados en las revisiones, quizá si se ha fallado en las referencias, más, sin embargo, los exámenes se han llevado a cabo para cumplir con los objetivos de la revisión".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios de la Auditora Interna llegamos a determinar que:

Para el literal a), la Auditora Interna manifestó que el plan de trabajo y sus modificaciones se elaboraron en base a los riesgos detectados en la evaluación de control interno realizado, del cual hay una matriz de riesgo pero que por error no se incorporó a los papeles de trabajo, sin embargo, lo manifestado confirma el hecho que no la incorpore en papeles de trabajo y no hay evidencia que se hayan tomado de base para la elaboración de dicho plan, así mismo no se sabe con seguridad si ésta se elaboró en su oportunidad o posteriormente.

Para el literal b), manifiesta que al realizar el examen al Departamento de Contabilidad se remitieron memorandos solicitando la documentación necesaria para realizar el examen, la cartas a la gerencia remitidas enumeraba cada una de las deficiencias o diferencias que se habían encontrado procurando con ello que estas fueran subsanadas, cumpliendo así con la labor de la auditoria interna para que se tomen acciones correctivas o que digan la razón que origino la diferencia o la deficiencia, sin embargo la evidencia que corresponden a los papeles de trabajo no se comprenden para llegar a las conclusiones necesarias, tal como ella lo ha manifestado. Además presentó una nota no un memorándum en donde solicitó información a Contabilidad pero esta nota no tiene firma ni fecha de recibido por lo que no puede ser tomada como prueba descargo ya que no da la seguridad razonable que fue elaborada en su oportunidad o posteriormente.



Para el literal c), manifiesta que los programas de auditoría para la fase de ejecución se dejan plasmados en el plan anual de Auditoría Interna, si bien es cierto que en la fase de planificación se dejan los programas para la ejecución, estos no se dejan en adjunto al Plan anual, además, no se encontraron dichos programas los cuales tenían que ser referenciados con los procedimientos ejecutados.

Para el literal d), manifiesta que los informes declaran que se han efectuado en base a Normas de Auditoría interna Gubernamental, no obstante, por un error involuntario no se agregó, aseveración que solo confirma que existe la deficiencia.

Para el literal e), manifestó que los estatutos de la Unidad de Auditoría Interna fueron aprobados por la Máxima autoridad (Consejo Municipal de Juayúa) en diciembre de 2017, juntamente con el Manual de Auditoría Interna de la Alcaldía de Juayúa, dada la observación este documento se modificará y se pasará para aprobación, sin embargo, no se obtuvo evidencia para superar la deficiencia ya que solamente anexo un documento de estatutos sin remisión para la aprobación del Consejo municipal, que al final menciona un acuerdo, pero este no fue anexado y además según la fecha que aparece está fuera del período examinado.

Para el literal f), manifestó que los papeles de trabajo de auditoría generados en la revisión, quizá si se ha fallado en las referencias, si bien es cierto existen los Informes realizados y los papeles de trabajo, estos no son claros y no se elaboraron para que terceros los pudiesen comprender, lo cual solo confirma que se falló en las referencias. Por las razones anteriormente expuestas, la deficiencia se mantiene.

6) CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Con base a los resultados del Examen Especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de Juayúa, departamento de Juayúa, por período del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021, concluimos que excepto por las observaciones que se describen en el numeral 5) Resultados del Examen, en el presente informe, la ejecución presupuestaria de la municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate, cumple con los aspectos técnicos y legales aplicables en el período auditado. Así mismo, se verifico el uso adecuado de los fondos asignados para atender el Estado de Emergencia por COVID-19 y las tormentas tropicales Amanda y Cristóbal.

7) RECOMENDACIONES

El presente informe, no contiene recomendaciones.

8) ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

Se realizó el análisis de los dos informes de auditoría interna emitidos dentro del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, determinándose que no contienen observaciones.

Con respecto al período del 1 de enero al 30 de abril de 2021 no se realizó ninguna actividad por parte de la unidad de auditoría interna debido a que la municipalidad estuvo cerrada del 19 de enero hasta el 29 de abril de 2021, realizándose la respectiva modificación a dicho plan, la cual fue remitida a la Corte de Cuentas.

Con respecto a la auditoría externa durante el período examinado se pudo determinar que la Municipalidad no contó con dichos servicios. Por tal razón, esta omisión ha sido observada en el desarrollo de nuestro examen, y forma parte de este informe.

9) SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No se realizó seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores debido a que al revisar el Informe de Examen Especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate, por período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, este contiene 30 hallazgos, sin embargo, no tiene recomendaciones a las cuales darles seguimiento.

10) PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere a Examen Especial a los ingresos y egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable a la Municipalidad de Juayúa, departamento de Sonsonate, por período del 1 de enero de 2020 al 30 de abril de 2021 y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 23 de febrero de 2022.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



LIC. ARTURO IVÁN ESCOBAR ARAGÓN
DIRECTOR OFICINA REGIONAL SANTA ANA
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

"En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de acceso a la Información Pública"



ANEXOS

ANEXO 1. COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

COMPROBANTE CONTABLE		CHEQUE	FECHA	FACTURAS	VALOR (\$)
83409003					
03-000743			12/02/2020	108984	20.00
			16/02/2020	15958	10.00
			16/02/2020	15148	10.00
04-000418			11/03/2020	78046	2.86
			10/03/2020	113482	20.00
			13/03/2020	6489	35.00
			16/03/2020	23	10.00
07-000353		1831174	20/07/2020	32338, 32638, 32701, 32810, 3309 9, 33267, 33441, 334 58, 33609, 33797, 33 798, 34040, 27854, 2 4144, 28010, 28011, 28284, 28305, 2905 7, 29195, 29620, 302 57, 30455, 30810, 31 055, 31144, 31645, 3 1722, 32024, 32166, 32224	3,465.25
08-000509			10/08/2020	196	10.00
09-000219			04/08/2020	1400	20.00
			20/08/2020	15009	5.00
09-000221			01/09/2020	2159	20.00
			04/09/2020	1258	11.70
10-000428			11/09/2020	33600	10.00
			17/09/2020	150777	5.00
			17/09/2020	150778	5.00
			21/09/2020	F/C NIT 0102-220477-101-1 DUI 00855372-2	10.00
			25/09/2020	226746	40.00

COMPROBANTE CONTABLE		CHEQUE	FECHA	FACTURAS	VALOR (\$)
			25/09/2020	80078	5.00
			29/09/2020		40.00
			29/09/2020	80133	37.00
			05/10/2020	5010	30.00
12-000491			02/12/2020	2757	10.00
12-000624			05/12/2020	112907	5.00
			14/12/2020	152	45.00
			26/02/2020	81273	20.00
12-000970			18/12/2020	9055, 9077, 9131, 9536, 9537, 10608, 9778, 9989, 10475	705.15
12-000971			18/12/2020	6920, 7301, 7637, 8465, 8661, 8622	1,142.75
12-000968			18/12/2020	2832	26.36
12-000624			28/12/2020		70.00
12-000440		2118836	29/12/2020	9202, 9331,9776,9893	1,083.50
12-000952			30/12/2020	1019, 1021	176.00
12-000975			30/12/2020	004, 1447	234.00
12-000976			30/12/2020	4333, 4334	113.34
TOTAL					7,452.91



ANEXO 2. COMBUSTIBLE PARA PROGRAMAS COVID 19

FECHA DE PAGO	No. DE CHEQUE	CONCEPTO	PROVEEDOR	NO. DE FACTURA	MONTO
AMJ-EMERGENCIA MUNICIPAL COVID-19* FODES 75% y 2% 1000033006419					
30/04/2020	1717374	V/Pago por compra de combustible utilizado en diferentes actividades de contención que realiza la municipalidad por la emergencia nacional del COVID 19 80 galones de Diesel y 80 galones de 80 galones de gasolinas		Según facturas No.34168-34124 de fechas 30 y 31 de marzo/20	\$ 386.10
29/05/2020	1869911	V/Pago por compra de combustible para funcionamiento de vehículos municipal para el desarrollo de actividades de contención en emergencia nacional por 358 galones de gasolina 605 galones de Diesel		Según facturas No. 34413-0424-34539-0426-34696-0429-34697-0430-34991-0437-34990-0434-34992-0438-35256-0443-35258-0441-35523-0441-35636-0448-35636-451 35735-0454- del 06 de abril al 11 de mayo de 2,020.	\$ 2,027.56
29/06/2020	1869934	V/Pago por compra de combustible para uso en vehículos utilizados en Emergencia Nacional de Pandemia COVID-19, combustible para cuerpos de socorro y fumigación 420 galones de gasolina, 760 galones de diesel.		Según facturas No.35939-36104-36186-36258-36373-36469-36579-36771-36846-	\$ 2,442.30
AMJ-ASISTENCIA SOCIAL A HOGARES AFECTADOS POR LAS EMERGENCIAS 1000033006692					

FECHA DE PAGO	No. DE CHEQUE	CONCEPTO	PROVEEDOR	NO. DE FACTURA	MONTO
06/10/2020	1888064	V/Pago por compra de combustible utilizado en funcionamiento de los vehículos de asistencia social a hogares afectados por emergencias nacionales COVID-19 1510 galones diesel, 960 galones gasolina		Según facturas No. 37113-36884-191-199-235-367-376-605-662-757-758-860-874 1104-1171-1218-1484-1551-1556-1619-1719- mes de julio y agosto de 2,020 según facturas No. 1879-1912-2045-2110-2275-2397-2400-2443-2708-3547-3406-3267-3156-3142-2904-2821-2276-	\$ 6,462.31
11/11/2020	1888066	V/Pago por compra de combustible utilizado en funcionamiento de los vehículos de asistencia social a hogares afectados por emergencias nacionales COVID-19 y tormentas tropicales Amanda y Cristóbal. Según detalle: 1510 galones de diesel, 910 galones de gasolina		Según facturas anexas No. 37112-37295-37421-37536-37537-37762-37764-37877-5068-5139-5143-5194-5805-5773-5804-6041-6042-6101-6163-6433-5512-5740-6422-6490-6732-6733-5457-5508-5511-6434 del 22 de junio al 31 de oct de/20	\$ 5,903.80
04/12/2020	1888074	PAGO POR SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE UTILIZADO PARA EL FUNCIONAMIENTO S DE VEHÍCULOS UTILIZADOS EN DIVERSAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ASISTENCIA S. A HOGARES AFECTADOS POR LA EMERGENCIA NACIONAL		Según 001878,002278,002820,003155,003549,001877002165,003278,	\$ 4,490.30
TOTAL					\$ 16,856.41



ANEXO 3. COMBUSTIBLE PARA PROYECTOS

PROGRAMA: ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DESECHOS SÓLIDOS 2020.

PROVEEDOR: [REDACTED]

CHEQUE	FACTURA	FECHA	MONTO
1798705	28001	6/1/2020	\$ 266.90
	28002	6/1/2020	\$ 219.80
	28008	6/1/2020	\$ 157.00
	28090	7/1/2020	\$ 157.00
	28301	10/1/2020	\$ 157.00
	28483	13/1/2020	\$ 266.90
	28484	13/1/2020	\$ 188.40
	28508	13/1/2020	\$ 157.00
		Sub-total	\$ 1,570.00
CHEQUE	FACTURA	FECHA	MONTO
1798711	30173	3/2/2020	\$ 184.80
	30174	3/2/2020	\$ 261.80
	30342	5/2/2020	\$ 31.30
	30443	6/2/2020	\$ 92.40
	30453	6/2/2020	\$ 184.80
	30524	7/2/2020	\$ 123.20
	30808	10/2/2020	\$ 184.80
	30811	10/2/2020	\$ 215.60
	30812	10/2/2020	\$ 169.40
	30931	12/2/2020	\$ 31.30
	31140	15/2/2020	\$ 350.14
	31141	15/2/2020	\$ 172.20
	29046	20/1/2020	\$ 193.80
	29050	20/1/2020	\$ 177.65
	29058	20/1/2020	\$ 193.80
	29417	24/1/2020	\$ 175.45
	29544	26/1/2020	\$ 31.80
	29619	27/1/2020	\$ 159.50
	29642	27/1/2020	\$ 191.40
	29643	27/1/2020	\$ 271.15
	29935	31/1/2020	\$ 171.05
		Sub-total	\$ 3,567.34
CHEQUE	FACTURA	FECHA	MONTO
1798717	32598	4/3/2020	\$ 154.00
	32323	2/3/2020	\$ 172.20
	32702	6/3/2020	\$ 168.00

CHEQUE	FACTURA	FECHA	MONTO
	32720	6/3/2020	\$ 112.00
	32940	9/3/2020	\$ 168.00
	33100	11/3/2020	\$ 168.00
	33101	11/3/2020	\$ 154.00
	33102	11/3/2020	\$ 224.00
	33479	16/3/2020	\$ 110.40
	33599	18/3/2020	\$ 220.80
	33601	18/3/2020	\$ 138.00
	33610	18/3/2020	\$ 165.60
	33737	20/3/2020	\$ 220.80
	33886	23/3/2020	\$ 165.66
	33966	25/3/2020	\$ 138.00
	34041	27/3/2020	\$ 218.40
	34119	30/3/2020	\$ 149.40
	34123	30/3/2020	\$ 99.60
	34167	31/3/2020	\$ 149.40
	34164	31/3/2020	\$ 199.20
	32164	28/2/2020	\$ 172.20
	31295	17/2/2020	\$ 200.90
	31346	18/2/2020	\$ 157.85
	31533	20/2/2020	\$ 114.80
	31627	21/2/2020	\$ 30.40
	31720	22/2/2020	\$ 172.20
	31864	24/2/2020	\$ 172.20
	31865	24/2/2020	\$ 243.95
	31970	25/2/2020	\$ 157.85
	32167	28/2/2020	\$ 26.00
		Sub-total	\$ 4,743.81
CHEQUE	FACTURA	FECHA	MONTO
1798722	34253	2/4/2020	\$ 124.50
	34412	6/4/2020	\$ 149.40
	34538	8/4/2020	\$ 111.00
	34540	8/4/2020	\$ 133.20
	34692	13/4/2020	\$ 133.20
	34698	13/4/2020	\$ 133.20
	35304	28/4/2020	\$ 106.50
	34783	15/4/2020	\$ 111.00
	35522	4/5/2020	\$ 224.34
	34867	17/4/2020	\$ 177.60
	34989	20/4/2020	\$ 133.20
	34993	20/4/2020	\$ 133.20
	35036	21/4/2020	\$ 111.00
	35257	27/4/2020	\$ 127.80
	35259	27/4/2020	\$ 149.10
	35302	28/4/2020	\$ 181.05
	35525	4/5/2020	\$ 127.80
	35605	6/5/2020	\$ 97.50
	35638	7/5/2020	\$ 195.00
	35659	8/5/2020	\$ 165.75
	35734	11/5/2020	\$ 195.00
	35739	11/5/2020	\$ 117.00



CHEQUE	FACTURA	FECHA	MONTO
	35820	14/5/2020	\$ 97.50
		Sub-total	\$ 3,234.84
CHEQUE	FACTURA	FECHA	MONTO
1798732	35936	18/5/2020	\$ 117.00
	35938	18/5/2020	\$ 195.00
	36008	20/5/2020	\$ 165.75
	36012	20/5/2020	\$ 97.50
	36152	25/5/2020	\$ 113.40
	36187	26/5/2020	\$ 194.80
	36213	27/5/2020	\$ 94.50
	36372	1/6/2020	\$ 151.20
	36374	1/6/2020	\$ 113.40
	36429	3/6/2020	\$ 172.55
	36434	3/6/2020	\$ 101.50
	36580	8/6/2020	\$ 203.00
	36648	10/6/2020	\$ 101.50
	36651	10/6/2020	\$ 121.80
	36734	12/6/2020	\$ 172.55
	36845	15/6/2020	\$ 121.80
	36863	15/6/2020	\$ 228.00
		Sub-total	\$ 2,465.25
CHEQUE	FACTURA	FECHA	MONTO
1798747	37105	22/6/2020	\$ 109.00
	27206	24/6/2020	\$ 185.30
	37207	24/6/2020	\$ 130.80
	37419	29/6/2020	\$ 130.80
	37420	29/6/2020	\$ 109.00
	37422	29/6/2020	\$ 261.60
	37625	3/7/2020	\$ 115.00
	37754	6/7/2020	\$ 138.00
	37765	6/7/2020	\$ 391.00
	37930	10/7/2020	\$ 115.00
	13	12/7/2020	\$ 626.00
	42	13/7/2020	\$ 115.00
	73	13/7/2020	\$ 138.00
		Sub-total	\$ 2,564.50
TOTAL			\$ 18,145.74

ANEXO 4. DETALLE DE PLANILLAS NO CANCELADAS

PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL 2021					
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	TOTAL
PLANILLA PERMANENTES					
Nivel Alcalde, Dirección, Técnico, Administrativo y Operativo	\$ 49,362.32	\$ 49,385.56	\$ 49,385.56	\$ 49,385.56	\$ 197,519.00
Recibos y Otros	\$ 862.50	\$ 750.00	\$ 462.50	\$ 475.00	\$ 2,550.00
Apoyo al Turismo y a la Cultura	\$ 3,900.00	\$ 3,900.00	\$ 3,900.00	\$ 3,900.00	\$ 15,600.00
Administración del Sistema Municipal de Protección Civil	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 700.00	\$ 2,800.00
Recolección y Transporte desechos Sólidos	\$ 6,200.00	\$ 6,200.00	\$ 6,200.00	\$ 6,200.00	\$ 24,800.00
Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales	\$ 3,275.00	\$ 3,275.00	\$ 3,275.00	\$ 3,600.00	\$ 13,425.00
Apoyo al Deporte y la recreación en General	\$ 2,950.00	\$ 2,950.00	\$ 2,975.00	\$ 2,975.00	\$ 11,850.00
SUBTOTAL	\$ 67,249.82	\$ 67,160.56	\$ 66,898.06	\$ 67,235.56	\$ 268,544.00
PLANILLAS EVENTUALES PROGRAMAS					
Apoyo al Turismo y a la Cultura	\$ 2,754.76	\$ 2,754.76	\$ -	\$ -	\$ 5,509.52
Recolección y Transporte desechos Sólidos	\$ 4,624.06	\$ 4,624.06	\$ -	\$ -	\$ 9,248.12
Apoyo al Deporte y la recreación en General	\$ 2,059.97	\$ 2,059.97	\$ -	\$ -	\$ 4,119.94
Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales	\$ 2,294.59	\$ 2,294.59	\$ -	\$ -	\$ 4,589.18
Administración del Sistema Municipal de Protección Civil	\$ 442.33	\$ 442.33	\$ -	\$ -	\$ 884.66
SUB TOTAL	\$ 12,175.71	\$ 12,175.71	\$ -	\$ -	\$ 24,351.42
TOTAL	\$ 79,425.53	\$ 79,336.27	\$ 66,898.06	\$ 67,235.56	\$ 292,895.42



ANEXO 5. DETALLE DE RECIBOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CHEQUE	FECHA CHEQUE	MONTO CHEQUE	FACTURAS	FECHA VENCIMIENTO	DIFERENCIA EN DÍAS	MONTO
1799301	4/3/2020	12331.08	61815370	25/2/2020	8	\$ 2,115.86
			62157449	26/2/2020	7	\$ 9,441.47
			62157450	26/2/2020	7	\$ 773.75
				SUB-TOTAL		\$ 12,331.08
1799302	26/3/2020	10457.98	61679713	25/1/2020	61	\$ 9,849.81
			62341587	13/3/2020	13	\$ 66.61
			62341595	13/3/2020	13	\$ 27.53
			62649991	31/3/2020	-5	\$ 36.42
			62649992	31/3/2020	-5	\$ 7.31
			Recibo anticipo	26/3/2020	0	\$ 470.70
				SUB-TOTAL		\$ 10,458.38
1799303	5/6/2020	1556.66	62538369	26/3/2020	71	\$ 791.56
			61679714	25/1/2020	132	\$ 765.10
				SUB-TOTAL		\$ 1,556.66
17999304	3/7/2020	10529.38	53832186	26/6/2020	7	\$ 1,313.04
			52954577	27/4/2020	67	\$ 9,216.34
				SUB-TOTAL		\$ 10,529.38
1799305	31/8/2020	9973.65	64718637	28/8/2020	3	\$ 1,227.08
			63404054	25/5/2020	98	\$ 8,746.57
				SUB-TOTAL		\$ 9,973.65
1799306	27/11/2020	27447.23		26/6/2020	154	\$ 9,038.09
			84336030	27/7/2020	123	\$ 8,746.57
			64718635	28/8/2020	91	\$ 7,956.94
			66118441	26/11/2020	1	\$ 1,705.63
				SUB-TOTAL		\$ 27,447.23
1977307	30/12/2020	15040.4	66645367	29/12/2020	1	\$ 5.93
			66645366	29/12/2020	1	\$ 223.47
			66645695	29/12/2020	1	\$ 338.06
				28/9/2020	93	\$ 8,285.51
				28/10/2020	63	\$ 6,187.43
				SUB-TOTAL		\$ 15,040.40
TOTAL						\$ 87,336.78

ANEXO 6. DETALLE DE RECIBOS DE AGUA POTABLE

FECHA	CHEQUE	DESCRIPCIÓN	MONTO
04/03/2020	1798751	ANDA	
		v/Pago por servicio de agua potable servida en bienes de la municipalidad	
		cantareras públicas de Juayúa, correspondientes al mes de enero de 2020	
		09268757 COMUNIDAD MONTERREY No. 19DS000F459821	\$ 32.37
		09268765 COMUNIDAD MONTERREY No. 19DS000F459822	\$ 196.75
		09268773 COMUNIDAD MONTERREY No. 19DS000F459823	\$ 6.64
		09282436 ADESCO MONTERREY No. 19DS000F459824	\$ 81.37
		09269617 CHORRO PUBLICO 1 No. 19SA000F459825	\$ 2.29
		09269625 PILA PUBLICA 2 No. 19DS000F459826	\$ 14.13
		09250365 ALCALDIA MUNICIPAL No. 19DS000F459827	\$ 3.86
		09261177 RASTRO MUNICIPAL No. 19DS000F459828	\$ 181.81
		09244384 Pro. JOSE LUIS MARTINEZ No. 19DS000F459829	\$ 92.13
		09260994 ALCALDIA MUNICIPAL No. 19DS000F459830	\$ 27.41
		09269672 PARQUE No. 19DS000F459832	\$ 44.02
		09260835 ALCALDIA MUNICIPAL No. 19DS000F459836	\$ 338.68
		09280976 CHORRO PUBLICO No. 19DS000F459838	\$ 18.26
		09269772 PILA PUBLICA 1 No. 19DS000F459839	\$ 27.41
		09261274 ALCALDIA MUNICIPAL No. 19DS000F459840	\$ 18.28
		09261773 MERCADO MUNICIPAL No. 19DS000F459841	\$ 374.37
		09280983 COMUNIDAD PASAJE MUYMUY No. 19DS000F459842	\$ 111.22
		09269641 CHORRO PUBLICO No. 19DS000F459845	\$ 102.09
		09269664 CHORRO PUBLICO No. 19DS000F459844	\$ 3.76
		09275162 ALCALDIA MUNICIPAL No. 19DS000F459845	\$ 4.15
		09269633 CHORRO PUBLICO No. 19DS000F459846	\$ 10.79
		09275177 ALCALDIA MUNICIPAL No. 19DS000F459847	\$ 3.76
		09261554 ALCALDIA MUNICIPAL No. 19DS000F459849	\$ 89.67
		09269745 CHORRO PUBLICO 3 No. 19DS000F459851	\$ 44.02
		09280631 ALCALDIA MUNICIPAL No. 19DS000F461454	\$ 3.76
		09288305 ALCALDIA MUNICIPAL No. 19DS000F461455	\$ 194.22
		09250767 ADESCO NUEVA SAN JOSE No. 19DS000F451456	\$ 54.00
		09445672 ALCALDIA MUNICIPAL No. 19DS000F461457	\$ 15.77
		09274866 CHORRO PUBLICO No. 19DS000F461458	\$ 8.30
		09445706 ALCALDIA MUNICIPAL No. 19DS000F461459	\$ 8.30

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.



FECHA	CHEQUE	DESCRIPCIÓN	MONTO
		09264156 CAMPO DEPORTES No. 19DS000F459855	\$ 3.86
		09269761 CASA COMUNAL STA MARTA No. 19DS000F461460	\$ 102.13
		09269753 CHORRO PUBLICO No. 19DS000F461461	\$ 3.86
		09274897 CHORRO PUBLICO No. 19DS000F461462	\$ 8.30
		10019867 ALCALDIA MUNICIPAL No. 19DS000F315053	\$ 61.50
		05941103 ALCALDIA MUNICIPAL No. 19DS000F315045	\$ 3.76
		04784642 CHORRO PUBLICO No. 19DS000F315046	\$ 68.06
		04784657 CANTON LA MAJADA No. 19DS000F315049	\$ 8.30
		04784611 CHORRO PUBLICO No. 19DS000F315050	\$ 3.76
		04784626 PILA PUBLICA No. 19DS000F315051	\$ 3.76
		04784634 CHORRO PUBLICO No. 19DS000F315052	\$ 8.30
		09269695 CANCHA CALVARIO No. 19DS000F481451	\$ 6.64
		SUB-TOTAL	\$ 2,395.82
26/03/2020	1799752	ANDA	
		w/Pago por servicio de agua potable servida en bienes de la municipalidad	
		y canchales publicas de Juayua, correspondientes al mes de Febrero de 2,020	
		numero de interfaz545 No. De documento 2020-DF-0000386 JP 28	
		09268757 COMUNIDAD MONTERREY No.19DS000F1299801	\$ 32.37
		09268765 COMUNIDAD MONTERREY No.19DS000F1299802	\$ 196.75
		09268773 COMUNIDAD MONTERREY No. 19DS000F1299803	\$ 6.64
		09282436 ADESCO MONTERREY No. 19DS000F1299804	\$ 166.87
		09269617 CHORRO PUBLICO 1 No. 19SA000F1299805	\$ 2.29
		09269625 PILA PUBLICA 2 No. 19DS000F1299806	\$ 14.96
		09260365 ALCALDIA MUNICIPAL No. 19DS000F1299807	\$ 3.86
		09261177 RASTRO MUNICIPAL No. 19DS000F1299808	\$ 170.19
		09244384 Pro. [REDACTED] No. 19DS000F1299809	\$ 94.62
		09260894 ALCALDIA MUNICIPAL No. 19DS000F1299810	\$ 28.24
		09269672 PARQUE 4a.CALLE, JUAYUA No. 19DS000F1299812	\$ 61.45
		09260835 ALCALDIA MUNICIPAL No. 19DS000F1299815	\$ 275.60
		09280975 CHORRO PUBLICO No. 19DS000F1299818	\$ 12.45
		09269772 PILA PUBLICA 1 No. 19DS000F1299819	\$ 27.41
		09261274 ALCALDIA MUNICIPAL No. 19DS000F1299820	\$ 18.28
		09261773 MERCADO MUNICIPAL No. 19DS000F1299821	\$ 371.88
		09280983 COMUNIDAD PASAJE MUYMUY No.19DS000F1299822	\$ 100.43
		09269641 CHORRO PUBLICO No. 19DS000F1299823	\$ 96.28
		09269664 CHORRO PUBLICO No. 19DS000F1299824	\$ 3.76
		09275162 ALCALDIA MUNICIPAL No. 19DS000F1299825	\$ 4.15
		09269633 CHORRO PUBLICO No. 19DS000F1299826	\$ 10.79
		09275177 ALCALDIA MUNICIPAL No. 19DS000F1299827	\$ 7.47
		09251554 ALCALDIA MUNICIPAL No. 19DS000F1299829	\$ 119.56
		09269745 CHORRO PUBLICO 3 No. 19DS000F1299831	\$ 38.21
		09280631 ALCALDIA MUNICIPAL No. 19DS000F1301435	\$ 3.76
		09283305 ALCALDIA MUNICIPAL No. 19DS000F1301436	\$ 194.22
		09250767 ADESCO NUEVA SAN JOSE No. 19DS000F1301437	\$ 54.00
		09445672 ALCALDIA MUNICIPAL No. 19DS000F1301438	\$ 15.77
		09274866 CHORRO PUBLICO No. 19DS000F1301439	\$ 8.30
		09445706 ALCALDIA MUNICIPAL No. 19DS000F1301440	\$ 7.47

FECHA	CHEQUE	DESCRIPCIÓN	MONTO
		09264156 CAMPO DEPORTES No. 19DS000F1299835	\$ 3.86
		09269761 CASA COMUNAL STA MARTA No. 19DS000F1301441	\$ 182.64
		09269753 CHORRO PUBLICO No. 19DS000F1301442	\$ 3.86
		09274897 CHORRO PUBLICO No. 19DS000F1301443	\$ 8.30
		10019867 ALCALDIA MUNICIPAL No. 19DS000F1046555	\$ 30.00
		05941103 ALCALDIA MUNICIPAL No. 19DS000F1046547	\$ 3.76
		04784642 CHORRO PUBLICO No. 19DS000F1046548	\$ 83.00
		04784657 CANTON LA MAJADA No. 19DS000F1046551	\$ 8.30
		04784611 CHORRO PUBLICO No. 19DS000F1046532	\$ 3.76
		04784626 PILA PUBLICA No. 19DS000F1046553	\$ 3.76
		04784634 CHORRO PUBLICO No. 19DS000F1046554	\$ 8.30
		09269695 CANCHA CALVARIO No. 19DS000F1301432	\$ 14.94
		SUB-TOTAL	\$ 2,502.51
		TOTAL	\$ 4,898.33



ANEXO 7. DETALLE DE APORTES ECONÓMICOS

FECHA	No. CHEQUE	CONCEPTO	EGRESO
		ACTA NO. 02; ACUERDO NO. 42; DE FECHA: 22/01/2020 (PARA GASTOS)	
04/03/2020	1799401	[REDACTED]	
		V/Pago por colaboración que se aprueba para Ministerio Exploradores del Rey, del Cantón San José La Majada, para sufragar gastos de transporte a actividad nacional que realizan cada año, correspondiente al mes de febrero/20	
		Contribución a exploradores, según recibo de fecha 21-02-2,020	\$ 100.00
		(-) RENTA 10%	\$ -
		Total a pagar	\$ 100.00 \$ 100.00
04/03/2020	1799402	[REDACTED]	
		V/Pago por servicios de transporte prestados a esta municipalidad para equipo de basquetbol y barra que estuvieron viajando de Juayúa, hacia San Salvador y viceversa, al gimnasio Nacional a encuentros deportivos.	
		pago por servicios de transporte	\$ 223.00
		(-) RENTA 10%	\$ 22.30
		Total a pagar	\$ 200.70 \$ 200.70
04/03/2020	1799403	DIRECCION GENERAL DE TESORERIA (RENTA)	
		V/Renta desc a [REDACTED], por servicios de transporte, de Juayúa a San Salvador, Gimnasio Nacional a encuentros deportivos	\$ 22.30
04/05/2020	1799404	[REDACTED]	
		V/Pago de colaboración económica aprobada por la municipalidad para personal encargado de primeros auxilios que acompaña al motorista de la ambulancia municipal en el traslado de pacientes a los respectivos centros medicos.jp11-155	
		colaboración económica a personal de primeros auxilios	\$ 200.00
		Total a pagar	\$ 200.00 \$ 200.00
06/05/2020	1799405	[REDACTED]	
		V/Pago por la compra de tazas y otros artículos para ser entregados como presentes por parte de la Municipalidad para el día de la madre.	
		2376 tazas k1120	\$ 1,306.80
		1624 taza k11205	\$ 893.20
		0050 flor XJ-94-1a	\$ 137.50
		Total a pagar	\$ 2,337.50
		según factura No. 120238-120239 de fecha 06 de mayo de 2,020	\$ 2,337.50
05/06/2020	1799406	[REDACTED]	
		V/pago por económico a Párroco de la Iglesia Católica del Cantón San José La Majada que servirá para sufragar gastos básicos y operativos de la Parroquia durante el año 2020. DESARROLLO SOCIAL	
		aporte económico a Párroco de Iglesia Católica San José la M.	\$ 1,750.00
		Total a pagar	\$ 1,750.00 \$ 1,750.00

FECHA	No. CHEQUE	CONCEPTO	EGRESO
		según recibo del 01 de junio de 2,020/Ref. de acta 11 acuerdo 05 del 01-05-2020	
		ACTA 02 ACUERDO 42 FECHA 22-01-2020 CIFRA O RUBRO 56303	
12/06/2020	1799407		
		V/entrega de aporte económico a Jefe de Poli tur ruta de las Flores JUAYUA	
		Policia Nacional Civil que se utilizara para sufragar gastos de vehículo policial	
		aporte económico a Policía Nacional Civil, Poli tur ruta las Flores	\$ 150.00
		Total a pagar	\$ 150.00 \$ 150.00
		ACTA 02 ACUERDO 42 FECHA 22-01-2020 CIFRA O RUBRO 56303	
12/06/2020	1799408		
		V/Pago por la compra de ocho ataúdes sencillos (cinco ataúdes a \$100.00 c/u y tres ataúdes a \$75.00 c/u) para ser entregados como colaboración a personas de escasos recursos económicos de este municipio.-DESARROLLO SOCIAL	
		002 ataúdes sencillos a \$100.00 cada uno	\$ 200.00
		001 ataúd sencillo a \$75.00 cada uno	\$ 75.00
		002 ataúdes sencillos a \$75.00 cada uno	\$ 150.00
		001 ataúd sencillo a \$100.00 cada uno	\$ 100.00
		002 ataúdes sencillos a \$100.00 cada uno	\$ 200.00
		Total a pagar	\$ 725.00 \$ 725.00
		según facturas No. 00334-00353-00344 de diferentes fechas	
12/06/2020	1799409		
		V/Pago por la compra de dos ataúdes tipo económicos a \$70.00 cada uno, para ser entregados como colaboración a personas de escasos recursos económicos de este municipio.-DESARROLLO SOCIAL	
		001 ataúd sencillo a \$70.00 cada uno	\$ 70.00
		001 ataúd sencillo a \$70.00 cada uno	\$ 70.00
		Total a pagar	\$ 140.00 \$ 140.00
		según facturas No. 00175-00138 de diferentes fechas	
		ACTA 02 ACUERDO 42 FECHA 22-01-2020 CIFRA O RUBRO 54199	
12/06/2020	1799410		
		V/Pago en concepto de colaboración para sufragar gastos de representación y viáticos al [REDACTED] quien viajara a la Republica de Honduras a participar en campeonato Centroamericano.	
		de campo travesía que se llevara a cabo en ciudad Ceiba.	
		colaboración a [REDACTED] madre de [REDACTED]	\$ 100.00
		[REDACTED]	\$ -
		Total a pagar	\$ 100.00
		según recibo de fecha 17 de febrero de 2,020	\$ 100.00
12/06/2020	1799411		
		V/Pago en concepto de colaboración aprobada para encuentro de jóvenes de la comunidad católica de Juayúa, que se realizaran actividades religiosas en Centro Salesiano de Refiros Ayagualo.	
		colaboración a [REDACTED]	\$ 30.00
		Total a pagar	\$ 30.00
		según recibo de fecha 20 de febrero de 2,020	\$ 30.00
12/06/2020	1799412		
		V/Pago de aporte económico autorizado por el Señor Alcalde y su Concejo Municipal al Sr. [REDACTED] Siete Presidenta de la Junta Local de la Cruz Roja Salvadoreña sede Juayúa para sufragar gastos de evento preparatorio del "PASO DEL HOMBRE" en playa Majagual.- DESARRRO SOCIAL	
		Colaboración, según recibo de fecha 19 de febrero de 2,020	\$ 50.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.



FECHA	No. CHEQUE	CONCEPTO	EGRESO	
		Total a pagar	\$ 50.00	\$ 50.00
16/06/2020	1799413			
		V/Pago de aporte económico aprobado por el Señor Alcalde y su consejo Municipal a personas de escasos recursos económicos que será utilizado para sufragar gastos de primera necesidad		
		Colaboración, según recibo de fecha 16 de junio de 2,020	\$ 100.00	
		Total a pagar	\$ 100.00	\$ 100.00
16/06/2020	1799414			
		V/Se entrega en concepto de colaboración para sufragar gastos por mantenimiento de vehículo Mazda BT-50 propiedad de Ministerio de Salud de San José La Majada.		
		colaboración para mantenimiento de Mazda BT.50 La Majada	\$ 150.00	
		Total a pagar	\$ 150.00	\$ 150.00
30/07/2020	1799415			
		V/Pago por la compra de docenas de cohetes de vara entregados como aporte de esta municipalidad para el grupo de danza de estudiantes del Cantón Los Naranjos de Juayua. *DESARROLLO SOCIAL*		
		24 Cohetes de vara	\$ 30.00	
		total a pagar	\$ 30.00	
		según facturas No. 00872 de fecha 10 de febrero de 2,020		\$ 30.00
11/11/2020	1799416			
		V/Desembolso económico entregado a Síndico de Asociación desarrollo comunal de colonia Las Ilusiones de Juayua, que servirá para la instalación de servicios de energía eléctrica para salón de usos múltiples *DESARROLLO SOCIAL*		
		aporte económico, recibo de día 10 de noviembre de 2,020	\$ 90.00	
		total a pagar	\$ 90.00	\$ 90.00
		TOTAL		\$ 6,175.50

**ANEXO 8. ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS DESTINADOS PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD**

FECHA	No. CHEQUE	CONCEPTO	EGRESO
		ACTA NO. 02; ACUERDO NO. 41; DE FECHA: 22/01/2020 (PARA GASTOS)	
		SUB PROYECTO: ACTA#04 ACUERDO #05 FECHA:21/2/2020	
19/03/20	1810801	[REDACTED]	
		V/Pago del treinta por ciento de anticipo por un total de \$3,226.00 (30% es \$967.80)	
		para adquisición de uniformes para personal que presta servicios municipales	
		30% de anticipo por ;	\$ 967.80
		196 camisas	\$ -
		018 blusas	\$ -
		018 jeans para dama	\$ -
		total a pagar	\$ 967.80
		según factura No. 0000152 de fecha 17 de marzo de 2,020	\$ 967.80
16/06/20	1810802	[REDACTED]	
		V/Pago por compra de un aire acondicionado para uso en oficinas de unidad de	
		proyectos de esta municipalidad. Proyectos Diversos, sub proyecto	
		EQUIPAMIENTO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y DEPENDENCIAS DE LA	
		ALCALDIA MUNICIPAL DE JUAYUA	
		001 Aire acond mini split 18k BTU 220V gpluz c/kit	\$ 395.00
		Total a pagar	\$ 395.00
		AIRE ACONDICIONADO PARA USO EN OFICINA DE UNIDAD DE	
		PROYECTOS	
		según factura no. 126259 de fecha 06 de junio de 2,020	
		ACTA 02 ACUERDO 41 FECHA 22-01-2020 cifras o rubros 54199	
22/06/20	1810803	[REDACTED]	
		V/Pago por compra de equipo informático de oficina para uso en las diferentes	
		unidades de esta Municipalidad, Tesorería, UACI, Contabilidad y Protección Civil	
		003 Contómetro Casio DR 120R	\$ 279.45
		002 UPS APC BE600M1-LM 600V/330W 8 Salidas	\$ 139.00
		001 silla ejecutiva n050	\$ 80.54
		001 impresora epson 15190 eco tank	\$ 364.24
		Total a pagar	\$ 863.23
		según factura No. 2724 de fecha 25 de junio de 2,020	\$ 863.23
25/06/20	1810804	[REDACTED]	
		v/pago por la compra de dos sillas ejecutivas que se utilizaran para equipo de	
		secretaría y despacho del Sr. Alcalde Proyectos Diversos, sub proyecto	
		EQUIPAMIENTO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y DEPENDENCIAS DE LA ALC	

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.



FECHA	No. CHEQUE	CONCEPTO	EGRESO
		001 silla ejecutiva a vinyl resp alto	\$ 190.00
		001 silla sem ejecutiva malla	\$ 120.00
		Total a pagar	\$ 310.00
		según factura No. 0095 de fecha 27 de junio de 2,020	\$ 310.00
9/07/20	1810805	[REDACTED]	
		V/Pago por la compra de mobiliario y equipo (una computadora para la unidad de deportes y un escritorio y silla y un mueble para estacionar fotocopidora para la UACI) AMJ-PROYECTOS DIVERSOS Sub proyecto EQUIPAMIENTO DE OFICINA ADMINISTRATIVAS Y DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE JUAYUA	
		001 Note book HP-15 cw 100 4PF 41 LA	\$ 819.00
		001 Escritorio secret p-0203-03 haya	\$ 165.95
		001 mueble xtech XTF-CD629, Dimensiones 47.2x23.6x30 in	\$ -
		color y estructura de acero blanco/madera blanquecina	\$ 145.95
		001 silla ejecutiva de respaldo de malla, respaldo con forma para	
		apoyo Lumbrar Malla nylon, con tela respaldo hasta altura	\$ 185.95
		Total a pagar	\$ 1,316.85
		según factura No. 3040-3033- Fecha 8 y 9 de julio de 2,020	\$ 1,316.85
		ACTA 02 ACUERDO 41 FECHA 22-01-2020	
15/07/20	1810806	[REDACTED]	
		V/Pago por la compra de equipo de circuito cerrado para ser utilizado como seguridad en edificio municipal, Proyectos Diversos, Sub proyecto Equipamiento de oficinas administrativas y dependencias de la Alcaldía Municipal de Juayua	
		004 camaras tipo DOMO 720P DS-2CE56C0T-IRPE	\$ 135.60
		001 DVR 8 canales DS-7108HGHI-F1/N	\$ 90.40
		001 Disco duro 1 TB	\$ 79.10
		150 Metros de cable UTP cat5e exterior	\$ 135.80
		002 Regleta de 6 unidades	\$ 11.30
		006 Instalacion y configuracion de camaras	\$ 101.70
		001 Costo por envio fuera de San Salvador	\$ 28.25
		002 Camara tipo bullet 720 p DS-2CE16C0T-IRF	\$ 67.80
		Total a pagar	\$ 649.75
		Según factura No. 00362 de fecha 03 de julio de 2,020	\$ 649.75
		Total a pagar	\$ 4,502.63

**ANEXO 9. DETALLE DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS SIN
ORDENES DE COMPRA Y ACUERDO MUNICIPAL**

CHEQUE	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	MONTO
	PROGRAMA: ADQUISICIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DESECHOS SÓLIDOS 2020			
1798726		5955	3/3/2020	\$ 682.12
	I	4486	25/1/2020	\$ 219.09
	I	3659	6/1/2020	\$ 701.36
	I		Sub-total	\$ 1,602.57
1798735		206	18/3/2020	\$ 180.00
		207	18/3/2020	\$ 70.00
		210	20/3/2020	\$ 77.00
		211	20/3/2020	\$ 36.00
		212	20/3/2020	\$ 59.50
		213	20/3/2020	\$ 25.00
		186	20/1/2020	\$ 78.00
		187	29/1/2020	\$ 16.00
		178	29/1/2020	\$ 544.40
		177	29/1/2020	\$ 615.00
		176	29/1/2020	\$ 79.22
		175	29/1/2020	\$ 632.00
		180	29/1/2020	\$ 151.00
		179	29/1/2020	\$ 779.90
		173	29/1/2020	\$ 61.00
		174	29/1/2020	\$ 34.44
		164	29/1/2020	\$ 18.00
		163	29/1/2020	\$ 25.00
			29/1/2020	\$ 38.00
			Sub-total	\$ 3,519.46
1798738		39410	9/5/2020	\$ 672.03
1798739		39410	18/5/2020	387.6
	PROGRAMA: APOYO AL DEPORTE Y A LA RECREACIÓN			
1856503		115/116/117	10/1/2020	\$ 768.00
1856504		00840/00541	22/1/2020	\$ 461.50
1856530		161	10/1/2020	\$ 418.00
	PROGRAMA: MANTENIMIENTO Y PEQUEÑAS MEJORAS DE ALUMBRADO PÚBLICO 2020			
1799253		1	3/3/2020	\$ 2,175.00



CHEQUE	PROVEEDOR	FACTURA	FECHA	MONTO
1799258	[REDACTED]	01892-01720- 01359-01320- 01319-01321- 01312-01322- 03133-01334- 01339-01338- 01311-01310- 01316-01315- 01318-01317- 01330-01331- 01332-01304- 01303-01324- 01352-01265- 01323-01313- 01353-01306- 01305-01307- 01309-01308		\$ 3,766.00
PROYECTO: AMJ-EMPEDRADO SECO DE CALLE QUE CONDUCE A CANTON PALO DE AGUA				
1198056	[REDACTED]	5960	26/5/2020	\$ 4,500.6
1198065		4011/416	20/6/2020	\$ 2,532.50
2092276		68	18/9/2020	\$ 4,563.00
2092278		102	24/11/2020	\$ 4,563.00
			Sub-total	\$ 16,159.10
1198070	[REDACTED]	02017-02020- 02340-02860- 02349-02861- 03042-03233- 03226	20/7/2020- 30/07/2020 - 14/08/2020 - 20/08/2020 - 26/08/2020	\$ 2,366.25
PROYECTO: AMJ-CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN EMPEDRADO FRAGUADO CASERIO SAN JUAN ABAJO				
1198159	[REDACTED]	4621	13/12/2019	\$ 1,815.00
1684631		4953 - 4963	27/1/2020	\$ 4,018.50
1774318		5838	29/4/2020	\$ 5,617.00
			Sub-total	\$ 11,450.50
PROYECTO: AMJ-EMPEDRADO SECO DE CALLE QUE CONDUCE A CASERIO LA LECHERA				
1198106	[REDACTED]	5955-5957	26/5/2020	\$ 2,905.50
1198121		4222	19/8/2020	\$ 2,671.00
1198122		66	18/9/2020	\$ 3,787.25
			Sub-total	\$ 9,363.75
PROYECTO: AMJ-MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL, CANTÓN SAN JOSE LA MAJADA				
1602884	[REDACTED]	5480-5951	24/3/2020	\$ 3,235.50
1602883		5200-5199- 5198	11/3/2020	\$ 4,600.30
1602894		004021- 004024-004023	20/6/2020	\$ 2,238.80
			Sub-total	\$ 10,074.60
PROGRAMA: PROGRAMA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA				
1799529	[REDACTED]	14662	19/03/2020	\$ 30,000.00
		Total		\$ 88,472.83

**ANEXO 10. PROYECTOS Y PROGRAMAS EN DONDE SE NOMBRÓ AL
ALCALDE MUNICIPAL COMO ADMINISTRADOR DE
CONTRATOS**

No	NOMBRE DEL PROYECTO Y PROGRAMA	MONTO PAGADO AL 31/12/2020
1	COMPLEMENTO ALIMENTICIO PARA LAS FAMILIAS DE ESCASOS RECURSOS DE JUAYÚA 2020.	\$66,222.68
2	FIESTAS PATRONALES DE CANTÓN SAN JOSÉ LA MAJADA.	\$10,293.85
3	AMJ-CONSTRUCCIÓN DE MERCADO EN EX RASTRO MUNICIPAL.	\$566,709.92
4	COMPRA Y RENOVACION DE FLOTA VEHICULAR MUNICIPAL.	\$99,711.18
5	AMJ-CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN EMPEDRADO FRAGUADO CASERIO SAN JUAN ABAJO.	\$25,000.00
6	AMJ-REPARACION DE CANCHA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JUAYUA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.	\$80,005.00
7	AMJ-CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL EN CASERIO TRES MARIAS, CANTÓN LA PUENTE, MUNICIPIO DE JUAYÚA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.	\$13,810.00
8	AMJ-MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL, CANTON SAN JOSE LA MAJADA.	\$40,340.63
9	AMJ-REPARACIÓN DE CALLE ANTIGUA A CANTÓN LA UNIÓN.	\$31,807.18
10	AMJ-CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DE COLONIAS UNIDAS, MUNICIPIO DE JUAYÚA, SONSONATE.	\$35,027.64
11	AMJ-CONSTRUCCIÓN DE PARQUE FAMILIAR EN URBANIZACIÓN LA ESMERALDA, JUAYÚA.	\$20,378.00
12	AMJ-EMPEDRADO SECO DE CALLE QUE CONDUCE A CANTON PALO DE AGUA.	\$40,243.74
13	AMJ-EMPEDRADO SECO DE CALLE QUE CONDUCE A CASERIO LA LECHERA.	\$24,153.14
14	AMJ-MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL, CANTON LOS NARANJOS.	\$19,000.00
15	EMERGENCIA MUNICIPAL COVID-19.	\$163,486.42
16	COMPRA DE EQUIPO, INSUMOS Y MANEJO DE ALBERGUES POR EMERGENCIA DE TORMENTAS TROPICALES AMANDA Y CRISTOBAL Y EMERGENCIA COVID-19.	\$42,079.00
17	REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLES Y CAMINOS VECINALES DE JUAYUA.	\$252,783.39
18	ASISTENCIA SOCIAL A HOGARES AFECTADOS POR LAS EMERGENCIAS NACIONALES COVID-19 Y TORMENTAS TROPICALES AMANDA Y CRISTOBAL.	\$351,788.37
19	PAVIMENTACIÓN DE 5ª. AVE. ENTRE CALLE MONTE FRIO Y CALLE LAS MORAS EN CANTÓN LOS NARANJOS.	\$37,334.02
20	PAVIMENTACION DE CALLE EN COLONIA LA FLORIDA DEL CANTÓN SAN JOSE LA MAJADA.	\$39,872.43
21	PAVIMENTACION DE TRAMO DE CALLE QUE CONDUCE A COLONIA SAN JOSE DE CANTON VALLE NUEVO.	\$54,114.57



ANEXO 11. INCUMPLIMIENTOS LEGALES EN INTERRUPCIÓN DE LABORES Y CIERRE DE SERVICIOS MUNICIPALES

FECHA	No. CHEQUE	CONCEPTO	PROVEEDOR	MONTO
4/2/2021	CH/2228201	pago por servicios de transporte para traslado desechos sólidos hacia planta de tratamiento desechos sólidos; necesario por el paro de labores por sindicalista de la alcaldía municipal, dentro del periodo de los días :30 y 31 de enero y 02 de febrero de 2021(monto total \$450.00 – 1% de anticipo a iva \$3.98 a pagar líquido \$446.02)	[REDACTED]	\$446.02
4/2/2021	CH/2228202	1% de anticipo de iva descontado a: [REDACTED] en pago por servicios de transporte para traslado desechos sólidos hacia planta de tratamiento desechos sólidos; necesario por el paro de labores por sindicalista de la alcaldía municipal, dentro del periodo de los días :30 y 31 de enero y 02 de febrero de 2021(monto total \$450.00 – 1% de anticipo a iva \$3.98 a pagar líquido \$446.02)	[REDACTED]	\$3.98
5/2/2021	CH/2228203	pago por servicios de transporte consistente en 20 viajes con desechos sólidos a la planta de tratamiento a razón de \$199.50 cada uno durante el periodo del 20 de enero al 02 de febrero de 2021, necesario por el paro de labores por parte de sindicalista de alcaldía municipal, (monto total \$3,990.00 menos descuento de 1% de anticipo a iva \$35.31 a pagar \$3,954.69)	[REDACTED]	\$ 3,954.69
5/2/2021	CH/2228204	1% de anticipo de iva descontado. a: [REDACTED] en pago por servicios de transporte consistente en 20 viajes con desechos sólidos a la planta de tratamiento a razón de \$199.50 cada uno durante el periodo del 20 de enero al 02 de febrero de 2021, necesario por el paro de labores por parte de sindicalista de alcaldía municipal, (monto total \$3,990.00 menos descuento de 1% de anticipo a iva \$35.31 a pagar \$3,954.69)	[REDACTED]	\$ 35.31

FECHA	No. CHEQUE	CONCEPTO	PROVEEDOR	MONTO
17/2/2021	CH/2228219	pago por servicios de transporte para traslado desechos sólidos hacia planta de tratamiento desechos sólidos; necesario por el paro de labores por sindicalista de la alcaldía municipal, dentro del periodo de los días :09-13 y 16 de febrero de 2021, factura # 000197-(monto total \$450.00 – 1% de anticipo a iva \$3.98 a pagar liquido \$446.02)		\$ 446.02
17/2/2021	CH/2228220	1% de anticipo de iva descontado a: ██████████ en pago por servicios de transporte para traslado desechos sólidos hacia planta de tratamiento desechos sólidos; necesario por el paro de labores por sindicalista de la alcaldía municipal, dentro del periodo de los días :09-13 y 16 de febrero de 2021, factura # 000197-(monto total \$450.00 – 1% de anticipo a iva \$3.98 a pagar liquido \$446.02)		\$3.98
23/2/2021	CH/2228221	pago por servicios de transporte consistente en 19 viajes con desechos sólidos a la planta de tratamiento a razón de \$199.50 cada uno durante el periodo del 03 al 18 de febrero de 2021, necesario por el paro de labores por parte de sindicalista de alcaldía municipal, (monto total \$3,790.50 menos descuento de 1% de anticipo a iva \$33.54 a pagar \$3,756.96) fact.214-217		\$ 3,756.96
23/2/2021	CH/2228222	1% de anticipo de iva descontado a: ██████████ en pago por servicios de transporte consistente en 19 viajes con desechos sólidos a la planta de tratamiento a razón de \$199.50 cada uno durante el periodo del 03 al 18 de febrero de 2021, necesario por el paro de labores por parte de sindicalista de alcaldía municipal, (monto total \$3,790.50 menos descuento de 1% de anticipo a iva \$33.54 a pagar \$3,756.96) fact.214-217		\$ 33.54
23/2/2021	CH/2228223	pago en concepto de cuota que corresponde al mes de diciembre de 2020, de vehículo rec. desechos sólidos p-119475, a de proyecto: amj- complemento fondo para atención de necesidades prioritarias y proyectos derivados de las emergencias por covid-19 por alerta roja por las tormentas Amanda y Cristobal/tratamiento desechos.		\$ 3,215.80
3/3/2021	CH/2228224	pago por servicios de transporte para traslado desechos sólidos hacia planta de tratamiento desechos sólidos; necesario por el paro de labores por sindicalista de la alcaldía municipal, dentro del periodo de los días :23,25 y 27 de febrero de 2021, factura # 000198-(monto total \$450.00 – 1% de anticipo a iva \$3.98 a pagar liquido \$446.02)		\$ 446.02



FECHA	No. CHEQUE	CONCEPTO	PROVEEDOR	MONTO
3/3/2021	CH/2228225	1% de anticipo de iva descontado a: [REDACTED] en pago por servicios de transporte para traslado desechos sólidos hacia planta de tratamiento desechos sólidos; necesario por el paro de labores por sindicalista de la alcaldía municipal, dentro del periodo de los días : 2,3 y 8 de marzo de 2021, factura # 000199-(monto total \$450.00 – 1% de anticipo a iva \$3.98 a pagar liquido \$446.02)	[REDACTED]	\$3.98
8/3/2021	CH/2228226	pago por servicios de transporte consistente en 14 viajes realizados por traslado desechos sólidos, de las principales calles y alrededores del municipio de juayua, hacia planta de tratamiento ;necesario por el paro de labores por sindicalista de la alcaldía municipal, dentro del periodo del :19 de febrero al 01 de marzo de 2021, según factura #00218 (monto total \$2,793.00 menos descuento de 1% de anticipo a iva \$24.72 a pagar \$2,768.28)	[REDACTED]	\$ 2,768.28
8/3/2021	CH/2228227	1% de anticipo de iva descontado a: [REDACTED] en pago por servicios de transporte consistente en 14 viajes realizados por traslado desechos sólidos, de las principales calles y alrededores del municipio de juayua, hacia planta de tratamiento ;necesario por el paro de labores por sindicalista de la alcaldía municipal, dentro del periodo del :19 de febrero al 01 de marzo de 2021, según factura #00218 (monto total \$2,793.00 menos descuento de 1% de anticipo a iva \$24.72 a pagar \$2,768.28)	DIRECCION GENERAL DE TESORERIA	\$ 24.72
11/3/2021	CH/2228228	pago por servicios de transporte para traslado desechos sólidos hacia planta de tratamiento desechos sólidos; necesario por el paro de labores por sindicalista de la alcaldía municipal, dentro del periodo de los días : 2,3 y 8 de marzo de 2021, factura # 000199-(monto total \$450.00 – 1% de anticipo a iva \$3.98 a pagar liquido \$446.02)	ULISES ESCALANTE VALLECILLOS	\$ 446.02
11/3/2021	CH/2228228	1% de anticipo de iva descontado a: [REDACTED] en pago por servicios de transporte para traslado desechos sólidos hacia planta de tratamiento desechos sólidos; necesario por el paro de labores por sindicalista de la alcaldía municipal, dentro del periodo de los días : 2,3 y 8 de marzo de 2021, factura # 000199-(monto total \$450.00 – 1% de anticipo a iva \$3.98 a pagar liquido \$446.02)	DIRECCION GENERAL DE TESORERIA	\$ 3.98
TOTAL				\$ 15,589.30

ANEXO 12. EROGACIONES IMPROCEDENTES EN LA ENTREGA DE CANASTA BÁSICA

FECHA DE PAGO	No. DE CHEQUE	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	No. DE FACTURAS	MONTO
AMJ-EMERGENCIA MUNICIPAL COVID-19* FODES 75% Y 2% CTA BANCARIA					
14/04/20	1717363	V/Pago por la compra de cinco mil paquetes con alimentos distribuidos a la población del municipio de Juayua, gratuitamente por la emergencia nacional de COVID-19.-		No. 5864 de fecha 13 de abril de 2,020	\$ 40,000.00
05/05/20	1869904	V/Pago en concepto de compra de cuatro mil paquetes de alimentos para ser distribuidos gratuitamente a la población de Juayua, por emergencia nacional de pandemia COVID-19; sin realizar los procesos pertinentes por la extrema urgencia que se afronta por pandemia, FONDOS FODES 2%		según factura No. 5912 de fecha 04 de mayo de 2,020	\$ 40,000.00
14/05/20	1869909	V/Pago en concepto de compra de tres mil paquetes de alimentos entregados gratuitamente a la población de Juayua para pelear la falta de alimentos por		según factura No. 5915 de fecha 07 de mayo de 2,020	\$ 10,000.00
29/05/20	1869912	1000 paquetes alimenticios de \$10.00 cada paquete		según facturas No. 5916	\$ 10,000.00
05/06/20	1869926	500 Paquetes alimenticios TIPO A. Z.urbano a \$10.00 cada paquete		según factura No. 5970-	\$ 5,000.00



FECHA DE PAGO	No. DE CHEQUE	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	No. DE FACTURAS	MONTO
AMJ-ASISTENCIA SOCIAL A HOGARES AFECTADOS POR LAS EMERGENCIAS FONDOS DECRETO 650 CTA BANCARIA					
10/07/20	1888057	VI Pago por compra de siete mil ochenta y tres paquetes con alimentos y otros cereales para ser entregados gratuitamente a la población de escasos recursos del municipio de Juayua, dentro de la emergencia de la Pandemia de Covid-19 004 libras de frijol 004 libras de Maseca 004 libras de arroz 004 sopas laky 1/2 kilo de azúcar 001 botella de aceite a		según factura No. 04019 de fecha 06 de junio de 20 (precio paquete de \$12.00)	\$ 84,996.00
30/12/20	2184979	Compra de 500 paquetes de alimentos entregados a familias de escasos recursos		53211	\$4,500.00
TOTAL					\$ 194,496.00

ANEXO 13. PROYECTO DE CAMINOS VECINALES REALIZADO CON FONDOS DE EMERGENCIA COVID-19 Y TORMENTA AMANDA

No	CONCEPTO	GASTO PARCIAL	GASTADO
	CTE.#10000033006691-AMJ- REPARACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CALLES Y CAMINOS VECINALES DE JUAYUA		
1	BONIFICACIÓN POR TRABAJOS EXTRAORDINARIOS		\$ 9,500.00
2	MANTTO. Y REPARACION DE VEHICULOS, UTILIZADOS EN REP.CAMINOS VECINALES		\$4,041.80
3	MANTTO. Y REPARACION DE MAQUINARIA, UTILIZADOS EN REP.CAMINOS VECINALES		\$5,836.60
4	SERVICIO DE TRANSPORTE		\$ 757.00
5	MANO DE OBRA JORNALES EVENTUALES DIF. CAMINOS		\$76745.28
6	ALQUILER DE MAQUINARIA		\$18,265.00
7	CARPETA TECNICAS		\$ 4,200.00
	PAVIMENTACION DE TRAMO DE CALLE QUE CONDUCE A COLONIA SAN JOSE EN CANTON VALLE NUEVO DEL MUNICIPIO DE JUAYUA.	\$ 1,400.00	
	PAVIMENTACION DE CALLE EN COLONIA FLORIDA DEL CANTON SAN JOSE LA MAJADA DEL MUNICIPIO DE JUAYUA.	\$ 1,400.00	
	PAVIMENTACION DE 5ª AV. ENTRE CALLE MONTFRIO Y CALLE LAS MORAS EN CANTON LOS NARANJOS DEL MUNICIPIO DE JUAYUA.	\$ 1,400.00	
8	REALIZACION DE PROYECTOS:		\$131,320.71
	PAVIMENTACION DE TRAMO DE CALLE QUE CONDUCE A COLONIA SAN JOSE EN CANTON VALLE NUEVO DEL MUNICIPIO DE JUAYUA.	\$ 54,114.57	
	PAVIMENTACION DE CALLE EN COLONIA FLORIDA DEL CANTON SAN JOSE LA MAJADA DEL MUNICIPIO DE JUAYUA.	\$ 39,872.33	
	PAVIMENTACION DE 5ª AV. ENTRE CALLE MONTFRIO Y CALLE LAS MORAS EN CANTON LOS NARANJOS DEL MUNICIPIO DE JUAYUA.	\$ 37,333.81	
9	COMPRA DE MATERIALES, ACCESORIOS HERRAMIENTOS Y OTROS		\$ 1,117.00
	TOTAL EGRESOS		\$252,783.39

ANEXO 14a. y 14b. UTILIZACIÓN DE FONDOS COVID PARA EROGACIONES INDEBIDAS

ANEXO 14a. ADQUISICIÓN DE LÁMINAS

FECHA	NO. CHEQUE	CONCEPTO	PROVEEDOR	No. FACTURA	MONTO
AMJ-ASISTENCIA SOCIAL A HOGARES AFECTADOS POR LAS EMERGENCIAS cta. bancaria [REDACTED]					
19/06/2020	1888051	V/Pago del 50% por anticipo de \$239,960.00 por suministro de 3,428 docenas de lámina galvanizada # 26 por 3 yardas para la ejecución del Sub proyecto : *AMJ-ASISTENCIA SOCIAL A HOGARES AFECTADOS POR LAS EMERGENCIAS NACIONALES COVID-19 Y TORMENTAS TROPICALES AMANDA Y CRISTOBAL* anticipo por suministro de lámina galvanizada calibre 26x3 yardas	[REDACTED]	según factura No. 004001 de fecha 11 de junio de 2,020	\$ 119,980.00
03/07/2020	1888052	V/Pago del 50% por complemento de \$239,960.00 por suministro de 3,428 docena de lámina galvanizada calibre 26x3 yardas, para ejecución sub proyecto	[REDACTED]	según factura No. 004037 de fecha 01 de julio de 2,020	\$119,980.00
27/11/2020	1888071	V/Pago por servicios de seis viajes en pick up por traslado de lámina que fue entregado en diferentes comunidades del municipio de Juayua, Palo de Agua El Caracol, Los Apantes, La Unión, y Buena Vista, cada viaje a \$46.33 c/u	[REDACTED]	recibo	\$250.20
					\$ 240,210.20

ANEXO 14b. COMPRA DE ALIMENTOS

FECHA	NO. CHEQUE	CONCEPTO	PROVEEDOR	NO. DE FACTURA	MONTO
-------	------------	----------	-----------	----------------	-------



FECHA	NO. CHEQUE	CONCEPTO	PROVEEDOR	NO. DE FACTURA	MONTO
30/07/2020	1926036	VPago por la compra de alimentos para atenciones al personal encargado de distribución de canastas básicas en el municipio y personal de enterramiento ante la emergencia nacional Covid-19	[REDACTED]	Según recibo de fecha 13 de julio de 2,020	\$ 772.00
29/07/2020	1888058	VPago alimentos servidos a personal administrativo, operativo y voluntarios de comandos de salvamento, Cruz Roja y Protección Civil que se encuentran laborando en primera línea en atención de asistencia social a hogares afectados por las emergencias nacionales Covid-19 y tormentas tropicales AMANDA Y CRISTIBA, periodo del 10 de junio al 04 de julio de 2020	[REDACTED]	según recibo	\$ 1,032.20
29/07/2020	1888059	VPago por la compra de alimentos servidos a personal encargado de enterrar a personas en Juayúa por fallecidos por Covid-19, (FONDOS COVID-19)	[REDACTED]	según factura No.000419-000420-000421-000422-000424	\$ 52.50
29/07/2020	1888060	VPago por compra de alimentos servidos en diferentes ocasiones a personal y voluntarios que laboran en primera línea ante emergencia Nacional 008 cakes \$24.00 4 cakes \$52.00 3 cafés \$80 refrigerios\$15.00 platos\$0.70	[REDACTED]	según factura No. 8595 de fecha 30 de junio de 2,020	\$ 151.70
08/10/2020	1888065	VPor compra de alimentos servidos gratuitamente a personas que laboran en el enterramiento de posibles contagios y atención en otras áreas que se encuentra trabajando en primera línea por emergencia COVID-19	[REDACTED]	Según recibo de fecha 29 de agosto de 2,020	\$ 556.50
27/11/2020	1888070	VPago por compra de alimentos servidos a empleados municipales que trabajaron en la entrega de láminas en las diferentes comunidades del municipio de Juayúa, fechas del 10 de septiembre; 07 de octubre y 24 de noviembre de 2,020	[REDACTED]	recibo	\$ 383.50
14/04/2020	1717359	VPago por compra de alimentos para atenciones a miembros el ejercito que prestan servicios y empleados de campo que realizan actividades de reparto de agua por las medidas de contención que realiza la municipalidad por fechas del 01 de abril de 2,020 al 12 de abril de 2,020	[REDACTED]	según recibo de fecha 14 de abril de 2,020	\$ 836.50
14/04/2020	1717360	VPago por compra de alimentos para atenciones a miembros el ejercito que prestan servicios y empleados de campo que realizan actividades de reparto de a emergencia nacional de COVID-19.-	[REDACTED]	según recibo de fecha 14 de abril de 2,020	\$ 87.00
14/04/2020	1717361	VPago por la compra de alimentos para atenciones a miembros de seguridad protección civil, empleados municipales, que prestan servicios en diferentes actividades de contención que realiza la municipalidad por la emergencia nacional de COVID-19.-pupusas entregadas los días 27 y 29-03-2020 pupusas entregadas los días 27 y 29-03-2020 y 02/04/2,020	[REDACTED]	según recibo de fecha 14 de abril de 2,020	\$ 92.75

FECHA	NO. CHEQUE	CONCEPTO	PROVEEDOR	NO. DE FACTURA	MONTO
14/04/2020	1717362	V/Pago por compra de alimentos para atenciones a miembros de seguridad y protección civil, empleados municipales, y colaboradores que prestan servicios en diferentes actividades de contención que realiza la municipalidad por la emergencia nacional de COVID-19. 007 panes rellenos, 021 pupusas revueltas		según recibo de fecha 14 de abril de 2,020	\$ 23.10
15/04/2020	1717367	V/Pago por compra de alimentos para atenciones a miembros del ejército que prestan servicios y empleados de campo que realizan actividades de reparto de agua por las medidas de contención que realiza la municipalidad por COVID-19		según recibo de fecha 14 de abril de 2,020	\$ 332.00
30/04/2020	1717370	V/Pago de alimentos para atenciones a miembros de seguridad, protección civil, empleados municipales, que prestan servicios en diferentes actividades de contención que realiza la municipalidad por la emergencia nacional del COVID 19 según detalle en recibos con fecha del 13 al 21 de abril de 2,020		según recibo de fecha 30 de abril de 2,020	\$ 1,026.00
12/05/2020	1869907	V/Pago por compra de productos alimenticios para atenciones al personal que colabora en sanitación del municipio de Juayua, ante la		según recibo de fecha 11 de mayo 2020	\$ 2,055.25
29/05/2020	1869908	V/Pago por compra de alimentos para atenciones a PNC y colaboradores voluntarios en atención a emergencia Nacional de COVID19		según factura No. 7901 de fecha 26 de marzo de 2,020	\$ 43.00
29/05/2020	1869910	V/Pago por compra de alimentos servidos a personal voluntario en puestos de saneamiento, policía nacional, civil empleados operativos y administrativos que laboran en emergencia nacional por pandemia COVID-19		según recibo de fecha 27 de mayo de 2,020	\$ 4,387.45
19/06/2020	1869928	v/pago por la compra de alimentos para atenciones a miembros de seguridad, protección civil, empleados municipales que prestan servicios en diferentes actividades de contención que realiza la municipalidad por la emergencia covid -19 del 25 de mayo de 2,020 al 14 de junio de 2,020.		según recibo de fecha 16 de junio de 2,020	\$ 1,779.05
20/07/2020	1956730	V/Pago por compra de alimentos servidos a personal que labora en la repartición de paquetes alimenticios, y fumigaciones a nivel del Municipio de Juayua.			\$ 412.00
Fecha de pago	No. de cheque	Descripción	Proveedor	No. De facturas	Monto
09/07/2020	1869940	V/Pago de aporte económico para la familia de escasos recursos del Municipio de Juayua, que servirá para cubrir gastos relacionados con la emergencia Nacional COVID-19 Proyecto: AMJ-EMERGENCIA MUNICIPAL COVID-19		Según recibo de aporte económico de fecha 23 de junio de 2,020	\$ 180.00
29/07/2020	1888062	V/Pago por aporte económico a personas de escasos recursos económicos de este municipio por haber resultado afectados por la tormenta tropical Amanda		recibo	\$ 160.00
FECHA	No. CHEQUE	CONCEPTO		Empleados	Monto

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.



FECHA	NO. CHEQUE	CONCEPTO	PROVEEDOR	NO. DE FACTURA	MONTO
18/06/2020	del 1925176 al 1925203 y 192027	v/pago de planilla de Bono a empleados que trabajaron extraordinariamente en la emergencia 2,020, cta. cte. [REDACTED] COMPRA DE EQUIPO E INSUMO Y MANEJO DE ALBERGUES DE TORMENTA TROPICALES AMANDA Y CRISTOBAL		Planillas	\$ 4,200.00
18/06/2020	del 1925204 al 1925226 el 1925205 anulado	v/pago de planilla de BONO a empleados que trabajaron extraordinariamente en la emergencia COVID-19. Cta. Cte. 1 [REDACTED] *AMI-COMPRA DE EQUIPO INSUMOS Y MANEJO DE ALBERGUES DE TORMENTA TROPICAL AMANDA Y C Planilla de jornal extraordinario por emergencia covid-19		Planillas	\$ 4,200.00
23/04/2020		NOTA-CARGO-DEBITO-RETIRO DE LA CTA CTE No. [REDACTED] en concepto desembolso para efectuar pagos de planillas por emergencia 23-04-20/ [REDACTED]			\$ 2,872.80
30/04/2020	1717369	V/Renta descontada en pagos de planillas de auxiliares que prestaron servicio por emergencia nacional COVID-19 del 16 al 29 de abril de 2,020 (JP10 DF 87)		DIRECCION GENERAL DE TESORERIA (RENTA)	\$ 319.20
14/04/2020	1717365 y 1717366	V/Pago por Bonificación especial por actividades extraordinarias realizadas en el mes de marzo de 2,020, por la atención de la emergencia municipal COVID-19		NORA ARACELY MENDEZ DE RODRIGUEZ	\$ 150.00
30/04/2020	1717372	V/Pago de Bonificación especial por realizar actividades extraordinarias, realizada en el mes de marzo de 2,020. En atención de la emergencia COVID 19 Bonificación marzo de 2,020		JAVIER VIDAL PINEDA MARTINEZ	\$ 100.00
30/04/2020	1717373	V/Renta descontada a Sr. [REDACTED] en pago de Bonificación especial por actividades extraordinarias realizadas en el mes de marzo de 2,020, por atención de la emergencia COVID-19 (jp 13 DF 71)		DIRECCION GENERAL DE TESORERIA (RENTA)	\$ 11.00
16/07/2020	1869943	V/Pago de Bonificación especial, por labores extraordinarias, efectuadas en el marco de la emergencia, correspondiente al Mes de Junio de 2,020		ENMA ALBERTINA SUAREZ DE PACHECO	\$ 112.00
16/07/2020	1869944	v/renta descontada a [REDACTED] en pago de Bonificación especial en el marco de emergencia Covid.19. periodo del mes de junio de 2,020		DIRECCION GENERAL DE TESORERIA (RENTA)	\$ 11.20
16/07/2020	1869945	V/Pago de Bonificación especial, por labores extraordinarias, efectuadas en el marco de la emergencia, correspondiente al Mes de junio de 2,020		NORA ARECELY MENDEZ DE RODRIGUEZ	\$ 135.00
		BONIFICACION, según recibo del 16 de julio de 2,020			
16/07/2020	1869946	v/renta descontada [REDACTED] en pago de Bonificación especial en el marco de emergencia Covid.19. periodo del mes de junio de 2,020		DIRECCION GENERAL DE TESORERIA (RENTA)	\$ 15.00

FECHA	NO. CHEQUE	CONCEPTO	PROVEEDOR	NO. DE FACTURA	MONTO
16/07/2020	1869947	V/Pago de Bonificación especial, por labores extraordinarias, efectuadas en el marco de la emergencia, correspondiente al Mes de Junio de 2,020		HUGO ALEXANDER PEREZ	\$ 103.50
16/07/2020	1869948	v/renta descontada a [REDACTED] en pago de Bonificación especial en el marco de emergencia Covid.19, periodo del mes de junio de 2,020		DIRECCION GENERAL DE TESORERIA (RENTA)	\$ 11.50
16/07/2020	1869949	V/Pago de Bonificación especial, por labores extraordinarias, efectuadas en el marco de la emergencia, correspondiente al Mes de Junio de 2,020		JORGE ALBERTO MARTIR	\$ 135.00
16/07/2020	1869950	v/renta descontada a [REDACTED] en pago de Bonificación especial en el marco de emergencia Covid.19, periodo del mes de junio de 2,020		DIRECCION GENERAL DE TESORERIA (RENTA)	\$ 15.00
16/07/2020	1956728	V/Pago de Bonificación especial, por labores extraordinarias, efectuadas en el marco de la emergencia, correspondiente al Mes de Junio de 2,020		JAVIER VIDAL PINEDA MARTINEZ	\$ 63.00
20/07/2020	1956729	v/renta descontada a [REDACTED] en pago de Bonificación especial en el marco de emergencia Covid.19, periodo del mes de junio de 2,020		DIRECCION GENERAL DE TESORERIA (RENTA)	\$ 7.00
					\$ 26,883.70

ANEXO 15. EROGACIONES SIN EXIGIR COMPROBANTE LEGAL

FECHA DE PAGO	NO. DE CHEQUE	CONCEPTO	PROVEEDOR	FECHA DEL RECIBO	MONTO
26/03/2020	1717351	Pago por la compra de mil mascarillas a razón de \$0.20 ctvs. cada una para ser utilizadas y entregadas al personal operativo que labora en el área de recolección de desechos sólidos, barridos y limpieza de calle y avenidas del municipio de Juayua.	[REDACTED]	recibo 23/marzo 2020	\$ 200.00
26/03/2020	1717354	V/Pago por la compra de productos químicos consistente en jabón líquido y alcohol gel para ser utilizados en emergencia nacional por COVID-19 y distribuido a la población gratuitamente.	[REDACTED]	recibo simple	\$ 2,940.00
26/03/2020	1717355	V/Pago por la compra de productos químicos consistente en doscientos galones de jabón líquido a \$7.00 cada uno; para ser utilizados en emergencia nacional por COVID-19 y distribuido a la población gratuitamente, gastos de apoyo al turismo 200 galones de jabón líquido a \$7.00 c/galón	[REDACTED]		\$ 1,400.00
26/03/2020	1717357	V/Pago por la compra de mil mascarillas a razón de \$0.20 ctvs. cada una para ser utilizadas y entregadas al personal operativo que labora en el área de recolección de desechos sólidos, barridos y	[REDACTED]		\$ 200.00



FECHA DE PAGO	NO. DE CHEQUE	CONCEPTO	PROVEEDOR	FECHA DEL RECIBO	MONTO
		limpieza de calle y avenidas del municipio de Juayua. (SEGUNDO PEDIDO)			
26/03/2020	1717358	V/Pago por compra de alimentos para atenciones al personal que colabora en sanitación del municipio de Juayua, emergencia nacional por coronavirus periodo del 25 al 31 de marzo de 2,020 COVID-19			\$ 286.50
14/04/2020	1717359	V/Pago por compra de alimentos para atenciones a miembros el ejercito que prestan servicios y empleados de campo que realizan actividades de reparto de agua por las medidas de contención que realiza la municipalidad por fechas del 01 de abril de 2,020 al 12 de abril de 2020		según recibo de fecha 14 de abril de 2,020	\$ 836.50
14/04/2020	1717360	V/Pago por compra de alimentos para atenciones a miembros el ejercito que prestan servicios y empleados de campo que realizan actividades de reparto de a emergencia nacional de COVID-19.- 01 de abril de 2,020 al 12 de abril de 2020			\$ 87.00
14/04/2020	1717361	V/Pago por la compra de alimentos para atenciones a miembros de seguridad protección civil, empleados municipales, que prestan servicios en diferentes actividades de contención que realiza la municipalidad por la emergencia nacional de COVID-19.-			\$ 92.75
14/04/2020	1717362	V/Pago por compra de alimentos para atenciones a miembros de seguridad y protección civil, empleados municipales, y colaboradores que prestan servicios en diferentes actividades de contención que realiza la municipalidad por la emergencia nacional de COVID-19.- 26 de marzo		recibo 14 de abril 2020	\$ 23.10
15/04/2020	1717367	V/Pago por compra de alimentos para atenciones a miembros del ejército que prestan servicios y empleados de campo que realizan actividades de reparto de agua por las medidas de contención que realiza la municipalidad por COVID-19		recibo 14 de abril 2020	\$ 332.00
30/04/2020	1717370	V/Pago de alimentos para atenciones a miembros de seguridad, protección civil, empleados municipales, que prestan servicios en diferentes actividades de contención que realiza la municipalidad por la emergencia nacional del COVID 19 según detalle en recibos con fecha del 13 al 21 de abril de 2,020		recibo de 30/04/2021	\$ 1,026.00

FECHA DE PAGO	NO. DE CHEQUE	CONCEPTO	PROVEEDOR	FECHA DEL RECIBO	MONTO
12/05/2020	1869907	V/Pago por compra de productos alimenticios para atenciones al personal que colabora en sanización del municipio de Juayua, ante la		RECIBO, 11 DE MAYO 2020	\$ 2,055.25
29/05/2020	1869908	V/Pago por compra de alimentos para atenciones a PNC y colaboradores voluntarios en atención a emergencia Nacional de COVID19		según factura No. 7901 de fecha 26 de marzo de 2,020	\$ 43.00
29/05/2020	1869916	V/pago por compra de cuarenta gabachas de medico a razón de \$4.00 y treinta trajes protectores a razón de \$10.00 cada uno, entregados a personal que labora en puntos de saneamiento y personal operativo de recolección de desechos sólidos, barridos, limpieza de calles y avenidas y particulares del municipio de Juayua. Por *EMERGENCIA MUNICIPAL COVID19*		recibo 3 de mayo de 2020	\$ 460.00
05/06/2020	1869927	V/Pago por compra de productos consistentes en caretas protectoras para ser entregadas y utilizadas por el personal, protección civil, empleados, colaboradores que prestan servicios en diferentes actividades de contención que realiza la municipalidad por la emergencia nacional por COVID-19, gastos		según recibo de fecha 05 de junio de 2020.	\$ 294.00
19/06/2020	1869928	v/pago por la compra de alimentos para atenciones a miembros de seguridad, protección civil, empleados municipales que prestan servicios en diferentes actividades de contención que realiza la municipalidad por la emergencia covid -19 del 25 de mayo de 2,020 al 14 de junio de 2,020.		según recibo de fecha 16 de junio de 2,020	\$ 1,779.05
19/06/2020	1869929	V/Pago por compra de alimentos para atenciones a familias albergadas en el municipio, miembros de seguridad, protección civil, empleados municipales, que prestan servicio en diferentes actividades de contención que realiza la municipalidad por la Emergencia de Tormenta tropicales Amanda y Cristóbal, periodo del 31 de mayo al 09 de junio de 2,020 a pagar de fecha 14 de abril de 2,020			\$ 3,628.70
22/06/2020	1869931	V/Pago por compra de quinientas mascarillas que la municipalidad entregara a personal operativo que labora en el área de recolección de desechos sólidos de Juayua, en limpieza y barrido de calles, vigilancia y personal que labora en protocolos de higiene por la emergencia Nacional COVID-19 *AMJ-EMERGENCIA M COVID 19*		según recibo del día 11-06-2020	\$ 625.00



FECHA DE PAGO	NO. DE CHEQUE	CONCEPTO	PROVEEDOR	FECHA DEL RECIBO	MONTO
14/07/2020	1869941	V/Pago por compra de trajes de bioseguridad, gabachas, protectores faciales para ser utilizados por empleados municipales y colaboradores que prestan sus servicios en diferentes actividades COVID-19. Proy: AMJ- EMERGENCIA MUNICIPAL COVID-19	[REDACTED]		\$ 321.00
14/07/2020	1869942	V/Pago por compra de caretas protectoras, mascarillas NK95, guantes de látex y nitrilo para uso del personal de protección Civil, empleados Municipales y colaboradores que prestan servicios en diferentes actividades de contención por	[REDACTED]		\$ 549.00
20/07/2020	1956730	V/Pago por compra de alimentos servidos a personal que labora en la repartición de paquetes alimenticios, y fumigaciones a nivel del Municipio de Juayua.	[REDACTED]		\$ 412.00
10/09/2020	1926040	V/Pago por compra de productos consistentes en caretas protectoras, mascarillas N95, entregadas y utilizadas por el personal del área de enterramiento, por la emergencia Nacional COVID-19 aplicados a subproyecto: AMJ- ALBERQUES	[REDACTED]	recibo 9/09/2020	\$ 654.00
18/09/2020	1926042	V/Pago por alquiler de local, utilizado por la municipalidad para resguardo de alimentos que están repartiendo gratuitamente a habitantes del Municipio de Juayua COVID-19, mes de Julio de 2,020	[REDACTED]	según recibo de fecha 30 de julio de 2,020	\$ 356.40
10/09/2020	1926041	V/Pago por compra de productos consistentes en caretas protectoras tipo Joggles entregadas y utilizadas por el personal del área de enterramientos, por la emergencia COVID-19 Aplicada a sub- proyecto.	[REDACTED]		\$ 60.00
29/07/2020	1888061	V/Pago al crédito de una taza para servicio de fosa y dos planchas para servicio de fosa que serán entregados a personas de escasos recursos, según	[REDACTED]	recibo	\$ 60.00
28/10/2020	1602665	Pago por transporte de 8 viajes de grama, entregada en cancha de fútbol de Cantón Los Naranjo.	[REDACTED]	13/7/2020	\$704.00
28/10/2020	1602667	Pago por transporte de 9 viajes de grama, entregada en cancha de fútbol de Cantón Los Naranjo.	[REDACTED]	8/9/2020	\$1,727.00
19/11/2020	1602674	Pago por transporte de 49 viajes de grama y 27 barriladas de agua, entregadas en Cancha de Fútbol de Cantón Los Naranjos.	[REDACTED]	18/11/2020	\$2,205.50

FECHA DE PAGO	NO. DE CHEQUE	CONCEPTO	PROVEEDOR	FECHA DEL RECIBO	MONTO
12/2/2020	76	Pago de Servicios Profesionales prestados a esta Municipalidad en Cabalgata Artística, dentro del marco de los festejos patronales de Juayúa 2020		11/2/2020	\$3,000.00
31/3/2020	1799187	Pago en concepto de servicios artístico prestados a la Municipalidad de Juayúa, con música variada gratuita al público.		27/3/2020	\$1,105.00
TOTAL					\$27,462.75

ANEXO 16. IRREGULARIDADES EN LA UTILIZACIÓN DE FONDOS POR EL ALCALDE MUNICIPAL

FECHA	NO. CHEQUE	CONCEPTO	PROVEEDOR	COMPROBANTE	MONTO
COMPRA DE EQUIPO E INSUMO Y MANEJO DE ALBERGUES DE TORMENTA TROPICALES AMANDA Y CRISTOBAL decreto 650					
23/07/2020	1926031	v/desembolso entregado a Alcalde Municipal para sufragar gastos por compra de insumos materiales y otros para resguardar la salud de empleados municipales que están en el área de entierros COVID-19, según emergencia COVID-19		según recibo de fecha 23 de julio de 2,020	\$1,458.10
25/07/2020	1926032	V/Desembolso para sufragar gastos por la compra de cincuenta trajes biológicos		según recibo de fecha 25 de julio de 2,020	\$2,260.00
30/07/2020	1926034	V/Desembolso económico para sufragar los diferentes gastos por la compra de insumos para pelear la emergencia por pandemia y ser distribuido al personal de la municipalidad de Proyecto AMJ ATENCION PANDEMIA COVID-19 sub		según recibo de fecha 30 de julio de 2,020	\$2,407.80



		proyecto: AMJ-COMP DE EQ E INSUMOS Y MANEJO DE ALBERGUES POR EMERGENCIAS			
* AMJ-EMERGENCIA MUNICIPAL COVID-19* 75% y 2%					
	1717352	V/Desembolso para sufragar gastos por la compra de insumos para pelear la emergencia por Pandemia y ser distribuidor gratuitamente a la población, carpeta AMJ-EMERGENCIA MUNICIPAL		No. 2769-0065085-00433-5448	\$ 682.50
	1717353	Desembolso para sufragar los diferentes gastos por la compra de alimentos y Desembolso para sufragar los diferentes gastos por la compra de alimentos y refrigerios y otros para la atención a personal de la PNC, soldados y personal municipio de Juayua, que colaboran en sanización por la emergencia nacional		RECIBO	\$ 624.15
19/06/2020	1869930	V/Desembolso económico entrega a Alcalde Municipal para sufragar gastos por la compra de insumos para pelear la emergencia por pandemia, y ser distribuido		según recibo de fecha 16 de junio de 2,020	\$513.81
29/05/2020	1869924	V/ Desembolso económico para compra de trajes de protección, guantes, mascarillas y otros de uso de la municipalidad para saneamiento de acuerdo a protocolos de higiene que fueron implementados por la municipalidad en atención a la emergencia nacional de pandemia COVID-19. (cep 3 O/E 54113 o proyecto 01330069) JP 77 DF 270		según anexos de facturas No. 5989-8031766-8031710-8031980-8031973- y otros	\$1,402.17
25/06/2020	1869933	V/Desembolso económico entrega a Alcalde Municipal para sufragar gastos de urgencia generados en viajes a San Salvador y Acajutla, habiéndose firmado convenio con MAG en San Salvador para entregar cestas alimenticias y bolsas de 25 libras de maíz para lo que se alquilo rastra para el traslado de producto y gastos en atenciones a colaboradores y autoridades municipales encargadas de carga y descarga en el a colaboradores y autoridades municipales encargadas de carga y descarga en el		Según factura No. 0015 de fecha 16-06-2020	\$ 758.27
TOTAL					\$10,106.80

ANEXO 17. EROGACIÓN SIN ACUERDO MUNICIPAL LEGALMENTE VÁLIDO

No. CTA. / Nombre del Programa	CHEQUES	PERÍODO	MONTO
10000033006419 AMJ - EMERGENCIA MUNICIPAL COVID-19"	1717351 al 1956732	21/03/2020 al 11/12/2020	\$163,481.00
10000033008890 AMJ- COMPRA DE EQUIPO, INSUMOS Y MANEJO DE ALBERGUES POR EMERGENCIA DE TORMENTAS TROPICALES AMANDA Y CRISTOBA	1925176 al 1926045	18/06/20 al 11/11/20	\$ 41,079.00
10000033006692 AMJ- ASISTENCIA SOCIAL A HOGARES AFECTADOS POR LAS EMERGENCIAS NACIONALES COVID-19 Y TORMENTAS TROPICALES AMANDA Y CRISTOBAL	1888051 al 1888075	19/6/2020 al 15 de diciembre	\$ 20,235.90
10000033006955 AMJ-ATENCION PANDEMIA COVID-19/ ATENCION A LA SALUD "	2184976 al 2184979	30/12/2020	\$ 20,079.00
10000033006754 COMPLEMENTO FONDO PARA ATENCION DE NECESIDADES PRIORITARIAS Y PROYECTOS DERIVADOS DE LAS EMERGENCIAS POR COVID-19 POR ALERTA ROJA POR LAS TORMENTAS AMANDA Y CRISTOBAL	1947826 al 1947839	27/11/2020 al 30/12/20	\$ 51,520.00
	2228201al 2228228	14/1/2021 al 11/3/21	\$ 20,231.40
TOTAL			\$ 316,626.30



ANEXO 18. PAGOS DE PLANILLA DE DIETAS

COMPROBANTE CONTABLE	FECHA	MONTO	OBSERVACIONES	FECHA	ACTA	PAGOS DIETAS SIN ASISTIR A SECCIONES		
						Valor de Dieta	Dietas no Asistidas	Monto
AÑO 2020								
03-000223	01/03/2020	\$ 9,500.00	Falta firma en acta de octavo Regidor propietario	2/3/2020	5	\$ 500.00	1	\$ 500.00
		\$ 12,000.00	Falta firma en acta de octavo Regidor propietario	1/5/2020	11	\$ 500.00	1	\$ 500.00
			Falta firma en acta de octavo Regidor propietario	22/5/2020	12	\$ 500.00	1	\$ 500.00
			Falta firma en acta de tercer, cuarto y octavo Regidor propietario y cuarto regidor suplente.	11/6/2020	14	\$ 500.00	4	\$ 2,000.00
		\$ 12,000.00	Falta firma en acta de octavo Regidor propietario.	1/8/2020	18	\$ 500.00	2	\$ 500.00
11-000773	30/11/2020	\$ 12,000.00	Falta firma en acta de segundo y tercer regidor suplente.	9/11/2020	25	\$ 500.00	3	\$ 1,000.00

COMPROBANTE CONTABLE	FECHA	MONTÓ	OBSERVACIONES	FECHA	ACTA	PAGOS DIETAS SIN ASISTIR A SECCIONES		
			Falta firma en acta de octavo Regidor propietario solo firma asistencia y quinto regidor propietario solo corrigió firma en acta y no firmó asistencia	9/11/2020	26	\$ 500.00	2	\$ 1,000.00
		\$ 12,000.00	Falta firma en acta de segundo y quinto Regidor propietario y tercer regidor suplente	11/12/2020	27	\$ 500.00	3	\$ 1,500.00
			Falta firma en acta del cuarto regidor suplente	7/12/2020	28	\$ 500.00	4	\$ 500.00
AÑO 2021						Valor de Dieta	Dietas no Asistidas	Monto
			Falta firma en acta del cuarto regidor suplente	21/1/2021	3	\$ 500.00	4	\$ 500.00
TOTAL								\$ 8,500.00

ANEXO 19. FALTA DE PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS (ALCALDE)

No	NOMBRE DEL PROYECTO Y PROGRAMA
2	LAS COMPRAS DE MATERIALES PARA "AMJ-CONSTRUCCIÓN DE CORDÓN EMPEDRADO FRAGUADO CASERIO SAN JUAN ABAJO".
3	COMPRA DE MATERIALES "AMJ-CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL EN CASERIO TRES MARIAS, CANTÓN LA PUENTE, MUNICIPIO DE JUAYÚA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE". Compras comenzaron en marzo
4	PROCESO DE COMPRA DEL "CESPED DE CANCHA AMJ-MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL, CANTON SAN JOSE LA MAJADA".
5	COMPRA DE MATERIALES "AMJ-REPARACIÓN DE CALLE ANTIGUA A CANTÓN LA UNIÓN"
6	COMPRA DE MATERIALES "AMJ-CONSTRUCCIÓN DE SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DE COLONIAS UNIDAS, MUNICIPIO DE JUAYÚA, SONSONATE".
7	COMPRA DE MATERIALES "AMJ-CONSTRUCCIÓN DE PARQUE FAMILIAR EN URBANIZACIÓN LA ESMERALDA, JUAYÚA".
8	COMPRA DE MATERIALES "AMJ-EMPEDRADO SECO DE CALLE QUE CONDUCE A CANTON PALO DE AGUA".
9	COMPRA DE MATERIALES "AMJ-EMPEDRADO SECO DE CALLE QUE CONDUCE A CASERIO LA LECHERA".
10	COMPRA DE MATERIALES "AMJ-MEJORAMIENTO DE CANCHA DE FUTBOL, CANTÓN LOS NARANJOS".
11	PROCESO DE CONTRATACION "AMJ-CONSTRUCCIÓN DE FUNERARIA MUNICIPAL". ALCALDE
12	PROCESO DE CONTRATACION "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN POLIDEPORTIVO".
13	POR LA CONTRATACION DIRECTA "PAVIMENTACIÓN DE 5ª. AVE. ENTRE CALLE MONTE FRIO Y CALLE LAS MORAS EN CANTÓN LOS NARANJOS".
14	POR LA CONTRATACION DIRECTA "PAVIMENTACION DE CALLE EN COLONIA LA FLORIDA DEL CANTÓN SAN JOSE LA MAJADA".
15	POR LA CONTRATACION DIRECTA "PAVIMENTACION DE TRAMO DE CALLE QUE CONDUCE A COLONIA SAN JOSE DE CANTON VALLE NUEVO".



No	NOMBRE DEL PROYECTO Y PROGRAMA
16	POR COMPRAS ENMARCADAS EN LOS PROGRAMAS DESTINADOS EN PANDEMIA COVID-19 Y TORMENTA AMANDA; EN LOS PROGRAMAS SIGUIENTES - EMERGENCIA MUNICIPAL COVID-19. - ASISTENCIA SOCIAL A HOGARES AFECTADOS POR LA EMERGENCIA. - COMPRA DE INSUMOS Y MANEJO DE ALBERGUES DE TORMENTA TROPICAL AMANDA CRISTOBAL.

ANEXO 20. ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS PARA FUNCIONAMIENTOS (UACI)

COMPROB.	PROVEEDOR	CHEQUE	FECHA	FACTURAS	VALOR
83409003	Combustibles y Lubricantes				
03-000743			12/02/2020	108984	\$ 20.00
			16/02/2020	15958	\$ 10.00
			16/02/2020	15148	\$ 10.00
04-000418			11/03/2020	78046.00	\$ 2.86
			10/03/2020	113482.00	\$ 20.00
			13/03/2020	6489.00	\$ 35.00
			16/03/2020	23.00	\$ 10.00
				Sub-Total	\$107.86
12-000500			30/12/2020		
			27/1/2020	4958	\$ 4,006.00
			1/1/2020	4489	\$ 12.50
			3/1/2020	4490	\$ 77.50
			3/1/2020	4493	\$ 23.50
			8/1/2020	4498	\$ 77.50
			10/1/2020	4499	\$ 77.50
			17/1/2020	4500	\$ 12.50
			22/1/2020	5002	\$ 77.50

COMPROB.	PROVEEDOR	CHEQUE	FECHA	FACTURAS	VALOR
			28/01/2020	5006	\$ 77.50
			31/02/2020	5008	\$ 12.50
			11/2/2020	5015	\$ 78.00
			19/2/2020	5016	\$ 13.50
			12/2/2020	4999	\$ 2,959.00
			12/2/2020	5152	\$ 1,709.20
			12/2/2020	5153	\$ 1,114.50
			27/2/2020	5180	\$ 2.75
			9/3/2020	5445	\$ 89.00
			2/3/2020	5444	\$ 107.75
			5/3/2020	5442	\$ 67.50
				Sub Total	\$ 10,595.70
				Total	\$ 10,703.56

ANEXO 20. ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS PARA FUNCIONAMIENTOS (ALCALDE)

COMPROB.	PROVEEDOR	CHEQUE	FECHA	FACTURAS	VALOR
83409003	Combustibles y Lubricantes				
07-000353		1831174	20/07/2020	32338, 32638, 32701, 32810, 33099, 33267, 33441, 33458, 33609, 33797, 33798, 34040, 27854, 24144, 28010, 28011, 28284, 28305, 29057, 29195, 29620, 30257, 30455, 30810, 31055, 31144, 31645, 31722, 32024, 32166, 32224	\$ 3,465.25
08-000509			10/08/2020	196	\$ 10.00
09-000219			04/08/2020	1400	\$ 20.00
			20/08/2020	15009	\$ 5.00
09-000221			01/09/2020	2159	\$ 20.00
			04/09/2020	1258	\$ 11.70
10-000428			11/09/2020	33600	\$ 10.00
			17/09/2020	150777	\$ 5.00
			17/09/2020	150778	\$ 5.00
			21/09/2020	F/C NIT 0102-220477-101-1 DUI 00855372-2	\$ 10.00
			25/09/2020	226746	\$ 40.00



COMPROB.	PROVEEDOR	CHEQUE	FECHA	FACTURAS	VALOR
			25/09/2020	80078	\$ 5.00
			29/09/2020		\$ 40.00
			29/09/2020	80133	\$ 37.00
			05/10/2020	5010	\$ 30.00
12-000491			02/12/2020	2757	\$ 10.00
			05/12/2020	112907	\$ 5.00
12-000624			14/12/2020	152	\$ 45.00
			26/02/2020	81273	\$ 20.00
12-000970			18/12/2020	9055, 9077, 9131, 9536, 9537, 9778, 9989, 10475	\$ 705.15
12-000971			18/12/2020	6920, 7301, 7637, 8465, 8661, 8622	\$ 1,142.75
12-000968			18/12/2020	2832	\$ 26.36
12-000624			28/12/2020		\$ 70.00
12-000440		2118836	29/12/2020	9202, 9331, 9776, 9893	\$ 1,083.50
12-000952			30/12/2020	1019, 1021	\$ 176.00
12-000975			30/12/2020	004, 1447	\$ 234.00
12-000976			30/12/2020	4333, 4334	\$ 113.34
				Sub Total	\$ 7,452.91
			28/10/2020		
			27/10/2020	6158	\$ 2,182.30
			27/10/2020	6159	\$ 418.70
				Sub Total	\$ 2,601.00
10-000216			28/12/2020	Recibo S/N	\$ 1,050.00
				Sub Total	\$ 1,050.00
			23/12/2020	20sd000f 0437143	\$ 489.30
				Sub Total	\$ 489.30
				Total	\$ 11,485.35

